

Archivo General de la Nación
Volumen CCCXLVIII
Archivo Nacional de Cuba

DOCUMENTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL ARCHIVO NACIONAL DE CUBA



GERARDO CABRERA PRIETO

Documentos de la
República Dominicana en el
Archivo Nacional de Cuba

Archivo General de la Nación
Volumen CCCXLVIII
Archivo Nacional de Cuba

Gerardo Cabrera Prieto

Documentos de la
República Dominicana en el
Archivo Nacional de Cuba

Santo Domingo, R. D.
2018

Edición: *Área de Publicaciones del AGN*
Diagramación: *Rafael R. Delmonte Soriano*
Diseño de la cubierta: *Engely Fuma Santana*
Motivo de la cubierta: *Convento de los Dominicos, sede de la Universidad Santo Tomás de Aquino, primada de América, fundada el 28 de octubre de 1538 mediante la bula In Apostolatus Culmine del Papa Paulo III.*

Primera edición, 2018

© Gerardo Cabrera Prieto

De esta edición:
© Archivo General de la Nación (vol. CCCXLVIII)
Departamento de Investigación y Divulgación
Área de Publicaciones
Calle Modesto Díaz, núm. 2, Zona Universitaria,
Santo Domingo, Distrito Nacional
Tel. 809-362-1111, Fax. 809-362-1110
www.agn.gov.do

ISBN: 978-9945-613-03-2
Impresión: Editora Búho, S.R.L.

Impreso en República Dominicana / Printed in the Dominican Republic

Índice

| | |
|---|----|
| Presentación | |
| <i>Dr. Eliades Acosta Matos</i> | 15 |
| Prólogo | 17 |

IGLESIA, ENSEÑANZA Y DOCUMENTOS LEGALES

| | |
|---|-----|
| Entrega de una ermita en Santiago de los Caballeros, 1748. | 31 |
| Emisión de documentos por las universidades del distrito, 1775 | 39 |
| Inventario del archivo de la Universidad de Santo Tomás de Aquino y otros asuntos legales, 1775. | 40 |
| Estatutos de las universidades de Santo Tomás de Aquino y Santiago de la Paz, 1776 | 87 |
| Remuneración de los funcionarios religiosos, 1778 | 126 |
| Emisión de documentos por la iglesia, 1789 | 131 |

TIERRAS, INGENIOS Y HACENDADOS

| | |
|--|-----|
| Venta de tierras en la zona del Río de la Isabela, 1667. | 147 |
| Otorgamiento de poderes en litigios de tierras, 1770. | 168 |
| Los mercedarios contra el cabildo de Santiago de los Caballeros por tierras, 1778 | 171 |

| | |
|---|-----|
| Situación de Santo Domingo después de dos | |
| huracanes, 1779 | 188 |
| Litigios por el arrendamiento de un ingenio, 1797 | 189 |
| Compra de solares, 1862 | 197 |
| Búsqueda de terrenos para la siembra | |
| de tabaco y caña, 1891 | 200 |

LEY, ESCLAVITUD Y RESISTENCIA

| | |
|--|-----|
| Prisión para una esclava doméstica, 1774 | 203 |
| Tratamiento legal a un negro libre, 1774 | 205 |
| Esclavos en las haciendas de Santo Domingo, 1781 | 208 |
| Reclamación de bienes por parte de un | |
| ex esclavo, 1785 | 220 |
| Acusación contra esclavo por incitar a la | |
| prostitución, 1788 | 240 |
| Sublevación de esclavos en Híncha, 1793 | 247 |
| Regulación a la entrada de esclavos en | |
| Santo Domingo, 1862 | 251 |

EMIGRACIÓN, SOCIEDAD Y VIDA COTIDIANA

| | |
|--|-----|
| Emigración canaria a Santo Domingo, 1752 | 253 |
| Condiciones en las que llegan las familias | |
| emigradas, 1752 | 254 |
| Transportación de familias isleñas, 1752 | 255 |
| Oficiales que llegan procedentes de La Florida, 1753 | 256 |
| Rumores del comercio con franceses, 1764 | 258 |
| Correo marítimo entre Santo Domingo | |
| y La Habana, 1767 | 259 |
| Noticias de piratería y envío de esclavos, 1769 | 260 |
| Reubicación de los funcionarios de hacienda, 1795 | 262 |
| Derechos de una mujer viuda al matrimonio, 1800 | 263 |
| Pensiones para emigrados, 1811 | 265 |

| | |
|---|-----|
| Escasez de fondos en la tesorería de | |
| Santo Domingo, 1819 | 266 |
| Emigrados de Santo Domingo a Cuba, 1822 | 276 |
| Organización de la hacienda pública en | |
| Santo Domingo, 1861 | 278 |

MÁXIMO GÓMEZ, SANTO DOMINGO Y LA
INDEPENDENCIA DE CUBA

| | |
|---|-----|
| Reclamo de ayuda para los emigrados dominicanos que lucharon en Cuba, 1873. | 283 |
| Preparación de hombres en Santo Domingo para luchar en Cuba, 1884 | 284 |
| Proyectos desde Puerto Plata, 1885 | 286 |
| Reorganización interna de los clubes revolucionarios, 1886 | 291 |
| Solicitud de ayuda monetaria a los clubes, 1886 | 292 |
| Reclutamiento de hombres para la lucha de Cuba, 1894 | 293 |
| Reglamento de la Sociedad Política Cubana Patria y Libertad de Santo Domingo, 1894. | 297 |
| Visión sobre la guerra de independencia de Cuba, 1898 | 301 |

MÁXIMO GÓMEZ EN SANTO DOMINGO Y SANTO DOMINGO
EN LA VIDA DE MÁXIMO GÓMEZ

| | |
|--|-----|
| Encarcelamiento de Máximo Gómez en Santo Domingo, 1886 | 305 |
| Motivos del retorno de Máximo Gómez a Santo Domingo, 1886. | 306 |
| Respaldo a Máximo Gómez tras encarcelamiento, 1886. . . | 309 |
| Posición de dominicanos respecto a Máximo Gómez, 1886 | 311 |

| | |
|---|-----|
| Solidaridad de los dominicanos con Máximo | |
| Gómez, 1886 | 312 |
| Para salvar la moral de un dominicano, 1887 | 313 |
| Los dominicanos en el destierro, 1887. | 315 |
| Asentamiento de Gómez en Montecristi, 1888 | 320 |
| Noticias comentadas de la prensa dominicana, 1889 | 322 |
| Solicitud para convertir la casa de Máximo Gómez | |
| en escuela, 1893. | 324 |
| Trabajos emprendidos por hombres al servicio | |
| de Gómez, 1894. | 326 |
| Poesía «Cuba y Quisqueya», 1895. | 328 |
| Correspondencia íntima de una familia de | |
| patriotas, 1897 | 331 |
| Aspiraciones de Máximo Gómez para | |
| Santo Domingo, 1899 | 334 |
| Reconocimiento de Máximo Gómez a la Sociedad | |
| Huérfanos de la Patria, 1899 | 336 |
| Recuperación de la casa de Máximo Gómez | |
| en Baní, 1905 | 338 |
| Oraciones de Máximo Gómez a sus hijos, s/f. | 340 |
| Despedida de Máximo Gómez de los amigos | |
| dominicanos, s/f. | 341 |
| La historia de Santo Domingo contada por | |
| Máximo Gómez, s/f. | 342 |

SANTO DOMINGO: RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y DEFENSA
DEL DERECHO A LA LIBERTAD

| | |
|--|-----|
| Informe del cónsul español sobre la República | |
| Dominicana y Haití, 1864. | 355 |
| Propuesta de cónsul de Santo Domingo en | |
| La Habana, 1899. | 362 |
| Sobre la representación diplomática y consular | |
| de Cuba en Santo Domingo, 1902 | 363 |

| | |
|---|-----|
| Proposición para representante de Cuba en Santo Domingo, 1902 | 365 |
| Situación política de Santo Domingo a inicios del siglo XX, 1903 | 366 |
| Manifiesto ante el golpe de Estado perpetrado en Santo Domingo, 1903 | 368 |
| Política de los Estados Unidos en Santo Domingo, 1903 | 371 |
| La aspiración de un consulado de Cuba en Dominicana, 1903 | 376 |
| Solicitud oficial del consulado de Cuba en Santo Domingo, 1903 | 378 |
| Entendimiento político y relaciones consulares, 1903 | 380 |
| La situación política del país vista por Máximo Gómez, 1904 | 381 |
| Discurso de apertura del Instituto Cubano-Dominicano de Cultura, 1939 | 383 |

LA JUSTICIA EN SANTO DOMINGO

| | |
|---|-----|
| Asesinato del alcalde de la villa de Azúa, 1771..... | 389 |
| Procedimiento para recibirse de abogado, 1782..... | 402 |
| Un asesinato en la villa del Seibo, 1788 | 405 |
| Ayuda monetaria al ramo de justicia, 1861 | 412 |
| Informe sobre cárceles, prisiones y juzgados, 1863..... | 414 |
| Crímenes en el zona rural de Puerto Plata, 1891 | 424 |

SANTO DOMINGO DESPUÉS DEL RESTABLECIMIENTO DEL DOMINIO COLONIAL ESPAÑOL

| | |
|--|-----|
| Estado del ejército de Santo Domingo, 1861..... | 427 |
| Envío de suministros al ejército, 1861 | 428 |
| Investido Pedro Santana como Comandante General de Santo Domingo, 1861 | 429 |

| | |
|--|-----|
| Nombramiento de oficiales, 1861 | 430 |
| Designación de funcionarios, 1861 | 431 |
| Caudales y abastecimientos para ayudar al ejército, 1861 | 432 |
| Indemnización a los perjudicados por la invasión haitiana, 1861 | 442 |
| Organización de la Capitanía General de Santo Domingo, 1861 | 444 |
| Formación de nuevos escuadrones en el ejército, 1861 . . . | 446 |
| Cambios en la organización marítima, 1861 | 448 |
| Creación de la provincia española de Santo Domingo, 1861 | 449 |
| Establecimiento del Cuerpo de Sanidad Militar, 1861 | 451 |
| Estado de las finanzas para el pago del ejército, 1862 | 452 |
| Actividad de los ingleses en Santo Domingo, 1864 | 454 |
| Preparación y envío de tropas, 1864 | 458 |
| Partes militares de la campaña de Santo Domingo, 1865 . . | 464 |
| Índice onomástico | 469 |

Datos históricos, y no cuentos, es lo que necesitamos para que se nos crea y se nos estime, porque cuando la verdad se escribe hasta el error derecho tiene a ser perdonado. Así, sin olvidarnos de nuestra pequeñez no nos atrevemos a decir que vamos ni a hacer ni a escribir historia, y sólo sí a relatar hechos, unos en que hemos tomado parte, y otros copiados de la historia, que todos ellos se relacionan íntimamente con la suerte de los dominicanos (...)

MÁXIMO GÓMEZ

Los Dominicanos en el destierro.

Datos históricos por Máximo Gómez,

ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3763, 1887.

Presentación

Con la tenacidad de un Fray Cipriano de Utrera o un Emilio Rodríguez Demorizi, vuelve el investigador cubano Gerardo Cabrera, especialista del Archivo Nacional de Cuba, a localizar y compilar en precioso tomo un lote de importantes documentos relacionados con nuestra historia, los que pone ahora en manos de los lectores dominicanos.

Anteriormente, gracias a su celo, paciencia y la cuidadosa labor de búsqueda, el Archivo General de la Nación publicó un tomo bajo el título de *Documentos para la historia colonial de República Dominicana*. Este que ahora se publica es, en alguna medida, la continuación de aquel, pero diferente, pues incluye también documentos sobre el devenir republicano nacional, incluyendo otros relacionados con la etapa colonial, pero también con la ocupación haitiana, los flujos migratorios que provocó, las luchas por la separación, y la Guerra de la Restauración, pasando por la presencia de Máximo Gómez en el país y sus nexos con un pueblo al que siempre sirvió sirviendo a Cuba. No se excluyen documentos más cercanos en el tiempo, como los relacionados con la política de Estados Unidos en Santo Domingo.

Para un lector curioso, especial relevancia tendrá el examen de documentos raros y valiosos, como aquellos que describen la vida religiosa de la etapa colonial, la venta y sublevaciones

de esclavos, la reclamación por estos de propiedades, la piratería, la emigración canaria, la ayuda prestada a las lucha de independencia en Cuba (mucho más extensa y sostenida de lo que se pensaba hasta ahora), la presencia de Máximo Gómez en el país, las emigraciones dominicanas a Cuba, la crónica roja en el siglo XVIII y la fundación de un Instituto Cubano-Dominicano de Cultura en 1939, curiosamente el mismo año de fundación en la localidad de El Cano, en las afueras de La Habana, del Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

La labor de Gerardo Cabrera, y sus frutos, se enmarcan en el Programa de Rescate del Patrimonio Documental y Bibliográfico que acomete actualmente el Archivo General de la Nación, bajo las orientaciones y el entusiasmo de su director general, el Dr. Roberto Cassá. Estas acciones de rescate, que involucran a investigadores nacionales y extranjeros, se acometen hoy no solo hacia Cuba, sino también hacia países como Estados Unidos, España, Francia, Inglaterra e Italia. Se augura que estas búsquedas, unidas a las gestiones que se acometen en el interior del país con instituciones y particulares, permitirán que las colecciones del AGN experimenten un notable salto cualitativo y cuantitativo, como merece la rica historia nacional y el pueblo que la ha forjado y la forja.

Gratitud a Gerardo Cabrera por la certera selección y compilación de estos documentos, al apoyo del Archivo Nacional de Cuba, y a la visión que desde el AGN está permitiendo que los dominicanos y dominicanas conozcan mejor su historia, se enorgullezcan más de su pasado y tengan una mejor actitud hacia el presente.

Se trata de una siembra paciente, pero los frutos están garantizados.

DR. ELIADES ACOSTA MATOS
Departamento de Investigaciones del AGN

Prólogo

El carácter insular de Santo Domingo y de Cuba y la corta distancia existente entre ambos territorios condicionaron, desde la época colonial, un amplio mundo relacional que incluyó intercambios de individuos, ideas, mercancías, etc.; esas relaciones aseguran las similitudes existentes entre ambas islas, Máximo Gómez fue capaz de percibir aquellas analogías y en su folleto *Los dominicanos en el destierro* aseguró que «El estrecho Canal de los Vientos no es suficiente para desligar a dos pueblos hermanos por la sangre y por idénticas desgracias y dolores».¹

Fue precisamente Máximo Gómez uno de los hijos más ilustres de la tierra dominicana el que ofreció todos sus esfuerzos para ayudar a los cubanos a consumir la independencia, sirva esta compilación de homenaje al Generalísimo por el empeño de no cejar, aun en medio de condiciones adversas, en el logro de una patria libre. Esos puntos de contacto son muy evidentes en los documentos que aquí se incluyen y que hoy ponemos a consideración de los lectores, entre los que podemos citar cartas, informes, discursos, que permiten esbozar y tener una

¹ «Los dominicanos en el destierro. Datos históricos por Máximo Gómez», 1887, Archivo Nacional de Cuba (ANC), fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3763.

visión de la historia de Santo Domingo a través de las fuentes documentales existentes en instituciones cubanas.

Esta segunda entrega de documentos sobre Santo Domingo pretende dar continuidad a un primer libro publicado en el año 2015 como parte del proyecto que se lleva a cabo entre el Archivo General de la Nación y el Archivo Nacional de la República de Cuba, encaminado a rescatar la documentación de Santo Domingo que está en Cuba, y que permita profundizar en aspectos de la vida de la nación. A partir de la documentación que desde o sobre Santo Domingo se trajo a Cuba a finales del XVIII, en el presente texto hemos incluido aspectos relacionados con la tierra, la iglesia, los esclavos, el aporte de Santo Domingo a la Guerra de Independencia de Cuba, entre otras cuestiones que no fueron incluidas en el libro anterior.

La etapa colonial continúa siendo la más privilegiada en cuanto a la información, debido a la estructura organizacional y el entramado de instituciones y relaciones que tenía España, que generaba un amplio volumen informativo; a tono con la forma de poder que sostuvo la metrópoli con sus colonias se originó una documentación en todos los órdenes que permitía conocer los más variados asuntos: civiles, criminales, judiciales, así como las relaciones cada vez más estrechas entre Cuba y el resto de las colonias, incluyendo Santo Domingo, sostenidas a lo largo de la etapa colonial.²

Predomina la información de corte judicial y legal procedente del fondo Audiencia de Santo Domingo, originada del funcionamiento de la Audiencia en los siglos que estuvo radicada en su territorio. Es común encontrar en el fondo Audiencia de Santo Domingo certificaciones que acreditan a abogados, legitimaciones emitidas por la iglesia, testamentos, autos por comercio ilícito, informes económicos sobre el estado de la

² Véase Marisol Mesa León y Gerardo Cabrera Prieto: «Los archivos históricos cubanos. Fuente para la investigación histórica», en *Millars. Espai i Historia*, núm. XXXV, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2012, pp.151-171.

haciendas, etc. Los documentos tienen un significativo valor histórico, teniendo en cuenta que la Audiencia era la institución más importante para las Antillas dentro del sistema legal y la que trazaba las normas jurídicas acorde con las disposiciones legales del Estado español, además de organizar la vida de los territorios que estaban bajo su mando, de lo cual dan fe las visitas de los oidores.

Fue esa misma entidad la encargada de autorizar a los que aspiraban a recibirse de abogados o a los bachilleres que se facultaban para practicar la tramitación de toda clase de documentos, razón que los obligaba a viajar a Santo Domingo a recibir la calificación para el desempeño del ejercicio de su profesión o a examinarse en la Academia de Jurisprudencia.

Durante décadas la Audiencia de Santo Domingo actuó como un órgano mediador en los conflictos legales que constantemente se daban a distintos niveles, por una parte ante las atribuciones de las corporaciones municipales y los excesos de los tenientes gobernadores y los capitanes generales, y por otra de los distintos oficiales del gobierno por imponer su control sobre los hacendados; también aplacó no pocos incidentes que alteraron el orden por el decomiso de mercancías o los obstáculos creados para efectuar intercambios con el Caribe.

La principal razón de los viajes de los cubanos al territorio dominicano se debió a la necesidad de ventilar los problemas de la justicia, por lo que después del comercio y el contrabando de mercancías, es la segunda manifestación más visible de las relaciones entre los cubanos y aquel territorio. Ante la Audiencia los criollos y los cabildos municipales alcanzaron el respaldo necesario frente a las querellas que libraban con los funcionarios reales y tenientes gobernadores que intentaban impedirles el desempeño de sus puestos.

De la misma manera otros tantos recuperaron sus títulos, suspendidos por los funcionarios, viéndose imposibilitados de ejercer de abogado o realizar otras funciones dentro de los ayuntamientos, las sentencias finales mayormente eran favorables a

los hacendados del territorio cubano. Eso lleva a preguntarse de qué medios se valieron para lograrlo, no resulta difícil precisarlo si revisamos los libros de Administración General Marítima y apreciamos el número de reses y otras mercancías enviadas a funcionarios y personal de la Audiencia, de la misma manera que se aprecian en navidad los regalos con destino a los abogados residentes en el territorio de Santo Domingo.

Podemos asegurar entonces que los reiterados viajes ante la Audiencia del Distrito forjaron relaciones entre los hacendados cubanos, que se manifiestan a través de la existencia de lazos o nexos con los abogados, y se evidencia a partir de algunas de las sentencias dictadas por aquel órgano judicial. Esos niveles de intimidad y el grado de relaciones si bien no son descritos por la documentación, es posible percibirlos de las comunicaciones e informes que en ocasiones sostenían los funcionarios de la Audiencia con los hacendados de Cuba contra los funcionarios españoles.

Otros fondos también fueron incluidos en esta selección sobre todo aquellos que tienen que ver con el envío de ayuda militar a Santo Domingo, tal es el caso de las Reales Órdenes y Cédulas y Asuntos Políticos donde aparece la voluntad de España de mantener vínculos políticos con el territorio, a través del envío de ayuda para sufragar las operaciones y campañas militares llevadas a cabo, así como los buques remitidos. Las noticias de la emigración canaria y de la transportación de las familias al territorio van a ser prioridad junto a otras cuestiones sociales en la correspondencia librada por los Capitanes Generales con las autoridades de España y de Cuba desde donde llegaban los auxilios.

Se profundizan en los aspectos económicos a inicios del XIX través del fondo Intendencia General de Hacienda que ofrece un panorama de la situación del país y la necesidad de ayuda financiera al ramo de justicia y al país en general. Para una mejor organización interna y así facilitar el trabajo de los investigadores, los documentos se han agrupado temáticamente

lo que permitirá apreciar el hecho histórico o fenómeno en un lapsus mayor, así como su evolución.

Los documentos que recoge esta obra pertenecen todos al Archivo Nacional de Cuba y constituyen una pequeña muestra del contenido de nuestros acervos documentales y de la importancia de preservar los mismos como parte del patrimonio documental de la Nación, por constituir un referente para hacer la historia de nuestro continente, teniendo en cuenta la variedad de su contenido al recoger momentos claves, hechos y procesos de América Latina sobre todo en su etapa colonial.

La mayor parte de los documentos que aquí publicamos son inéditos, por tanto merecen ser conocidos por los investigadores y profesores en el ejercicio de profundizar en la historia de Santo Domingo, teniendo en cuenta que cada generación debe estudiar la historia y reescribirla sobre la base de nuevas interpretaciones que encuentran en los documentos, sustento para poder darle un carácter demostrativo. En la selección partimos del criterio de poder ofrecer al lector un grupo de aspectos de la vida del hombre en la República Dominicana, poco abordados, que van desde el siglo xvii hasta las primeras décadas del xx.

Por la importancia que tuvo la iglesia católica en la colonización española partimos del papel de dicha institución en las poblaciones con la llegada de las distintas órdenes religiosas y su influencia en la vida cultural de los territorios, fundamentalmente en la educación, las exigencias de dicha institución para acreditar documentos y poder cursar estudios en el Bachillerato en Teología o para los que iniciaban estudios o solicitaban ser abogados. El inventario del Archivo de la Universidad de Santo Tomás de Aquino muestra algunas violaciones cometidas al existir expedientes incompletos que no acreditan edad, la calidad de la persona, consentimiento legítimo de la familia, así como los perjuicios que esto ocasionó en el desempeño de oficios como la abogacía.

El inventario de la documentación aporta valiosa información respecto al funcionamiento de dicha Universidad que incluye: las asignaturas que se impartían, los principales catedráticos, el procedimiento para oposiciones en las diferentes cátedras, así como los requerimientos que debían reunir los estudiantes para ser matriculados.

Existió una fuerte polémica en cuanto a qué orden religiosa debía tener la preeminencia de la enseñanza de las universidades, tal y como se advierte en la controversia suscitada entre la Universidad de Santo Tomás de Aquino y la de Santiago de la Paz; la competencia existente entre estos dos altos centros de estudios pertenecientes a diferentes órdenes religiosas, conllevó a denuncias y numerosas acusaciones mutuas por violaciones de los estatutos, incorporación de posesiones, emisión de títulos, etc., que debieron ser llevados a la sala de la Audiencia territorial y puestos en conocimiento del Rey.

Los documentos vinculados a los usos y dominios del suelo permiten conocer el valor de la tierra a lo largo del siglo xvii y la importancia que mantiene en el siguiente con el auge de los cultivos comerciales, así se infiere de los distintos litigios que se generan en la ocupación del suelo y en la posterior compraventas de caballerías de tierra por parte de los hacendados, un fenómeno que no es privativo de este sector sino también de la iglesia que pugna por ocupar espacios importantes. La dinámica de los procesos judiciales pone de manifiesto el entorno de testigos, disputas y demás estrategias para demostrar la posesión de la tierra por parte de quien la compra y quienes dicen poseerla desde mucho tiempo antes.

Los conflictos por la posesión de la tierra expresan así mismo el significado y valor que esta tiene como un bien que permitía adquirir distinción en la sociedad, en medio de la escasez y la limitada disponibilidad de estas, dado el carácter insular de Santo Domingo. Igual relevancia adquirieron los solares con el auge constructivo de finales del siglo xviii e inicios del xix, ante los problemas e irregularidades que se presentaban con

las solicitudes y la posterior presentación de documentos, lo que permite apreciar la política de los gobiernos locales para conceder espacios que muchas veces eran de interés de la corporaciones municipales para obtener beneficios.

La introducción de esclavos ante la falta de mano de obra para realizar las labores doméstica y del campo, le dan a la sociedad dominicana un nuevo impulso demográfico desde los primeros siglos y una preeminencia en las cuestiones relacionadas con la propiedad y la justicia. Los documentos aquí reunidos, apuntan a procesos legales contra los esclavos por acusaciones de las cuales no siempre podían probar su inocencia y que los obligaba a cumplir sentencia, también los negros libres experimentaban condenas que podían ser injustas cuando se negaban a cumplir con los servicios que se les encomendaban en el desempeño de sus empleos.

La mayor parte de los expedientes de causas judiciales están incompletos y no siempre incluyen la sentencia final. Entre las razones que explican esa ausencia están el deterioro causado por inadecuadas condiciones de conservación o las pérdidas generadas durante el traslado de Santo Domingo a Puerto Príncipe, actual provincia de Camagüey en Cuba; sin embargo hay que considerar también la extensión de los procesos que podían durar años y que desgastaba al contendiente de menor poder económico, aunque tuviera la razón, por lo que resulta difícil saber de qué lado estaba la razón si tenemos en cuenta que los testigos eran comprados y en las vistas repetían las respuestas preparadas de antemano. En el caso de los esclavos tenían en su contra a adversarios, que muchas veces eran sus amos, con poder económico y político además de relaciones para comprar la justicia.

El reconocimiento a las haciendas del territorio demuestra una mayor concentración de esclavos en los ingenios y trapiches que en el resto de unidades de producción agrarias dentro de las cuales se incluyen las estancias y los hatos, estos dos últimos demandaban de menor cantidad de fuerza de

trabajo para mantener el ganado o producir alimentos para el consumo diario. En algunos de los documentos incluidos se puede apreciar la concentración de la propiedad en manos de un grupo de hacendados que ostentan cargos en el cabildo, llama la atención la familia Guridi como una de las mejor representadas, algunos de ellos con varias propiedades e ingenios con numerosa cantidad de esclavos que oscilaban entre los 45 y los 116.

Los esclavos se valieron de diversos recursos para luchar por su libertad, no fueron pocos los que siendo hijos de esclava con el amo reclamaron el derecho a propiedades dejadas al fallecimiento del padre, lo que provocó juicios con los hijos legítimos por evitar la división del patrimonio familiar, tal situación permite apreciar que los esclavos no estaban al margen de los derechos que poseían y de los recursos legales que se utilizaban en la justicia. En la mayor parte de los casos estos perdieron legalmente sus derechos y tuvieron que enfrentar el pago de cuotas que los dejaban desprotegidos económicamente.

Pero también fueron objeto de incriminaciones por parte de sus amos que los acusaban de violentar las normas de la familia para la que trabajaban, tal es el caso de las relaciones de intimidad ama-esclavo, cuestiones pocas veces recogidas en los documentos, ocasionalmente eran acusados de incitar a la prostitución o simplemente de organizar sublevaciones entre los esclavos de la dotación, argumentos bajo los cuales eran incriminados y puestos tras las rejas.

Ante la creciente actividad de los esclavos y por las cercanías a Haití se tomaron medidas para evitar la entrada de personas desconocidas al territorio de Santo Domingo que era sacudido por los movimientos sociales que afectaban al vecino territorio. Desde finales del siglo XVIII la fuerza de trabajo era cada vez más decreciente y las convulsiones acentuaron la emigración de familias por lo que fue necesario fomentar los proyectos de colonización blanca a partir de familias canarias que llegaron a los territorios de Montecristi, Puerto Plata y otros.

Estas efectuaban una larga travesía en la cual muchos morían por las condiciones en las que se realizaba la transportación, llegaban desde la Guaira o Cumaná hasta Santo Domingo donde debían recibir un pedazo de tierra; en la mayor parte de los casos no se cumplían las promesas de entrega y debían sobrevivir empleándose en diversas actividades económicas.

También España se vio precisada a aumentar las fuerzas en la misma medida en que libró conflictos con Francia y para resguardar el territorio de las conmociones de la vecina Haití. Con el fin del conflicto y el Tratado de Paz de Basilea, España se vio precisada a abandonar el territorio y reorganizar el personal de la Isla, así como de las instituciones que formaban parte de la administración colonial. Las condiciones del lugar a partir de entonces serían en extremo precarias debiendo recibir ayuda desde la Capitanía General de Cuba para el pago de los funcionarios de Aduana, así como de la Contaduría General de Hacienda.

La emigración de familias y personas de Dominicana hacia otros territorios atravesó diversas etapas desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX, lo que atentó contra la estabilidad demográfica del país. Entre los emigrados que llegaron al territorio cubano por Santiago de Cuba se encontraba Máximo Gómez, quien muy pronto se aclimató a la realidad y se unió al movimiento independentista cubano que ya estaba en fase de gestación. La ayuda de Gómez fue crucial para la Guerra de los Diez Años que se libró a partir de 1868. Sobre su papel en la gesta cubana existen varias investigaciones, sin embargo, menos conocido es su preocupación por los emigrados dominicanos en territorio cubano que al calor de la guerra regresaron a su tierra y para los cuales solicitó ayuda económica en 1873 al presidente de la República Dominicana.

El aporte de Gómez a la independencia de Cuba es una demostración de la fidelidad a Cuba y a los cubanos, al terminar la Guerra Grande mantuvo su ayuda a los proyectos que desde el exilio se prepararon para continuar la lucha, entre ellos el

reclutamiento de personas, para lo cual mantuvo una estrecha colaboración con hombres como Francisco Carrillo, al cual brindó todo su apoyo en el territorio dominicano. Personas humildes de Quisqueya también apoyaron a los cubanos que allí se asentaron, integrándose a los clubes o dando su modesto aporte, como es el caso de Gregorio Luperón, a quien pidió Gómez su colaboración para la organización de los planes independentistas.

Entre las instituciones que colaboraron con la independencia cubana se encuentra la Sociedad Patria y Libertad, creada en 1893, que tenía como finalidad además de la independencia absoluta de la Isla de Cuba ayudar a la de Puerto Rico; integrada por personas de las más diversas nacionalidades, estaba presidida por Federico Giraudi, un dominicano que también hizo suya la causa de Cuba.

Al regresar al territorio dominicano, Gómez sufrió prisión lo que desató un movimiento de apoyo a su persona entre los amigos y conocidos, quienes de diversa forma mostraron su reconocimiento y respeto al prócer. Dentro de los documentos insertados en el texto vinculados a Gómez se encuentra un folleto firmado por él sobre los dominicanos en el destierro donde hace un recorrido por los momentos importantes de la vida de su país y llama a recopilar datos para escribir la historia de la vida de la isla antillana.

Admiración y respeto por Gómez quedaron demostrados en el interés de algunas personas en preservar su casa natal en Baní y luego convertirla en escuela, mientras el propio General incentivaba proyectos de fomento agrícola entre sus hombres de confianza para mejorar las condiciones de vida. La familia, y particularmente sus hijos, pusieron de manifiesto su patriotismo en poesías y cartas en las cuales manifestaron su interés en marchar a Cuba a luchar por la independencia.

La sensibilidad del patriota dominicano se revela en las oraciones que dedicó a sus hijos, en las que mantiene su empeño de contribuir con la libertad de Cuba. Su ética en la despedida

a los amigos antes de regresar en la expedición armada con Martí y el amor por su suelo natal se vislumbran en el folleto dedicado a la historia de Santo Domingo, que aunque incompleto recorre momentos importantes de los gobiernos del país y del dominio colonial español en su tierra, en el que resalta la admiración por los hijos de Santo Domingo a lo largo de su historia.

La búsqueda de la paz y la estabilidad con Haití fue una constante desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX, sobre todo la década del sesenta de este último siglo, en medio de los peligros que generaba la guerra que se libraba internamente en Santo Domingo y en la que los insurrectos y asesinos recibían derecho de asilo y protección de la otra parte de la Isla. Otros peligros también se cernían y estaban relacionados con la anexión por parte de los Estados Unidos de América, peligro que quedó corroborado con la intervención de este país en la guerra que libraba Cuba contra España y en la que los dominicanos tuvieron un papel protagónico.

En los albores del siglo XX, después de alcanzada la paz en Cuba, una de las primeras aspiraciones de hombres como Gómez y de muchos que habían luchado por alcanzar la independencia, fue establecer relaciones consulares entre Cuba y Santo Domingo. Las noticias que le llegan al viejo General dominicano sobre su país no eran tan halagüeñas debido a la corrupción política y a las inmoralidades de los gobiernos del general Alejandro Woss y Gil en el poder, dando lugar a pronunciamientos en territorios como el Cibao y Puerto Plata, los que terminaron con un golpe de Estado en abril de 1902.

Ante el peligro de que las fuerzas avanzaran sobre la capital del país, se tendió un cerco desde la desembocadura del Ozama, en donde se encontraban acampados los revolucionarios, dos buques de guerra de la marina norteamericana bombardearon a la población. Este hecho levantó la protesta de la población y hombres de la talla de Federico Henríquez y Carvajal, quien presentó una carta de reprobación ante el

Secretario de los Estados de Unidos de América en la que ampliaba sobre los acontecimientos sucedidos y la culpabilidad de los norteamericanos. La situación general de la República Dominicana suscitaba el interés del Gobierno de los Estados Unidos por eso el ataque contra sus naturales y como demostración de superioridad bélica, sin tener en cuenta la vida de los habitantes.

Cierra este epígrafe las palabras pronunciadas por el doctor Bernardo Gómez Toro, al iniciar los trabajos de la Sesión Solemne e Inaugural del Instituto Cubano-Dominicano de Cultura, en la noche del 7 de marzo de 1939, donde pone de manifiesto las relaciones de hermandad entre ambos países, imbuido en las más profundas ideas de Martí y Bolívar.

La forma de aplicar justicia y cómo se administraba dicho ramo en las colonias es una cuestión insuficientemente abordada hasta ahora. Para el caso particular de Santo Domingo en el texto se incluyen hechos interesantes como el asesinato del alcalde la villa de Azúa en 1771 y otro contra un hacendado en el Seybo en 1788, ambos refieren los procedimientos inconclusos de investigaciones que se llevaron a cabo contra hombres que por su preeminencia económica ocupaban un lugar destacado. Estos procedimientos que se siguen en la aclaración de casos obligó a formar abogados capaces de hacer justicia, quienes eran asignados a los distritos o zonas y para lo cual debían de presentar una serie de documentos imprescindibles que no siempre era posible avalar y que impedían el ejercicio de los profesionales del ramo.

Se recogen otros hechos de igual relevancia en territorios como Puerto Plata que, aunque no tienen ninguna conexión con los anteriores, ponen de manifiesto los índices de criminalidad, que si bien no se recogen en estadísticas adecuadamente formadas, nos llegan a través de los informes de causas de la Audiencia y los de cárceles, presidios y juzgados que ofrecemos.

Por último aparecen los documentos referidos al período posterior a la restauración del dominio colonial español en

Santo Domingo en donde destaca la figura de Pedro Santana, a quien España prestó un gran apoyo que se materializó en el envío de alimentos y otros suministros para el país y particularmente para el ejército, así como el completamiento de su plantilla con el envío de oficiales y funcionarios. El interés mostrado por España en lograr la estabilidad interna al crear el Cuerpo de Sanidad Militar y la reorganización marítima hasta la indemnización a los afectados por la invasión haitiana se percibe a través de varias Reales Órdenes y Cédulas.

Estas medidas se completan con la Organización de la Capitanía General y la posterior creación de la provincia española de Santo Domingo en 1861 para completar el panorama por la historia de un país.

Si con estas páginas podemos contribuir a salvaguardar el patrimonio documental de Santo Domingo y resultan de utilidad para los profesores e investigadores, entonces habremos cumplido con el legado de Máximo Gómez que sintió profundo placer en instruirse con la historia de ambos pueblos y para los que sentenció: «dos hermanas -Cuba y Santo Domingo- unidas estrechamente por lazos indisolubles de amor y de intereses mutuos, marchemos juntos a la hermosa realización de sus ideales de democracia y vida civilizada».³

³ «Carta de contestación dirigidas por el General Máximo Gómez a Federico Henríquez y Carvajal, referente a aspiraciones para Santo Domingo», 1899, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 40, núm. 5698.

Iglesia, enseñanza y documentos legales

ENTREGA DE UNA ERMITA EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, 1748¹

En la ciudad de Santiago de los Caballeros
en 22 del mes de diciembre de 1747.

El señor Dn. Juan Bernardino de Fontes, Ministro Ordinario: digo que mediante aquí el licenciado Dn. Francisco Tejada Montenegro le tiene pedido y suplicado pase su merced del paraje de adonde se dice hubo fundada la ciudad de Santiago para hacer vista de ojo de dicho paraje y en fecha dicha le entregué original. Mandaba y mando por dicha vista con la asistencia de mí, el licenciado y el capitán Joseph de Luna, Baltasar Reyes, Blas Gallego y Antonio de dicha ciudad del paraje Yucagua donde se dice hubo antiguamente fundada la ciudad de Santiago, estando presente dicho licenciado Dn. Francisco y el licenciado Dn. Diego Santiago, [...] Reconoció un baño cercado de pared con una alberga en medio y sobre la puerta de dicha alberga pintadas unas armas de la pasión que dicho las cuales le dijo eran de los Religiosos Franciscanos y son los mismos que aparecen [...] Se hallaron los cimientos de la cerca de la plaza de la ciudad siguiendo de ellas unas oficinas y de

¹ «Expediente sobre fundación de la ermita de San Antonio en Santiago de Yacagua y cesión a los religiosos de San Francisco de la ciudad de Santo Domingo por el patrono Francisco de Tejada Montenegro», ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 2, núm. 5, 1748.

ahí algunas tradiciones de celdas encontrándose asimismo a la continuación de los edificios un segundo templo y dentro de ellos se halló un pedazo de bóveda donde se dijo debió colgarse la lámpara de la capilla mayor y ahí mismo se encontró una alhacena, que por ella se infería ser la sacristía y adentro de dicha alhacena se guardarían los Santos Oleos como lo hay por costumbre en otros conventos, y cruzando delante se encontraron otros cimientos de celdas y otros cuartos, por todos los generales se evidenciaba ser convento grande y de algunos religiosos que según las armas que en dicho baño se encontraron parecen haber pertenecido dicho templo de Religiosos Franciscano mediante aquellos son los que usan dichas armas con lo cual y mandado que he visto dicho paraje y lo firmo, con lo cual doy fe.

Dn. FRANCISCO BERNARDINO DE FONTES

En la ciudad de Santiago de los Caballeros
10 de enero de 1748.

Ante mí el licenciado y testigos infrascrito Dn. Francisco de Tejada Montenegro. El beneficiado de la Parroquial de que doy fe que conozco y digo que cuando su bisabuelo Dn. Diego Pinto Vasconcelos hizo después que repobló esta ciudad una ermita [...] por el glorioso Dn. Antonio de Padua con la condición que todos sus descendientes fuesen patronos de dicha ermita, la que dedicaba por convento de Frailes Franciscanos [...] Y porque haya con gusto y honestas cuentas anidado en un gran deseo y favor de que se les daba en dicha ermita el convento que la Majestad Divina en la ciudad vieja (de Yuca-gua) por lo tanto para que su deber tenga el mejor logro y acierto que Dios sea servido y su Santo Nombre exaltado con

la restauración de dicho convento, otorga y conoce que por la presente cede en manos de los religiosos del [...] Padre San Francisco en la ciudad de Santo Domingo en derecho material de dicha iglesia para que con las licencias y facultades de necesarias tenga restauración dicho convento determinando como por la presente se reserva el poder [...] en dicha ermita.

Lic. BERNARDO MARTÍNEZ

Fray Mayor Francisco de Ripa, Procurador General de Corte del Convento de San Francisco de esta ciudad, en la mejor forma que haya lugar y al derecho de mi religión convenga comparezco ante V. A. y digo que en la ciudad de Santiago de Yucagua antigua provincia de esta isla, estuvo fundado un convento de religión de mi orden el que permaneció muchos años hasta que fue la desdichada tragedia servida de que un gravísimo terremoto arruinó toda aquella ciudad con sus templos, casas, y demás que la componían y adornaban, quedando por ello inhabitable hasta el presente, lo que dio motivo a que los moradores que se libraron de aquella desolación (a no muy larga distancia) se recogiesen, y poblasen la nueva ciudad de Santiago de los Caballeros que hoy existe y conservando la propia memoria y devota recordación de dicho convento, siendo posible por entonces su restauración se edificó por un vecino cordial y sincero devoto de mí religión una ermita con el título de San Antonio de Padua adornándola de todo lo necesario con su correspondiente decencia [...] en aquel modo la memoria del arruinado convento y aumentándose la devoción en los fieles con la ayuda de estos, y su limosna tuviese efecto la restauración.

Y parece que ahora habiendo crecido aquella con la población a la opulencia de más de mil vecinos y muchos de ellos

de considerable caudal respecto de aquel país, instados los más no sólo del fervoroso celo de su devoción a mi patriarca y sagrada religión, sino del beneficio que indefectiblemente espera le resulte, se han convencido a instar y solicitar con mis prelados que propongan en planta la referida reinstauración ofreciendo muchos de ellos voluntaria y liberalmente alguna cantidad de dinero en la misma ermita de San Antonio, con el auxilio que ella tiene de ornamento y demás cosas necesarias al culto divino, como de 410 pesos impuestos a su favor, 300 pesos y más de una esclava con su hijo de que le hizo donación el capitán Dn. Joseph de Almonte, como el valor de 31 esclavos procedido de una llegada que dejó a dicha ermita Da. Juana Enríquez vecina de aquella ciudad, que todo consta inventariado y pasa de 10,000 pesos y el considerable refuerzo de 7 787 pesos para una nueva ofrecidos por aquellos vecinos; lo que constan de la lista que acumulada a los autos de materia presento, todo con el juramento necesario y respectivo de que el contenido de la información es real y las certificaciones del cabildo de aquella ciudad autorizados, resulta que no sólo no se opone a dicha restauración, ni perjudica en manera alguna así a la Segunda Parroquial y al Convento de la Señora de la Merced y fundación de hospitalidad, que hay en aquella ciudad, sino que afirma el cabildo pleno, y personas eclesiástica (que pudieran tenerse por interesadas en lo contrario de constante), que tanto es conveniente la restauración de dicho convento, cuanto muy innecesaria al bien espiritual de todo aquel vecindario que no sea posible que el corto número de operarios que contiene pueda acudir oportunamente [...] como ofrece el copioso número a que ha llegado, siguiéndose de ahí algún inconveniente, que se apuntan en las certificaciones.

Y como quiera que por las razones propuestas el dicho convento innegablemente cederá en honra y gloria de Dios, y bien universal de las almas de aquel vecindario, que esperamos que dicha restauración no se opone en manera alguna a las Leyes Reales que tratan de la Tesorería, ni perjudica otra regalía real

en general, ni en particular, desde luego se hace preciso el ocurrir a la Soberana representación de V. A., para que en vista de todos los encargos que llevo presentados y los demás que tuviere por conveniente se sirva usando así de su católico celo, y acostumbrado proceder y de las Reales facultades que le son concedidas en todos casos, de prestar su Real Patrocinio a favor y amparo para que los prelados de mi religión [...] amparados en los preceptos que la piedad de V. A. pusiere, procedan a la restauración y amplificación del convento antiguo de la ciudad de Santiago de Yucagua, la referida ermita de San Antonio a que hasta ahora ha estado ceñida y estrechada aquella fundación con continua congoja de la devoción de aquellos fieles ignorados que siempre la han deseado en cuya atención:

A V. A. suplico que de acuerdo por presentados los recados de que llevo hecho en mención y en vista de ellos y de todo lo demás que he hecho de alta comprensión tuviere por conducente y necesario se sirva de conceder lo que llevo pedido y en que espera mi religión recibir Merced de la Real justificación de V. A. y sobre qué juro todo lo que juramentado requiera.

Fraile Mayor, FRANCISCO DE RIPA

El Fiscal a la vista de este pedimento y diligencia presentada por parte de Francisco de Ripa, Prior General de Corte del Convento de San Francisco de esta ciudad dije que V. A. no tiene facultad de conceder la licencia que pide como es de observar precisamente conforme a lo dispuesto en la Ley 4ª, Título 3º, Libro 7º de la Recopilación, pues aunque la fundación que se pretende se inscribe aquí con el nombre de reinstauración o de edificación no se ajustan a las apelaciones en consideración de que todas las partes que le han de componer por lo mismo las generales son enteramente diversas; fuerza decirlo

que aunque se verificase la propiedad de aquellas expresiones es doctrina común que la misma solemnidad que se requiere para el edificio se ha de observar también en el edificio.

Santo Domingo,
1 de mayo de 1748

El Fiscal dice que V. A. deberá dar Comisión a uno de los Señores Ministros para que en el secreto correspondiente reciba información de oficio en orden a las conveniencias o perjuicios que podrá traer la fundación que solicita dicha parte y si se podrá costear la fabricación y mantener el Convento con los fondos que la Piedad le ha destinado, y con lo que probablemente rindiese las postulaciones, y asimismo si esta cederá en perjuicio de los derechos parroquiales o de otras fundaciones que haya en aquella ciudad y que dicha fundación se traerá al Fiscal para que oído sobre su Ministerio se arregle informe que deba hacerse llegar a Su Majestad.

Santo Domingo,
9 de mayo de 1748

En 6 de junio de 1748 para la información mandada hacer por Su Señoría comparece ante mí Juan Francisco Sixi, residente en esta ciudad a que por ante mí se le hizo juramento que hizo ante Dios y una señal de la cruz de decir verdad en lo que se pregunte y fuere preguntado y siéndolo acerca de las conveniencias o perjuicios podrá traer la fundación que se solicita por parte del señor Prior en la ciudad de Santiago de

los Caballeros dijo que por el conocimiento que tiene de dicha ciudad le parece sea grande la utilidad por el hecho del número de su vecindario y pocos Sacerdotes para el pasto espiritual.

En cuanto a fundación o restauración del convento de la ermita de San Antonio de Padua con los fondos que la piedad de aquellos vecinos le ha destinado, dijo que ha oído que por algunos de aquel vecindario se han ofrecido diferentes limosnas para la dicha reedificación, que no sabe a qué número llegaría y por lo que respecta a limosna cree el declarante por sin duda se esforzarán los vecinos cuanto sea posible se asegure a favor y deseos que reconoció en ellos en la fundación del Convento Franciscano.

Preguntado si sabe que dicha reedificación o fundación, se debería en perjuicio de los derechos parroquiales o de las otras fundaciones que hay en aquella ciudad, dijo que lo que puede decir es que dicha ciudad está altamente atrasada por lo que habiéndose demandado dicha fundación a expensas de limosna, podrá resultar algún quebranto en el convento de Nuestra Señora de la Merced que se compone de seis o siete religiosos [...] Que por lo tocante a los derechos parroquiales no considera perjuicio alguno [...]. Y que lo que ha dicho y declarado está bien y que es de edad de 33 años y lo firmó.

Licenciado FELIPE ALEJANDRO FORTÚN

En 6 de junio de 1748 para dar información a su señoría mandó comparecer a Dn. Joseph Perdomo, vecino de esta ciudad, a quien por ante mí le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz según dijo y prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre qué conveniencias o perjuicios podrá traer la fundación que se solicita por parte del convento de San

Francisco de la ciudad de Santiago de los Caballeros dijo que por conocimiento que tiene de aquella ciudad le parecería de grande utilidad y bien de su vecindario la fundación del expresado convento, así por el crecido que se hallaba de personas la comarca como por los pocos sacerdotes que hay para la administración del pasto espiritual, y que siendo la erección en la ermita de San Antonio en donde se ha deseado hacer varios años sería de gran alivio y consuelo para aquellos vecinos, por estar retirada de dicha ermita en lo último de la ciudad bien distante de la Parroquial, y le consta al testigo que algunas mujeres pobres se quedan sin misa a causa de no tener presentable traje para ir a la Iglesia Parroquial, ni el Convento de Nuestra Señora de la Merced por la grande distancia que hay y la vergüenza que tienen.

Preguntado si sabe si se podrá crear la fábrica, y mantener el Convento, que se pretende con los fondos que la piedad de aquellos vecinos le ha destinado, y con lo que probablemente rindieren las limosnas que dieren, dijo que sabe asimismo de personas interesadas para la fundación que se pretende que el Sr. San Antonio tiene 30 y tantos esclavos procedido de una limosna que le dejó una señora de Santiago, los cuales se hallan existentes y que también se ha ofrecido otras cantidades por algunos vecinos acaudalados, que ignora el número de ellas ni las circunstancias de sus obligaciones y no puede asegurar si será bastante para la reedificación y manutención de sus religiosos, pero se halla en la inteligencia de la grande devoción de todos los vecinos de Santiago con el Sr. San Antonio, y se persuade, que no faltarán limosnas suficientes para la manutención de los religiosos por lo presente y para adelantar la fundación de dicho Convento.

Preguntado si dicha fundación o reedificación cederá en perjuicio de los derechos parroquiales o de las otras fundaciones que hay en aquella ciudad dijo que aunque en la dicha ciudad por haberse aumentado su vecindario, se hallan atrasados los caudales de algunos, se hayan aumentado otros muchos al mismo

tiempo, y que habiéndose dividido el curato de Santiago en dos, como pocos días hace, consintió el Sr. Rector en el sitio que llaman Sabana Larga, a instancias del ilustrísimo Sr. Fray Francisco de Padilla, dignísimo Arzobispo de esta Santa Iglesia Catedral estando en la visita pastoral, cediendo sus derechos parroquiales, se previene el testigo que de la fundación o reedificación del convento que se pretende no serán perjudicados los derechos parroquiales, ni los del convento de Nuestra Señora de la Merced de aquella ciudad, porque dicho convento y sus religiosos tienen lo necesario para su mantenimiento. Y que lo se le ha que ha leído y declarado está bien y que es de edad de cincuenta años y lo firmó.

Licenciado FELIPE ALEJANDRO FORTÚN

EMISIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS UNIVERSIDADES DEL DISTRITO, 1775²

El fiscal de S. M. ha reparado que las certificaciones que dan los abogados de las ciudades de la Real Audiencia y el distrito y de esta capital a sus pasantes son en papel común, sin jurarlas, y sin atender así cuando entran a la práctica han recibido ya el grado de Bachiller en Universidad aprobado. Vienen también los que solicitan ser abogados, sin acreditar la edad, la calidad de blanco, y sin consentimiento de legítimo matrimonio, y de padres, y abuelos blancos y sin oficio vil en la República. Los perjuicios, que causan esos defectos a la verdad al honor de la abogacía, y a las reales soberanas disposiciones, son constantes [...].

Por lo que para dar remedio de estos daños, se ha de servir V. A. mandar que los abogados del distrito de esta Real Audiencia

² «Representación del poder fiscal sobre varios asuntos sobre las universidades del distrito correspondiente a abogados», ANC, 1775, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 69, núm. 1.

y capital de su certificaciones de práctica en papel sellado, y juradas y del tiempo, que hayan pasado en sus estudios, después del día de la fecha del grado de Bachiller de Universidad aprobado, apercibidos de la correspondiente multa, si recibieren pasantes en la práctica de Leyes del Reino, antes de haberles manifestado el título de Bachiller, y que el pretendiente en esta Real Audiencia presente a más el título de Bachiller, su fe de bautismo, y justificación hecha ante la Justicia Real Ordinaria de su pueblo de que es de legítimo matrimonio de padres, y abuelos blancos, y sin oficio vil en la República, en cuya obligación se servirá comprender a los que se reciban de abogados en otras Reales Audiencias, y soliciten incorporarse con los del distrito de esta ciudad.

Santo Domingo,
23 de mayo de 1775

INVENTARIO DEL ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS DE AQUINO Y OTROS ASUNTOS LEGALES, 1775³

Vistos. Líbrese Real Providencia a los gobernadores del distrito de esta Real Audiencia para que los abogados, las certificaciones de práctica que seden estén en papel del sello y juradas, a los que estuviesen graduado de Bachilleren las facultades de Jurisprudencia, como está mandado para otras anteriores providencias, porque sobre que no hubiere en otra forma a los pretendientes que la presentaren; a los abogados hubieren contravenido se les impondrá la pena correspondiente.

³ «Varias disposiciones relacionadas con asuntos de las universidades del distrito correspondiente a abogados y de la Universidad de Santo Tomás de Aquino», 1775, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 69, núm. 1.

Proveído por los señores Presidente y Auditores.

Santo Domingo,
2 de junio de 1775

JOSEPH PALOMINO

El fiscal de S. M. se ha extrañado sin avisarle estar presente se haya celebrado el acuerdo extraordinario del día dos del corriente mes y el que en este no se Providenciase todo lo que en representación del 23 de mayo anterior pidió el fiscal sobre los papeles y documentos que deben presentar los que soliciten recibirse de abogados. La fe de bautismo y justificación hecha ante la justicia ordinaria de su pueblo y de que es de legítimo matrimonio, de padre y abuelos blancos, y un oficio vil en la República son los más necesarios en estos países para no exponerse a que el honor, y distinción que las leyes conceden al oficio de abogado los disfrute el que sea mulato o expósito que aquí llaman votado.

Bien sabe V. A. que el brigadier Alonso Brunal intentó recibirse de abogado, lo mismo pensaba Juan Nepomuceno Gómez, descritos ambos de mulatos en el expediente de Cumaná y Cuba, que ha visto el fiscal en el mes próximo pasado recibido en esta Universidad de Doctor y Bachiller a los expósitos o votados Nicolás apellidado García por el sacerdote que en el mismo apellido lo protege y Miguel de Jesús. Estos, mañana, intentarán recibirse de abogados, y lo conseguirán, pues como hasta ahora han venido sin la fe de bautismo y justificación de quienes sean su padre no se les podrá poner embarazo porque, o no se sabría quiénes son o porque se contemple suficiente el que presente solamente su título de Bachiller o Doctor. También se habrá perjudicado no pocas veces a la Ley 2ª, Art. 9, Libro 3º de la Recopilación de Castilla recibiendo abogado,

por no venir fe de bautismo a quien menor de los 26 años que previene dicha ley de los que han de ser Jueces y Asesores. Éstas y otras razones que no podrán ocultarse a V. A. tuvo el Fiscal para pedir el que presentasen la fe de bautismo, y justificación referidas, y por las mismas insiste en solicitar a V. A. de que se sirva ampliar su providencia de 2 del corriente sobre los referidos particularmente en exigir el que el abogado que dé y jure la certificación de práctica lo ejecute del tiempo que la haya tenido después de esta la fecha del título de Bachiller o Doctor que se le presente de universidad aprobada.

Santo Domingo,
6 de junio de 1775.

Monseñor MANUEL DE ARAQUE

El fiscal de S. M. no puede dejar de manifestar a V. A. los prejuicios que advierte en que los clérigos y abogados patrocinen y asesoren todo género de causas siéndoles prohibido por dicho canónico y otras que no sean las que expresan la Ley 49, Art. 16, Libro 2º de Castilla por tanto se servirá V. A. mandar que en lo sucesivo ningún clérigo abogado defienda ni asesore causa alguna que no sea de las que el derecho les permite.

Santo Domingo,
17 de agosto de 1779.

Otros sí se servirá V. A. tener presente esta súplica en la providencia que tiene pedida al fiscal en representaciones de 23 de

mayo y de 6 de junio del presente año sobre los documentos que deben traer los que soliciten recibirse de abogado para que llegando noticia de todos los pueblos del distrito de esta Real Audiencia se remedien los daños y defectos que en este asunto tiene presentadas a V. A. el Fiscal.

Monseñor DE ARAQUE

Vistos: La Real Providencia mandado a librar de 2 de junio de este año a representación del Sr. Fiscal también representada para que a los clérigos no se le permita ejercer la abogacía, sino conforme de la ley real lo pide.

URIZAR OSSORIO

El fiscal de S. M. ha entendido que en las universidades del distrito suelen dar los grados de Bachiller antes de parar los cursos y tiempo que mandan sus comisiones y suspende entregar los títulos de los interesados hasta que haya pasado el tiempo que debía preceder, según la constitución haga recepción del grado; causando en ello alto perjuicio al estudiante porque no le dan título como debe luego que lo gradúan, y a las mismas constituciones en admitir lo del grado antes que pase el tiempo en ellas establecido, por lo que y para remedio de estos daños se servirá V. A. mandar que las universidades no admitan al examen y grado de Bachiller al escolar que no haya cursado el tiempo que manda su constitución, que inmediatamente que los reciban y gradúen dar el título de Bachiller en

forma, sin facultad de poderlo suplir por certificación de los secretarios de las universidades.

Santo Domingo,
30 de agosto de 1775.

Otro sí, visto el Fiscal que en la providencia de 17 del corriente no se ha determinado cosa alguna sobre la representación fiscal de 6 de junio del presente año, sin embargo de esa fecha se proveyó el de autos en 7 del mismo y de que en el otro ni de sus representación de 17 de agosto suplico que se sirviese el tribunal tenerla presente para sobre ella determinar lo conveniente; por lo que vuelve a reiterar su súplica insistiendo en que V. A. se sirva acordar y tomar la providencia que le parezca justa sobre dicha representación de 6 de junio para que se incluya en las dadas por V. A. a 26 de junio y a 17 de agosto del corriente año.

Monseñor DE ARAQUE

Vistos. Líbrese Real Providencia a las universidades del distrito de esta Real Audiencia para que guarden y observen sus constituciones y en su cumplimiento concedan los grados de Bachiller y los Mayores en la forma que dispone, sin contravenir de ella, y que a los graduados se les den inmediatamente los títulos, sin retenérselos, ni mandándoles dar en lugar de ellos certificaciones a los secretarios. Guárdese lo proveído en los autos de 2 junio y 29 de agosto de este año por haber lugar

a los demás que pide el Sr. Fiscal en sus representaciones de 23 de mayo y posteriores concordantes que este año confieran.

URIZAR OSSORIO

En la ciudad de Santo Domingo, a 5 de agosto de 1777, su señoría el Sr. Rector Nicolás Antonio de Ibarra dijo: que por cuanto habiendo mandado anteriormente que se expusiese en la sala de la Universidad el archivo de ella, para cortarle y reformar el despilfarro con que ha corrido y habiendo pasado en esta mañana de su orden a practicar dicha visita los doctores Leonardo del Monte y Francisco Antonio Aybar encontraron resistencia a dicha diligencia por el secretario Sr. [...] Manzanares, expresando que el Sr. Regente Secundario se oponía [...] con expresiones ofensivas a la jurisdicción de su mando y por tanto para providencias lo que corresponde por esto manda que los expresados doctores declaren con extensión cuanto ha pasado sobre el asunto para lo que concurrirán como testigos de asistencias los doctores Juan María Carvajal y Dn. Vicente Antonio de Jaura haciendo antes el juramento acostumbrado de proceder con fidelidad y legalidad en dicho encargo y por esto que su S. S. lo proveyó así y lo mandó.

JUAN MARÍA CARVAJAL

Incontinenti habiéndose hecho notorio el nombramiento de testigo de asistencia al Dr. Vicente Antonio lo acepto, juro a Dios, con una señal de cruz de desempeñarse con fidelidad y lo firmó.

Dn. VICENTE ANTONIO DE JAURA

En el mismo día mes y año compareció el Sr. Leonardo del Monte a quien su señoría por ante los testigos de asistencia que van nominados le recibió juramento que hizo a Dios y una señal de la cruz de decir verdad de todo lo que supiere y después le preguntase, y siéndolo el tenor del auto de proceso dijo que habiendo pasado en el día en compañía del Dr. D. Francisco de Aybar a visitar el archivo de la Universidad en cumplimiento de la misión que para ello se les consignó encontraron al secretario de dicha Universidad en la puerta de su celda quien les dijo que no pasasen adelante porque el Regidor Secundario se oponía a aquella visita y le había dicho que nos lo expusiera así, sin conocer cuáles eran las causas que había para esta novedad, como tan bien para querer pasar el archivo de dicha Universidad a su sala, le respondí que no había otra causa que la voluntad del Rector, sin embargo de lo cual se resistió dicho secretario con cuyo motivo le pedí certificase este proceder, a lo que me contestó con no poco atrevimiento que no daba tal certificación y que no me conocía a mí como comisionado y que el Claustro no me había nombrado a mí, a cuya réplica le satisface diciendo que además de nombrado por el Claustro me había nombrado el propio Rector, a lo cual manifesté todavía la misma descompostura antecedente expresando que no tenía tal facultad y sobre todo que no estaba en posesión del derecho de visitar dicho archivo y que esto lo podía hacer el Rector por la facultades anexas a su oficio como cabeza que es de la Universidad [...].

Y habiéndole pedido también testimonio del auto por orden que para ello llevábamos del Sr. Rector para pedirlo en que dicho Sr. Rector mandaba se pasase el archivo a la sala de la Universidad y se procediese a su visita [...] Dijo que no daba tal testimonio y que veía este auto como un simple papel que no parecía autorizado por él ir reconviniendo el proceder que había hecho, respondió, que porque él no [...] y estaba como debía, que por tanto esto era lo que había ocurrido y la verdad

de su juramento en que se firma y ratifica que es de edad de 26 años y habiéndolo declarado dijo estar bien escrita y su señoría publicó la firma de que damos fe y lo testimoniamos.

Dn. LEONARDO DEL MONTE

Dn. JUAN MARÍA CARVAJAL

El infrascrito secretario de Cámara en cumplimiento de lo mandado en el auto puse al conocimiento de predicadores, y haciéndolo saber al secretario de la Universidad para su obediencia sacó a mi presencia de un armario que dijo ser del archivo, un libro, y me señaló unas actas que se halla al reverso del folio 75 y siguiente de este tenor.

En esta Universidad del Ángel del Santo Tomás de Aquino en la ciudad de Santo Domingo en 17 días del mes de abril de 1777 a las cuatro media de la tarde su Señoría el Sr. Dn. Nicolás Antonio Valenzuela Rector de esta Universidad mandó citar al Claustro Mayor para elegir dos Conciliares que faltaban, y otros asuntos concernientes al buen gobierno de la Universidad, se han nombrado en su lugar al Sr. Dn. Francisco Gratero y Dn. Francisco Aybar, y así mismo propuso, que se constituyeran apoderados en la Corte para los negocios de la Universidad: y de común acuerdo fueron nombrados en primer lugar Dn. Francisco Gómez, en segundo Dn. Nicolás Antonio de Avellaneda y en tercero, Dn. Antonio María Bustamante: Así mismo se propuso por su señoría que cada estudiante de la Facultad de Leyes y Cánones contribuyera una vez por todas las entradas de primer curso cuatro reales para los cuerpos del Derecho Civil y Canónico y fue acordado a pluralidad de votos la dicha cantidad de cuatro reales. Así mismo sobre la proposición que hizo su señoría el Sr. Rector acerca de que al

Tesorero se le haga cargo de todos los efectos y utensilios de la Universidad; se acordó a pluralidad de votos, que todos los efectos se entregasen con razón individual de ellos, bajo de llave, la cual habría de guardar en mi poder, sin poder dejar y entregarla a nadie, ni disponer de cosa alguna, si no es sobre boleta del Sr. Rector, so pena de la pérdida de mis derechos que me corresponde como tal tesorero en el primer grado. Y así mismo se acordó que ningún oficial pueda ausentarse de esta ciudad sin primero impetrar la venia del Sr. Rector, ni dejar de asistir, siendo citados para un claustro, sin primero manifestar el impedimento legítimo que tuvieren para ello inmediatamente que se les conceda, bajo pena de la propina que les corresponda en el primer Doctoramiento en su Facultad: del mismo modo fue propuesto por el Sr. Rector el que se hicieran anualmente las visitas y reconocimiento del archivo; y fue acordado que exigiese todos los años en el mes de julio o agosto, y fueron nombrados para este año Dn. Tomás Morilla y Dn. Francisco Aybar. Con lo cual se concluyó este Claustro y lo firmaron su Señoría y dos señores doctores de que doy fe:

DOCTOR VALENZUELA RECTOR
Dn. PEDRO RAMÍREZ
Dn. FRANCISCO DE AYBAR

Ante mi Francisco Manuel de Manzanares.

Santo Domingo,
14 de agosto de 1777
JOSEPH CASTRO PALOMINO

Visto: procédase al reconocimiento y nombramiento de los asuntos y papeles que estuvieron en el archivo de esta Real

Universidad a cuyo efecto el Claustro nombrará sujetos fianza y derecho siempre que convenga.

Señor: El celo con que he mirado este año del Rectorado las cosas de la Universidad, el deseo que he tenido del progreso de la literatura, y mayor instrucción de la juventud aplicada, el empeño contra los mayores obstáculos en hacer observar los estatutos, me ha hecho venir en un conocimiento tan claro del fatal estado de las cosas, que haría traición a mi conciencia, y a mí mismo, que desea el lustre de semejantes cuerpos, como que conoce su importancia, si lo mirase con indiferencia, y antes de concluir no informase su real ánimo de todo lo que me parece que está fuera de razón: que es abuso pernicioso, o que se opone a los altos fines con que V. M. erige, fomenta, y protege semejantes gremios. Lejos de temer molestar la Real atención con un informe individual podré extenderme para que conocido el daño en toda su existencia los remedie el que puede sólo hacerlo.

Yo he observado, lo primero, que nuestras constituciones son diminutas, para cada comprobación basta ver la pequeñez de volumen, semejante a la de Castilla, por lo que a cada instante se ofrecen casos irresolubles por ellas. Parece que no lo desconocieron sus compiladores mismo y por eso previnieron en los estatutos 3º título 2º y 6º, que se conformase con los de Alcalá: pero con el aditamento de lo posible, quedó abierta la puerta a la inobservancia, por lo que ni se ha cuidado la Universidad de tener en su Archivo (de cuya formalidad hablaré después) el cuerpo de aquellas sabias y acertadas disposiciones.

Lo segundo, que son complicadas. La línea 3ª del título 6º, previene que, no siendo el Rector de la Facultad, entre el Decano de ella, de que sucede, que siendo de la facultad, hace oficio de Rector, y Decano, exponiéndose en caso de discordia que no haya quien la componga. La 1ª, título 7º, previene que para recibir la licenciatura presente el pretendiente de fuera el título de Bachiller, los demás instrumentos no se le admitirán,

esto es ante el Cancelario a quien corresponde darla según resulta que quedan de condición los Bachilleres de la Universidad con quien se entiende este estatuto, que los que vienen de fuera para pasar a licenciados, ni presentan ni pueden presentar más que el mero título de Bachiller, y que el Cancelario tenga de contradecir en vista de los papeles al que admitieron el Rector y el Claustro; porque esta Universidad es discéfalá, o de dos fuerzas como en su cuerpo es también Híbrida, o de dos especies de miembros contrarios: que es de Secular y de Regulares.

Lo tercero, que las pocas que hay que se observan conforme son los Cancelarios, o Rectores, y principalmente a aquellas cuya observancia depende de los Regulares de cuyo gremio es perpetuamente el Cancelario, y Secretario, dos Conciliares, y cada segundo año el Rector. De suerte, que cuando entra algún rector Secular celoso se encuentra con mil tropiezos, contestaciones, y competencias, y si algo remedia aquel año, vuelve a su antiguo estado el siguiente. A esto se agrega que como los Regulares son muchos tienen la principal autoridad, y muchos de éstos, saben amañar la elección para el año, que cae en el secularismo, o algunos de estos, o en ninguno de aquellos doctores que por particulares motivos deja de asistir: y así viene a quedar todo el gobierno para ellos porque el Vicerrector es Regular (esto es de última comunidad) cuando es Secular el Rector.

De aquí proviene una perdición de la lengua latina (no hablo de Prosodia o Rectoría voces que ni se oye en el convento), causa compasión así que el oír hablar esta lengua como el ver cuántos niños por otra parte no las conocen [...] Pasando a facultades mayores con los medios, y aprobación que les han dado los Regulares y después las abandonan con el fastidio de no comprender ni aún los cartapacios, si no es que por particulares servicios se los traduzca en castellano el Catedrático, para que aprendan. De donde resultó la vergonzosa y

bien merecida repulsa que hizo el V. R. Arzobispo a muchos cursantes de Teología, y Derecho, a quienes negó las órdenes menores demasiada rudeza en la latinidad, poniendo en su función Arzobispal para remedio de este daño un catedrático que los instruyese.

Esto nace de que previniéndose la constitución 11^a, título 5^o que haya dos catedráticos, uno de menores, y otro de mayores, nunca hay más que el primero, y este cuando comienza a ser útil con el ejercicio pasa a la Filosofía. Quiso la Universidad ocurrir a este prejuicio, y vergüenza, disponiendo poner el segundo, asignándole por recompensa propina como tal Catedrático, y un Grado, con cierto número de años de lectura como en las otras Facultades. Se opusieron los Regulares, pretextando el prejuicio de sus privilegios sin remediarlo por su parte, y quedó la cosa en el mismo estado.

No está más ventajosa la cátedra de Filosofía. Léela un religioso, que por lo regular acaba de cursar con los defectos antecedentes y se hace galimatías de términos, ridiculez, y friolera que ninguno de las que habla se entiende. Se alucina a los niños, y a los padres con actos de conclusiones, y sigue la perdición, porque estos estudiantes [...] pasan el uno a leer y los otros a oír la sagrada teología. A que se agrega para mayor complemento que disponiendo la constitución 14^a, título 6^o que ningún estudiante pueda echar más que una matrícula, y ganar más de un curso en cada año, se han graduado en esta importantísima facultad con pocos años y algunos meses de estudio haciendo cómputo de 10 meses en cada un año y cuatro del tercero con que computan cuatro veces y cada seis meses por un año Académico, y porque el fiscal que era de la Universidad me manifestó alguna repugnancia antes que se entablara la demanda [...] Y se hizo todo sin darle vista.

La constitución 9^a del título 6^o ordena que el que haya de graduarse en Cánones puede haber cursado cinco cursos en esta Universidad u otra aprobada siendo Rector uno de la

orden, y se confirió grado en Derecho Canónico a un pretendiente que había hecho sus estudios en Cuba, donde no hay Universidad bajo de la condición de que su Real Audiencia aprobase los cursos la que los dio por inútiles.

El estatuto 5° título 4° previene, que el grupo de estudiantes defienda cotidianamente una conferencia de 10 a 11 y no la tiene sólo dos veces a la semana y harán poca cosa y saca propina de Catedrático. La 7ª, título 5° dispone que haya parte a la misma por la mañana, y de 4 a 5 por la tarde, donde presidan los estudiantes teólogos pasantes, pero muchos años hace que se acabaron estos. Y a estos defectos de tan considerable consecuencia no puede remediar el Rector Secular porque gritan los Regulares que la Universidad es mía y que en lo que depende de mis cátedras no tienen jurisdicción alguna.

La constitución 12ª título 7° dispone que, en los títulos, que han de despachar, el secretario, se expresen si el graduado salió en general aprobación con la expresión *nemine discrepante* si saca R se ponga, y tampoco se observa. La constitución 6ª título 13°, ordena que el Archivo haya de estar precisamente en la sala de la Universidad haciendo comodidad para ello: ni a esto ni aquello he podido poner remedio, pues actualmente tengo pendiente consulta en V. Real Audiencia por haberse resistido el Padre Secretario a sacar el Archivo de su celda y a que le visite conforme a las constituciones de Alcalá: porque sé no hay más Archivo que papeles sueltos, piezas e informes, oponiéndose a ello y para darme certificación o copia de auto que pedí, que tiene orden del Sr. Cancelario.

Lo cuarto, que he observado son los efectos fatales en perjuicio de las constituciones y de discordias originadas de la Discefália, o jurisdicción, entre el Cancelero y el Rector. De este género es el continuo quebrantamiento de la constitución 11ª del título 7° en que disponiéndose acerca de los intersticios, que pueda dispensar el Cancelero con causa grave, y personas muy beneméritas hasta ahora no se ha presentado

uno en que no haya hallado el Padre Cancelario todas estas circunstancias: tanto que haber abierto y librado despacho sobre el asunto a pedimento del Fiscal de V. M [...] y Claustro; la tomó el Rector que entonces era el mismo que ahora sirve de Cancelario, la abrió, la suprimió sin que los del Claustro lo supiesen, si no es por fuerza para que el Cancelario continuase como continúa en dispensar sin reparo.

La 8ª, título 8º dispone las ceremonias del grado de Doctor, pero sin embargo de haber mandado en este año que se cumplierse y se guardasen: como la jurisdicción del Rector las mide el Cancelario por la otorgación de grados, y en cuanto a esto cesa, dado el bachillerato aunque se le ha pasado recaudo urbano, vía para que dé el último argumento que llaman Laudatorio, a un Bachiller de la Facultad conforme al estatuto 6º, título 8º, ya para que haga convidar por el Padre Secretario a los Licenciados y Bachilleres, según el 11º, título 12º, juzgando vulnerada la suya han quedado sin su debido obediencia estas providencias.

Lo mismo me ha sucedido con la que escribí para en el paseo que se hace después del grado se guardase la antigua ceremonia y formalidad de cual lo siguiesen todos los doctores (según se realice en todas las Universidades) viendo el punto de decadencia a que había llegado de soltar muchos las insignias, luego que se acababan de conferir, y escaparse avergonzándose del público honor que con aquel acto los distinguía la Universidad, imponiéndoles la multa de que perdiesen la propina. Para impedir el efecto de esta providencia, y sonrojar al Rector quitándole la precedencia, inventó el Cancelario que no se hiciese como se hacía, y solo hacer medio círculo, luego que salen de la Iglesia para reducirle, y dejarle en su convento y mandó seguir el paseo desde la puerta de la Iglesia por diferentes calles presidiéndolo e inmediatamente un religioso [...] le pidió licencia diciendo que iba a acompañar a un Sr. Oidor que le esperaba para el paseo la que le concedió, separándose

de la Universidad, que trajo por varias cuadras hasta reducirla a su Convento cerca de las oraciones donde todos dejaron las insignias y pasaron a llevar los graduados a su casa.

El mismo Padre Cancelario para mostrar su superioridad acaba de dar a la Universidad una pincelada que la ha hecho ridícula a los ojos de todos: acontecieron el día 24 de julio los ejercicios de oposición a la Cátedra de Prima de Leyes de cuyos concurrentes salió uno reprobado y su desaire se hizo público por una imprudencia, pidiendo certificación al Padre Secretario de sí lo estaba o no y con qué notas, la que se le dio, hablando públicamente por todas partes del asunto, y preparando recursos de todo tipo, y trató mejor de llegar a un arreglo presentándose al Cancelario para los grados mayores que le faltaban en aquella facultad, y por varios artificios que tenía según vengo a referir, se vio, no sin risa del público de la Universidad laureado a los 13 días de su reprobación. El desorden llega a tanto que estos Regulares consideran suya la Universidad, y habiendo andado prudentísimamente su Real providencia de que a todos los estudiantes de su orden se les leyese los lugares teológicos, intentaron que a él catedrático de esta aula se le diese la borla proponiendo, los de las demás facultades que ha erigido y aprobando incorporando la fiscal aprobación en la Universidad con la expresión de que esta era patrimonio del convento siempre que hiciese todo lo que correspondía, mientras no se mostrase orden de V. M. a quién privativamente toca exigir o suprimir Cátedras en ella.

Últimamente esta universidad tiene una caja desde su elección cuyo fondo ha sido como el del mar que jamás se ha examinado, ni ha habido quien sepa lo que contiene. La constitución 6ª título 2º, previene que el Síndico haya de dar cuentas todos los años a dos comisarios que se nombran, y estos al claustro menor en el mes próximo a las elecciones: pero si sucede que recaiga el nombramiento en sujeto íntegro, de quien se tema haga balance, se retarda la acción de cuentas

hasta la misma víspera de las elecciones, en que se le procura persuadir que todo está llano, y evacuado, y sólo falta sus firmas. Algunos se han excusado de ponerla y no pocas veces ha sucedido que precipitadamente la misma mañana de las elecciones se funda el Claustro menor [...].

Todos estos defectos, y abusos, y otros muchos que serían infinitos si quisiese ponerlos a la Real consideración de V.M. me hacen hacer este oficio deseoso de su remedio. La soberana comprensión de S. M. mejor que yo podrá aplicarlo conociendo cuánto urge, y que de otra suerte esta concurrencia de que llamamos la Universidad merece el nombre pues me temo que continuando la misma carrera en no pocos años en vez de desterrar sería el mejor asilo ella. Perdóneseme las expresiones, si parecieran duras por el buen deseo del aprovechamiento con que las hice, no sin demasiado dolor, pero con superior esperanza, Ruego a Dios que muchos y felices años que la Iglesia y nuestro Estado necesitan.

Santo Domingo,
agosto 9 de 1777

Señor A. L. R. P. de V. M.
Dn. NICOLÁS ANTONIO VALENZUELA
Rector

Concuerda con la carta original que queda en esta Secretaría de la Nueva España de que certifico yo Dn. Francisco Javier de Villanueva del Consejo de S. M. su secretario y oficial de ella.

Madrid,
12 de agosto de 1779

Señor: después de haber informado a V. M. el deplorable estado en que se halla esta Universidad, así por el defecto de común como por el quebrantamiento de las pocas leyes que hay, y perniciosos abusos introducidos por el despotismo con que la manejan los Cancelarios y Regulares del orden de Predicadores: me ha parecido indispensable volver en cumplimiento de mi obligación a prevenir del mismo de V. M. haciendo presente que así que es verdad, que vuestra Real Audiencia a quien concurrí para consulta para que el Padre Secretario conforme a la Constitución 6ª del título 13º pusiese en la sala de la Universidad el Archivo de ella, y que conforme a las constituciones de Alcalá se visitase, mandó por auto de 18 del presente que se procediese al reconocimiento e inventario de los instrumentos y papeles de dicho archivo, lo es igualmente que sin embargo de esta tan arreglada providencia y de haber justamente declarado el tribunal que debía respetarse la diligencia siempre que se tuviese por conveniente.

Así pensado en tergiversarla por el Cancelario, el que mal inteligenciado de la constitución 1ª del título 13 consta haberse resistido y decir, que ni el Rector tiene jurisdicción para mandarlo, y consiguientemente que no debe ser obedecido. Efectivamente el padre Cancelario a su vez exhortaba al Secretario por ser ambos del convento y dueños de la llave y los papeles [...]. Yo estoy persuadido a que no obstante el referido suceso y de cara a la referida visita, Su Majestad da a uno de los visitantes facultad para [...]. Como que estoy próximo a concluir el año de mi doctorado y en fuerza de las constituciones debe ser religioso del mismo convento el que me suceda; porque siendo el Padre Secretario de dentro, o se resiste a proveer en los asuntos, que no se conforman con las ideas del Cancelario o se oponen los autos es en vano porque no llega hacerse en observancia lo que se manda, y más cuando [...] a V. M. informado busca el dicho Cancelario vulnerada su jurisdicción. Esto me mueve a recurrir nuevamente a V. M. para que se digne declarar la que

tiene y desea tener el Rector de esta Universidad en lo sucesivo, y que cuando el Padre Secretario se resistiese a sus órdenes a quien en fuerza del juramento que hace debe solamente obedecer según nuestras constituciones y para evidenciar cuando para ello el rector lo llamare, proceda apercibiéndole, multándole, y aun privándole de oficio en caso de continuación con lo demás. Ruego a Dios que muchos y felices años que la Iglesia y nuestro Estado necesitan.

Santo Domingo,
agosto 26 de 1777
Señor A. L. R. P. de V. M.

Concuerta con la carta original que queda en esta Secretaría de la Nueva España de que certifico yo Dn. Francisco Javier de Villanueva del Consejo de S. M. su secretario y oficial de ella.

Madrid,
12 de agosto de 1779

El Rey

Residentes y Oidores de mi Real Audiencia de la Isla Española que reside en la ciudad de Santo Domingo. Dn. Nicolás Antonio Valenzuela, Rector que fue de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino de esa ciudad ha representado muy por menor en cartas de agosto del año de 1777, el deplorable estado en que se haya el estado de las constituciones, quebrantamiento de las que hay, y perniciosos abusos introducidos por la forma con que la manejan los Cancelarios y Regulares de la Orden de Predicadores, exponiendo entre

otras cosas, que habiendo concurrido a esa instancia solicitando que en observancia de lo prevenido en la 6ª del título 13 pudiese el Padre Secretario en la sala de la Universidad el archivo con arreglo a las de Alcalá se visitase, sin embargo habían mandado por escrito de 18 del referido mes se procediese al reconocimiento e inventario de dichos papeles, se había procurado tergiversar esta providencia por el padre Cancelario, que mal inteligenciado a la constitución 1ª, título 13, había juzgado se hallaba el Rector sin facultad para mandarlo y por consiguiente que no debía ser obedecido, añadiendo que siendo el referido Cancelario y el secretario del mismo Convento y dueños de la llave lo eran así de los papeles originales que deben existir en el dicho Archivo [...]. El Rector persuadido de que se desobedecía lo prescrito y haberse celebrado claustro, a este efecto jamás se verificaría su cumplimiento sin expresa orden mía, concluyó suplicando me dignase declarar la jurisdicción que corresponde y debe tener el Rector de esa Universidad y mandar cuando el referido Padre Secretario se resista a obedecer sus órdenes, pueda proceder contra él aprehendiéndole, multándole, y aun privándole del oficio en caso de contumacia, visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal han aparecido remitidas copias de las dos enunciadas cartas que informan en parte y todas cosas de los particulares que en ella se tocan.

Las constituciones de la expresada Universidad que vos hallaréis estar diminutas o que necesiten acción algunos de sus capítulos, y de claridad en otros [...]. Que por los doctores y claustro pleno, congregado de forma regular, se formen otras nuevas con arreglo a la de Alcalá, o Salamanca de estos reinos, y que pasen, para que con vista y audiencia del Real Tribunal, después de reconocidas y examinadas, y así mismo al mencionado Dn. Nicolás Antonio Valenzuela las quejas que promueva en este tribunal de oficio común, y aprovechamiento de los cursantes comparecerán con el expediente integro, lo que se

os ordeno traerlas, a fin de que con presencia de todo se pueda confirmar lo más útil, y arreglado en el despacho de la fecha de comunicación al propio Rector de la especie es interesada Real determinación, por ser así mi voluntad.

San Idelfonso,
12 de agosto de 1779

YO, EL REY

El Fiscal de S. M. en vista de esta Real Cédula dice que V. A. se ha de servir, mandar, se cumpla y ejecute lo que S. M. se digne a ordenar en ella, que para promover el Fiscal su debida observancia por el orden, que prescribe, se junten a ella y pasen a su vista un ejemplar de las constituciones de la Universidad, y los expedientes con las respectivas representaciones de Dn. Nicolás Antonio Valenzuela que sin perjuicio se lo haga saber y presentar en beneficio común y aprovechamiento de los concursantes, en inteligencia si será oído plenamente se le administrará como S. M. manda y quedar conformado el expediente para evacuar a su tiempo el informe que previene con toda la instrucción que requiere materia tan importante.

Santo Domingo,
9 de enero de 1780

Nicolás Antonio Valenzuela, Rector que fuisteis de ella, de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino de la ciudad de Santo Domingo en la Isla de la Española. En

cartas de 9 y 26 de agosto del año de 1777 representasteis muy por menor, el deplorable estado en que se halla esa Universidad por el defecto de constituciones, quebrantamiento de las pocas que hay, y perniciosos abusos favorecidos por el despotismo con que la manejan los Cancelarios y Regulares de la Orden de los Predicadores, exponiendo entre otras cosas, que habiendo concurrido a esa mi Real Instancia solicitando que en observancia de lo prevenido en la constitución 6^a del título 13, pusiese el Padre Secretario en la sala de la Universidad, el Archivo, y que con arreglo a las de Alcalá se visitase, sin embargo de que por 18 del referido mes había mandado se procediese al reconocimiento e inventario de sus papeles, se procedió tergiversar esta providencia por el Padre Secretario que mal inteligenciado de la constitución, juzgando que el Rector se encontraba sin facultad para mandarlo consiguiente y que no debía ser obedecida y añadisteis que como el referido Cancelario y Secretario, son religiosos del mismo convento y dueños de la llave, extraían los papeles originales del archivo sin que procediera orden de Rector, por lo que persuadiéndolos que no obstante lo mandado por mi expresada Audiencia, y del claustro celebrado al propio efecto, jamás verificaría su cumplimiento sin expresa orden mía, suplicándome me dignase declarar la jurisdicción que debe tener el Rector de esa Universidad, como también que cuando el Padre Secretario no se digne a obedecer sus órdenes, pueda proceder apercibiéndole, multándole, y aun privándole del oficio en caso de contumacia. Visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal solicité remitir como hace por despacho de la fecha de este a la expresada audiencia vuestras dos mencionadas cartas, ordenándola entre otras cosas, incluyendo las que promováis en ellas, en beneficio común de la Universidad y aprovechamiento de sus cursantes de las disposiciones convenientes a su remedio, a cuyo efecto concurrir, como ordeno, al propio tribunal, a cuantos medios sean necesarios, puedan

contribuir [...], efecto de tanta recomendación divina en atención, lo que tendréis entendido para nuestro gobierno y que así es mi voluntad.

San Idelfonso,
2 de agosto de 1779

YO EL REY

Doctor D. Nicolás Valenzuela del gremio de esta Universidad de Santo Tomás y Cura Teniente del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral ante V. A. en la mejor forma que haya lugar dicho parecer y digo: que habiendo el Rector y Claustro de aquella que dignándoseme el elegirme para el primer oficio el año pasado de 1776 desde el ingreso en su ministerio, noté algunos abusos y quebrantamiento de funciones que conducían el Cuerpo a su total exterminio y compadecido de tan lamentable estado, me apliqué con el mayor esmero, celo, y suavidad a reformar unos y hacer cumplir otras, pero como hubiere conocido por varias diligencias que comencé a practicar con este fin, que la empresa era difícil, tanto por el mal uso de aquellas que promoví, cuanto por la variedad con que se criticaba mi justo y arreglado intento, determiné en descargo de mi conciencia, a utilidad de los moradores de este país y del referido cuerpo, elevar a la soberana competencia de S. M. los actos perniciosos y opuestos con la esperanza de que informando de estas providencias para su mejor celo.

En efecto su Real autoridad por el despacho que presenté se ha dignado comisionar para que en este superior tribunal deduzca lo que se dé por más conveniente a la reforma de los desórdenes que en mi informe manifesté a S. M. y yo en obediencia de su Real precepto confiado igualmente en la

protección de S. A. lo ejecuto pidiendo ante todas cosas, que para venir en más vivo conocimiento de mi relatoría se sirva V. A. mandar traer exacto examen del Archivo de esta mencionada Universidad comisionando a este efecto uno de los señores ministros, o a quien por más a propósito tenga y evacuado que se me dé una certificación relativa de todos los defectos que de Comisión y mi misión se le encontrase, precaviendo se practique sin que llegue a entenderse por los religiosos el motivo de este reconocimiento y procurando como lo hago deducir de ese paso todos los males y medios necesarios para la reforma [...].

Dr. NICOLÁS ANTONIO VALENZUELA

El Fiscal de Su Majestad dice que en este Superior Tribunal se acaba de recibir la Real Cédula de S. M. en San Idelfonso a 12 de agosto del año próximo pasado, para que informándose de los particulares contenido en ciertas representaciones acerca del deplorable estado de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, en el Convento de Predicadores de esta capital, se proceda en caso necesario a la formación de nuevas constituciones, y a lo demás que se manda, dando cuenta a S. M. con el expediente que ya se está instruyendo de las noticias convenientes al efectivo cumplimiento de la Soberana resolución: pero como quiera, que entretanto no se oponga antes si sea muy conforme al espíritu de ella, el remedio de los principales abusos que retrasen a los estudiantes de la continua aplicación y asistencia a las cátedras, el fiscal, estimulado de la misma Real disposición, se considera obligado a representar a V. A. uno que al mismo tiempo sea en contravención de las más justas y sabias leyes de estos reinos y en perjuicio de la quietud y sosiego público.

Tales inconvenientes que ha visto repetidas en dos años que lleva de residencia en esta ciudad, con motivo de la fiesta de Santo Tomás, que celebran los estudiantes en el día 29 del mes de enero pues imperado que la función de la Iglesia viene a restar en los desórdenes más insuperables.

Con el pretexto del culto se hace una especie de repartimiento o se derrama entre los mismos estudiantes nombrar tesorero para la colecta del dinero y distribuida una parte en la función de iglesia se destinan la mayor en mojíganga, máscara, paseos, refrescos y bailes que duran algunos días.

En todos ellos o se cierran las aulas cesando enteramente la asistencia de discípulos y catedráticos, o anda esta tan defectuosa como se puede considerar de unos jóvenes, que desde algunos días antes no estudian palabra, pues el tiempo que debían dedicar a los libros, lo consumen malamente en caprichos e invenciones para la diversión.

Unas tardes se dispone la mojíganga en caballo, otras en burro, otras a pie, y otras en pares como en carro triunfal, todos salen vestidos de máscara ridiculizando los trajes más serios y es un escándalo el verlos andar como locos por esas calles gritando, saltando, corriendo, y mofándose de cuantas gentes se presentan en ventanas y balcones, con palabras descompuesta que suelen provocar descontento y no menos sufrimiento.

En medio de estos desórdenes se hace notable para todo el pueblo, que siendo muy pocos los estudiantes matriculados para la asistencia a las cátedras, son muchísimos los que en tales días se visten de máscara, porque bajo de este disfraz se les agrega el negro, el mulato, y muchos blancos de todas clases, en una palabra, se hace general la diversión para la gente joven, pues a título de ella tienen entrada libre en las casas de poco juicio donde se gusta de estas bullas y algazaras.

Para corona de la fiesta buscan los estudiantes una casa sin alquilar, donde disponen el baile para la noche, nombran comisarios que convidan a las mujeres de su cumplimiento y

devoción y aunque por lo regular ninguna conocida son de las de algún carácter, o notoria juiciosidad, es lo cierto que nunca faltan aquellas que se tiene por marciales, menos pundonorosas, sin excluirse las mulatas de mediano porte y parecer.

Los inconvenientes, tropiezos, daños, y perjuicios de estas deformaciones bárbaras, (que en su principio fueron invenciones, y en el día son reliquias de la depravada gentilidad) son tan notorios, que es excusado gastar tiempo en persuadirlos, cuando basta como se insinúan. La inscripción que tienen en el uniforme de los Santos Padres es ajustada a los propios de la verdadera religión, y moral cristiana. Las leyes de nuestros reinos, que las prohíben, y de esta la misma me hace muy presente a V. M. como también las providencias y bandos de buen gobierno, que todas las naciones bien civilizadas han adaptado para liberar a las administraciones públicas y reinos de los alborotos, y conmemoraciones populares a que son ocasionados estos.

Ninguna de las universidades del Reino a cuyo ejemplo se fundaron las de América han permitido jamás semejantes corruptelas, porque en realidad son diametralmente contraria a los altos fines de su establecimiento y lo más que se permite en algunos casos de seminarios es la representación de una pieza ejecutada en niños de los propios claustro [...] pero sin perjudicar en nada al estudio porque para ello lo realizan los tiempos de vacaciones o carnaval.

Pero hacerse repartimiento de dinero entre los estudiantes para diversiones públicas de máscara, y mojigangas por las calles, refrescos, y bailes en las casas en los días más útiles para el estudio, son unos desórdenes que no caben en la humana razón, y sobre todo ¿Que diría el Santo Doctor si viese a sus discípulos tomar por pretexto la celebridad de la función del cingulo⁴ que le pusieron los ángeles premio de su acendrada

⁴ Cordón, cinta o tira con matiz religioso que se da a determinadas dignidades religiosas.

pureza para unas diversiones opuestas a la pureza de costumbres con que debe, educarse la juventud a las leyes nacionales a la quietud y tranquilidad pública, y a las reglas de buen gobierno?

Este es el desorden que el fiscal representa para su remedio, V. A. sabe que para dibujarle no se vale de falsos ni fingidos colores, porque cuanto dice todos los hemos visto en los dos años antecedentes: de suerte que ya sería especie de indolencia, dejarle correr por más tiempo y más en los presentes, que tanto se ha trabajado para el debido arreglo de las universidades literarias, retirar de ellas algún abuso que no pueden tener comparación con la entidad, ni en las secuencias.

Y pues en la Real Cédula citada al principio se abre la puerta para el remedio de esta ciudad, cuya principal decadencia consiste en la falta de asistencia de los concursantes a sus respectivas cátedras, V. A. se ha de servir, mandar que por vía de pronta providencia sea libre dar provisión al Rector y Claustro de ella para que no permita que en lo sucesivo los estudiantes salgan por las calles vestidos de máscaras, moji-ganga, ni a paseos públicos a pie, ni a caballo con músicas, invenciones, refrescos, bailes ni otra cualquiera demostración pública con ningún motivo, ni pretexto, y mucho menos el que hagan repartimiento de dinero para semejante fines que a los maestros y catedráticos le entere de la determinación para que se las eliminen a los mismos estudiantes para su inviolable observancia, bien entendido que a todos se le haga cargo de esta menor contravención que se nota con el rigor que provienen las leyes y con particular vigilancia de la asistencia a las cátedras, estudio, y aplicación de los discípulos, sino todo lo demás es trabajar en cero y que para qué llegue a noticia de los padres de familias y demás personas a quienes toque, o tocar pueda el cuidado de que sus hijos y domésticos, cumplan con la misma resolución, se publique por bando en esta capital (previa la participación del Sr. Presidente) con apercibimiento de que en caso de contravenirse serán tratados unos y otros

como perturbadores del orden y quietud pública con todo el rigor de las leyes.

Santo Domingo,
24 de enero de 1780

El Fiscal de S. M. ha vuelto al expediente con lo pedido por el Dr. Dn. Nicolás Valenzuela y dice, que por su parte se halla también informado de ser ciertos los desórdenes, excesos, y abusos, y además es lo que ha visto, y oído generalmente de sujetos dignos de toda verdad, que consta el deplorable estado de la Universidad los diferentes expedientes que con esta misma fecha devuelve despachados, relativos a ellos, y que para el debido remedio es indispensable, tratar de la reforma de las constituciones con arreglo a lo que S. M. manda.

Para caminar con acierto en asunto de tanta gravedad, le parece diligencia muy oportuna la que propone el doctor Valenzuela, del reconocimiento y visita del Archivo de la Universidad que, aunque a instancia suya se mandó a practicar por V. A. en auto de 18 de agosto de 1877, es irregular que hasta ahora no se haya evacuado por los motivos que presento, ni se ejecutara como corresponde, si para ello no se toma el medio de nombrar un Sr. ministro, que tome su cargo tan importante para dicha diligencia.

Le parece al fiscal, que si V. A. fuere servido, podrá condicionar para ella a uno de vuestros oidores, con el encargo de que al mismo tiempo se informe del gobierno interior de la Universidad en todos los puntos, y particulares relativos a las funciones, ejercicios literarios, asistencia a las cátedras, número, y calidad de las que actualmente están corrientes, asistencia de discípulos, y catedráticos, colocación de grados, existencia de caudales, su distribución cuenta y razón de su destino con

todo lo demás conducente a la reforma de los abusos, que advierta en esto, y cualesquiera otros puntos: y que después de haber tomado un perfecto individual conocimiento de todo, informe a V. A. por escrito el mismo Sr. ministro de cuanto haya notado digno de remedio, para que con estas previas diligencias pueda este superior tribunal tomar las oportunas providencias, que convengan, para el debido cumplimiento de lo mandado en la Real Cédula [...].

Vistos: procédase al reconocimiento del archivo de la Universidad, con asistencia de Dn. Nicolás de Valenzuela con el Sr. Oidor Dn. Luis de Chávez y Mendoza a quien se encarga para que proponga cuanto conduzca en este real estudio académico y evacuado servir a este Superior Tribunal, tomando interinamente por dicho Sr. Decano y cuantas providencias se requieran, para cortar abuso y poner pronto y provisional remedio [...].

En la ciudad de Santo Domingo,
1 de junio de 1782

Señoría el Sr. Dn. Luis de Chávez y Mendoza del Consejo de S. M. su Oidor de Cámara y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Cancillería en esta dicha ciudad, que por cuanto no ha sido posible evacuar la Comisión que por el Superior Tribunal de la dicha Audiencia le ha conferido para la visita del Archivo de la Universidad de Santo Tomás sita en el Convento Imperial de Predicadores de esta referida ciudad a causa no sólo de haber estado dicho convento sirviendo de Cuartel al Batallón Fijo de esta plaza, sino también de las muchas ocupaciones que han ocupado a los escribanos de números y haber continuado la indisposición de uno de los de Cámara, mando: por tanto para que este asunto tome el correspondiente curso

debía nombrar y nombraba por escribano actuario de dicha virtud y las demás diligencias que se ofrezcan al escribano Joseph de Abad, que lo es del mismo y cancillería de esta referida ciudad, a quien se le haga saber para su aceptación y juramento de guardar secreto, y se señala para dar principio a dichas diligencias, el lunes tres del corriente a las siete de la mañana, participándose al Claustro de la Universidad previa visita del Dr. Dn. Nicolás Antonio de Valenzuela. Y por este y su señoría provengo lo mando y firmo de que doy fe.

FRANCISCO RENDÓN

En la ciudad de Santo Domingo, en 3 de junio de 1782, su señoría el Sr. Dn. Luis de Chávez y Mendoza del Consejo de S. M., su Oidor y Decano de la Audiencia, acompañado de mí el presente escribano paso al Convento Imperial de Predicadores, y habiéndose constituido en su sala que se halla fuera de los Claustros de la Universidad, con asistencia del Reverendo padre Francisco Joseph de Dios Betancourt, Rector de dicha universidad y de Francisco Manuel de Morales, Secretario, se abrió el Archivo que se haya en una de las piezas de dicha sala el que tiene una llave, y se guarda igualmente bajo de otras llaves siendo una de la puerta principal de dicha sala, y otra del cuartico donde está el referido Archivo, y en su virtud procedió su señoría al reconocimiento de todos los papeles que tiene, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, en la primera andana se encontraron 105 ejemplares impresos de los estatutos y es cuanto contiene esta andana.

En la segunda andana no se encontró papel alguno.

En la tercera andana dividida en tres partes, se encontró en la primera división de la mano izquierda siete legajos que

contenían pretensiones de varios estudiantes para ser admitidos en la Universidad, y matriculados entre sus concursantes con las correspondientes informaciones y certificaciones de los respectivos cursos. Y así mismo una Real Providencia del Superior Tribunal de la Real Audiencia sobre el Bachilleramiento⁵ de Dn. Tomás Quiñones, cumplimentada en la forma debida por la Universidad, los cuales habiéndose reconocido por mí el presente Escribano se volvieron a colocar en su respectivo lugar.

En la segunda división que está en el centro se encontraron primeramente siete materiales en un legajo con diligencias de los estudiantes que solicitaban sus grados con los proveídos correspondientes del Claustro.

Una copia simple del informe del Rector y Claustro sobre la diferencia de los D. Barriere y Delmonte sobre Decanato, acaecida en 21 de marzo del año pasado de dos pliegos de papel sin foliar.

Tres certificaciones de Dn. Joseph Ramón Franco, Bachiller de dicha Universidad sobre el antedicho acaecimiento como Ministro de Ceremonias dadas orden del Sr. Rector.

Una copia de representación sobre el mismo asunto en tres pliegos firmada por el Rector y Claustro, pero sin firma ni fecha.

Un expediente promovido ante el Sr. Rector por Dn. Joseph de Mora sobre admisión al grado de Bachiller, y su repulsa repetida en varios tiempos por el Rector y Claustro Menor con treinta y dos hojas sin foliar y cuatro de ellas en blanco.

Expediente promovido por Dn. Francisco Bravo para el grado de Bachiller sustentado (...) Con siete hojas, y otro promovido por Dn. Juan Mauricio Ramos con una información compuesta de veinte y tres hojas útiles.

Y otro igual expediente de Francisco de Hoyos pretendiendo la matrícula en Cánones, repelida por el Promotor Fiscal de la

⁵ Proceso y acto de conceder grado de Bachiller.

Universidad, sin embargo de lo cual se le toleró apercibido de perjuicio siempre que no justificara la limpieza, y se compone de veinte y dos hojas útiles.

Otra igual pretensión para la misión al grado de Bachiller de Dn. Pedro Saviñón con diecisiete hojas útiles. Otra igual para el grado de Dr. de Joaquín Joseph Suárez sin cosa particular que advertir con cuarenta y dos hojas útiles.

Un expediente seguido de oficio por el Rector Dr. Dn. Ignacio Granados que lo fue de dicha Universidad, en que multó a varios catedráticos en seis pesos por no haber asistido a la apertura de las Cátedras y clases el día 14 de septiembre y haber admitido a los estudiantes a la continuación de clases sin matrícula, compuesto de dieciocho folios.

Una copia de representación hecha al Superior Tribunal de S.A. por el Rector y Claustro informando los motivos que había tenido para proceder contra el Doctor Barriere en el día 25 de marzo del año pasado sobre disputa de decanato en el grado de Bachilleramiento de Dn. Joseph Espinoza con seis certificaciones de medio pliego, dadas por secretario de la Universidad pertenecientes al mismo asunto.

Un expediente sobre Bachilleramiento de Francisco Ramón Jover en la forma regular.

Otro expediente de Bachilleramiento de Dn. Pedro de los Reyes, un expediente sobre cuentas de Tesorería de la Universidad dadas por Dn. Joseph de [...] correspondiente al año 1781 como un pliego que contienen la cuenta, veinte y ocho recibos en su descargo pendiente, aprobación por no haber dado cuenta de los réditos de un tributo, y sobran a favor de la Universidad doscientos ochenta y cinco pesos y medio reales.

Los afectos de conclusiones y otro legal tipo que dice papeles presentados sobre el bachillerato de Dn. Joseph Canales.

Un expediente sobre grado de Bachiller en Cánones de Dn. Bernardo Correa.

Otro expediente sobre el mismo asunto por Dn. Juan de Dios Mancebo y otros sobre Bachilleramiento de filosofía por Dn. Joseph Ramírez.

Un escrito con cuentas del Promotor Fiscal Dn. Pedro Barriere a fin de que se le abonase las partes hechas en el recurso [...] de jurisdicción de los estudiantes de esta Universidad y compulsa de testimonio para seguir las apelaciones.

Un expediente compuesto de cuatro hojas sobre pretensión del catedrático Dn. Luis negada por el Rector y Claustro.

Otro compuesto de tres horas y medias útiles sobre de haber sacado el estudiante Dn. Antonio de la Cruz a su catedrático y que se impartiese el auxilio del Sr. Presidente.

Otro expediente sobre Bachilleramiento de Dn. Joseph Ramón Franco con siete hojas útiles.

Otros del grado en Derecho Civil de Dn. Domingo del Monte con quince hojas útiles.

Otro de Dn. Antonio Mejía para el grado en derecho canónico en doce hojas.

Otro documento de Dn. Diego Ponte para graduarse de Bachiller en Derecho Canónico con 20 folios.

Una certificación suelta, un testimonio de célula de S. M. que es la patente de capitán de Dn. Tiburcio Almonte, cuatro piezas una compuesta de veintiocho y otra de veinte, otra de veinte y una y otra de veinte.

Cuatro ejemplares de acentos de conclusiones de los años 1777 y 1778 por el Maestro de las sentencias.

Cuatro representaciones sueltas al Rector y Claustro de ellas pidiéndose por varios individuos certificaciones de sus méritos, y servicios literarios y otra de Dn. Agustín Más y Rubí pidiendo se le pague el papel sellado que gastó en una representación que proveyó conforme.

Papeles para el grado de Dn. Joseph de Aybar en veinte hojas. Otro para el grado en Teología y otro igual en Derecho Canónico para Celestino Duarte para el grado de Bachiller de dieciséis hojas la primera y la segunda con veinte nueve. Otro

documento para el grado de Maestro en Artes del Sr. Francisco Peña compuesto de tres pliegos sueltos a saber, un pedimento de dos certificaciones y una conclusión.

JOSEPH DE D. BETANCOURT,
Rector

MANUEL MORALES,
Secretario de la Universidad

Ante mí: Joseph del Abad

En la ciudad de Santo Domingo,
en 4 de junio de 1782

Su señoría el Sr. Rector Luis de Chávez y Mendoza al efecto de seguirla diligencia de visita al Archivo de la Universidad del angélico Dn. Santo Tomás, se constituyó en la sala donde se haya dicho Archivo y con asistencia de los Padres Rector y Secretario, por ante mí el Escribano escrito en la forma siguiente.

Primeramente, se encontraron en la cuarta andana el cuerpo del Derecho Civil en dos tomos. Un cuaderno de papel de marquilla rotulado. Contesto que dice en quince de febrero de setenta tres de orden de su Señoría el Sr. Rector hecho matrículas en Cánones y Leyes Dn. Rufino Suárez y así continúa poniendo otros siete matriculado, y después continúa sin intermisión con la matrícula de catorce de septiembre del año 1773, la cierra sin firmar ni rúbrica y lo mismo sucede con la de los años de 1774 y 1775 inclusive y en el año de 1776 se haya firmada por Manuel Manzanares sigue el folio 10 con las matrículas de cinco estudiante que pasaron de Filosofía a Teología en 15 de septiembre de 1775. Sigue la matrícula del año 1777,

cierra sin firma ni rúbrica. Septiembre de 1770 de Filosofía y sigue nombrando siete estudiantes que se matricularon en aquel año y dicha primera hoja tiene el folio cuatro y concluye sin firma ni rúbrica y contener otra cosa que lo dicho. Sigue la segunda hoja con el número siete que dice así: matrícula del día catorce de septiembre de 1771 siendo Catedrático de Cánones el Dr. Dn. Vicente Vizcaíno y de Leyes de Prima el Dr. Dn. Pedro Barriere y de Instituto el Dr. Dn. Félix Ferrer, empieza por Dn. Jacinto Santana con la nota de su gradúo y el número al margen que parece denotar los cursos que llevaba, y así va continuando con los demás matriculados sin notarse otra cosa que hallarse borrados algunos y entrerrenglonados otros: comenzando al final de la dicha llana otra matrícula del año 1772 y sin hallarse firmada la antecedente del año de 1771, y en esta del 1772 se halla la firma del Secretario.

Sigue la del año 1778 y cierra con firma entera del Sr. Juan, Secretario. Al folio 11, y la de 1779 concluye al mismo folio vuelta con la misma firma y rúbrica y continúa sin intermisión la del año 1780 que concluye al folio 12 sin rúbrica ni firma. Y sigue el año académico del año de 1781 al 1782 y está abierto sigue en folio 13 en blanco hasta el 25 en cuyo principio dice en diecisiete de septiembre de 1755 se abrieron los estudios de vísperas siendo catedrático el Dr. Dn. Pedro Monte y concluye dicha matrícula con la nota de presentación a oposición a la Cátedra de Prima de Dr. Delmonte. Y desde ésta están colocadas las notas de los que han hecho cursos hasta el año de 1772 y vienen firmadas por el secretario.

Sigue la matrícula de antes del año 1772. Sigue la de Cánones y Leyes del 1779 que concluye todo el folio sin firma ni rúbrica y quedando cuatro hojas en blanco. Al folio 28. Teología del año de 1776, pone su matrícula y la del año 1777 y 1778 y cierra sin firma continuando en blanco pero foliado hasta el setenta y cinco, y sin foliar 18 hojas más, al cabo de las cuales se halla al revés escrita nota sobre los cursos ganados en la Universidad por lo que fue preciso comenzar a reconocer el

libro por el final en atención a que halle principios para otras calificaciones de los cuatro cursos ganados desde septiembre de 1779 hasta 14 de marzo de 1782 sin foliar ni otra particularidad, que la de hallarse unos asientos con la firma entera y otros con la rúbrica del secretario de la Universidad, pero en ninguna aparece firma de los asistentes, con lo que se finalizó el reconocimiento de dicho cuaderno que se volvió a poner en el lugar que estaba antes.

Un libro de folio de manquillas sin encuadernar en cuyo frontispicio dice así: Libro de matrícula de los estudiantes que cursan en esta Real Pontificia Universidad siendo regente el rector E.R.P. Joseph Tadeo de Cárdenas, con la nota de que por un lado del libro se pone día, mes, y año, y en primera hoja sin foliar dice libro en que se asientan los cursos de Cánones y Leyes que corre desde el año de 1737 y sigue.

Folio primero hasta el siete después sin folio tres hojas más y en medio de esta última en que concluyen los asientos de las justificaciones de haber ganado cursos los estudiantes, y esta puesta la matrícula de Gramática del año de 1756, a vuelta siguen trescientas de cursos ganados sin otras particularidades que la de hallarse enmendado con distinta letra los dos estudiantes que juraron su asistencia. Y después con la interpelación de una hoja en blanco sigue el asiento de un concursante con fecha de 13 de abril de 1749 con la circunstancia de hallarse interpolado un asiento del año de 1756.

Sigue matrícula de Filosofía del 1771 con un estudiante y después prosigue con los asientos de las justificantes en que se comienzan los cursos, los Catedráticos que las representan y los nombres de los estudiantes que entran a oírles, y por la otra parte los juramentos de los cursos, actos públicos, y demás repeticiones del año de 1737, y al pie nota que al folio cuarenta y siete comienza la matrícula de los estudiantes de Leyes, al ochenta y dos las de Cánones de Vísperas y al cincuenta y siete la de visitas del Archivo.

Folio primero comienza con la matrícula de los estudiantes que cursaron desde 27 del mes de mayo de 1737 con el Dr. Dn. Antonio de la Concha que regenta la cátedra de Cánones, firman dicha matrícula el que era también Rector, el Catedrático y el Secretario, pero ya en el año de 1738 y 1739 sólo hay las firmas del Rector Regente y Secretario, sin encontrarse matrícula alguna hasta el año de 1750, la que firma sólo el Secretario y lo mismo sucede con la de 1752, 1753, porque omitió firmarse la de 1751, salta después al año de 1758, y sin embargo asienta tres que entraron a cursar en junio de 1755, estando entrerrenglonadas, el P. Fray Tomás Mocillas, no firma ni rubrica, sigue la matrícula de 1759, y está firmada y con rúbrica del Secretario con la misma formalidad sigue la del año de 1760, y comienza al parecer la del año 1761 y pone: solamente se abrieron las clases de esta Universidad, dejando media llana en blanco.

Al folio cuarto sigue la matrícula de Filosofía con el Dr. Quedo y los estudiantes todo rayado como borrado sin nota alguna y sigue así hasta veinte y nueve de mayo de 1773. Y sigue con matrícula de Cánones y Leyes de 1766 firmada por Dn. Manuel Manzanares sigue la del año 1777 firmada del mismo sin otra particularidad que la de hallarse insertados los números de los años de cursos que tenían los estudiantes, y que está en blanco desde el folio cuarto, como a la media llana hasta el folio sexto en que comienzan las matrículas de Filosofía desde el año de 1776 y sigue hasta la de 1781 sin estar firmada otra que la del año de 1778 por el Padre Secretario, después el libro está en blanco hasta el folio cuarenta y seis vuelta una advertencia de faltar la hoja veinte y nueve, treinta y treinta y uno que aparecen arrancadas. Desde el folio cuarenta y seis están asentados al revés cuatro estudiantes que tuvieron en los años de 1772 y 1773 en las Facultades de Leyes y Cánones. Y al folio 47 que sigue comienza la matrícula de Filosofía del año de 1737 y cierra con la firma del Rector Regente, el catedrático, y secretario de la Universidad incluyendo en dicha matrícula los estudiantes

de Leyes con la particularidad de hallarse entrerrenglonados Dn. Manuel Rodríguez, Presbítero. Sigue el curso de 1737 y 1738 con igual defecto de entrerrenglonados del mismo sujeto y dos estudiantes en una misma línea y con la particularidad de hallarse borrados dos renglones y nota. De ello sigue firma de Dn. Manuel de Manzanares en que pone por diligencia no haber asentado las matrículas del año de 1755 por no haber acudido los estudiantes con las certificaciones ni echar las matrículas.

En cuyo estado habiendo llegado al folio de cincuenta y cuatro del dicho libro y siendo las 11 de la mañana se suspende esta diligencia para seguirla al día de mañana.

JOSEPH DE D. BETANCOURT
Rector

MANUEL MORALES
Secretario de la Universidad

Ante mí: Joseph del Abad

En la ciudad de Santo Domingo en cinco de junio el Sr. Joseph de Betancourt y secretario Manuel Morales en la forma prevista comenzando en el lugar del que quedó pendiente del día de ayer. Al folio 54 que comienza así: el día 29 de abril de 1751 entró el padre lector Marín a oír Leyes rayado por abajo; y después sigue a continuación el día 6 de octubre abrió los estudios el catedrático Dn. Joseph Guridi, con los estudiantes siguientes y concluye la matrícula en esta forma: en 7 de marzo de 1757 se matriculó en la Facultad de Leyes Dn. Domingo del Puerto. Para la matrícula del 1 de septiembre de 1762 sin otra cosa notable que estar asentado cuatro estudiantes después de

la firma del Padre Secretario sigue la nota de dos estudiantes que matricularon en Cánones en 1773 y después y otra nota sin firma ni rúbrica que dice de un papel suelto que hallaron las matrículas de Leyes y Cánones del año 1759 con la firma del Padre Secretario Manzanares que contiene cinco estudiantes.

Sigue la matrícula del año de 1773 en Leyes, Teología y Filosofía firmada del Padre Morales Secretario, con una nota y rúbrica del mismo que dice que el día 1 de marzo entró a la Cátedra de Cánones de Vísperas Dr. Dn. Pedro Barriere, año de 1764, en la que no hallo otra cosa reparable más que decir y queda sentado Dn. Joseph de Soto en la matrícula del dicho año de 1774 después de la firma del Padre Secretario y pues media llana en blanco.

Sigue la matrícula del año de 1765 en Cánones y Leyes con la particularidad de asentar matrícula con distinción a cuatro estudiantes en la Cátedra de Filosofía del Convento en la dicha Universidad sin firma, ni rúbrica. Y sigue un folio en blanco.

Primeramente, la diligencia que se visitó el archivo por el padre Chancelario Nicolás Núñez por el vice Cancelario Fray Francisco de la Cruz, en compañía de los Doctores Leiva y Figueroa, y providenció que se comprase un armario para el Archivo, y que con efectos se compró en seis pesos, firmando el dicho auto por el Cancelario y Secretario sin fecha ni año.

Con la particularidad sigue al margen de este punto número 49 que denota sería en aquel año la visita.

Sigue la del año de 1753 por el P. Arencibia, en que previno al Padre Secretario que tuviese gran cuidado de sacudir los papeles para librarlos de la polilla, firmada del Padre Secretario y presente dos doctores.

Sigue la matrícula de Cánones del año 1752 cruzada de dos rayas. Sigue la matrícula de Leyes abierta en 15 de octubre sin expresar el año y concluye sin autorización alguna, y sin intermediar más cosa que una raya empieza la matrícula de Cánones del año 1772 firmada por el Padre Secretario.

Sigue llana y media en blanco y empieza al folio siguiente con la matrícula de Gramática del año de 1776 y está sin autorizar, sigue la del año 1778 autorizada del Padre Secretario.

Continúan las matrículas del año con la nota que el año de 1779 no se matriculó estudiante algunos de Gramática por estar sin autorizar.

Sigue la matrícula de Teología del año de 1779 autorizada. Sigue las del año de 1780 sin autorizar la de 1781. A la vuelta sigue la matrícula del año de 1781 de Gramática abierta, y después está en blanco desde el folio 55 hasta el 102 foliado y en ocho hojas más sin foliar al cabo de ellas se encuentran dos renglones y medio escritos que dicen así: Sr. Rector y venerable Claustro el Dr. en Derecho Canónico Pedro Barriere, Catedrático de Víspera como más haya lugar en derecho. Y a continuación tres hojas en blanco y después dice Cánones y Leyes año de 1777 por el Dr. Dn. Isidro de La Paz prosigue en blanco y al principio de la hoja siguiente empieza en 15 de septiembre de 1763 se abrieron las clases y se matricularon los estudiantes siguientes, siendo catedrático.

Sigue una llana en blanco y después se vuelven a encontrar matrículas del año de 1759, 1758 y 1757, 1755 con notas que en el de 1754 no acudió estudiante alguno a matricularse.

Siguen las del año de 1749 y 1751, 1748, 1747, 1746, 1745, 1744, 1743 y 1742, acabando esta última con la inscripción de los estudiantes que cursarán en esta Real y Pontificia Universidad.

Y se mandó suspender esta diligencia para seguirla al día de mañana.

JOSEPH DE D. BETANCOURT
Rector

MANUEL MORALES
Secretario de la Universidad

Ante mí: Joseph del Abad

En la ciudad de Santo Domingo en siete de junio el Sr. Joseph de Betancourt Rector y el Secretario Manuel Morales se presentaron en la forma prevista comenzando en el lugar del que quedó pendiente del día de ayer y quedando escrito en la forma siguiente.

Primeramente en la misma andana se encontró un cuaderno de papel de marquilla menor sin forro foliado como hasta la mitad número 59 y lo demás sin folios y reconocido hoja por hoja se notó que desde la primera hasta la cuarta inclusive se hallaba escrito aunque con algunos blancos y contenía la matrícula de Medicina del año de 1743, 1744, 1746, 1750, 1751, 1752, 1753, con rúbrica del Secretario, notándose faltar las matrículas de los años que intermedia también tenían dichas obras en la matrícula de Teología de los años de 1755 y 1756 y saltando después al año de 1773, sin autorizar y siguiendo inmediatamente la matrícula de Gramática del año de 1762 y de Leyes y Cánones de 1765 y sin autorizar. Del folio cuarto al 11 está en blanco, en este se hallan asentados en matrícula de Filosofía del año 1671, siete estudiantes sin autorizar dicha matrícula, y en el folio 12 comienza otra antes del año de 1762, firmada por el Padre Secretario, y nueve presentaciones a oposición de todas facultades desde el año de 1763 hasta el año de 1776.

Sigue matrícula de antes del año de 1763 y cuatro presentaciones a oposición de Cátedra de todas facultades del año de 1765 y dos del año de 1776.

Se registran después asentadas nueve conferencias en Artes y Cánones, seis no cuentan en qué año, las otras tres en el año de 1765. Sigue una diligencia de representación a oposición de leyes el año de 1777, después varias hojas en blanco hasta el 18 en que se hallan las matrículas del año de 1762 en la primera cinco estudiantes, en la segunda ocho, correspondientes al curso del Convento y otro al de la Universidad sin

decir en qué facultad, y sin autorizar; y después salta al año de 1775, y sigue en 1776 y 1777 en Filosofía sin autorizar. Sigue en blanco hasta el folio 27 desde el cual hasta el folio 29 vuelta inclusive se hallan asentadas las conferencias de Cánones, Leyes, y Filosofía desde el año de 1774 y hasta 1775, y se hallan también algunos matriculados en los años de 1776 y 1777, y después hasta el folio 39 se halla foliado pero en blanco, y tres horas después sin foliar se hallan una matrícula de Gramática del año de 1772, 1773 y 1776 sin autorizar. Pasan 15 hojas en blanco sin foliar al cabo de las cuales fue menester voltear el libro. La hoja que sigue contiene las matrículas de Filosofía del año de 1753, 1755, 1756 y otra sin expresar el año. Pasan seis hojas blancas y en la última se hallan escritos dos renglones con los nombres de los estudiantes matriculados en Filosofía del año de 1771 sin autorizar.

La hoja siguiente tiene escritos siete renglones con los nombres de siete estudiantes a quienes se concedieron licencias para estudiar Leyes. Sigue una hoja que contiene la inscripción de los cursos que se ganan en la clase del Instituto Civil desde el año de 1742 y se puso en su propio lugar.

Y se halló en la misma andana otro cuaderno del mismo volumen que el año antecedente, y reconocido se halló que comenzaba por el folio cuarto y contenía el asiento de la promoción al grado de Bachiller de los cursantes de esta Universidad en todas las facultades.

Y se mandó suspender esta diligencia para seguirla al día de mañana.

JOSEPH DE D. BETANCOURT
Rector

MANUEL MORALES
Secretario de la Universidad

Ante mí: Joseph del Abad

En la ciudad de Santo Domingo en 8 de junio de 1782, a su señoría el Sr. Dn. Luis de Chávez y Mendoza del Consejo de S. M., su Oidor y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia se constituyó en la Sala de la Universidad del Angélico Santo Tomás de Aquino a efecto de continuar la visita del Archivo de dicha Universidad y estando presente los R. R. P. P. Joseph de Betancourt Rector y el Secretario Manuel Morales de la expresada Universidad se prosiguió en la forma siguiente: en la propia andana antecedente se reconoció un expediente de 14 folios sin coser, ni foliar en que se forma para las oposiciones de la cátedra de prima de Cánones del año de 1776 que su Señoría mando foliar y coser lo que en esta presencia se realizó.

Consecutivamente se sacó y reconoció un legajo de papeles que contenía también dicha andana, y se halló primeramente tres certificaciones de cursos comprendidas por el secretario de la Universidad perteneciente a tres estudiantes. Otro pliego suelto de certificaciones semestrales de un graduado.

Un expediente de cuatro folios de papel con representación al Grado del Padre fray Juventino de Acosta. Otro igual del Padre fray Pedro Quintana de la orden de San Francisco. Otro igual del padre Antonio Ramírez y otro igual del Reverendo Dn. Francisco Javier. También contiene dicho expediente sobre la oposición a la Cátedra de Filosofía de Dn. Andrés Sánchez Valverde, y otro igual sobre el grado de Bachiller de Dn. Ramón Sánchez aparte otro igual de Dn. Juan Hernández Prieto y otro del Dr. Dn. Antonio Venecia Santelices sobre oposición a una cátedra.

Otro del Bachiller Dn. Pedro Jiménez para el grado de Bachiller en Filosofía. Otro del bachiller Dn. Pedro Chirinos y otro de Dn. Ignacio Castellanos para igual grado, otro igual del Dr. Dn. Joseph Delmonte. Otro expediente de Dn. Andrés Matera con Dn. Joseph Blanco sobre preferencia de antigüedad de grado.

Otro expediente sobre concurso a la cátedra de Instituto en 25 de octubre del año de 1777. Una información de limpieza de Dn. Monseñor Antonio de Levanto hecha por el Convento de Nuestra Señora de la Misericordia.

Otros diez y nueve legajos sueltos con igual intenciones de graduarse varios sujetos y evidencias del claustro. Nueve certificaciones sueltas de secretarios y catedráticos pertenecientes a cursos, que se mandaron a atar, un expediente compuesto de cinco hojas sueltas que está falto de la hoja tercera sobre competencia con el Alcalde Ordinario Joseph Guridi el cual su Señoría mandó que ejerciera como se ejecuta.

Y se mandó concluir esta diligencia.

JOSEPH DE D. BETANCOURT
Rector

MANUEL MORALES
Secretario de la Universidad

Ante mí: Joseph del Abad

En la ciudad de Santo Domingo en 21 de junio de 1782, a su señoría el Sr Dn. Luis de Chávez y Mendoza del Consejo de S. M., su Oidor y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia pasó a la sala de la Universidad del Angélico Convento Santo Tomás de Aquino a efectos de concluir el reconocimiento del dicho archivo de dicha Universidad y estando presentes los R. R. P. P. Joseph de Betancourt Rector y el Secretario Manuel Morales de la expresada Universidad reconocieron no hallarse otros papeles que los que contaban apuntados en las antecedentes diligencias, en cuya razón su señoría manda rotular los legajos con expresión compendiosa de lo que contienen y las notas

del reconocimiento indicándolos colocar en las mismas andadas a fin de que por las mismas papeletas rotuladas se venga en conocimiento de los contenidos de dichos legajos y con el debido espacio pueda hacerse en lo sucesivo por la misma Universidad la debida coordinación en cuanto lo permita el desarreglo y disminución de dichos legajos. Y habiéndose concluido mandó su señoría cerrar el Archivo manteniendo la llave en poder del presente Escribano y lo firmo con los R. R. P. P.

JOSEPH DE D. BETANCOURT
Rector

MANUEL MORALES
Secretario de la Universidad

Ante mí: Joseph del Abad

Nota: que habiendo yo el Escribano pasado de orden de su señoría a la sede del Sr. Rector para que mandase a los cate-dráticos formasen una lista de los estudiantes de su clase, lo ejecuto así y habiéndomelas enviado las mando a su Señoría, como que las verifiqué, de todo lo cual doy fe.

JOSEPH DEL ABAD

Nómina de los estudiantes que concurren a la clase de Instituto:

Dn. Gregorio Morel
Dn. Francisco Arredondo
Dn. Joaquín Suárez
Dn. Francisco de Hoyos
Dn. Joaquín Rodríguez

Dn. Ramón Franco
Dn. Joseph Ramírez
Dn. Felipe Camarena
Dn. Gregorio de Hoyos
Dn. Antonio de Hoyos
Dn. Marcos Jiménez

Firma Dr. ADRIÁN CAMPUZANO

Nómina de los estudiantes que concurren a la clase de
Derecho Canónico:

Don Gregorio Morel
Dn. Antonio Gómez
Dn. Francisco de Hoyos
Dn. Gregorio de Hoyos
Dn. Antonio de Hoyos
Dn. Joseph Ramírez
Dn. Marcos Jiménez

Firma Dr. FRANCISCO XIMÉNEZ DE MORIELLAS

Nómina de los estudiantes de la cátedra de Teología del
Catedrático Padre Fray Antonio Ramírez:

Bachiller Dn. Pedro Polanco Presbítero
Bachiller Dn. Joseph Ramírez
Bachiller Dn. Joseph Franco
Dn. Pedro Valera
Dn. Gregorio de Hoyos
Dn. Joseph Márquez
Dn. Ignacio Carvajal
Dn. Gregorio de Aguilar

Dn. Rafael Senarrusa
Dn. Antonio Pérez
Dn. Manuel Céspedes
Dn. Vicente González

Catedrático de Víspera fray Francisco Gratero
Con los mismos estudiantes

Catedrático de Escritura fray Joseph de Dios Betancourt
Con los mismos estudiantes

Nómina de los estudiantes de la cátedra de Filosofía del
Catedrático Fray Ignacio Galaymeno:

Fray Francisco Riesgo
Dn. Antonio Moscoso
Dn. Joseph Moscoso
Dn. Joseph Rodríguez
Dn. Tomás Bello
Dn. Joseph Tavares
Dn. Antonio Gil
Dn. Manuel Morales

Nómina de los estudiantes de la cátedra de Gramática del
Catedrático fray Pedro Cabello:

Dn. Antonio Márquez
Dn. Juan Garay
Dn. Manuel Márquez
Dn. Pablo Ramírez
Dn. Joseph Joaquín de León
Dn. Luis Solano
Dn. Francisco de Soto

Dn. Joseph Ortiz
Dn. Francisco de Bobadilla
Dn. Manuel Saviñón
Dn. Manuel Sosa
Dn. Manuel Montano
Dn. Bartolo Segura
Dn. Julián de Castro
Dn. Francisco Ortega
Dn. Joseph Cárdenas
Dn. Joseph de Soto
Dn. Manuel Loyé
Dn. Joseph Tolentino
Dn. Francisco de Osorio
Dn. Silvestre Ramírez
Dn. Bartolo Savallos
Dn. Joseph Gregorio Ramírez
Dn. Joseph Locuzel
Dn. Gerónimo de Herrera
Dn. Joseph de Mesa
Dn. Juan García
Dn. Joseph del Pozo
Dn. Joseph de Siervo
Dn. Joseph Núñez
Dn. Joseph Hinojosa
Dn. Salvador Santos
Dn. Joseph Cabrera
Dn. Santiago Sánchez
Dn. Pedro Sotelo
Dn. Francisco Cuello
Dn. Carlos Hernández
Dn. Francisco Bernal
Joseph Hernández
Diego Santos
Joseph González
Juan Ruiz

Manuel Bernal
Juan de León
Joseph Espinoza
Santiago Siervo
Pedro de León
Francisco Aspar
Nicolás Carrión
Joaquín de Aybar

ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES DE
SANTO TOMÁS DE AQUINO Y SANTIAGO DE LA PAZ, 1776⁶

Dn. Juan Bautista de Brizuela, abogado de esta Real Audiencia y Comisario Diputado del Gremio y Claustro de la Real y Pontificia Universidad de Santiago de la Paz, establecido en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, como consta en la certificación que presento en debida forma como más haya lugar del derecho ante V. A. comparezco y respondiendo de traslado del escrito en que el Presentado Dn. Juan Antonio de Frometa como Diputado, y a nombre del Claustro y Universidad del Angélico Santo Tomás de Aquino, cita en el Convento Imperial de Predicadores también de esta ciudad, pide se le mande a la enunciada Universidad de la Paz formar estatutos que ha dicho régimen en todo conforme y concordante con los que tiene formado, y observar las de Santo Tomás de Aquino, digo: que sí que por este acto pretenda contestar juicio a que mi Universidad no es obligado se ha de servir V. A. declarar lo primero: que no ha lugar al derecho pedimento, y que dicho Sr. Diputado y la Universidad Santo Tomás no son parte alguna para deducirlo.

⁶ «Acerca de los Estatutos de las Universidades de Santo Tomás de Aquino y Santiago de la Paz», 1776, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 75, núm. 4.

El solicitar que las universidades tengan constitución para su gobierno y que cumplan con los fines de su establecimiento y en particular de derecho público privativamente reservado a los ministros o personal o quienes la providencia suprema por ley, o por comisión especial ha confiado el buen gobierno de cada pueblo o distrito con el celo de la observancia de las leyes y el cumplimiento exacto del tenor con que se conceden los títulos despachado para la respectiva erección de Gremios. Esta confianza en lo que toca al gobierno público de esta ciudad, isla, y a la puntual observancia de las leyes establecidas por S. M. y acometidas por sus ministros y sus respectivos empleos, y por lo que mira a que la Universidad de la Paz tenga estatutos, a que cumpla con los fines de su establecimiento, y a que se rija y gobierne de modo que promueva la utilidad para la que se erigió, se verifica que todo esto es un encargo especial hecho también al Sr. Presidente, a los Señores Ministros, y a las demás personas que expresan el Real título y las Bulas Apostólicas de creación. Ni las leyes, ni el título, ni la Bula, cuentan a la Universidad de Santo Tomás entre los ministros y personas referidos; y por otra parte ella no ha producido, ni produce la Comisión especial en que el rey le haya cometido dicho encargo. De que es preciso, que no tiene ninguna presentación legítima para procurarlo y que haberse empeñado a promoverlo en la manda contenida en el escrito a que respondo, ha sido introducirse en un negocio por las leyes, privativo de la Universidad.

Aparte si los desórdenes que el Sr. Diputado supone en el citado escrito fueran ciertos, no dudo que él y la Universidad de Santo Tomás podrían denunciarlos, como cualquier individuo de pueblo, pero sabemos ciertamente que la facultad de denunciar los excesos contra el bien público, y el modo, y forma de hacer igual denuncia, no es lo mismo que un escrito, en que imputándole a un cuerpo de la mayor gravedad y representación de los desórdenes más indecorosos, y opuestos a su honor, prescribiéndole en medio de reformar dichos

sucesos, y pretendiendo obligarle a abrazar el que se le asigna: se le provoca a la contestación de un juicio el más ruinoso y ocasionando escándalos en este modo de proceder que el que presentado fray Juan Antonio de Frometa ha elegido: si se camina sobre la relación indecorosa de los desórdenes que se le atribuyen a la Universidad de la Paz, se dice por otro lado que esas culpas figuradas se componen, porque ceden en perjuicio particular de la Universidad de Santo Tomás, y la pretensión de estatutos iguales a que se reduce la conclusión del escrito, derechamente se pide para reparar el perjuicio que ha recibido, recibe y puede recibir, el derecho particular de la Universidad de Santo Tomás que se supone violado por los excesos de la de Santiago de la Paz.

La importancia de todo esto es una difamación pública, criminal acusación, una demanda contra mi Universidad en que la de Santo Tomás trata de seguir su derecho privativo, y por lo mismo no se puede considerar como una denuncia, en que al contrario, observándose inviolablemente los preceptos de la caridad, y de la prudencia, si ha de tratar más que del interés público, y se han de exponer las culpas, dejando al oficio del Juez la reforma, y los medios de proveerla, y evitando en lo posible la injuria y difamación del denunciado. De hecho, ya es lícito concluir que no hay medio ni representación legítima, por donde [...]. Al diputado, y a su Universidad al anterior empeño, que han empezado a tomar contra la Universidad de la Paz. No en la calidad de demandantes, o de acusadores, porque como arriba se apuntó le falta para lo uno y lo otro el título con que legitimar la acción, y la personalidad, y no como denunciadores porque ni hay delito que denuncien, ni han observado las formas de denunciar.

En la sustancia es más impuesta y extraña su demanda. La Universidad de Santiago de la Paz, como todas las del mundo tiene derecho y es libre, para formarse sus constituciones propias, y en ellas imponerse, y establecer a su arbitrio las leyes particulares que le parezca conveniente para su gobierno,

régimen y ejercicios, con tal que para reducir las a práctica y observarla, las presente ante Nuestro Soberano, y obtenga su Real aprobación, y de ese derecho de libertad se le privaría con violencia, obligándola con la igualdad de estatutos pretendidas a sujetarse no a sus leyes si no a las ajenas, no a las que ella se haya establecido e impuesto, sino a las que se quieren imponer, dictadas y establecidas por otro cuerpo. No se puede dar a luz pensamiento más absurdo ni pretensión más desaminada.

No pretéxese con que la igualdad de estatutos es necesaria, para otra igualdad total, que se supone que S. M. quiere fijar entre las universidades, pero se debió advertir que la pretensión se implica con ese pretexto encontrado de privar.

El obligar a la Universidad de la Paz a conformar y concordar sus estatutos con los de la de Santo Tomás, sería en términos lo mismo que imponerle las leyes que debe observar, y someterla a la obediencia de las que la Universidad referida a pretendido establecerles y promulgarle, dejándole solamente la función material de copiarla para volverlas a imprimir, y eso bien lejos de constituir entre ambas universidades la igualdad que se pretexta, coloca a la de Santo Tomás en la dignidad eminente de conquistadora de la de Santiago de la Paz, y reduce a esta respecto de la otra a la sumisión de un vasallaje que recibe de su soberano las leyes y que ha de obedecerlas para gobernarse.

Y S. M., pues, quiere la pretendida igualdad en punto de estatutos, lo que desde allí se sigue es, que la Universidad de la Paz conforme los suyos libremente y sin que la de Santo Tomás se entrometa en su formación ni en su contenido, del mismo modo que ésta formó los que tiene, en igual libertad y sin que aquélla quisiera entrometerse ni tener parte en la obra ajena. En esta potestad convierte la igualdad de los cuerpos religiosos, de los gremios, de las universidades, de las repúblicas independientes, y de los reinos y monarquías. Sin embargo, que por la diversidad de las leyes se han impuesto

los unos y los otros que con independencia han promulgado, y establecido, se constituye la necesaria distinción y diferencia, que hay y debe haber entre todos. Pero hablemos de una vez con claridad. La igualdad que requiere entre las dos universidades no es en la constitución o leyes de su gobierno. Los hechos auténticos de la de Santo Tomás son textos terminantes y prueban la antecedente proposición. Estos son sus estatutos. Los firmó ella por sí solo a su arbitrio y sin citar a la Universidad de Santiago para que pudiese concurrir a la formación ni hacérselos saber después de formados, y es menester persuadirse a que se manejó de este modo, porque entonces estaba en el concepto verdadero, de que la igualdad de estatutos que demanda ahora, ni fue entonces, ni es ahora de la mente, y voluntad de Real Acuerdo.

Para inclinarnos a otro dictamen, era preciso decir, que no advirtió que la igualdad que quiere introducir es lo mismo, que es afirmar que el rey quiere que una y otra Universidad se sujete, obedezca a una mismas leyes, y que debiéndose estas imponer y dictar por los propios cuerpo que las han de obedecer y a quienes han de perjudicar o aprovechar, por esta circunstancia de la identidad, no podía proceder a firmarse válida y legítimamente las de sus estatutos, sin citación y concurso del otro cuerpo que ahora quiere obligar a que concurra con ella a observarlas y obedecerlas: que no comprendiendo que la nulidad a que quedaban afectos dichos estatutos por el defecto de citación y con cubrimiento de mi Universidad a su formulación, no se podía subsanar con el silencio porque esta es una materia, en que el consentimiento se requiere expreso, y no basta el que la taciturnidad induce, o finge, en otros asuntos, y que en fin no conoció, que estaba en el acto, que más destruye la falta de citación de uno que fabrica la citación, y concurso de todas las demás, y en donde se debiera observar con mucho cuidado la regla *Quod Omner Tangity* otras que enseñan lo mismo pero no es correspondiente juzgar esto de

un cuerpo que debe presumir tan advertido y literato como lo supone de dicho diputado.

Tampoco vemos que el rey para aprobar los referidos estatutos echase menos o constitución conveniente a precaverlos en el cumplimiento de lo que tenga ordenado para ese efecto.

Por otra parte, los artículos de los estatutos de la Universidad de Santo Tomás, hace imposible el que la mía conforme los suyos con aquella, en que se encuentran disposiciones, que ella no puede establecer y menos observar. Por ejemplo: en la Constitución 1ª del Título 20, sin embargo, de que la Universidad está erigida sobre un convento religioso al que está incorporada, se establece que el oficio de Rector sería electivo con alternativa por un año entre los religiosos del convento y los demás graduados de fuera; y esta constitución ha introducido su práctica no poco reparable de poner a la terna de la misma universidad a un Dr. lego y casado. En las constituciones 8ª y 9ª del Título 6º se ordena que los cursos para graduarse de Bachiller en Leyes y Cánones hayan de ser de seis meses y un día. En las constituciones 2ª y siguientes hasta la 6ª del título 6º en los años de los grados se les señala en cada uno una propina al Convento, otra al Rector, otra al Chancelario y a cada religioso la correspondiente a su grado.

Ninguna de estas constituciones puede adoptarse en mi universidad. Porque por una parte estando unida e incorporada al cuerpo religioso del colegio sobre el que se erigió sabe que no le es lícito, ni honesto colocar a su cabeza para que la presida a un sujeto que no sea el mismo que preside el cuerpo con que se incorporó, y el colegio que sabe está erigida; por otra parte a juzgado de hacer y establecido, que la época de cada curso para el grado de Bachiller en Leyes o Cánones sea de un año natural, o a lo menos 8 meses y un día; y por otra, ni el Colegio ni el Rector ni ningún Jesuita de su cuerpo toma propinas en los grados, contentándose por premio de sus tareas con la gloria, que la religión sea adquirida en todo el mundo, fomentando la utilidad y el esplendor de las carreras literarias como el grado

de su última perfección. Con qué por todos lados es inasequible la demanda.

Lo segundo se ha de servir V. A. mandar que el escrito a que corresponde, se borre, suprima, y recoja por insultante, indecente, calumnioso e injurioso a la Universidad de Santiago de la Paz, y que no se le admita otro a la Universidad de Santo Tomás, imponiéndole perpetuo silencio en el asunto, porque a más de ser falso y forjado en el seno de la emulación, de la citación, y concurso de mi universidad, para formarlos, y si su Real ánimo, hubiera sido aprobando para leyes ambos gremios, es imposible que hubiera dejado de pedir antes aquel requisito esencial, que le faltaba y cuyo defecto habría notado y representado vivamente S. M., sus ministros fieles, celosos, íntegros y de gran literatura a cuya cuenta corrió el examen, sobre que recayó la aprobación.

A más de esto la conformidad y concordancia total de los estatutos confundiría los dos cuerpos; que según la voluntad del Rey han de ser distintos, y su distinción a manera de los otros gremios debe principalmente dimanar de la diferencia de sus leyes: y de esta confusión resultaría un monstruo tan deforme y contra lo natural que se compondría de dos cabezas y dos cuerpos, material y formalmente diversos y cada uno tan completo, formado y constituido en un ser, que nada les falta en razón de todo y nada admite, que lo constituya en razón de parte capaz de unión de todos los desórdenes y asuntos que se relatan en dicho escrito; se ha manifestado arriba que la Universidad expresada no tiene acción, ni persona para representarlos, y el reducirlos a contestación judicial, no le trae otra utilidad a la República, y a las conciencias, que con el ruido, escándalos y pecados graves que dimana de la enemistad, y perturbación de los dos cuerpos, y de las ofensas de las buenas formas y reputación de muchos individuos que se habían de conceder, y se sabe que semejantes juicios y pleitos no se deben admitir, sino repeler, ahogar y sofocar en su principio.

Por otro lado, el escrito supone derechamente a la paz, que ha mandado el Rey observar entre las dos Universidades, y que la de Santo Tomás no cesa de perturbar: sin embargo, que la mía ha sido observadora altísima de ella, como lo ha declarado en su Real Cédula, despachada en Aranjuez con fecha de 2 de agosto del año último pasado de 1758. Esto persuade la repulsa del citado escrito en la forma que he propuesto; y de lo contrario protesto.

Si se llegara a estos términos entonces se manifestará con claridad la mala fe y falta de realidad con que procede la Universidad de Santo Tomás en los abusos que él imputa a la de Santiago. Ahora bastante para el mismo fin una composición breve en que más de una vez citaremos como comprobantes a la propia Universidad de Santo Tomás y sus estatutos. Dice por primer desorden que mi Universidad olvidaba de formar estatutos y su buen gobierno, se mantiene hasta hoy con leyes a que sujetarse, y en las diligencias formadas en el mismo tribunal sobre las oposiciones observadas de sus estatutos, en que están aprobadas consta no sólo, que mi universidad tiene constituciones y leyes, a que se ha sujetado, y se sujeta sino que sirvieron de modelo para aprobar la constitución 11^a del título 2^o la facultad de dispensar los intersticios que se les concede al Sr. P. Regente en la dicha confidencia en el auto, a que sigue el conuerdo, que esa constitución no sean formadas y no adoptadas por ella no es del caso, una vez que estén aprobadas por el Rey, y que son las de la Universidad a cuya norma está erigida como consta del Real Título.

Tampoco es cierto que hay meses que no tenga propios pero que hay meses que concluyan las que tenía empezadas a formar, y no había podido concluir las, ya por la muerte, enfermedades, y ocupaciones de los rectores encargados del trabajo de su formación, y ya porque una Universidad reciente necesitaba del tiempo para crear doctores con quienes acordar, conferir, y ordenar una obra de tanto peso, consideración y gravedad. La de Santo Tomás encontró formado el cuerpo

de doctores, que había graduado con la facultad y título que se había abrogado antes, por consecuencia entró también con toda la proposición de formar luego estatutos. En segundo lugar, se expone que no se realizan los cursos necesarios en todos los exámenes. Y en lo que mira a los vejámenes que se han practicado por lo regular, aunque muchos casos se han omitido ciertas causas reservadas a la prudencia del Rector. Esta dispensa no las contradice las constituciones ni hay ley Real que la resista y aunque en cierto modo es conforme a la constitución 3^a del título 8^o de los estatutos de la Universidad de Santo Tomás.

Además, en tercer lugar, que confiere grados sin examen. Aquí es menester la atención. Es cierto que no se han examinado algunos sujetos para conferirles el grado pero que son estos unos religiosos, profesores públicos graduados por la carrera de las cátedras y ministros y que por lo mismo tienen de su literatura suficiencia, unas pruebas probadas con igual, sino con más autenticidad que la que consiste en un examen privado reducido a una lectura. Algún catedrático que por el hecho de obtener la cátedra en propiedad está obligado en toda las universidades a examinarse para recibir el grado, y que para otro extremo tiene su suficiencia demostrada en la Universidad, en los tribunales y en el público: uno u otro de la misma universidad, a quienes en consideración de sus méritos particulares y en obra de haber sustentado en condiciones pública varias materias con igual conocimiento les ha conferido el grado inmediatamente al acto, alentando con la esperanza de igual remuneración y aplicación de los demás alumnos.

Con los religiosos a quienes ha graduado de gracia, y que los demás residen fuera de la isla, no ha tenido la Universidad otro interés que premiarle sus tareas literarias espléndidas a beneficio del público y tributarle a la religión, de que respectivamente son, el honor que se merecen, quedándose satisfecha con tener entre su gremio unos sujetos de conocido mérito y literatura. De aquí dimana que siendo el único interés de

la Universidad en tales grados el mérito y literatura de los sujetos graduados, es menester persuadirle a que ésta en ellos es tan cierta como pública y notoria, como su conocimiento y sus títulos lo acredita: por consecuencia su grado conferido sin haberse realizado el examen privado no dejará de ser un eficaz fomento de la carrera literaria en la religión, y fuera de ellas, y una nerviosa prueba de mi universidad en la distribución de sus premios. Añádase que una universidad que está en la creación no pudiendo por lo mismo con sólo sus alumnos formar su cuerpo con simple número de graduados, necesita prodigar de los sujetos que se le presentan con la calidad de los referidos y esto no lo puede conseguir sin la indulgencia de examen; el cual sería motivo para que dejasen de graduarse, ya porque lo estimaran un desaire de los títulos con que sus religiones comprueban y les premian su literatura, y ya porque fundados en esa misma probanza de su suficiencia, en sus dignidades, empleos, y edad tendrían a menos, y mirarían como un vejamen de sus personas y circunstancias el someterlos a un acto, que por lo regular es de menos, y por lo común se ve desempeñado por quienes entran en él sin otra prueba de sus habilidades.

Después de eso, en la omisión de examen en los casos referidos, está persuadida la Universidad de que lejos de quebrantar alguna disposición de derecho, ha cumplido con exactitud las que hablan de estos cursos especiales, las cuales están bien impuesta, que continúan a los graduados del día, por la consideración que se ha hecho de sus personas para las cátedras, y por la aprobación y crédito que se han granjeado en el público, reivindicándolas y desempeñando las demás funciones y empleos de sus facultades, más acreedores de justicia a las laureadas del grado que los que han pasado por el examen.

Pero aparte que esta práctica es conforme a las constituciones, por donde se gobierna mi Universidad desde el acto de su posesión con conciencia de S. M. y aún a los de la Universidad de

Salamanca, que con semejantes religiosos dispensan el examen, para pasar de arbitrar a pasantes teólogos.

Con lo demás no se sabe cómo se tiene valor para decir, que mi Universidad extravía los estudiantes de la otra, cuando en el curso de 12 años, apenas se contarán tres o cuatros que se han pasado a ella a cursar por disgustos que allá han tenido y con empeños particulares para que les admiten acá. También causa admiración la arrogancia con que se afirma que los más concurren a graduarse a la Universidad de Santiago, porque en ella se encuentran dispensas para todo, y por el temor de la rigidez con que se hacen los exámenes en la de Santo Tomás.

Si para propulsar esta injuria me fuera lícito entrar a fiscalizar la conducta de la Universidad de Santo Tomás, me sería fácil averiguar, si es compatible con la rigidez de sus exámenes, el que una misma cuestión sirvan para todos los actos, desde los quodlibetas hasta el examen para el grado de Doctor: si en ella se han conferido grados con obligación de que quienes los ha recibido pruebe los cursos necesarios después de seis meses de graduados: Si ha dado grados en algún tiempo: si hay constitución o ley, que le permita conferirle a un sujeto, a un mismo tiempo dos Cátedras de Jurisprudencia en propiedad y en institución una, o dos de otras facultades como es que con todo el rigor ponderado en sus exámenes notó el Sr fiscal sobre los propios estatutos que se encontraban doctores que debían ser cursantes y por fin sin el complemento y prueba de los cursos, según guarda su constitución. Pero ni esto es de mi incumbencia, ni la caridad permite entrar en una averiguación tan odiosa, perniciosa, que no sólo puede ofender el crédito del cuerpo, sino el de algunos miembros que en todo lance son acreedores a su buena fama.

Con esto baste decir que la Universidad de Santiago por lo que mira al cuidado, celo, que observa en la sesión de sus alumnos, y en el examen y erección de sus graduados, ofrece una prueba aprobada en el conocimiento que V. A. y la República tienen de la suficiencia de ello, y que por una lista, que es

fácil de todo, podría el público imparcial formar una perfecta idea de si habían necesitado de indulgencia en sus exámenes, o si podrán tener los rígidos, que se hacen en la Universidad de Santo Tomás.

Suma la demostración más evidente, que pueda ser el exacto desempeño de su obligación en la enseñanza de sus discípulos, es que desde su elección ha habilitado sujetos que han proveído a la Universidad de Santo Tomás, no sólo de graduados, sino de rectores, y de profesores para las facultades más importante que son las de Cánones y Leyes, y para comprobación de esa verdad deseamos que ella misma nos responda a donde han estudiado la Jurisprudencia los doctores Dn. Philippe Guridi, Dn. Pedro Barriere, Dn. Joseph Arredondo, y el licenciado Dn. Antonio Valverde, que sucesivamente han sido sus catedráticos, y donde los doctores Dn. Joseph Guridi, y Dn. Martín de Aponte que no sólo han sido sus profesores, sino también sus Rectores, como actualmente lo es el primero. Esta evidencia ni puede la Universidad de Santo Tomás negarlo ni contar otra igual ventaja respecto de la de La Paz y de todos se comprendería que ha pretendido injuriarla, contra la realidad notoria y contra el testimonio favorable, que ella misma le ha dado contra lo que le imputa, adoptándose a sus discípulos y aprovechándose de ellos para sus más importantes desempeños.

También se nota, que en el cuento contrario se dice, que estas universidades se erigieron por vía de concordia. Si estas expresiones significa que la súplica que el padre Pedro Ignacio Altamirano, le interpuso a S. M. sobre la erección de la Universidad de Santo Tomás, tuvo por objeto desarraigar las discordias referidas aquí entre las dos religiones y se les recababa su inteligencia cabal y verdadera; pero si se tuvieron con intención de persuadir otra cosa distinta, entonces es necesario advertir que la erección de dicha universidad no ha tenido más origen que haberse inclinado la benignidad de Vuestra Real Autoridad a condescender a la súplica que el citado padre Altamirano le hizo a S. M. sobre que se sirviera concederle a

los Reales Padres Predicadores la Universidad que no tenían, como puede verse en el Real Título dado a 26 de julio de 1747, y en la Real Cédula despachada en Aranjuez con fecha 2 de agosto de 1758, que presento en forma, y pido se me devuelvan los originales quedando testimoniadas. En estos reales documentos no se habla de otra concordia que la de la paz inviolable y la ardiente caridad que S. M. manda observar entre las dos religiones y entre las dos universidades: nada se toma de igualdad, sino la antigüedad que se prescribe en el perpetuo silencio que V.R.A. impone a todo lo que se oponga a la paz firme, mandada observar; pero tampoco hay nada más contrario a todo esto que el escrito del Padre Diputado: nada más a propósito para restablecer las discordias extinguidas y nada más propio para desterrar la caridad religiosa. Si no obstante eso, no ha de repelerse, y se ha de permitir que corra, lo examinará y resolverá V. A. que es el órgano, y el primer ejecutor de las órdenes del rey.

A V. A. suplico se sirva haber presentado las Reales Cédulas y mandar como en este caso se sostiene que es justicia que pido y juro a V. A.

Otros sí, también presento en debida forma la Real Cédula fechada en San Idelfonso a 24 de julio de 1747 en que V.R.S. se sirve nombrar por Juez Conservador de la Universidad y estudio general de Santiago de la Paz al Sr. Ministro más antiguo de esta Real Sala, para qué habiéndola por presentadas se sirva dar la providencia que estime más conforme, a fin de que por este artículo, no se perjudique de modo alguno la privativa jurisdicción que S. M. ha concedido al Sr. Ministro en calidad de tal Juez y mandar que se me devuelva originalmente lo que es de justicia.

Dn. JUAN DE BRIZUELA

Sr. Juan Antonio de Frometa de la Sagrada Orden de los Predicadores, Dr. y Diputado por el Claustro y Universidad de Santo Tomás, sita en el Convento Imperial de dicha su orden de esta ciudad en la causa contra la Universidad de Santiago de la Paz en el Venerable Colegio de Jesús de esta propia ciudad, sobre que su gremio y el claustro forme estatutos, para su gobierno conforme a las que observa, y guarda el cuerpo de mi representación, para evitar en lo sucesivo discordias y que se conserven en buena armonía, y ante V. A. comparezco como mejor proceda en derecho, y correspondiendo al traslado del pedimento en que la Universidad de Santiago de la Paz, por su Diputado se exceptúa de contestar esta instancia, digo que V. A. se ha de servir proveer y decretar como en mi antecedente hago pedido, que así corresponde y consta bien al orden público [...] de mi Universidad.

El fin de S.M. en la erección y fundación de estas Universidades en estos Reinos para la instrucción y enseñanza de sus naturales, así de nuestra Santa Fe Católica, como de las facultades necesarias a la vida política, y natural, logrando por este medio apartar de ellos las tinieblas de la ignorancia, y proseguir estos buenos efectos encargó repetidamente por sus leyes y principalmente a los virreyes lo que deben sobre su buen gobierno. Estas propias razones movieron el real ánimo a condescender, a la instancia y a propuesta del Padre Procurador de la Compañía concediendo por Real Decreto de 17 de febrero de 1747 que el Colegio y Convento de una y otra religión en esta dicha ciudad se erigiesen en Universidad, con la facultad de conferir grados a sus respectivos cursantes como le está concedido a estas propias religiones y lo practican en Manila, Santa Fe, y que por este medio y debajo de su buen régimen y dirección florezcan las letras en estos dominios, con la aplicación y emulación de sus profesores.

Por la importancia de este fin [...] de los abusos y desórdenes [...] de la Universidad de Santiago de la Paz, confirmando grados sin examen, dispensando en los cursos prevenidos por

las leyes, proveyendo cátedras sin oposición, y últimamente emitiendo el examen al tiempo de dar los grados, producciones todas precisas de una congregación sin ley, régimen, y por tanto poco o nada solicita en conseguir los buenos efectos para que fue erigida, y como estos desórdenes, no solamente ceden en perjuicio del bien público que es principalmente a quien interesa en el buen gobierno, y régimen de las Universidades para la mejor instrucción, y enseñanza de la juventud, sino también en grave daño del dominio de mi representación, que vigilante en la observancia de sus leyes, solamente atiende al fin de su elección, y no al corto interés de engrosar su cuerpo, como lo ejecuta la Universidad de Santiago de la Paz, que interesado en formar un numeroso y crecido gremio, solamente cuida de atraer individuos aunque sea a costa de dispensas y de los [...] no de sus estatutos, porque no los tiene y tampoco leyes [...] por este reprobado medio, la total destrucción de la Universidad de Santo Tomás, claro es la representación legítima que tiene su gremio y claustro para deducir en juicio en esta instancia.

La facultad de dirigir estudios generalmente en universidades es propia y privativa de la Suprema y Real Potestad, y con todo habiendo el referido Sr. Procurador de la Compañía en demanda del dilatado y prolongado pleito que mantenían el colegio de su religioso Convento Imperial de Predicadores de esta Universidad sobre la propiedad de la Universidad propuesto y representado a S. M. el año de 1744 con el medio a su parecer de extinguir y acabar el litigio, que era concediendo a una y otra la facultad de conferir grados a sus respectivos escolares, tuvo a bien S. M. mandar citar y emplazar a los prelados de la expresada religión en Santo Domingo por su Real Casa [...] para que los dichos prelados por sí o su poder, compareciese en el Real y Supremo Consejo de las Indias, a decir y alegar de su justicia en seguimiento y la prevención, con el fin de evitar el perjuicio que a su convento se podía seguir, con la concesión de una universidad en un lugar, y vecindario estrecho y reducido, que apenas podía ser una con la formalidad

que previenen las leyes, con qué siendo igualmente perjudicial adicionando la Universidad el desorden con que procede la de Santiago de la Paz, nacido de la falta de estatutos, aunque la facultad de arreglarla, y proveerla de ellos sea potestad de los Señores Virreyes, el solicitar y pedir la ejecución de este encargo toca al gremio de mi representación, por el gravísimo perjuicio que el de su omisión se le sigue, y así la excepción no parte, que el diputado de la de Santiago opone a la mía para esta instancia es conocidamente frívola y maliciosa.

Después de propuesta esta excepción que atribuye de injusta y extraña mi demanda, porque pido se obligue a su Universidad a firmar estatutos conforme a estos, para que pueda acreditarse la igualdad [...]. La Universidad de la Paz debe firmar estatutos por donde gobernarse y que esos deben ser en todo conforme a los de la mía, quien puede hacerlo, sino es tan apasionado que negándose a la luz de la razón se impone ideas a su fantasía, cuando el P. Pedro Altamirano puso en tabla el proyecto de que siempre se ha quejado mi Universidad, los motivos que [...] la Real condescendencia fueron, los más poderosos a su parecer, la igualdad que resultaría entre dos religiones, medio para aquietar y extinguir las discordias, y disensiones que en el antiguo pleito sobre la pertenencia de la Universidad: en todas cuantas Reales Cédulas ha dictado después S. M. a estos dos cuerpos nada importa ahora como la igualdad, contando todos los motivos de desigualdad: en la aprobación de los estatutos de mi Universidad, por el Sr. Vice Patrono se encuentra semejante prueba de esta igualdad, se trató de reservar a dicho Sr. Vice Patrono la facultad de expresar los intersticios que deben mediar entre los grados de Bachiller y Licenciado, por la adicción de la constitución 11ª, del título 7, y habiendo suplicado de esta providencia la Universidad, alegando por ejemplar que en la de Santiago de la Paz el Rector usaba por sí solo de esta facultad se dio vista al Sr. Fiscal [...] una vez que en la referida Universidad se observe lo que asienta el pedimento de la mía, es más conforme

a la voluntad del Rey, y a la razón que no sea desigual en la de Santo Tomás, y se permitía al Chancelario la facultad de dispensar por sí solo de escrito que así en todo como en las partes, quiere la R. Majestad se observe con omnímota igualdad entre los dos cuerpos para que se conserven en paz que fue la principal mira de la Real Audiencia a la proposición del Padre Procurador de la Compañía de Jesús.

¿Si la Universidad de la Paz formará sus cátedras permitiendo dispensar de los exámenes y cursos, como ha hecho hasta aquí, que fruto lograría la una del que prohíben estas dispensas? Ninguno puesto que, huyendo los pretendientes, a grados del rigor de los exámenes y del mal tiempo que se dilatan en ganar los cursos prevenidos por nuestros estatutos se confieran todos, como sucede ahora, aquella Universidad, donde sin trabajo, y con menos intervalos de tiempo logran graduarse, y así de los demás estatutos y de formar gobierno de la Universidad. De esta desigualdad, se seguiría precisamente el aumento del cuerpo de la de Santiago de la Paz, aunque con muchos doctores, que deberían ser cursantes, y la destrucción de claustro, y consiguientemente muchas, y repetidas discordias.

La invocación y confusión, que el Dr. Diputado supone causaría entre los dos cuerpos la conformidad y consonancia de sus estatutos es un frívolo inconveniente: la Universidad de Santo Tomás de Aquino no dista de la de Alcalá, sus estatutos por esta razón son en sustancia iguales, por los mismos que los de su ejemplar, ¿diríase acaso que estas dos universidades son formalmente un cuerpo, aunque materialmente diversos? Los gremios religiosos que sustenta la regla de San Agustín, que son muchos, confirman en lo formal sus disposiciones, y para todo forman cuerpos muy diferentes, como son las órdenes que resplandecen en la Iglesia Católica y en suma la conformidad, produce buena armonía y pasa entre los que la guardan, y no únicamente contradicción y confusión: si el gremio de mi representación tendiera que el de Santiago de la Paz se sujeta en sus propias constituciones que él formó y observó

es justo el reparo que hace el Dr. Diputado de que por este medio lograría mi Universidad gobernar y dirigir la suya, pero no dirigiéndose su pretensión, asociado a ese fin sino el de que aquel cuerpo restablezca estatutos conformes a los suyos, y no opuestos y contrarios, aunque diversos, ningún otro desempeño que conservar la paz, y buena armonía que encarga S. M. solicitando cortar todos los motivos de que en semejantes casos suele ser la desigualdad y oposición.

Para persuadir el Diputado, más vivamente su intento se concreta a ciertas y a determinadas constituciones, de mi Universidad, que dice imposible de practicar por la suya: la primera la constitución que previene que el oficio de Rector sea electivo, con alternativa entre los religiosos del convento, y demás graduados de fuera, porque estando incorporada a la orden de la compañía su Universidad no parece lícito ni honesto, que la presida otro que el mismo que puede y sirve de cabeza al colegio. La segunda que dispone que los cursos para graduarse de Bachiller en Leyes o Cánones, ha de ser de seis meses y un día pues la suya se establece por término de cada curso un año natural a lo menos en ocho meses y un día y la que ordena el modo y forma de distribuir las propinas de los grados entre el Rector, Chancelario, y demás individuos del cuerpo, incluyendo los religiosos; porque los jesuitas se contentan por premio de sus tareas, con la gloria que resulta a su religión, pero aunque definitorio y providencia todo fuera así [...] importa contra mi pretensión, puesto que estas referidas constituciones, solamente miran al orden de las universidades [...] lo que pretende la Universidad de Santo Tomás es en una palabra, que la de La Paz forme estatutos conformes, y arregladas a las leyes municipales de estos reinos, que tratan del régimen, y gobierno de las dos más célebres universidades en Indias: la de Lima y la de México y que en aquellos puntos no dejan de ser indeciso sobre el número fijo de los doctores que deben importar los grados, y los que graduados debe conferir a los conventos religiosos, guarde conformidad con las nuestras,

para quitar todo motivo de discordia y disensión; porque si no será dejar esta franca a los desórdenes que experimenta un seminario de frecuentes discordias.

Digo que lo que el Diputado expone para mí como la incompatibilidad de las tres referidas constituciones, con la práctica y estilo de su Universidad, no es como lo figura, porque la alternativa que prescribe la primera constitución para la elección del Rector en cada año, a más, declara probado y confirmado por S. M. se conforma con la Ley 6^a del título 22 de las Leyes Recopiladas en estos Reinos: y antes que mi Universidad formara los estatutos que hoy observa, guardaba la práctica de que los regentes de los estudios del convento nombrado en cada cuatrienio por oposición [...]. Pero después tal y como S. M. dio esta orden, quedando con fuerza y vigor aquel título, que es el que el Maestro Cancelario confiere los grados mayores, sin que por esta alteración perdieran nada de suceder primero, ni deje de ser religioso el cuerpo a que está anexa, tanto como de la compañía.

La práctica que introdujo esta constitución de elegir y nombrar, por Rector a un secular, aunque sea casado solamente en el concepto del Diputado lo degrada, de las ínfulas que le confiere su Universidad, llamando luego para hacerse reparable, esta práctica como divinamente está aprobada por S. M. en nuestras constituciones, sino comúnmente recibida por nuestras leyes, tanto que tratándose, de reformar en la Universidad de Lima, excluyendo a los médicos, mando la R. M. guardar la costumbre observada en esta razón, declarando que no había motivo para excluir a los graduados en aquellas dos facultades, y si la autoridad y ejecutoria que le dan las leyes, no es bastante para libertarla, ¿qué le hace el diputado, todo lo que encontraría sagrado que le pueda prestar este indulto?

Los cursos que dispone la segunda constitución, para graduarse de Bachiller en Leyes o Cánones son de cinco a seis meses y un día [...] sobre el cual no puede dispensar el Rector

y Claustro, de suerte que para observar este estatuto, es necesario que el cursante haya de haber cumplido, los seis meses y un día de cada año, que comienzan en septiembre, y se presenta en el mes de agosto, como previene el estatuto 2º, del título 6º, para llenar el quinto [...] atravesado esta ordenación que se guarda así puntualmente en mi universidad, la entendió de otro modo el Diputado y por estimarla con grande satisfacción, y seguridad que no es adoptable por la suya: fuera de que [...] la de Santiago de la Paz en término de cuatro años para ganar estos cursos, y no serlo en tres, como ha estado hasta aquí, es motivo de disputa, de que cada curso sea de seis u ocho meses, pues en sustancia lo mismo importa.

En cuanto al modo y forma de distribuir las propinas, prevenidas por la constitución 3ª que cita, ocurre lo primero que las cátedras de mi universidad no están dotada como las de Santiago de la Paz que con la agregación del colegio de Gorjón⁷ al de la compañía disfrutaban las ventas que fueron destinadas por el fundador para la erección y fundación de las cátedras que se leían en dicho colegio, si en algún tiempo consiguiera la mía igual beneficio, entonces suspenderá a los catedráticos las propinas que por esta razón se les atribuye, en fuerza del estatuto 6º del título 4º, y se contentarán con las ventas fijas como lo hace ahora los de la otra.

Lo segundo que ocurre es que aunque el Rector y demás Padres graduados en la Universidad de la Paz, no perciben particularmente las propinas señaladas a cada uno como en

⁷ Este colegio fue fundado por Hernando Gorjón, español propietario de negocios de azúcar. Gorjón fundó en este lugar el centro de estudios Santiago de la Paz (nombre de su ingenio en Azua), allí se enseñaba Teología, Gramática, Letras, Lógica, Retórica, Filosofía, Física, Medicina y Jurisprudencia. El 23 de febrero de 1558 el centro obtiene el título de universidad, dirigida por los Dominicos. Para finales del siglo xvi, la universidad sufrió una fuerte caída, pero resurgió en 1701 cuando el Rey Felipe V de Borbón les cede el edificio a los jesuitas para que impartieran allí clases a los seminaristas. La institución queda abandonada con la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús de los territorios españoles en 1767 por orden del Rey Carlos III. En este colegio se encuentra actualmente el Centro Cultural de España.

la de Santo Tomás, por especial prohibición de su religión, las toma en común para crecer y aumentar la masa de la caja, con lo que en poco tiempo han creado un finísimo fondo, que no ha podido juntar la de Santo Tomás en muchos años, porque la religión de Santo Domingo sirve al público en la enseñanza, instrucción de sus individuos, sin el interés de ventas, ni otra intención que el servicio de Dios y si es común con lo que ha adquirido el buen nombre que le tributan las leyes, respectivamente [...] de la recopilación para estos Reinos que comienza con lo que es muy justo y conveniente conservar a la religión en Santo Domingo, en su crédito y autoridad, de todo lo cual se concluye que la uniformidad que pretende mi gremio, en punto de estatutos con la de Santiago de la Paz, es muy conforme a la voluntad de S. M. y a la razón.

Pretende más el Dr. Diputado, que se recoja y borre el pedimento de mi universidad por considerarlo en todo caso injurioso a la suya, y por ser contrario a la paz, que previene S. M. entre los dos cuerpos, poniendo que los abusos y desórdenes que relacionan y de que me quejo, son falsos y forjados en la [...] de la pasión y enemistad; si los hechos que dieron motivo a mi pretensión, no fueran tan nefastos ni tan públicos, me persuado que algunos, enterados o preocupados lo juzgarían efecto de la emulación, más siendo que dé la razón y buen celo la querrela, actuación que ha presentado el gremio de mi representación para los desórdenes que llevo relacionados son tan notorios que aún el mismo reo convencido de su publicidad no puede menos que confesarlo y si alguno niega es bajo la falsa fundamentación de que están ocultos, por haberse [...] el retiro secreto de sus claustros. Pero orgulloso de este descuido u omisión con que se gobierna y dirige por poderío de la Universidad de Santa Fe; creyera que esta acción si la Universidad de la Paz procedió a conforme en perjuicio a las leyes, y con un estilo, y práctica de las universidades del reino, porque no hay cuerpo de esta jerarquía que pueda proceder arreglado, apartándose de aquellas dos reglas que son el modelo, de todo

buen gobierno, y si no reconocen originales dichos estatutos de Santa Fe, y se encontrara que la práctica y estilo de la Universidad de la Paz, se debe llamar con más propiedad transgresión, que observancia de estas leyes.

El conferir grados sin examen es un abuso que no puede tener cabida en ninguna universidad bien ordenada, por más que pretenda contestarlo el Dr. Diputado, con la cualidad de los sujetos a quienes se han conferido en la de La Paz, que el graduado sea Religioso Maestro o Presentado en su religión, no lo excepciona del examen que tienen prevenido las universidades, para probar su suficiencia y literatura. Para las incorporaciones dispone la Ley 57 del título 22 libro 1° de las Recopiladas de estos Reinos que ha de preceder el examen prevenido para el grado de Licenciado, a excepción de los graduados en las universidades privilegiadas, y nadie podrá negar que los que pretenden incorporarse tienen probada suficiencia y prueba de su literatura en el gremio, y cuerpo que merecieron borlarse: pero aún no es esto lo más reparable, sino el que se confieran grados de egresados como el de Doctor en Teología a cursos antes sin otro examen que un acto de conclusiones de cuatro o seis cuestiones en que suele tener más importancia la sagacidad de los Maestros y Catedráticos que el aprovechamiento del sustentante; y de esa forma unos cuantos grados se han conferido en esa universidad a sujetos que ni son religiosos de aquella clase, y no han demostrado su suficiencia por cualquier eficaz medio sin preceder examen. No puede probar lo justo del acto el Dr. Diputado, si bien que se empeñe en persuadir que este hábito es propio de niños y por tanto lo miran como desaire de su persona los sujetos titulados y constituidos en dignidad: acción que discrepa con lo acordado así en las leyes del Reino como en las particulares, de todas las universidades.

Niega la dispensa de los cursos que es otro desorden de los que se le han notado, pero que según se justifica por la certificación comprometida por dos Escribanos Públicos que con el

juramento necesario presentó en la que se describe claramente que al Dr. Dn. Joseph Arredondo con sólo seis cursos se confirmó el grado de Bachiller en Leyes en dicha su Universidad, pues habiendo cursado filosofía en la mía, hasta el 21 de julio del año de 1758 se presentó a la oposición de las Cátedras de Instituta, el de 1871 a 21 de agosto graduado de Bachiller en lo que se confirma con el hecho, posterior de haberse pasado varios cursantes de mi Universidad para la de Santiago de la Paz, atraídos con las promesas que le dispensarían un año, facultad que le es negada, no solamente al Rector y Claustro, si no a los Virreyes, Presidentes y Audiencias, por la Ley 30 del citado título y libro, de suerte que por Real Cédula de 22 de abril del año de 1738 dirigida al rector y claustro de mi universidad que es la que en debida forma presento, declara S. M. por nulos los grados conferidos en Leyes y Cánones sin haber cursado el tiempo referido por las leyes en Universidad aprobado; mandando a esta Real Audiencia recoja los títulos de todos los que hubieren graduado contraviniendo esta disposición.

La dispensa de los exámenes ha sido tan general que solamente en un caso muy particular, y raro no se haya verificado, podrá suceder que no se señalen tres grados conferidos en la Universidad de La Paz con examen, como lo acreditan la notoriedad [...]. Esta solemnidad la previene la ley 17 del referido título y libro, como precisa para otorgar grados, y nuestras constituciones en el título 6º, estatuto 3º como indispensable, de suerte que aunque el Rector con urgentísima causa puede dispensar en la publicidad del grado y paseo acostumbrado, en ningún caso en el examen tan expresiva provisión contiene esta ordenación para aquella dispensa, que aunque sea el grado en secreto no se permite. Como podrá apadrinar el desorden que en este particular se experimenta en la de Santiago de la Paz, cuando expresamente lo resisten a entregarlo como lo niega el Diputado, es lo mismo que suponer conformes dos extremos contrarios y opuestos.

Añádase a estos abusos otro de no menos consideración que es la provisión de las Cátedras sin oposición, contra lo prevenido en las leyes 28 y 29 del título y libro citado, se niega este hecho porque alguna vez se dieron por oposición, pero el Dr. Diputado que ha sido uno de los catedráticos de su Universidad, no podrá negarlo aunque le pese, pues faltará a la verdad, si afirmare que a él se le dio la Cátedra que regentó y el título del que se graduó por oposición; de todo lo cual se corrige que en esta Universidad no se ha practicado que no sea sino contraviniendo a la ley, siendo esto así la injusticia y temeridad de que se queja la otra Universidad en la demanda y pretensión de la mía, estimándola por agravio, injuria, pues estando patente los prejuicios, que aquellos hechos, le infieren, contrayendo sus alumnos de sus clases, con la esperanza de concluir los cursos en menos tiempo, y lograr otra dispensa, no se presenta a la razón otro remedio más justificativo, que solicitar por medio de la poderosa autoridad de V. A. la reforma de tantos desórdenes, que han dado y darán motivo que los grados vengan a la mayor desestimación y desprecios, confiriéndose a sujetos que por ningún título lo merecen.

Con cuánta más razón debe querellarse mi cuerpo del pedimento que ha presentado la Universidad de la Paz, por insultante, calumnioso, injurioso, imputándole delitos y desaciertos que en la era presente no ha cometido; por quién podrá sin faltar a la verdad, señalar un Grado que se haya conferido, ni sin preceder el examen necesario, y demás circunstancias prevenidas por las leyes, y nuestras constituciones, si alguna vez alguno tuvo la suerte de que con una misma cuestión, fuera examinado para graduarse de Bachiller y Licenciado sería pura casualidad, y no de pensado por este hecho no lo podrá demostrar el Dr. Diputado en número plural, si una vez confirió grados con la obligación de proveer a los cursantes.

Después, fue con justas causas, reteniendo el título hasta que se verificara aquella justificación, y de no ser así se hubiera

por de ningún valor ni efecto: si un sujeto se ha proveído dos Cátedras de Derecho son de las compatible como las de Prima y Vísperas, de la facultad de Cánones; Prima y después de Leyes; dando motivo de esta dispensa la inopia de profesores en estas facultades, y multiplicidad de cátedras que se han instituido en dicha universidad: no resistiéndolo al mismo tiempo algunas leyes del Reino, o constitución de las nuestras en la Universidad de la Paz, como solamente se lean dos Cátedras de Derecho, una de Cánones y otra de Leyes, no hay necesidad de estas dispensas, porque con dos sujetos están proveídas todas, y sin embargo alguna vez les ha sido preciso valerse de graduados en extrañas universidades para su desempeño. Por último, las expresiones que refiere de nuestro Fiscal insertas en nuestros estatutos recaen sobre la inobservancia de la constitución, que previenen los intersticios que debe mediar entre los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, y como esta culpa es trascendente a su gremio y Universidad pues de ella tomó la mía regla y norma para dispensar este tiempo; con mayor acierto [...] sin detenerme el reparo puedo repetir la antigua queja de mi religión manifestando a V. A. los vicios con que el padre Pedro Ignacio Altamirano ganó el Despacho de que tanto se jacta la Universidad de la Paz, sugiriendo equivocadas especies a la suprema justificación de V.L.P. como lo da a conocer la narrativa por Real Decreto.

Informó el nombrado Padre Procurador General a la Real Majestad que el Colegio de Gorjón agregado al de la compañía por Real Cédula de 23 de septiembre del año de 1771 fue erigido en Universidad y Estudio General por otra Real Cédula expedida en Valladolid a 23 de febrero del año de 1548, y el convento de mi religión no tenía título para continuar con la

posesión que gozaba de Universidad, siendo así que el Colegio de Gorjón nunca se tituló ni hubo portal desde su fundación, hasta que se agregó al de la Compañía, que corrieron más de 150 años, como se justifica de los autos que acompañó jurados el año de 1763 a fin de erigirlo en Seminario, conforme a lo prevenido por Real Cédula de 7 de junio de 1702, sin embargo de la cédula que se cita, pues éstas solamente contienen una promesa hecha al fundador de concederle a su colegio la gracia y privilegio de Universidad que nunca llegó a verificarse, según se muestra de su contenido, para cuya inteligencia pido la exhiban los Reverendos Padres de la Compañía y mi Convento poseyó su Universidad más de 200 años, titulándose Real y Pontificia y que cuando no tuviera los títulos demostrados en autos seguidos en el Supremo Consejo de Indias, éste sólo bastaba para obtener en el juicio de propiedad que se litigaba.

También presentó la Real condescendencia al proyecto de las Universidades al ejemplar de Santa Fe, Manila, Quito, en que le están concedidas a esta dos religiones el privilegio y facultad de conferir grados a sus respectivos escolares, y la imposibilidad que hay en esta ciudad de poderse sostener dos Universidades con la formalidad que piden las leyes, por la cortedad de vecindario e inopia de sujetos literatos que puedan matricularse en sus Gremios y Claustro, de dónde han resultado los desórdenes y abusos que hoy se notan en la Universidad de la Paz, contra la Real voluntad de su concesión, no lo extraño porque quien supo que Hernando Gorgón o a lo menos igual razón se le puede aplicar, el desorden que nota aquel Ministro de hallarse doctores que deberían ser cursantes.

La prueba más convincente de la rigidez con que la Universidad de Santo Tomás ha observado sus estatutos es el crecido número de discípulos bien instruidos que ha dado al público; proveyendo a esta iglesia catedral de Reverendos, y a las parroquias de la isla de curas, al público de abogados, y a la misma Universidad de la Paz de doctores, catedráticos y estudiantes,

y si no dígame ¿de dónde eran los graduados con que en sus principios formó cuerpo; de dónde es el que proveyó la Cátedra de Leyes, y de dónde los estudiantes de uno y otro Derecho con que pobló sus clases y aulas?; precisamente me ha de responder que del gremio y claustro de la Universidad de Santo Tomás: y si desconocido a estos beneficios lo negare le será a esta muy fácil probarlo, porque quién ignora que los doctores Dn. Joseph y Dn. Philippe Guridi desde sus primeros años cursaron en el convento y escuelas de Santo Domingo, a excepción de los dos últimos cursos de Derechos que corrieron en el colegio de la Compañía, por haber faltado en aquel entonces estas cátedras en mi convento, lo mismo el Dr. Dn. Joseph de Frometa y otros muchos nombres que omito nombrar por no molestar la poderosa atención de V. A. con una difusa y dilatada alegación.

Concluye el Diputado su pedimento con una advertencia, que más le importaría a su cuerpo callar que notarla, dice pues si la expresión que conviene mi representación de que estas dos Universidades fueren erigidas por vía de concordia, significa que la Universidad de Santo Tomás fue concedida a mi Convento por súplica del padre Pedro Ignacio Altamirano, para desarraigar las discordias en beneficios entre las dos religiones, se le da su inteligencia en cabal y verdadera: esta advertencia vuelvo a decir más le importaría a la Universidad de la Paz sepultarla en el olvido, que traerla a la memoria, porque hace revivir las cenizas del antiguo pleito, en que se demostró claramente por mi religión en este Superior Tribunal, los vicios de profesión con que se ganó el Real Título de 26 de mayo del año pasado de 1747, que pido se tenga presente para la determinación de esta instancia, sobre cuyo asunto nunca se ha aquietado ni puede aquietar mi religión; sin embargo que el reverente y profundo respeto con que siempre ha atendido las Reales Resoluciones lo ha hecho callar mucho tiempo pero como los Reales Rescriptos ganados con siniestra relación, y

en perjuicio de algún tercero sin ser oído y vencido, aunque se han de obedecer [...]. Y otorgó escritura de donación de su colegio a favor de la Compañía para obtener la adjudicación, y agregación que obtuvo por la citada Real Cédula de 23 de septiembre del año de 1701, como lo demuestra la de 24 de julio de 1704 y la de 1705 que obra en los autos, siendo constante que Gorjón floreció más de 150 años antes que vinieran a esta ciudad los Padres Principales de la Compañía, no es mucho que callar a un particular tan perjudicial a su pretensión, omito otras razones que persuaden la observación con que se ganó, el despacho porque en los autos que llevo citados se trató por mi religión muy de propósito este intento.

Si a otra se mira el citado Real Despacho, se hallará que fue ganado en perjuicio de mi convento sin ser oído, y vencido en juicio, habiendo sido citado para esta contienda que es otra razón, porque se debió obedecer, y no ejecutar; según la Ley 2ª título 13º libro 4º de la Recopilación de Castilla; que después se mandara que ninguno pueda ser despojado de su posesión, sin primeramente ser llamado, oído y recibido por derecho [...].

Mi convento tiene una ejecutoria que es la que presento en debida forma, liquidada sin contradictorio juicio con los Reales Padres Jesuitas por la cual hizo sentencias de vista y revista de 20 de marzo de 1708 y 18 de septiembre de 1709 se mantuvo y amparó en la posesión, y en esta consta, se hallaba de tener a su cargo la Universidad y conferir grados en ella, con todas las preeminencias y prerrogativas que por tal gozaba y había gozado.

Este goce de la Universidad fueron válidas de única y porque los Reales Padres Jesuitas quisieron instituirse Universidad, se lo prohibió V.L.P. en la misma Real Cédula que tengo presentada, mandándoles expresamente que no se titularon, ni llamaran Universidad; y no obstante todo lo dicho la resolución que contiene el citado decreto de 26 de marzo del año de 1747, despoja a mi convento de la posesión, de tener única Universidad

sin ser oído y vencido; con que el citado Real Despacho debió ser obedecido y no cumplido hasta tanto que S. M. mejor instruido proveyera otra cosa; pero ya que esto no tuvo lugar al tiempo y cuando lo pidió mi convento espera se subsane tal situación [...] Los graves inconvenientes que se han seguido de esa práctica, y prejuicios que con ella experimenta la Universidad de Santo Tomás: en cuya atención habiendo por expreso todo cuanto conducía y pueda a mi pretensión, negando lo perjudicial y adverso.

A V. A. suplico se sirva a ver por presentada la Reales Cédulas y demás documentos que llevo enunciado, y en su consecuencia, proveer según y cómo tengo pedido, que es justicia y juro en lo necesario.

Otro sí y satisfaciendo al de contrario en que haciendo presentación de una Real Cédula con que V.R.L. nombra por Juez Conservador del Colegio de Gorjón al Sr. Ministro de esta Real Audiencia que ejerce la posición de Decano, pues no se le perjudique por este artículo la privativa jurisdicción que S. M. le concede; digo que esta excepción no embaraza el conocimiento que V. A. ha tomado de la causa, porque siendo aquella jurisdicción privativa concedida al Juez Conservador, precisamente para que conozca en todos los negocios y causas tocantes, y pertenecientes a la recuperación de los bienes, ventas y efectos de dicho Colegio, ya que se cele y cuide que en las funciones literarias, se haga loable memoria del Fundador, según se demuestra de la citada Real Cédula, no se puede extender a más que aquellos casos expuesto en la conservatoria por su rectitud ilimitada, la Jurisdicción del Conservador según derecho, en cuya atención se ha de servir, despreciar, el designio que describe el Diputado en este pedimento y proceder en la causa como tengo enunciado que es justicia y juro.

Otro, si suplico a V. A. se sirva proveer que extendiesen testimonios en el proceso de las Reales Cédulas que tengo presentada en el discurso de mi alegación se me devuelvan los

originales para restituirlos al archivo de mi Universidad, para resguardo de sus derechos, es justicia que igualmente pido y juro.

JUAN ANTONIO DE FROMETA

Yo Manuel de Manzanares, religioso presbítero de la Sagrada Orden de Predicadores, Secretario de la Universidad del Ángel Santo Tomás de Aquino cita en el Convento Imperial de dicha orden certifico, que en el libro de estudios y según uso y costumbre del Convento corre a cuenta de los Reverendos Padres Misioneros, en el que se matriculan y asientan los concursantes de Filosofía y Teología, se encuentra una partida del tenor siguiente: el día 21 de julio del año de 1758 se cerraron los estudios siendo Regente el Presbítero Sr. Antonio Calderón y Lector de Escritura el R.P. Juan Antonio de Frometa, quien suplía la Cátedra de Vísperas, Lectura de Prima el R.P. Sr. Joseph Guerrero y Maestro de estudiantes el padre Sr. Agustín Damián; en igual día cumplió en su curso de artes el padre Sr. Juan Tamayo con los estudiantes siguientes y se matricularon en teología en la misma: el padre Juan Valdespino, el padre Dn. Cristóbal Chirino, el padre Dn. Agustín Quevedo, el padre Dn. Pedro Maderos, el padre Dn. Juan Serrano, Dn. Nicolás de Soto, aunque también formalizaron el curso Dn. Manuel de Heredia, Dn. Joseph Arredondo, Dn. Jerónimo Paredes, Dn. Pablo Lamadrid y Dn. Julián Casanova.

Asimismo, certifico como en los autos se obraron para la oposición a la Cátedra de Instituta de la Universidad el año próximo pasado de 1771 el día 29 de agosto Dn. Joseph de Arredondo con su título de Bachiller en Derecho, despachado en la Universidad de Gorjón que se halla a cargo de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús, en virtud del

cual fue presentado a la dicha oposición y se le devolvió el título para presentarse a S. A. para la excepción de Abogado. En la misma forma certifico, como en los libros se asientan los que se matricularon en Cánones y Leyes en esta Universidad, a hojas 29 se hallan las partidas siguientes, el Bachiller Francisco [...] natural de Puerto Príncipe, se matriculó el día 21 de diciembre de 1775 en Leyes y Cánones, Dn. Pedro Herrera natural de Cuba, se matriculó en las dichas facultades el mismo día, mes y año.

Nota: que a los cuatro días de matriculados vinieron a una celda para que los borrarse porque siendo forasteros en la Universidad de Gorjón le dispensaban un año según doy fe.

Sr. Manuel Manzanares, Secretario de la Universidad para que conste donde convenga de mandato verbal de S. M. el Sr. Rector doy la presente en Santo Domingo a octubre 11 de 1766.

El colegio que fundó Hernando Gorjón en Seminario sujeto al Señor Arzobispo de esta Isla se encuentra asentado en el cuaderno en donde se hallan las Reales Cédulas que se piden. Testimonio en que se contiene la elección del colegio que fundó Hernando, con seminarios de esta Santa Iglesia Metropolitana en virtud de Real Cédula de S. M. para el Ilustrísimo Ministro Dn. Fray Agustín Dávila y Padilla Arzobispo que fue de esta Catedral Metropolitana Primada de las Indias, y al presente está a cargo interino en los Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de esta ciudad como obligación de enseñar la gramática a la juventud.

El Ministro Dn. Fray Agustín Dávila y Padilla por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica de Santo Domingo Primado de las Indias, del Consejo del Rey Nuestro Señor. Por cuanto el Santo Concilio de Trento tiene incorporado para

colegios seminarios todo lo que en cualquier iglesia o lugar estuviere señalado para sustentar o enseñar muchachos, según lo que está incorporado por seminarios de la Iglesia de lo que en esta ciudad se llama colegio o estudios de Hernando Gorjón y demás de esta, escribimos a S. M. como patrón para qué con su consentimiento si hiciese la otra incorporación y nos respondió que se hicieron de la otra incorporación con que se comunicasen con el Presidente de la Real Audiencia y no pareciéndole ser contra la voluntad del Testador y su Señoría [...]

Nos está cometido por el señor encargado por Cédula Real, declaramos que la dicha venta que dejó Hernando Gorjón pertenece al Colegio Seminario de esta Iglesia y que su administración y gobierno pertenece al Arzobispo, así por Decreto del Santo Concilio como por Cédula quedada en 22 de junio del año pasado de 1699 dirigida del Arzobispo de Santo Domingo.

Y por justo respeto que ahora nos mueven queremos que la justicia y régimen de esta ciudad administre el dicho Colegio, aquí lo ha hecho, qué otra cosa nos parezca nada en Santo Domingo en 20 de noviembre de 1702. El Arzobispo por mandato de su Real Majestad, el Ministro Dn. Fray Agustín Dávila y Padilla por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, el Arzobispo de Santo Domingo Primado de las Indias del Consejo del Rey Nuestro Señor, por cuanto la ejecución del Santo Concilio nos conviene de oficio y por particular mandato del Santo Pontífice. Por cuanto y demás de esto la Majestad Católica del Rey Dn. Felipe II nos mandó que con todo rigor ejecutasen del dicho Concilio, en el cual en la sección 23 capítulos 28 se ordena y manda que todo sitio, de los que estuvieren reportado en cualquier lugar o iglesia para enseñar a los muchachos, se entienda de por él mismo Concilio incorporado para colegio seminario de la Iglesia debajo de la administración y cuidado como desde entonces hasta ahora el mismo concilio lo incorporaba, según lo cual el estudio de esta ciudad que lo llaman colegio de Hernando Gorjón está incorporado por el Santo Concilio, en colegio seminario sin que fuese

menester más evidencia, para mayor abundancia escribimos al Rey Nuestro Señor en esta razón y se sirvió de respondernos por el tenor siguiente: teniendo así que la pobreza de esta tierra [...] Puesto en acción no está ganado sobre que se funde en colegio seminario y a nosotros se nos ofrecía camino para darle y como quiera que el Concilio da la facultad a los preladados para que puedan convertirse en la obra y otro cualquier día que les pareciese convenir más que por ser de Patrón de las de las Iglesias de las Indias nos parecía que también era necesario que precediese mi voluntad y que acerca de esto se os ofrecía que si Hernando Gorjón dejara cierta venta que se gasta sólo en sustentar estudios de Gramática y que sustentada en ella se recogiese a día para Seminario y sustentaba el mismo estudio mejor que ahora porque se hacía lo demás que el Concilio dispone y me suplicaré lo mande ordenar así, y habiéndose visto en la práctica [...] Sobre ello en el dicho mi consejo me ha parecido [...] y no siento la disposición de dicho Hernando Gorjón que dejó dicha hacienda y no representándose hechos de consideración póngase en ejecución lo que se dice y pretendiese hacer para fundar dicho seminario, más habiendo algún inconveniente, me avisaréis del que hubiese enviado la institución del fundador de la Obra Pía.

San Lorenzo,
7 de junio de 1702.

En la ciudad de Santo Domingo de la Española en 25 de febrero de 1603 el Ministro Dn. Agustín Dávila y Padilla, Arzobispo, Obispado de Santo Domingo Primado de las Indias del Consejo del Rey Nuestro Señor y su Predicador, donde dijo que conforme así corresponde, que se ha hecho del estudio de esta ciudad titulado de Hernando Gorjón en Colegio Seminario

conforme al Santo Concilio de Trento y de las Reales Cédulas que para ello se han librado es necesario y conveniente tomar cuenta a Gaspar de los Reyes, por Mayordomo que ha sido, y es del dicho Colegio de la renta de él y de lo demás que está a su cargo del tiempo que no las hubiese dado, por tanto mandaba, y mando que desde mañana comparezca ante S. Real Majestad a dar la dicha cuenta para ello traerá los libros y recaudos donde se debe dar y así lo mandó el Rey. Por cuanto en 19 de noviembre del año de 1709 fui servido de pedir el despacho del tenor siguiente: el Rey por parte del Padre Presentado y Luis de Salcedo Prior Regente del Convento de la Orden de Predicadores de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española por sí y en nombre del referido convento y de todos los de la provincia, de ella se me ha representado la posición en que se halla el referido convento de ser Universidad desde el año de 1538 que se erigió y fundó en virtud de Bula Pontifical de la Santidad Dn. Paulo III para que en él se enseñase toda las facultades lícitas y se ordenasen los individuos que en ellas se señalasen como se ha ejecutado hasta ahora enseñando estudios mayores de Filosofía y Teología, Moral, Constitutiva, en que se han graduado innumerables sujetos, así para que Clérigos Seculares y Regulares, saliendo de aquella Universidad licenciados y doctorados para las prebendas de aquella iglesia, curatos de la isla, para otras iglesias y curatos de América, y algunos de España, sin que por este trabajo tengan ni hayan tenido estipendio alguno de mí, y ni llevado maravedíes algunos de los estudiantes más que los propios y los que estilan distribuir en las universidades y que no obstante tan inmemorial posesión pretende el colegio de la Compañía de Jesús de aquella ciudad despojar del de Santo Domingo de la Universidad queriendo sea esta anexa a su colegio, suponiendo ser conveniente a su institución, con motivo de una Real Cédula que consiguió el colegio y seminario de la Compañía para qué se le agregase el Colegio y Seminario que llaman de Gorjón, que poseía la catedral de dicha ciudad, suplicándome se ha servido mandar,

que se mantenga a su Convento en el privilegio y posesión que goza de Universidad por ser adelantamiento en servicio de Dios, y bien público que en caso de separarse de la catedral el colegio de Gorjón se aplique a la Universidad del convento de Santo Domingo o respecto de que por los motivos expresados funda mejor su acción que el de la Compañía de Jesús y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con las representaciones hechas por parte del colegio de la Compañía y el convento de Santo Domingo, papeles y testimonio que unos y otros presentaron, alegatos que por una y otra parte se hicieron informes de la Audiencia de Santo Domingo con los autos que se emitieron y otros papeles de la materia, y lo que sobre todo pidió el Fiscal lo determinaron en Sala de Justicia y por sentencia de vista y revista de 29 de marzo del año de 1708 y 18 de septiembre de 1709, dijeron que en el ínterin y hasta tanto que este pleito se vea y determine definitivamente sobre el Juicio Plenario posesorio y de propiedad cuyo derecho de razón a las partes y como les venga, debía mantener, mantuvieron y ampararon al referido Convento de Santo Domingo de la orden de Predicadores, y al prior regente de religiosos en la posesión en que consta sea que se haya de tener a su cargo dicha universidad y conferir grados en ella con todas las demás preeminencias, inmunidades y prerrogativas que por esa Universidad de que goza y ha gozado para este fin, se le diesen los despachos necesarios en la conformidad con la presente, ordeno y mando de mi Gobernador y Capitán General de la Isla de La Española, como en quién recibe mi Real Patronato, Presidente y Oidor mi Audiencia Real de la ciudad de Santo Domingo y demás ministros y personas a quienes cuanto corre el cumplimiento de lo contenido en este despacho, y ruego y encargo al Ministro Reverendo Prior, Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana Venerable Deán y Cabildo de ella y demás ministros y comunidades eclesiásticas, mantengan y amparen a el convento de Santo Domingo de la Orden de Predicadores de aquella ciudad y a su Prior Regente y religiosos en la posesión

y privilegio de Universidad en que consta se halla en la forma según y cómo arriba se contiene reservada de dicha universidad, de seguir pleito sobre este asunto, que se halla pendiente en la sala de justicia de mi Consejo de Indias. Y siendo así que el convento de la Orden de Predicadores está en posesión de apellidarse Universidad de más de dos siglos a esta parte como consta de los autos que se acompañan, suplicándome hubiese de mandar que por ningún caso use el colegio de la Compañía de Jesús el citado título de Universidad [...].

Que ante pendiente en el Consejo no habiéndose visto con los antecedentes de este asunto, lo informado por el Presidente de aquella Audiencia por el Cabildo Secular y por el Provincial y religiosos del Orden de la Merced de la referida ciudad, y lo expuesto por mi fiscal aparecido sobre el presente despacho en 19 de noviembre de 1709 para que los padres de la Compañía de Jesús [...] como reservo así a las partes del Convento de Santo Domingo, como de la Compañía de Jesús el derecho de seguir este pleito, como les convenga para que se vea y determine definitivamente sobre el juicio plenario posesorio y de propiedad que así es mi voluntad.

Madrid,
19 de noviembre de 1709.

Yo, el Rey

Por mandato del Rey, nuestro Señor, [...] ahora por parte del Convento de la Orden de Predicadores de la referida ciudad de Santo Domingo, se me ha representado, que sin embargo de lo mandado en la Real Cédula y haberseme tenido sin contradicción desde el año de 1716 hasta de 1736 se intentaba por el colegio de la Compañía de Jesús de la misma ciudad la novedad

de instituir universidad, y en el preinserto despacho y luego y encargado del Ministro Reverendo Sr. Padre, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana del venerable Deán, y Cabildo y a los demás ministros y comunidades eclesiásticas de la expresada ciudad, que mantengan y amparen al referido Convento de la Orden de Predicadores en la posesión en que se hallan de instituirse universidad, guardándoles todo los privilegios que como tal le corresponden según consta y en la forma que en esta y en la preinserta mi Real Cédula se expresa, reservando y como reservo, a ambas partes su derecho para que usen de ella como les convenga, que así es mi voluntad.

Aranjuez,
3 de mayo de 1736

Yo, el Rey

Por mandato del Rey Nuestro Señor Fernando, para que el Convento de Santo Domingo de la Isla de la Española se le mantenga en la posesión declarada por el despacho inserto y además se cumplan inviolablemente sin intitular a su colegio Universidad por razón de habérseles agregado el de Gorjón, ni por motivo alguno hasta que definitivamente se determine el pleito que está pendiente sobre el juicio de propiedad y para que el expresado convento de la orden de Santo Domingo se le mantenga en la posesión de intitularse Universidad como está decidido por sentencia de vista y revista entre tanto que hace a la Sala de Justicia del mencionado mi Consejo, en donde deberán concurrir las partes a seguir sus instancias, y se declare a cuál de ellas pertenece la propiedad por tanto para su más puntual cumplimiento, mando al Gobernador y Capitán General de la Isla de la Española como en quien reside mi Real Patronato del Presidente y de mi Real Audiencia de la ciudad

de Santo Domingo y de las demás personas a quien tocare la ejecución de lo contenido y para que de aquí en adelante no concedan grados en la facultad de Cánones a ningún sujeto que no presente legítimos títulos de haber cursado el tiempo definido por leyes, a fin de que por este medio de la orden que repito por despacho de este día a mi Real Audiencia de esa ciudad para que no se reciba de Abogado al que no tuviere estudiado y pasado el tiempo pre definido por derecho y se hallase en actitud para el ejercicio de este oficio, y así se eviten las controversias, delaciones, desaciertos y privilegios, y que de lo contrario se pueden incrementar que no conviene del servicio de Dios y Mío.

Antequera,
16 de marzo de 1730

Yo, el Rey

Por mandato del Rey Nuestro Señor Dn. Gerónimo de Uztáriz, con motivo de haberse reconocido mi Consejo de las Indias a Dn. Miguel Brioso y Cervantes Capellán del Castillo del Morro del Puerto y Presidio de la ciudad de Santiago de Cuba, se admitiesen las certificaciones de los abogados de ella con los cuales estudió y pasó los cursos para titularse en la Universidad, hasta que se dictamine el pleito de propiedad que tiene pendiente con el colegio de la Compañía de Jesús de aquella Isla.

16 de marzo de 1730

Yo, el Rey

El Rey, el Rector y el Claustro de la Universidad de Santo Tomás en la Isla Española en 16 de marzo de 1630, tuvo por bien expediros el despacho tenor siguiente. El Rey, el Rector y el Claustro de la Universidad de Santo Tomás de Aquino en la ciudad de Santo Domingo en la Isla Española habiéndoseme informado el abuso que ha introducido en perjuicio de esa ciudad, de graduar a muchos sujetos que según cree para el oficio de abogados donde se gradúa en muy corto tiempo y son recibidos de abogados por mi Real Audiencia sin haber cursado el definido por las leyes, ni adquirido la supremacía necesaria, causando después por su ineptitud muchas controversias, dilaciones de sus actos y perjuicios en las causas legales, quise ofrecer y conviniendo a corregir el remedio me ha parecido y he recomendado que por la expresada mi Audiencia se recoja el citado grado de Dn. Miguel Brioso y todos los demás que hubiesen convenido en contravención de los prevenidos por el prescrito despacho y espero que esta determinación sirva de enmienda en adelante para que de lo contrario en cualquier otro caso en que se incurra de semejante nulidad tanto más reparables por la obligación que incurre a los que componen la Universidad de evitar los daños que ocasionan a la causa pública y mi reino, los que menos dignamente reciben los grados sin los debidos requisitos tomar la más severa resolución que sirva de ejemplar castigo a los que resultaren culpados y de escarmiento a los contraventores, por ser así mi voluntad y que el recibo de este despacho me diese cuenta, en primera ocasión, para hallarme enterado.

Aranjuez,
2 de abril de 1738

Yo, el Rey

REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RELIGIOSOS, 1778⁸

El Rey Gobernador y Capitán General de la Isla Española y Presidente de mi Real Audiencia, que reside en la ciudad de Santo Domingo, en 26 de noviembre de 1770 y 3 de septiembre de 1774 se expidieron las dos cédulas del tenor siguiente. El Rey Gobernador y Capitán General de la Isla Española, y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo en 26 de noviembre del año de 1770, tuve a bien mandar expediros la Real Cédula del tenor siguiente. El Rey Gobernador y Capitán General de la Isla Española, y Presidente de mi Real Audiencia de Santo Domingo en carta de 24 de septiembre del año próximo pasado propuso a Joseph Antonio Gelabert, contador jubilado del Tribunal de Cuentas de las Islas de Barlovento, como medio útil que la Administración de Recaudación de los Diezmos de esta mencionada Isla corriera a razón de su Iglesia, como se ejecutaba en las demás de la América, acompañando una demostración del líquido producto que en un quinquenio rinden los mismos diezmos en esa expresada Isla, fundándose, y que hallándose esta ciudad dividida en diecisiete partidos han sido siempre administrados (con arreglo a la Ley 29 del mismo título y libro), por los Oficiales Reales y se han surtido de caudales remitidos de Nueva España, sumas considerables para el entero del haber del muy Reverendo Arzobispo y congruas,⁹ del Deán y Cabildo, con aumento este del cuarenta por ciento además de su erección, conforme a lo dispuesto por Real Cédula de 22 de agosto del año de 1743, y a aquel con el de 1.161 pesos y seis reales además de los 500.000 pesos explicados en la Ley 22 del mismo libro,

⁸ «Real Cédula que dispone se satisfaga a los individuos del cabildo de la Iglesia Metropolitana de Santo Domingo, el pago que les está consignado», 1778, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 8, núm. 1.

⁹ Se denominaba así a la renta mínima con la que cada cura o capellán cubría su sustento básico, también podía ampliarse a las diferentes comunidades eclesíásticas para garantizar su mantenimiento.

que examinados los referidos diezmos por un cuatrienio producen en cada año 21.577 pesos 5 rs y su mitad para las dos partes de la Dignidad y el Cabildo corresponde a 10.778 pesos y 4 rs, que verificada la cuenta Arzobispal de 5.394 pesos 2 rs que perciben, resulta que siendo la congrua de 3.000 pesos en que está comprendido el aumento, se descubren sobrantes de 2.394 pesos y 2 reales, y por lo respectivo a la Mesa Capitular además igual cantidad tienen la parte sobrante del noveno en medio de los partidos que carecen de hospitalidad, por lo que para el entero de sus honorarios falta de 650 pesos, 3 reales y 28 maravedís, aparece de la citada demostración, mediante lo cual proponía como medio ventajoso la enunciada administración a cargo del Cabildo de esta iglesia. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduría del mismo tribunal expuso mi Fiscal. Y consultándome sobre ello en 4 de septiembre de este año, atendiendo la gravedad del asunto de que se trata, he resuelto remitiros copia de la citada carta y demostración, y ordenamos y mandamos, como lo ejecutó, que instruyendo de su contexto al muy Reverendo Arzobispo de esa Iglesia Metropolitana y al Cabildo de ella, confieras con uno y otro, sobre el particular; que de cuanto expusieren de su vista al Fiscal de la Audiencia consultéis con el propio Tribunal las dudas que os ocurran, y quedando de acuerdo con los nominados Prelados y Cabildo me informéis con justificación dando cuenta de sus resultas, a fin de que con el mayor conocimiento de todo pueda deliberarse y expedirse en el asunto la Real Cédula y licencia que debe intervenir según lo previene la citada Ley 29 de la Recopilación de estos Reinos que así es mi voluntad.

San Lorenzo,
26 de noviembre de 1770

Yo, el Rey

Y ahora con motivo de haberseme representado por el venerable Deán, y Cabildo de la Iglesia Metropolitana, en cartas de 28 de julio del año de 1769 y 9 de noviembre de 1772, y un memorial dado a su nombre la cortedad de las rentas de sus individuos, de la que gozaban el sobrante el Apuntador de Capellanes de coro, y el Pertiguero¹⁰ de ella, que no le alcanzaba para una congrua sustentación, siéndoles forzoso solicitarla por otros medios, abandonando el servicio de la Iglesia, y suplicándome fuese servido de diferir a la instancia que hacían sobre que se les concediese una suficiente dotación y de aumentar la de los Prebendados, en atención a las muchas obligaciones de su cargo, a la carestía de víveres, y otras cosas, y al quebranto que habían padecido de más de 18.000 pesos de capitales de resultas de haber recaído en propietarios las capellanías que servía interinamente. Visto lo referido en el expresado mi Consejo de las Indias con lo que, en su inteligencia, y de los representados por esa Audiencia y ciudad, en apoyo de la pretensión del nominado Cabildo informo la Contaduría General del propio tribunal, y expuso mi Fiscal; ha parecido repetiros mi Real Cédula, y ordenamos y mandamos (como lo ejecuto) con el más estrecho encargo, evacuo con toda prontitud y brevedad cuanto por ella se previene, por ser así mi voluntad.

San Idelfonso,
3 de septiembre de 1774
Yo, el Rey

¹⁰ Oficial eclesiástico encargado de mantener el orden en las iglesias y hacer los honores en las ceremonias.

Y ahora me ha representado el referido cabildo carta de 12 de febrero de 1776, acompañando testimonio que contra de las leyes hace muchos años experimentan sus individuos varias extorsiones de Oficiales Reales, en la satisfacción de sus respectivas rentas, y que sin embargo de que el Contador Mayor de Cuentas Dn. Juan Diego de la Fuente, habían mandado por autos de 26 de enero y 1 de febrero del citado año, cumpliesen con lo prevenido por la Ley 14, Título 11, Libro 1 de la Recopilación, sólo lo habían conseguido algunos de sus individuos, negándose los demás, pretextando se les habían satisfecho de su propio caudal, como a amigos, cuya excusa que se hizo presente al referido contador, se la devolvió el escribano, expresando no la había determinado a causa de estar de marcha para La Habana y tener cerrado su Tribunal, por lo cual y no hallar arbitrio para remediar tan perjudicial anuencia concluyó el Cabildo suplicando que en atención a la justicia de su queja y cantidad de rentas que gozan sus capitulares, me sirviese dar las más serias providencias, a fin de que se le satisfagan de a cuatro meses sus consignaciones de cualquier ramo de mi Real Autoridad, desechándolas excusas, con que los mencionados Oficiales Reales han querido tergiversar mis Reales disposiciones, respecto de que ni se ha excusado el Cabildo a concurrir a la Junta que enuncian, ni sus individuos han podido hacer más que estar prontos para asistir a ella, como a cualquiera cosa que fuese de mi Real agrado. Visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en inteligencia de lo informado por la Contaduría General expuso mi Fiscal, desconociéndose lo conforme que es la mencionada pretensión con lo dispuesto por la Ley citada, y que así mismo se haya apoyada por otra anterior Real Cédula de 23 de agosto de 1743, dimanada de lo representado por el propio cabildo y nuestro antecesor Dn. Joseph Solano, para que Oficiales Reales lo ejecutasen a sus individuos con el aumento de que en ella se expuso: ha parecido manifestarnos lo irreparable que se ha hecho el que no hubieren dado puntual cumplimiento a lo mandado en las pre

insertas mis Reales Cédulas, y mucho más que no se haya verificado en los siete años corridos desde la expedición de la primera renovada en la segunda, por lo cual os ordeno y mando las cumpláis como en ella se previene, informando sobre los particulares que contienen sin la menor dilación, ni dar lugar a mayores demoras; y desde luego dispondréis se satisfaga a los individuos del mencionado Cabildo el importe de las rentas que para su congrua les están consignadas sin admitir excusa en contrario, de cualesquiera ramo de mi Real Hacienda en los términos y plazos prevenidos por la citada Ley 14, Título 11, Libro Primero y Real Cédula de 23 de agosto del año de 1743, sin causarles vejación alguna en el percibo de su legítimo haber; por ser así mi voluntad.

Aranjuez,
30 de junio de 1778

Yo, el Rey

El fiscal de S. M. en vista de la Real Cédula fechada en Aranjuez 30 de último de este año presentada a V. S. por parte del señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana primada de las Indias. Dice que V. S. debe providenciar, se guarde, cumpla y ejecute lo que S. M. manda, que se haga saber a los Oficiales Reales para que tomando la razón de ella en el libro correspondiente proceda desde luego a su debida observancia y cumplimiento en la parte que les toca, y que para poner en ejecución lo demás que S. M. ordena, se agregue dicha Real Cédula el expediente de que se trata, y todo pase al Fiscal, a fin de que pueda promover lo conveniente al cumplimiento de esta Real determinación, y las demás en ella insertas.

Santo Domingo,
13 de septiembre de 1778

EMISIÓN DE DOCUMENTOS POR LA IGLESIA, 1789¹¹

Yo el infrascrito secretario del señor Deán¹² y Cabildo de esta ciudad certifico en el mejor modo que puedo y debo: como en el Ordinario celebrado el día 4 de los corrientes por los señores que le componen, entre otras cosas se hizo la protesta y acordaron lo siguiente: También propuso el Señor Magistral que respecto a tener noticia adquirida dos días antes del presente de que el Sr. Dr. Antonio Sánchez Valverde se halla en España fuera de la residencia de su Catedral, sin que al Cabildo le conste, que tenga licencia de S. M. para dicha ausencia, se le contribuye con toda la renta de prebenda, buscando que esto es en perjuicio de lo dispuesto por las leyes que ordenan: que la renta de los Canónigos ausentes sin legitimada causa, se distribuya entre los presentes, le parecía al señor que propone, que se recurriese a este perjuicio por los medios legales, hasta quedar el Cuerpo Capitular cerciorado de la voluntad del Soberano, según derecho. Y todos los señores convinieron en que se practicase dicha diligencia, para lo que acordaron dar comisión al mismo Señor Magistral. Con lo que se concluyó y firmó este Cabildo como consta el presente secretario y certifica de esta propuesta, acordada de que doy fe. Doctor Oropesa. Doctor Soto. Ante mi Licenciado Juan Antonio Mejía, Secretario y para entregar al referido Sr. Magistral pongo la presente en cumplimiento de lo que se me manda en la ciudad de Santo Domingo a 7 de julio de 1788.

Licenciado JUAN ANTONIO MEJÍA
Secretario

¹¹ «Certificación expedida por Cabildo Catedralicio sobre ausencia de Antonio Sánchez Valverde», 1788-1789, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 102, núm. 9.

¹² En la Iglesia católica el Deán, es el sacerdote que preside el Capítulo de canónigos, también llamado Cabildo Catedralicio en las catedrales, y cabildo en las Colegiatas. El párroco de la iglesia más importante de una ciudad también puede ser conocido por Deán. En la regla benedictina se designaba así al jefe de un grupo de diez monjes.

Pedro de Jesús Paredes Canónigo Mayor de esta Santa Catedral y Comisionado por el vuestro Cabildo como consta del adjunto documento, ante V. A. por medio del Sr. Procurador Juan Pablo de la Mota en la mejor forma que haya lugar por derecho digo: que disponiendo como disponen la ejecución de las leyes municipales y Reales Cédulas el que no ganen contribuciones, ni alguno provecho los prebendados que no asisten y residen en el Clero y Servicio de la Iglesia, ni legalizan su ausencia mediante los certificados que dispone esta dicha elección y formalidades prevenidas por las mismas leyes, o mediante expresa licencia del Soberano disponiendo así mismo que tales distribuciones y obvenciones todos hayan de acrecer a los intereses, en conformidad a lo determinado por el concilio de Trento.

En este Cabildo se consideró con suficiente título, y claro derecho para haber acudido como acudió por su apoderado al cobro de las rentas y pensiones pertenecientes al Racionero¹³ Dn. Antonio Valverde en caso de asistir, a causa de hallarse este ausente y sin los requisitos ante derechos que excusen su falta. Pero no habiendo venido el Tesorero de la Real Audiencia que entonces existía en la exhibición solicitada por el Cabildo teniendo este noticia que las mencionadas ventas se disipan a discreción de los apoderados del derecho racionero, en perjuicio de los derechos que tienen los individuos Capitulares en interés de los residentes a recibir las de la caridad pública que mira al divino culto, debida aprobación de las rentas eclesiásticas, no constándole al Cabildo de alguna Soberana Disposición o indulto que justifique la ausencia del dicho Racionero; antes bien cerciorado de haber contravenido en su partida a las mencionadas disposiciones; parece hablar de mi parte asistido del derecho intitulado en la posición de cobrar y percibir las enunciadas ventas, obvenciones inherentes y adquirentes

¹³ En términos de la iglesia católica se entiende por racionero al prebendado que tenía ración en una iglesia catedral o colegial.

a la residencia de los prebendados, en esta Catedral y en el día despojado, por lo cual y siendo incontestable las preeminentes facultades que asisten a V. A. para conocer en casos de erección y hacer que se observen las leyes del asunto o curso de una superior justificación, a efecto de que se sirva mandar al Tesorero, como Administrador de la Real Hacienda y a los administradores de las otras obvenciones que son Dn. Joseph Fermín González y Dn. Miguel Pérez, se abstengan de entregarlas a otros que a vuestro Cabildo o su poder habiente, y a los apoderados de dicho racionero que son el canónico Dn. Juan Hernández y Dn. Ramón Cabral restituyan las que hubieren percibido en todo el tiempo de la ausencia de referido Presbítero Valverde, por tanto y usando como uso de los remedios de derecho que se sufraga a los despojados especialmente del remedio. A V. A. suplico provea y mande como llevo expuesto la enunciada restitución por ser justa y exijo lo necesario al respecto.

JUAN PABLO DE LA MOTA

En la villa de Madrid a 20 de enero de 1784. Ante mí el infrascrito secretario por el Rey Nuestro Señor Notario de sus reinos y señoríos, y a presencia de los testigos que al final se nombrarán compareció personalmente Licenciado Dn. Antonio Sánchez Valverde racionero de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo, Primada de las Indias y digo: que otorga, da y confiere su poder cumplido, amplio, general, especial, bastantes y el que más por derecho se requiere y necesito en primer lugar al señor Dn. Manuel Hernández, también raciones de aquella santa iglesia, en segundo al Bachiller Dn. Joseph Ramos Cabral y en tercero a Dn. Pedro Sánchez Valverde, hermano del otorgante para qué a su nombre y representando su

propia persona, adiciones y derechos pidan y tomen cuentas a todas y cualesquiera personas que las deban dar, al otorgante haciéndolas cargo por entero y admitiendo en data legítimas pagas percibiendo los alcances, que a su favor resulten, y dando de sus importes recibos, cartas de pago, que se le pidiesen nombrando en caso necesario para su formación, contador o contadores, y estando arregladas las consientan y apruebe, y no lo estando expresen los agravios que contuviesen siguiendo este recurso hasta dónde, y con derecho puedan, y deban para que tomen cualesquiera medios de transacción y concierto con los deudores y acreedores al otorgante, y en cualesquiera instancias, diferencias, puedan comprometerse y nombrar jueces, árbitros amigables, componedores, confiriéndole amplia jurisdicción y facultad para todo.

Para que perciban y obren todos los efectos cantidades, rentas, y demás haberes que correspondan al otorgante, así en virtud de escritura, como por todas otras cualesquiera causas, motivos y razones, aunque aquí no se declaren las personas deudoras dando de cuanto percibiese, y cobrasen los recibos, cartas de pago, y los demás documentos, que se les pidiesen; que siendo todo hecho y practicado por los referidos señores Dn. Manuel Hernández, el Bachiller Dn. José Ramón Cabral y Dn. Pedro Sánchez Valverde, en los respectivos lugares que queda nombrado desde luego el otorgante lo aprueba y ratifica como si por sí mismo fuese ejecutado, hecho y practicado a cuyo fin les da y confiere amplio poder, y facultad, con la amplitud de enjuiciar, jurar, y sustituir en todo o parte según les pareciese revocar unos sustitutos, y nombrar otros con relevación a todos en forma.

Tal cumplimiento, observancia, y firmeza de todo lo contenido en este poder y cuanto en su virtud se hiciese, actuare y practicare se obliga el otorgante en la más amplia, y conducente forma de derecho, y según corresponde por su estado con poderío a justicias competente, sumisión y renunciación de leyes necesarias con la general y la que la prohíbe. Y por

su estado el capítulo (obduardus desolatiom bussuam) y cualesquiera y otro debido respeto que le competen. Y por firme así lo otorga y firma, siendo testigos Dn. Bernabé Armendáriz y Dn. Joseph de Aponte y Dn. Fernando Escobar Muñoz, vecinos y residentes en esta corte. Y mediante no conocer yo el infrascrito al otorgante juraron en forma dar derecho los dos primeros testigos ser el mismo que queda nombrado y también afirma el primero este poder, de que yo el Escribano Notario de los Reinos doy fe.

Licenciado Dn. ANTONIO SÁNCHEZ VALVERDE

Testigo de conocimiento:

Dn. BERNABÉ ARMENDÁRIZ

Ante mi Baltasar Bartolomé León. Yo el escribano infrascrito escribano por el Rey Nuestro Señor Notario de sus Reinos, Señoríos Público y a uno de los del Colegio de Notarios Reales domiciliados en esta corte y villa de Madrid creado con aprobación del Real y Supremo Consejo de Castilla, presente fui y en fe de ello lo signo Dn. Baltasar Bartolomé León. Los escribanos por el Rey Nuestro Señor notarios de su Reinos y Señoríos, el Colegio de esta Corte Civil de Madrid, que a la vuelta certificamos y hacemos dar fe que Dn. Baltasar Bartolomé León por quien está autorizado y firmado el haber antecedente es como se titula también Escribano Notario de los Reinos del mismo Colegio y los poderes, escritura, y demás documentos que como tal, y autoriza siempre se han dado, ya en la fe y crédito extra y judicialmente, y para que así conste damos la presente con el sello de nuestro colegio.

Madrid,

22 de enero de 1784

En la ciudad de Santo Domingo 18 de octubre de 1787 compareció ante mí el Excelentísimo y testigo, que se denomina el Bachiller Dn. Joseph Ramón Cabral, clérigo y vecino de esta ciudad, dijo: que el poder antecedente que le fue conferido por el licenciado Dn. Antonio Sánchez de esta Santa Iglesia Catedral, residente en la villa de Madrid lo sustituía, y substituyó en el Procurador interino de esta Real Audiencia Juan Joseph Labastida para los mismos fines y obligaciones que le fue conferido en cuyo destino así lo dijo. Otros, firmó siendo testigo precedente y vecinos Dn. Manuel María Lole y Dn. Manuel Bernal, de lo cual doy fe.

JOSEPH CASTRO PALOMINO

Bachiller Dn. Joseph Ramón Cabral, apoderado general del licenciado Dn. Antonio Sánchez Valverde, Racionero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad ante V. A. por el Procurador comparezco y en la mejor forma para que haya lugar por derecho digo: que se me ha hecho saber un auto proveído por el representante magistral Dr. Dn. Pedro de Jesús Paredes Comisionado a este efecto por el Deán y Cabildo de la dicha Catedral donde se me manda reponer en poder de los administradores Dn. Miguel Pérez y Dn. Joseph Fermín González las cantidades que hubieren recibido durante la ausencia a mi parte correspondiente a los frutos de mi prebenda; y respecto a que me ha sido imposible cumplir con el tenor de la referida providencia porque en mi poder no ha entrado el más mínimo maravedí de los intereses de qué se trata, se ha de servir la justificación de V. A. para exonerarme del cumplimiento del auto referido, previniendo al Comisionado del Cabildo que dentro de un tiempo premonitorio justifiquen todas sus partes, el relato de sus representación pues dentro del mío estoy pronto

a probar que en mi poder no entrado una de las rentas del licenciado Valverde, como así mismo que la ausencia de este Racionero a más de haber sido legítima y fundada en grandes causas, la hizo, con expresa licencia de su prelado y humildemente. Por lo que suplico a V. A. se sirva así determinarlo y mandarlo por ser conforme y justo.

Bachiller JOSEPH RAMÓN CABRAL

En la ciudad de Santo Domingo, 20 de agosto de 1782. Por la mañana se juntaron a cabildo ordinario los señores de este cuerpo: Deán Dn. Joseph Núñez, Dr. Dn. Pedro Prado, Maestre el Sr. Dn. Pedro Gálvez, tesorero Dn. Manuel Sánchez y señores Canónigos Doctorales Dr. Dn. Tomás Herrera y Girón, Magistral Dr. Dn. Pedro de Paredes, Lectoral Dr. Dn. Ignacio de Granados, Penitenciario Dr. Dn. Francisco de Aguilar, Dn. Francisco González, el Sr. Procurador Licenciado Dn. Felipe Joseph de Trespacios y Dn. Narciso Gallegos. En este cabildo se abrió una carta que desde las colonias francesas les remitió el señor Racionero Dn. Antonio Sánchez Valverde que furtivamente sin la licencia que requieren las leyes de estos Reinos desamparó por tercera vez el servicio de su prebenda: visto el tenor de la dicha en que entre otras expresiones enuncia haberlo ejecutado con licencia del Ilustrísimo Prelado y de este Cabildo, dijo el Sr. Deán que de ninguna suerte daba asentimiento a semejante expresión, ni puede persuadirle de buena fe, que el Cabildo haya concurrido a conceder la licencia.

Que por lo perteneciente a su persona no ha dado la presupuesta licencia, y que estima aquella expresión de dicho prebendado como una falsa imputación de las transgresiones de las leyes, para cuya sincera acción necesita un testimonio auténtico de la referida carta, que pide se le dé, y de todo lo

expuesto. Y hace presente no habérseles dado el testimonio íntegro del cabildo del día 2 del corriente, en que propuso se sincerase el cabildo de cualquier complicidad, o, conveniencia, en la deserción verificada, y suplica a los Señores Capitulares apliquen la observancia de las leyes de Su Majestad (que Dios guarde) a que somos tan obligados, no sólo por la general razón del vasallaje, sino por la particular gracia con que se ha dignado hacernos presentándonos a las respectivas prebendas. Y oída la propuesta del Sr. Deán, todos los señores convinieron en que se le diese el testimonio de este voto que pedía y de la carta referida dándola de ésta también al Sr. Magistral que la pidió y satisface dieron al Sr. Deán, no haberle dado el íntegro testimonio del cabildo que había pedido, por no ser conforme a la Cédula de S. M. que lo prohíbe y está archivado; que en lo que refiere de la licencia del Sr. Valverde se pasase la carta a su Señoría Ilustrísima, con que enunciaba tenerla de él, volviéndola a este cuerpo para archivarla, la que conducirá en nombre del cuerpo el Sr. Doctoral.

En este cabildo pidió licencia el secretario para entrar y concediéndosele hizo notorio y presente una Cédula Real en que S. M. ha tenido bien mandar que ante el Tribunal de la Real Audiencia pueda el Sr. Dr. Pedro de Paredes deducir sus derechos y el Cabildo en la parte que le toca acerca de las fallas en que pueden haber hecho los señores prebendados, el Lectoral Dr. Dn. Ignacio Granados, y el Procurador, certificaciones, testimonios y demás documentos que expresa la cédula, y emplazamiento que manda hacer el tribunal y se entendió por todos los señores, y quedaron conformes para tratar en el cabildo siguiente, con lo que se concluyó y firmó por los señores acostumbrados de lo cual doy fe.

Dr. NÚÑEZ, Dr. HERRERA, Dr. GALLEGO

Ante mí JOSEPH PÁEZ
Secretario

Yo, el infrascrito secretario del muy venerable Deán Cabildo de esta ciudad, certifico en mejor modo que puedo y debo con vista del libro de acuerdos corriente que obra en la Secretaría de mi cargo, como a continuación del celebrado en 20 de agosto de 1782 que queda testimoniado, se halla el suplemento del Cabildo, citado rubricado sólo por mí, de orden y mandato de los señores que lo componen, y es como sigue: Dio razón el Sr. Doctoral que leída la carta de su señoría Ilustrísima se la volvió, diciendo sólo que estimaba la atención del Cabildo, y en la conformidad que el Sr. Deán dijeron cada uno de los señores, que tampoco habían dado, ni inspirado, que se diese dicha licencia y esto mismo han dicho, y asegurado el día de hoy, como calificaba el acta antecedente, y de Común Acuerdo se anota lo expresado en dicho acuerdo, como complemento si con el reclamo que se usa, hice ya reclamo o por complemento se deberá dar el testimonio como documento concerniente a la última fuga o ausencia de dicho Sr. Prebendado y obra en el Archivo doy fe. Y para entregar al Sr. Deán Dr. Dn. Joseph Núñez pongo la presente en la ciudad de Santo Domingo a 12 de septiembre de 1787. Ante mí.

Bachiller JUAN ANTONIO MEJÍA

Bachiller Dn. José Ramón Cabral, Apoderado General del Licenciado Dn. Antonio Sánchez Valverde, en los autos que a nombre del Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral ha promovido su Magistral Dr. Dn. Pedro Paredes sobre que se me compela a entregar las rentas que durante la ausencia de dicho mi parte he percibido pertenecientes a su prebenda de racionero, ante V. A. parezco por mi Procurador y como mejor proceda de derecho, respondiendo al traslado que se me

ha comunicado del escrito de 28 de julio del año corriente digo: que la superior justificación de V. A. se ha de servir, despreciando las infundadas últimas pretensiones de dicho Magistral, mandar no se ignore en el asunto y que las rentas de Dn. Antonio Sánchez Valverde permanezcan en el depósito de Real Hacienda, y demás donde se hallan, previniendo a la otra parte se abstenga de semejantes articulaciones, condenándole con las costas que así corresponda, por lo que expondré. La atención con que dio principio a estas diligencias el comisionado del Cabildo, no se dirigía a otra cosa, que a asegurar las rentas del racionero mi parte en el depósito de los respectivos administradores por el derecho que tenían los prebendados a ellas, para cuyo efecto representó que habiendo adquirido noticias, de que las referidas rentas se disipaban a discreción de los Apoderados del Licenciado Valverde, se mandase a estos reponer en poder de los administradores Miguel Pérez Sánchez Valverde y José Fermín González, las hubiesen percibido y que se le previniese al Tesorero de Real Hacienda y demás administradores, no las entregasen a otro que al apoderado del Cabildo. Esta última proposición las despreció V. A. como destituida de razón y fundamento, y sólo mandó por su auto de 10 de julio la reposición de las rentas o que dentro del tercer día diesen razón por no hacerlo. Luego de que como principal apoderado me notificaron esta providencia, expuse que no me era fácil cumplir con el tenor de ella porque en mi poder no había entrado cosa alguna de las rentas de mi parte, y que todas permanecían en él de los respectivos administradores.

De esta respuesta se comunicó traslado al Magistral, quien no creía mi relato a conocer de lo expuesto, que está la fragilidad de los hombres (por religioso que sea) a dejarse engañar y comprometerse a denuncia o imposturas, sino que cerciorado ya de que las rentas de mi parte están en el seguro depósito de Real Hacienda unas, y otras en el de los administradores respectivos sosegarse su espíritu, y expresara la ocasión oportuna de reclamarlas. Así parece que debía ser, pero sucede que el

Dr. Paredes se presenta nuevamente y después de confesar la existencia de las rentas y que no hubo tal disipación, pide que se mande al Tesorero de Real Hacienda las entregue al apoderado de dicho Cabildo, a quien la denegó su antecesor prohibiendo ciertas declaraciones, que nada conducen al asunto, y presentado unos testimonios de acuerdo del Cabildo que hacen un juego bien ridículo en este caso.

Verdaderamente no comprendo que a cuanto podían girar las miras, e intenciones de la otra parte era a que las rentas de que se trata, permaneciesen intactas hasta la resolución de S. M., en cuya presencia y las del Consejo Supremo, es notorio que se haya Dn. Antonio Sánchez Valverde con licencia o sin licencia, pues hasta que se verifique dicha Real Resolución estoy persuadido a que no podrá el Cabildo pretender él ni hacer suyas unas rentas a que juzgo tener mucho más derecho el mismo soberano y mi representante, si efectivamente llevó licencia de su prelado y socios capitulares, que conocieron del proceso que dio margen a su ausencia. Y el Rey N. S. sí (como se dice) fue quien aprobó dicha licencia, porque debieron inmediatamente darle la prebenda por vacante, en cuyo caso ha de quedar la renta en Cajas Reales como perteneciente a S. M. y fue sin duda la causa porque el Tesorero la denegó al apoderado del Cabildo, cuando se presentó a cobrarlas con la misma autoridad que la pide el Magistral ahora.

No me detengo a manifestar lo inconducente de la declaración que pide Dn. José Fermín González, ni lo poco que prueban los testimonios que presenta, porque nada en realidad hace al caso y la penetrante comprensión de V. A. graduará desde luego su inutilidad para la pretensión del Magistral, quien debió fundar su solicitud en más sólidos cimientos que mereciesen otra tensión. Por lo que:

A V. A. suplico se sirva hacer por evacuado el traslado, determinando de su consecuencia como al principio dejo expuesto que es justo que pido por costas y juro en lo necesario.

Otro sí: se ha de servir V. A. mandar no se admita a Dr. Dn. Pedro de Jesús Paredes más escrito, ni otro paso alguno en el presente asunto, sin que antes presente poder suficiente y bastante del Venerable Cabildo, sustituido como debe en procedimiento del número, pues que lo que corre en los autos es una limitada comisión dada provisionalmente para presentarse a impedir la disipación de las rentas mencionadas por haber el mismo denunciado, que se entregaba a los apoderados de Dn. Antonio Sánchez Valverde; pero esta Comisión del Cabildo no habrá quien la tenga por suficiente poder para seguir un proceso, como el que por sí solo prepara el magistral, y en el cual tampoco puede admitir hiciere como defensor, por no ser facultativo en el derecho y el ejercicio y funciones de su prebenda distinta de la del Doctoral que es quien se haya autorizado para defender los puntos y asuntos presentes que ocurran a su Cabildo.

En Santo Domingo 20 de octubre de 1788

Bachiller JOSEPH RAMÓN CABRAL

Yo el infrascrito Secretario del Sr. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral Metropolitana Primada de las Indias, certifico del mejor modo que puedo y debo con arreglo a lo pedido por el Sr. Canónigo Magistral Dr. Pedro de Jesús Paredes, y acordado por el mismo venerable señor Deán y Cabildo: como en el celebrado el día siete de los corrientes se presentó en él y por ante mí el Bachiller Joseph Ramón Cabral, Apoderado General del Sr. Racionero Dn. Antonio Sánchez Valverde con una Real Cédula de S. M. dada en El Pardo al 22 de febrero del año pasado de 1787, firmada de su Real Nombre y refrendada por el Sr. Dn. Antonio Ventura de

Franco, por la que encarga al Cabildo mantenga y asista en el goce de la ración, que obtiene en la misma Santa Iglesia dicho Dn. Antonio Valverde, ínterin se le traslada a otra de las tres iglesias que en ella se expresan. Así mismo, certifico no haber recibido anteriormente otra Real Cédula del mismo tenor en este venerable cuerpo. Y para que conste sobre los efectos que hubiese lugar pongo la presente en la ciudad de Santo Domingo a 15 de noviembre de 1788.

Licenciado JUAN ANTONIO MEJÍAS

El Rey dice: venerable Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Santo Domingo en la Isla La Española. En cartas, una de 24 de octubre del año de 1781, y la otra sin fecha presentó Dn. Antonio Sánchez Valverde, racionero de la misma las providencias que había tomado contra él esa Audiencia con motivo de la causa, que por caridad defendió a Joseph Beltrán, contra el Comendador y Visitador de la Merced sobre devolución del importe de un esclavo, que había vendido al primero de estos religiosos, de cuyas resultas se le suspendió de abogar por dos años, y mandó testar varias cláusulas del pedimento que presentó en el tribunal eclesiástico, y por haber delatado aquella al Reverendo Arzobispo dos sermones, que predicó en esa ciudad, sin haberle querido oír sus defensas, como también de los ultrajes que había recibido del Presidente, que fue de ella Dn. Isidro de Peralta y Rojas, mediante que puesto en la precisión de venir a estos Reinos para vindicar su conducta y practicándolo, se halló insultado en la noche del 23 del citado año de 1781 cerca de Guaricó por una patrulla, que le ligó los brazos atrás como un facineroso, junto con dos mulatos que la acompañaban, y condujeron preso hasta el mencionado paraje,

embargándole todos sus papeles y dineros que se depositó en Arcas Reales hasta mi Real determinación, e intimándole que iría preso y entregado de pueblo, en pueblo, a esa jurisdicción según se verificó todo por disposición del enunciado Presidente; en atención a lo cual suplicaba me dignase poner remedio a tantos males mandándoles dar plena satisfacción de las injurias recibidas y concederle licencia para venir a estos Reinos; y visto lo referido en mi Consejo de las Indias con otras varias representaciones del enunciado Presidente, y Audiencia deducidas a participar lo ocurrido en el asunto, lo expuesto por mi Real Fiscal y consultándome sobre ello en 26 de agosto del año próximo pasado he resuelto, que por lo respectivo a la privación de la prebenda y renta de ellas, que conforme a las leyes debía sufrir desde el día que dejó de servirla y se ausentó sin la licencia necesaria del gobierno haciendo fuga, indultarle de tal pena, por pura piedad y rogamus y encargamos le mantengáis y asistáis en el goce de ella y su renta, ínterin le traslade a otra iglesia de las tres que tengo mandado a la Cámara le proponga por ser así mi voluntad.

En El Pardo a 22 de febrero de 1787.

Yo, el Rey

Por mandato del Rey N. S., yo Dn. Antonio Ventura de Franco transmito por duplicado al Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Santo Domingo encargándole mantenga y asistan, el goce de la ración que obtiene en ella Dn. Antonio Sánchez Valverde, ínterin se le traslada a otra de las tres iglesias que se expresan.

Es conforme a la Real Cédula presentada en Cabildo Ordinario por el apoderado del Sr. racionero Dn. Antonio Sánchez

Valverde que tuve presente para sacar este testimonio corregido y concertado a que me remito, y para entregar al Sr. Comisionado Magistral Dr. Dn. Pedro de Jesús Paredes, lo firmo como acostumbro en cumplimiento de lo que se me manda por el Maestro y Venerable Sr. Deán y Cabildo en el celebrado en esta fecha.

Santo Domingo,
7 de noviembre de 1788

Licenciado JUAN ANTONIO MEJÍA

Juan Pablo de la Mota, Procurador de la Real Hacienda en la mejor forma que haya lugar por derecho a nombre del Comisionado Dr. Magistral Dn. Pedro de Jesús Paredes, Comisionado del venerable Deán y Cabildo en el expediente sobre recaudar la renta que debió perder el racionero Dn. Antonio Sánchez Valverde y a ejercer a los individuos, según ley, por no habersele tocado la vacante dijo: que habiéndose recibido la Real Cédula que con la mayor solemnidad presento en testimonio el día 7 del corriente noviembre y entregándose a dicho comisionado de orden del mencionado Cabildo, según consta dicho concuerda para que la exhibiera en Superior Tribunal con el debido merecimiento y en su consecuencia desistir de la demanda, no pudo conseguir hasta el presente dicho comisionado el certificado que adjunto presento no obstante de haberlo solicitado en el mismo punto en que se le entregó la referida Cédula para hacer constar el conducto y día en que se recibió lo cual tengo necesario, para precaver cualesquiera presunción, desobediencia y atentado por haberse emprendido aquella demanda mucho tiempo después de la fecha de dicho Real Despacho, no habiéndose recibido anteriormente otro alguno de su tenor según todo consta de la adjunta certificación

por tanto y siguiendo con el más pronto rendimiento el ejemplo de la soberana piedad:

A V. A. pido mande a ver por presentada la denominada Real Cédula y en su consecuencia por desistir a de mi parte la referida demanda por ser justo. Doy fe.

JUAN PABLO DE LA MOTA

Tierras, ingenios y hacendados

VENTA DE TIERRAS EN LA ZONA DEL RÍO DE LA ISABELA, 1667¹

Sepan cuantos esta Carta de Venta Real vieren, como yo el Superior Francisco Cornejo Laudín, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de esta muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo del Puerto de la Isla Española de las Indias del Mar Océano y vecino de ella otorgo y conozco por esta presente carta, que de mi agrado y buena voluntad, sin premio, ni fuerza alguna que me sea dicha, ni fecha por ninguna persona, antes siendo cierto sabedor de mi derecho vendo, cedo, renuncio y traspaso para ahora y para siempre jamás [...] a Andrés González de Ávila, presbítero y canónigo de la dicha Santa Iglesia que está presente, para él y sus herederos y sucesores y para quien de ellas hubiere título, voz y razón en cualquier manera que sea, conviene a saber dos caballerías de tierra que yo tengo en el Río de la Isabela, en la otra banda del río de esta ciudad, en el término de ella, que las tuve y compré de Da. Catalina Velázquez, viuda del contador Dn. Antonio Ordaz y de Dn. Luis de Consuegra su hermano, como consta y parece por escritura pública que me otorgaron ante Diego Méndez Escribano público de esta ciudad, en 10 de enero de 1735, las cuales dichas tierras lindan por la parte de arriba con tierras de estancia de Da. Francisca de Agüero, viuda y mujer que fue de Dn. Alfonso de Cuellar y por la parte de abajo con tierras y estancia de Dn. Pedro

¹ «Venta de tierras en río de la Isabela a Canónigo», 1667, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 78, núm. 2.

Hidalgo, vecino de esta ciudad y por la parte de sabana con Hato de Dn. Francisco de Mudarra, Sacristán Mayor de esta dicha Santa Iglesia Catedral que hubo y compró de Alonso Baltazar Fernández, vecino de esta ciudad, las cuales dichas dos caballerías de tierras se las vendo con buenos árboles frutales, sembrados así de Cacao, como de otros y con todos los demás sembrados en dichas tierras que les pertenecen y todas sus entradas y salidas vistas y costumbres, derechos y servidumbre y cuantas hay y tienen las dichas tierras de hecho y derecho les pertenecen en cualquiera manera y según de la manera que lo ha tenido y poseído y lo tuvieron y poseyeron la dicha Da. Catalina y dicho Dn. Luis Consuegra su yerno y sus herederos del dicho contador y sus antecesores, le vendo dichas tierras y estancia como va dicho y declarado, excepto unos árboles de cacao que Dn. Diego González, difunto vecino que fue de esta dicha ciudad, dejó a la cofradía del Santísimo Sacramento de esta Santa Iglesia Catedral: las cuales dichas tierras y todo lo demás que en ellas está sembrado y bohíos asentados en ella con lo demás anexo y pertenecientes a ella como va dicho y declarado y le vendo por libre de censo, tributo e hipoteca y por precio y cuantía conviene a saber de trescientos cincuenta ducados de cuartos, moneda corriente de esta ciudad e Isla, que me ha dado y pagado en reales de contado, realmente y con efecto sobre que renuncio que me pueda decir ni alegar que lo que dicho no pasó, ni fue así y si lo dijere o alegare que no fuere [...] especial renuncio por no parecer la paga de presente, la excepción de la numerata pecuniaria de la cosa no vista, ni contada, ni recibida, ni pagada, elección de el entrego y prueba de la paga como en ella se contiene: y confieso haber recibido los trescientos cincuenta ducados que es su justo valor y precio de las dichas dos caballerías de tierra y arboleda de cacao y demás frutales y demás frutos sembrados en ella que tengo y le vendo excepto los arboles de cacao que el dicho Dn. Diego González dejó a la Archicofradía del Santísimo Sacramento que [...] y no valen más y si más valen las dichas tierras

y árboles frutales y todo lo demás que en ellas está sembrado en los bienes en ella asentados como va dicho y declarado, que confieso no haber.

Le hago gracia y donación al dicho canónigo de la demasía y más valor que tuviera ahora o en algún tiempo donación buena, pura perfecta, acabada e irrevocable que el derecho llama intervivos, cerca de lo cual renuncio la insinuación de los quinientos sueldos y la Ley de Ordenamiento Real fecha en las Cortes de Alcalá de Henares por el Rey en Religiosa ceremonia y que habla con razón de las cosas que son compradas y vendidas por más o menos de la mitad o tercia parte de su justo precio y valor, según como en las dichas leyes se contiene. Y desde hoy día y hora que esta carta es fechada y otorgada en adelante y para siempre jamás me desapodero, parto, quito y abro mano a la tenencia y posesión, propiedad y señorío que tengo a estas dos caballerías de tierra, arboleda de cacao y demás frutales y sembrados y poder que en ella tengo y todo ello lo doy, cedo y traspaso al dicho canónigo Dn. Andrés González de Ávila y en sus herederos y sucesores, para que puedan vender y enajenar a su voluntad como de las otras cosas suyas propias, habidas, compradas y adquiridas con directo título y buena fe, como estas dichas tierras y árboles y demás cosas que así le vendo son y por esta presente carta le doy poder y facultad cumplida cual de derecho se requiere al dicho canónigo para que por su propia autoridad y sin mi licencia y de ninguna justicia y sin por ello caer e incurrir en pena alguna por [...] y aprehender la Tenencia y posesión, propiedad y señorío de las dichas dos caballerías de tierra y demás cosas que así le vendo, la cual en susodicha entrada o tomando otro en su nombre entrare y tomare.

Yo desde entonces y para ahora lo apruebo y ratifico y quiero que valga como si yo mismo se la diera y otorgara siendo presentes y como Real vendedor me obligo a emisión y saneamiento de las dichas dos caballerías de tierra y demás cosas que así le vendo en tal manera que le será ciertamente

concedido en paz y que así conste, en ningún tiempo ni por alguna manera le será puesto pleito ni demanda ninguna ni contra ella por ninguna persona diciendo pertenecerle por abolengo, patrimonio o derecho de hipoteca tanto por tanto o que le fue antes vendido, dado o donado o prometido de vender y en otra cualquiera manera y si pleito o demandas a ello salieren o le pusieren, me obligo a que dentro del tercer día me sea notificado en mi persona o en las casas de mi morada tomare la voz y defensa de ello y lo seguiré y feneciére y acabare a mi propia posta y mención. Y si así lo [...] mandare el dicho canónigo que dichas posesiones queden libres y pacíficamente y sin costo alguno por lo que le vendo, y si no lo hiciere le pagaré, volveré y restituiré los dichos trescientos cincuenta ducados de cuartos que por la compra de las dichas dos caballerías de tierra y los demás declarado me ha dado y pagado y yo del recibido, con más todas las costas, daños e intereses y menoscabos que en la dicha razón se le siguieren y merecieren mejoramientos y demás valor que las dichas tierras y demás cosas que le vendo tuvieren.

Todo ello sin pleito, ni contienda alguna, so pena del doble y costas de la cobranza y para así cumplir, pagar, tener y hacer por firme, obligo mi persona y bienes habidos y por haber y para la ejecución y cumplimiento de ello, por esta presente carta doy y otorgo entero poder cumplido que de derecho se requiere y todos a cuales quien Alcaldes, Jueces, Justicias del Rey mío, Sr. de cualesquiera partes y lugares que sean que de mis causas puedan y deban conocer ante quienes esta carta pareciere y fuere presentada y de lo contenido en ella se pidiere cumplimiento de Justicia al fuero y Jurisdicción [...] cada uno de ellos me asiente la dicha mi persona y bienes renunciando como por este expresamente renuncio de mi propio domicilio y Vecindad, y sobre ellos la Ley si combenerit de Juridicinorfe Omnium Justicium y la prueba pragmática de las sumisiones como en ellas y en cada una de ellas se continúe, a la que las dichas justicias y cada una de ellas me compelan y apremien a

lo así tener y cumplir, pagar y haber por firme como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente contra mi dada, consentida y no apelada, y de todo [...] diferenciada, en guarda única de todo lo cual que es renuncio a todas y cualesquiera leyes, fueros y derechos en mi favor para que no me valgan en esta razón especial y señaladamente renuncio la Ley y Regla de Derecho en que dice que general renunciación de leyes y para más abundamiento y señal de Título de estas dichas tierras le entrego a dicho canónigo la Escritura de Venta que me otorgaron los dichos Da. Catalina Velázquez y Dn. Luis de Consuegra citado en esta escritura; que es fecha la Carta en la Ciudad de Santo Domingo de la Española, estando en las casas de la morada de dicho otorgante en primera [...] en agosto de mil seiscientos [...] y seis.

Y el otorgante lo firmó de su nombre a quien yo el presente escribano público de esta carta doy fe que conozco, siendo presentes por testigos Dn. Gonzalo García Polo, soldado de este presidio, D. Juan Becerra y Dn. Antonio Fernández, soldados del presidio, vecinos y estantes en esta ciudad. El Licenciando Dn. Francisco Cornejo Laudín. Ante mí D. Pedro de Berruete y Sangronio, vecino de esta ciudad de Santo Domingo, presente fui a lo que dicho es por ende hago mi signo a tal en testimonio de verdad. Dn. Pedro de Berruete ante mi Escribano Público se presenta con el Testimonio de la escritura que en Testimonio se halla en los autos que siguió el Alférez Dn. Claudio Bernal contra la Madre Abadesa de Santa Clara sobre la divisoria de más tierras en la Isabela, Y para que conste de su pedimento doy el presente en Santo Domingo a cuatro de noviembre de 1754.

Dn. FELIPE ALEJANDRO FORTÚN
Secretario de Cámara

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Dn. Alonso de Mella, vecino que soy de esta muy Noble y Leal Ciudad de Santo Domingo del Puerto de la Isla Española de las Indias del Mar Océano [...] la presente Carta que de mi gusto y buena voluntad vendo a Diego González Zapatero, vecino de esta ciudad que está presente para él y para sus hederos y sucesores y para aquel o aquellos que de él o de ellos hubiese causa, título, voz y razón en cualquiera manera que sea: Conviene a saber dos caballerías de tierra más o menos lo que hubiere desde el asiento de Miraflores, hasta el camino Viejo Real del Ganado donde está la Sabana que llaman del Naranjal, que es límite de las tierras de mi estancia que tengo en la Isabela, término y jurisdicción de dicha ciudad las cuales otras tierras son en la [...] en el Ingenio propiedad del Licenciado Estévez y de Dn. Francisco Rodríguez que las dichas tierras lindan por la una parte con la dicha mi estancia que así tengo en la Isabela y por la otra parte el Río de La Isabela y el dicho Paso Viejo Real del Ganado y se las vendo por realengas sin que sobre ellas haya, ni este deuda² de tributo, ni hipoteca, por precio y garantía de doscientos ducados de valor, cada uno de once reales de la moneda de cuentas corriente al presente en esta Isla, que por compra de las dichas tierra me ha dado y entregado en dineros de contado realmente con efecto y que por la paga y entrega de dineros de presente no parece, renuncio que puedo decir, ni alegar que dichas tierras no fueron pasto [...] que no me valgan esta en juicio, ni fuera del tiempo alguno, ni por alguna manera, y a esto en especial renuncio la excepción de los dos años que ponen las leyes en derecho del valor peculio de la cosa no vista, ni forzada, ni recibida, ni pagada, leyes, pruebas y paga como en ellas se contiene y de estas dichas tierras que así le vendo ahora o en algún tiempo más valen o

² En este y los restantes casos del presente documento el subrayado es original del documento.

pueden valer de estos dichos doscientos ducados que así por ellas me ha dado y pagado de la demasía y más valor, si alguna hay que confieso no haber al dicho mi grado y buena voluntad de gracia y donación de ello, donación expuesta, pura y perfecta [...] renuncio la insinuación de quinientos sueldos de la Ley del Ordenamiento Real fecha en las Cortes de Alcalá de Henares, por el esclarecido Rey, D. Alonso de gloriosa memoria, que habla sobre y en razón de las cosas que son compradas, vendidas por más o por menos de la mitad o tercia parte menos de su justo precio y valor según y cómo en las dichas Leyes se contiene. Y desde hoy día y hora que esta carta es fecha y otorgada en adelante y para siempre jamás me desapodero, quito, aparto y libro mano a la tenencia y posesión de propiedad y señorío que a estas dichas tierras tenga en todo ello lo doy, cedo, renuncio y traspaso en el dicho Dn. Diego González y en los dichos herederos [...] para que la puedan vender, trocar y cambiar, empeñar y enajenar y hacer y disponer del y con él todo lo que quisiere y por bien tuviere, como de las otras cosas suyas mismas, propias, ávidas y compradas por sus propios y dinero y adquiridas y ganadas con justo y derecho título y buena fe, como estas dichas tierras lo son, y por esta presente carta le doy poder y facultad cumplida para que por su propia autoridad y sin mi licencia y consentimiento de ninguna justicia y sin por ello incurrir en pena alguna desde luego para siempre jamás pueda enterar y tomar y aprehender la tenencia y posesión, propiedad y señorío de las dichas tierras y con derecho entrando y tomando [...] en su nombre entrare y tomare, yo de ahora para entonces y desde entonces para ahora lo ratifico y apruebo y me obligo a cumplir y haber por firme como en ello se contuviere y en el entretanto que no toma la dicha posesión.

Yo me constituyo por su precario e inquilino tenedor y poseedor para se la dé y entregar cada y cuanto que por su parte me fuere pedida y demandada y como real vendedor me obligo que estas dichas tierras que así le vendo, le serán

ciertas, seguras y de paz y que a ellas no les sería puesto pleito, ni demanda, embargo, ni contra ello por ninguna persona diciendo pertenecerle por Abolengo, Patrimonio o Derecho de Hipoteca mientras tanto por tanto o que [...] fuere dada o donada o prometida de dar o donar y sin pleitos o demandas que en ellas le salieren o se le pusieren que sea obligado y me obligo de salir y que saldré a ello dentro del tercer día que su parte fuere requerido en mi persona o en las casas de mi morada y lo seguiré, feneceré y acabaré a mi propia costa y mención en tal manera como el dicho Diego González y los dichos sus herederos y sucesores queden libres y pacíficamente sin costa alguna con las dichas tierras y si así no lo hiciere y cumpliere por no querer, o por no poder que yo sea obligado y me obligo de darle, tomar y volver y restituir los dichos doscientos ducados de cuarto que por si [...] con más todas [...] dichos intereses y menoscabos que en la dicha razón se le siguieren, requirieren mejoramientos y más valor, labores y edificios que las dichas tierras tuvieren de llano en llano sin pleito y sin contienda alguna, para lo cual así tener y haber por firmes me obligo mi persona y bienes habidos y por haber y por la ejecución y cumplimiento de ello, por esta presente carta doy y otorgo entero poder cumplido a todos y cualesquiera Alcaldes, Jueces y Justicias del Rey mío Señor de cualesquiera partes y lugares que sean ante quien esta carta pareciere y de ella y de lo en ella contenido fuere pedido y demandado a su cumplimiento de Justicia, a cuyo fuero y Jurisdicción me someto y [...] propio domicilio y [...] según la Ley si combenerit de Jurisdictione in iure Justitiam, como en ella se contiene para que las dichas Justicias y cada una de ellas me compelan y apremien a lo así tener, guardar, cumplir, pagar y haya por firme como dicho es, como si fuese cosas juzgada y pasada en pleito por Demanda y por respuesta y sobre de ello fuese dada sentencia definitiva de Juez Competente contra mi dada y pronunciada, consentida y no apelada y del todo pasada en cosa juzgada en guardarle firmeza de lo cual renuncio todas y cualesquiera leyes sean en

mi favor y cada uno de nosotros que no me valgan y especialmente renuncio la Ley en regla [...] de renunciación de [...] que es fecha la Carta en la dicha Ciudad de Santo Domingo de la Española en 13 días del mes de enero de 1618; y el dicho otorgante que yo el escribano público dispuso ejecutar doy fe que conozco lo firmo de su nombre siendo presentes por testigos Dn. Alonso de Guzmán, Dn. Francisco de Salamanca Melgarejo y Dn. Luis de Tejada Vacán, vecinos de esta ciudad.

Dn. ALONSO DE MELLA

Ante mí Miguel de Alemán de Ayala, según consta y parece, por la dicha escritura original que queda en mi poder a que me refiero y de pedimento del dicho Domingo de Torres y por mandato del Alcalde Ordinario por el presente testimonio y [...] y se otorgó por ante Dn. Miguel Alemán de Ayala, escribano público que fue de esta Ciudad, difunto, cuyos protocolos sucedí, que tiene fecha en Santo Domingo en 23 días del mes de julio de 1638, en fe de lo cual puse mi signo. En testimonio de Verdad.

ENRIQUE FRANCO
Escribano Público

Dn. Domingo de Torres, en el pleito con el canónigo Dn. Andrés González de Ávila, sobre las tierras de La Isabela digo: que esta causa está recibida a prueba y para hacerla y hago presentación de los artículos siguientes por cuyo tenor se examinen los testigos. A más pido y suplico los haya por presentados y

demás testigos por él y como Justicias. Primeramente por el conocimiento de las partes y noticia de la causa. Si saben que las tierras que pretende sean suyas el dicho canónigo Andrés González de Ávila, sobre que este pleito las compró del canónigo Dn. Francisco Laudín Cisneros y el dicho canónigo las hubo y compró de los herederos del contador Dn. Antonio de Ordaz, y el dicho Antonio de Ordaz las hubo y compró de los herederos de Dn. Diego González y el dicho Diego González las hubo de Dn. Alonzo de Mella. Y si saben que la Caballería de tierra que Da. María de Mella vendió a Domingo de Torres las hubo y compró de Alonzo de Mella su hermano, que es la misma persona que vendió al dicho Diego González.

Y si saben que la dicha tierra es la misma que las dichas caballerías de tierras que la Da. María de Mella vendió al dicho Domingo de Torres y las que el Canónigo Laudín vendió al dicho canónigo Andrés González de Ávila, son sucesivas unas de otras y como son más abajo que las de Domingo de Torres. Y si saben que cuando vendió la dicha caballería de tierra de dicho Alonzo de Mella a la dicha su hermana, aún no había vendido al dicho Diego González las dos caballerías de tierra que hoy posee el dicho Andrés González de Ávila sino muchos años después. Si saben que el dicho Alonso de Cuellar entregó la posesión de la dicha caballería de tierra luego que se la vendió a Da. María de Mella y a sus herederos [...] las dichas tierras y el dicho Domingo de Torres las dio para que la labrase y sembrase en ellas algún tiempo, así mismo López de Torres después que fueron suyas, el cual tuvo estancia en ellas.

Y si saben que la parte y lugar donde el canónigo Andrés González de Ávila ha hecho tejar y puesto bohíos y sembrado jengibre dentro de los límites de la caballería de tierra y en la parte y lugar donde labró y tuvo asiento la dicha Da. María de Mella y Gerónimo López de Sanes. Y si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama. Domingo de Torres. Por presentado y se comente en la Ciudad de Santo Domingo en 7 días de [...] 1638 y ante el Sr. Licenciado Dn. Pedro

Serrano, actualmente arcediano³ de la Santa Iglesia catedral de esta Ciudad y Juez Superior y Vicario General en este Arzobispado [...] esta petición y leída proveyó lo decretado y la presentó el contenido de que doy fe.

PEDRO DE BERRUETE SANGRONIO
Escribano Público

Domingo de Torres en el pleito con el canónigo Andrés González de Ávila, sobre las tierras: digo: que para en prueba de lo alegado por mi parte y hago presentación de esta pregunta entendida y añadida: y suplico le haya [...] presentada y mande que por su tenor se examinen los testigos que fueron presentados. Si saben que las tierras que ahora tiene el dicho canónigo Andrés González de Ávila el horno donde quema el ladrillo y el bohío y hoyo donde saca el barro y la labranza de jengibre, platanal y otras cosas nunca las labró, ni hizo obra en ellas Diego González, ni Antonio Ordaz, ni sus herederos ni el dicho canónigo Andrés González de Ávila, hasta el año pasado, muy poco tiempo antes que mi parte hiciera la denuncia de obra nueva, lo cual saben los testigos, porque si los susodichos las hubieran labrado los hubieran visto y supieran y no pudiera ser menos por el conocimiento de las tierras y ser vecinos [...] ordinariamente en tiempos de los hechos y si estuvieran labradas en dicha labor lo hubieran visto por pasar frecuentemente por ellas. Licenciado Domingo de Torres. Por presentado y se comente en la Ciudad de Santo Domingo en 10 del mes de abril de 1638 años ante el Sr. Licenciado Dn. Pedro Serrano Pimentel, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Juez Provincial y Vicario General en este

³ Equivalente a diácono.

Arzobispado se leyó esta petición y leída proveyó lo decretado y la presentó el contenido de que doy fe.

PEDRO BERRUETE DE SANGRONIO
Escribano Público

Ante mí en ocho del mes de abril de mil seiscientos y treinta y ocho años Domingo Torres, vecino de esta ciudad en el pleito que trata con el canónigo Andrés González de Ávila sobre la caballería de tierra en la Rivera de la Osama y lo demás, para probarlo presentó por testigos al capitán Juan Fernández de Torres Quemada, vecino y Regidor de esta Ciudad, Alguacil Mayor de la Santa Inquisición, del cual para dicho efecto fue tomado y recibido Juramento en forma de derecho y habiendo jurado y prometido decir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente: A la primera pregunta dijo que conoce a las partes y [...] evitó responsabilidad por las generales de la ley diciendo que no le tocan y que es de edad cincuenta y seis años poco más o menos. A la segunda pregunta dijo: que había oído decir en la pregunta en esta ciudad por público y notorio; y esto responde. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe de ellas es que mucho antes que Alonso de Mella vendiese a Diego González las tierras tenía Da. María de Mella estancia fundada con bohío y labranza en las tierras de la Isabela porque este testigo vio la dicha estancia con bohíos y labranza como dicho tiene. A la cuarta pregunta dijo que la caballería de la cual conocía este testigo tenía [...] con la dicha Da. María de Mella y las que vendió el canónigo Laudin al dicho canónigo Andrés Gonzales de Ávila son sucesivas unas de otras y esto responde. A la quinta pregunta dijo que lo dicho tiene en las preguntas antes de esta.

A la pregunta sexta dijo que no lo sabía. A la séptima pregunta dijo que lo ha oído decir en esta Ciudad como en ello se contiene. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y es la verdad para el Juramento que hizo y la firmo. Dn. Juan de Torres Quemada. Ante mi Pedro Berruete Sangronio, escribano público. Después de los que se ha dicho en la dicha ciudad de Santo Domingo en él [...] para la dicha probanza por Dn. Domingo de Torres presentó por testigo a Pedro de Baldecí, Secretario del [...] notario público y vecino de esta ciudad, del cual para el dicho efecto tomado y recibido juramento según lo fijado y habiendo jurado y prometido de decir la verdad y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio dio lo siguiente: A la primera pregunta dijo que conoce a las partes y tiene noticia de este pleito y esto responde.

Preguntado por las generales de la ley dijo que es de edad de cincuenta y ocho años poco más o menos y no le tocan. A la segunda pregunta dijo este testigo que ha visto que el canónigo Andrés González de Ávila tiene [...] en cual consta haber comprado las tierras que pretende del canónigo Francisco Cisneros Laudín y sabe este testigo que el dicho canónigo las hubo y compró de los herederos del contador Antonio de Ordaz y el dicho contador de los herederos de Diego González de Alonzo de Mella, cuyas fueron y esto responde. A la tercera pregunta dijo que este testigo a muchos años tiene noticia como el dicho Alonzo de Mella, vendió a Da. María de Mella su hermana una caballería de tierra la cual vio este testigo poseer muchos años a la dicha María de Mella teniendo estancia en ella en la Ribera de La Isabela de la otra parte [...] y sabe este testigo que Alonzo de Mella fue la persona que vendió a la dicha su hermana y después vendió al dicho Diego González las tierra que sus herederos vendieron y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo que este testigo asistió muchos años en las tierras que el dicho Alonso de Mella vendió al dicho Diego González porque antes que las vendiese tuvo en las mismas

tierras de consentimiento del dicho Alonzo de Mella al Deán Dn. Pedro de Baldecí y Mella, una [...] así que la caballería que la dicha Da. María de Mella obtuvo de su hermano que es la misma que vendió al dicho Domingo de Torres está más arriba del Río Arriba después para abajo sucesivamente corren las tierras que el dicho Alonso de Mella vendió al dicho Diego González, que son las que hubo y pretende el dicho canónigo Andrés González de Ávila y esto responde.

A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que muchos años antes que el dicho Alonso de Mella vendiese la tierra al dicho Diego González había vendido a la dicha María de Mella su hermana según tiene este testigo dicho, A la sexta pregunta respondió que la caballería que dicha Da. María de Mella [...] al dicho Domingo de Torres porque estando el Deán Dn. Pedro Baldecí y Mella tuvo estancia en las mismas tierras parte y lugar, que el dicho Alonzo de Mella vendió al dicho Diego González fue muchos años antes de la dicha venta, la cual se hizo después que el dicho Deán se desembarazó de dichas tierras y este testigo vio como la dicha María de Mella en tiempo que el Deán tenía poblada las dichas tierras tenía estancia poblada con bohíos y labranzas en la caballería de tierra que vendió al dicho Domingo de Torres, la cual estaba entre el asiento que tenía el dicho Deán de la parte de abajo de los bohíos y labranza [...] que el canónigo Andrés González de Ávila [...] que ha oído decir a muchas personas que conocen las tierras y tienen noticias de ellas que la dicha labranza y bohío y el tejlar de ladrillo lo tiene fundado en las mismas tierras que fue de la dicha Da. María de Mella que es la que compró el dicho canónigo Domingo de Torres a la sobre dicha y esto responde. A la octava pregunta dijo que dice lo que tiene dicho en las preguntas antes de estas y es la verdad para el Juramento que fecho y lo firmó,

PEDRO DE BALDECÍ

Ante mí, Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público. Y después de lo susodicho en la dicha Ciudad de Santo Domingo en [...] del mes de abril de 1638 el dicho Domingo de Torres presentó por testigo a Bartolomé de Mella, de color mulato, libre natural de esta ciudad del cual para dicho efecto tomé y recibí juramento y habiendo jurado y prometido decir verdad y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio y pregunta añadida dijo lo siguiente. A la primera pregunta dijo que conoce a las partes y tiene noticias de este pleito y esto responde.

Preguntado por las generales de la ley dijo que es de edad veinte y un años poco más o menos, y que no le tocan. A la segunda pregunta dijo que ha oído decir en esta ciudad respecto a las tierras compradas por el canónigo Andrés González de Ávila del canónigo Francisco Cisneros Laudín y esto responde. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe de ellas es que a su Sra. Da. Francisca de Agüero y su Sra. Da. María de Mella, les oyó decir que Alonzo de Mella, su Sr. de este testigo le dio la caballería contenida en la pregunta a la Da. María de Mella para que labrase en ellas. A la cuarta pregunta dijo que este testigo como persona que nació y se crió en la casa de su Sr. Alonzo de Mella, y hoy con su Sra. Francisca de Agüero [...] que ha visto que las tierras de su Sra. Da. María de Mella que dicho tiene están en medio de la Estancia del Canónigo Andrés González de Ávila y Estancia de su Sra. Da. Francisca de Agüero, y las del dicho Canónigo están por la parte de abajo. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. A la sexta pregunta dijo que no la sabe. A la séptima pregunta dijo que lo que sabe y ha visto es que casi junto al asiento que dicen fue de Da. María de Mella está un horno que ha labrado el Canónigo Andrés González de Ávila de esta ciudad [...] preguntado por la pregunta añadida dijo que no ha visto labrar otra persona a la dicha Estancia de su Sra. en la parte y lugar donde está el horno, y labranza de jengibre y

otras cosas, más de tan solamente la gente de dicho Canónigo Andrés González de Ávila y esto responde. A la octava pregunta dijo que dice lo que tiene dicho en las preguntas antes de esta y es la verdad para el Juramento que tiene fecha y no firmó por no saber.

Ante mí, Dn. Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público de esta Ciudad de Santo Domingo a [...] del mes de abril de 1638, el dicho Domingo de Torres para la probanza presentó por testigo a Juan Santos, moreno libre, vecino de esta dicha Ciudad, del cual para el dicho efecto tomé y recibí juramento según declaro y habiendo jurado y prometido decir verdad y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio y pregunta añadida, dijo lo siguiente. A la primera pregunta dijo que conoce a las partes y tiene noticia de este pleito y esto responde. Preguntado por las generales de ley dijo que es de edad de sesenta años y poco más o menos, y que no le tocan. A la segunda pregunta dijo que lo desconoce. A la tercera pregunta dijo que este testigo hace muchos años que vio tener bohío y labranza en la Rivera de La Isabela junto a las tierras y Estancia de Alonzo de Mella, vecino de esta Ciudad, hermano de la dicha Da. María de Mella a la susodicha, pero que no sabe si las vendió, ni qué cantidad de tierras, ni para dónde correr y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. A la sexta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. A la séptima pregunta dijo que el asiento que se dice ser de María de Mella está en un alto y el horno que hoy tiene el Canónigo Andrés González de Ávila para cocer teja y ladrillo está bajo del dicho asiento y labranza que tiene consecutiva y está junto al dicho horno y esto responde. Preguntado por la pregunta añadida: dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y es la verdad para el Juramento que tiene fecho y no firmó porque dijo no saber.

Ante mí, Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público. Y después de lo susodicho en la Ciudad de Santo Domingo en [...] del mes de abril de 1638 el dicho Domingo de Torres presentó por testigo a Da. Francisca de Agüero, viuda de Alonzo de Mella, vecina de esta ciudad de la cual tomé y recibí juramento, según declaro y habiendo jurado y prometido decir verdad y siéndole preguntado del interrogatorio y pregunta añadida dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo que conoce a las partes y tiene noticia de este pleito y esto responde. Preguntado por las generales de ley dijo que es de edad de sesenta años y que no le tocan. A la segunda pregunta contestó que Alonzo de Mella que es marido de esta testigo vendió en la ribera de La Isabela dos caballerías de tierra a Diego González y después de su muerte del dicho Diego González ha oído decir a menudo y tiene noticia del contenido en la pregunta hasta el canónigo Andrés González Ávila que es el postrer poseedor y esto responde. A la tercera pregunta dijo que esta testigo vio que Da. María de Mella, hermana de Alonzo de Mella, marido de esta testigo tuvo constancia de bohíos y labranza en la Ribera de Isabela, junto a la estancia de este testigo y el dicho su marido y labró mucho tiempo en ella, pero que no sabe las vendió el dicho su marido y que haciéndolo fue antes [...]. A la cuarta pregunta dijo que todas las tierras contenidas en la pregunta están consecutivas como la pregunta dice. A la quinta pregunta dice que lo que sabe de ella es que en las tierras donde tenía Estancia Da. María de Mella, vio que tuvo bohío y labranzas Gerónimo López de Torres, vecino de esta Ciudad habría seis años poco más o menos y esto responde. A la séptima pregunta dijo que lo sabe cómo en ella se contiene porque vio el horno y labranza de ladrillo y bohío para ello que usaba el canónigo Andrés González Ávila y también ha oído decir que tiene hecho rosa para sembrar y que le parece está en las tierras que labró y tuvo estancia la dicha Da. María de Mella, por estar muy junto al asiento de los bohíos de la susodicha el horno y labranza

del dicho canónigo Andrés González Ávila y que a los demás poseedores de las tierras que tuvo Diego González, nunca vio que entrasen, ni labrasen, donde ahora labra el dicho canónigo Andrés González Ávila y esto responde.

Preguntada por la pregunta añadida dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y esto responde. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y es la verdad para el juramento que tiene hecho y no firmó por no saber.

Ante mí, Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público. Y después de lo susodicho en la dicha Ciudad de Santo Domingo en 19 días del mes de abril de 1638 años dicho Domingo de Torres para la dicha probanza presentó por testigo a [...] de Agüero, moreno libre, del cual tomé y recibí juramento y habiendo jurado y prometido de decir verdad y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio y pregunta añadida, dijo lo siguiente.

A la primea pregunta dijo que conoce las partes y tiene noticia de este pleito y esto responde. Preguntado por las generales de ley dijo que es de edad de ochenta años poco más o menos y que no le tocan. A la segunda pregunta dijo que no lo sabe. A la tercera pregunta dijo que hace muchos años que vio este testigo siendo esclavo de Sr. Dn. Alonzo de Mella tener Estancia y labrar esclavos de Da. María de Mella hermana de su Sr. Alonzo de Mella en la Ribera de La Isabela, junto a las tierras y Estancia de su Sr. Y esto responde. A la cuarta pregunta dijo que ha visto ser así como la pregunta dice en cuanto están juntas las tierras y que las tierras del canónigo Andrés González Ávila están más debajo de las de Domingo de Torres. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. A la sexta pregunta dijo que esta testigo vio labrar y tener bohío, estancia que dicho tiene en la tercera pregunta a la dicha Da. María de Mella y también vio que hace dos años poco más o menos labró en las dichas tierras y estancia donde labró la dicha Da. María de

Mella, Gerónimo López de Torres y supo que fue a ellas con licencia del dicho Domingo de Torres y fue después que se las vendió la dicha María de Mella y esto lo supo por habérselo dicho el dicho Domingo de Torres y esto responde. A la séptima pregunta dijo que [...] como en ella se contiene porque la labranza que hoy tiene el canónigo Andrés González de Ávila, horno y bohío de hacer ladrillo, está abajo del asiento donde tenía sus bohíos de la dicha Da. María de Mella y la labor en las dichas tierras que labraba y labró las dicha María de Mella y esto responde.

Preguntado por la pregunta añadida dijo que esta testigo nunca vio ni ha visto labranza en la parte y lugar donde tiene el horno, bohío, barro y labranzas el dicho Canónigo. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y es la verdad para el juramento que tiene fecho y no firmó por no saber.

Ante mí, Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público. Y después de lo susodicho en la dicha Ciudad de Santo Domingo en 19 días del mes de abril de 1538 años dicho Domingo de Torres para la dicha probanza presentó por testigo a un negro que dijo llamarse Francisco de Mella, libre, del cual para el dicho efecto del cual tomé y recibí juramento y habiendo jurado y prometido de decir verdad y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio y pregunta añadida, dijo lo siguiente. A la primea pregunta dijo que conoce las partes y tiene noticia de este pleito y esto responde. A las generales de ley dijo que no le tocan y que será de edad de ochenta años poco más o menos.

A la segunda pregunta dijo que este testigo conoce en la Ribera de La Isabela a Diego González Zapatero, vecino de esta Ciudad tener estancia y labranza y después han ido sucediendo como la pregunta dice y sabe que el dicho Diego González las hubo y compró de Alonzo de Mella su Sr. de este testigo, que al punto era su esclavo y page y esto responde. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe es que siendo este testigo esclavo

de su Sr. Alonzo de Mella le oyó decir le había vendido a su hermana María de Mella una caballería de tierra en la Ribera de La Isabela y en ella vio este testigo a la gente de la dicha Da. María de Mella tener estancia de bohío y labranza en ellas y oyó decir que se le ha vendido al dicho Domingo de Torres.

A la cuarta pregunta dijo que las unas tierras y otras contenidas en la pregunta están juntas y que las que pertenecen al dicho Diego González son más abajo del río y más arriba las que pertenecen al dicho Domingo de Torres y esto lo sabe por haber asistido en ellas mucho tiempo y esto responde. A la quinta pregunta dijo que la sabe cómo en ella se contiene como esclavo que era de Dn. Alonzo de Mella su Sr. A la sexta pregunta dijo que la sabe cómo en ella se contiene porque este testigo ayudó a hacer los bohíos de la estancia de la dicha María de Mella en la parte y lugar donde le señaló su Sr. y esto responde. A la sexta pregunta dijo que la sabe cómo en ella se contiene porque este testigo ayudó a hacer los bohíos de la estancia de la dicha Da. María de Mella y vio tener labranza en las tierras contenidas en la pregunta a la dicha María de Mella muchos años antes que vendiese al dicho Diego González y están las tierras donde labraba la dicha María de Mella más arriba de las de Diego González, y que también vio labrar en ellas haría dos años poco más o menos a Gerónimo López de Torres, en las dichas tierras pertenecientes a la dicha Da. María de Mella y oyó decir que era con licencia del dicho Domingo de Torres.

A la séptima pregunta dijo que este testigo ha visto el tejar, bohío y labranza que hoy tiene el canónigo Andrés González de Ávila, y sabe que están dentro de las tierras que tuvo y labró Da. María de Mella y Gerónimo López de Torres y esto responde. A la pregunta añadida dijo que este testigo nunca vio labrar donde dice la pregunta a Diego González, ni a los demás sucesores de dichas tierras del dicho Diego González más de ahora la labranza, bohío, horno y barreño que tiene y labra

el dicho canónigo Andrés González de Ávila y esto responde. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y es la verdad para el Juramento que tiene fecha y no firmó por no saber.

Ante mí, Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público. Y después de lo expresado en la dicha Ciudad de Santo Domingo en 5 días del mes de septiembre de 1638 el Sr. Dn. Lorenzo Pérez, Tesorero de la Catedral de esta ciudad, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena y abogado en la Real Audiencia de esta Ciudad a quien está remitido el conocimiento de esta causa por su Santísima Eminencia Sr. Arzobispo el Maestro Dn. Sr. Facundo de Torres habiendo visto estos autos que son entre partes Domingo de Torres y el canónigo Andrés González de Ávila sobre las tierras de La Isabela en el artículo sobre lo pedido por el dicho canónigo Andrés González de Ávila, acerca de que se arranque de fuerza el dicho Domingo de Torres dijo que reservaba y reserva la determinación de este artículo para la definitiva que se haga saber a las partes y así lo proveyó mando y firma.

Ante mí, Pedro de Berruete y Sangronio, Escribano Público. Concuerta con los documentos de su contenido y de mandamiento de su Excelencia el Sr. Juez Subdelegado de Realengos doy el presente.

Santo Domingo,
noviembre 2 de 1667

En testimonio de verdad
DIEGO DE SOSA

OTORGAMIENTO DE PODERES EN LITIGIOS DE TIERRAS, 1770⁴

En la ciudad de Coro,
2 de mayo de 1770

Ante mí el escribano y testigo de unos escritos compareció el Sr. Dn. Isidro Navarro del Río, Justicia Mayor de los pueblos de la Serranía de esta Jurisdicción y vecino de dicha ciudad a quien doy fe que conozco y dijo que daba y dio todo su poder cumplido tan bastamente de derecho. Se requiere y es necesario para valer en primer lugar al Dr. Dn. Juan Bautista Brizuela, y en segundo al Dr. Dn. Diego de Talavera, ambos abogados de la Real Audiencia que reside en la ciudad de la Isla La Española y ciudad de Santo Domingo, residentes en ella para que en su nombre y representando su propia persona en todas las causas y dependencias que le pueda ofrecer en dicho Superior Tribunal de S. A. puedan convertirse en representantes en nombre de dicho Sr. otorgante. Deduciendo y delegando todo lo correspondiente a su favor, presentando para ello los escritos, testigos, y demás instrumentos que se requieran, pidan y saquen las reales provisiones que convengan en su fuerza y oigan autos y sentencia interlocutorios.

Los infrascrito escribanos y notarios públicos de esta ciudad de Coro, certificamos y damos fe, de verdadero testimonio para donde convenga, en la forma que para dicho poder tenemos, que Dn. Joseph Bernardo de la Peña ante quien esta otorgado y de quien va autorizado, el instrumento de poder antecedente es Escribano Público Real del Cabildo de esta ciudad, usa ejerce dichos oficios, aprobación y se le da entero crédito en ambos juicios y para que conste la firmamos en esta ciudad de Coro a 4 de mayo de 1770.

⁴ «Testimonio del poder otorgado por Isidro Navarro de Río en favor de los abogados Juan Bautista Brizuela y Diego de Talavera, para que los representen en un recurso presentado por asunto de unas tierras», 1770, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 102, núm. 3.

Matías de La Rocha Gallardo, Procurador de esta Real Audiencia y apoderado de Dn. Isidro Navarro, vecino de la ciudad de lo que se comprueba su poder, que presento con la necesaria solemnidad, por vía de queja, pronto recurso, agravio notorio, y en la mejor forma que haya lugar de otro, ante V. A. comparezco y exponiendo el hecho de que la queja, dijo: que habiéndole expresado Dn. Isidro Navarro seguido pleito en el Tribunal de Dn. Joseph Luis Felipe, Teniente Justicia Menor de dicha ciudad, como Subdelegado Comisionado para la Venta y Composición de Tierras Realengas en aquel distrito, con Juan Francisco Mencias y consortes, sobre preferibles en la composición de unas tierras realengas inmediatas al sitio de La Ciénaga, donde tiene una Haciendita que poseían usurpadas a una real persona, que Dios guíe, el referido Juan Francisco Mencias, y compartes: el enunciado juez por sentencia definitiva de 9 de marzo del año de 1758, pronunciada con dictamen de asesor, amparó a los contendientes en las que respectivamente ocupaban, fundándose para esto en un convenio celebrado entre ellos, que Dn. Isidro confesó llanamente en sus escritos, y al mismo tiempo le franqueó, a éste la admisión a la composición de las que sobraban de las ocupadas, en que recaía el amparo respectivo.

Paso esta sentencia en autoridad de cosa juzgada por consentimiento recíproco de los litigantes y en su consecuencia se presentó mi poder ante al beneficio de la composición de las obras, que el Juez le dejó franco en ella misma; pero habiéndosele incitado en este motivo nuevo pleito con el mencionado Mencias y consortes, conducido este al Tribunal del Delegado General para la Venta y Composición de la Tierra en aquella provincia, el Sr. Conde de San Javier, después del largo intermedio de ocho años, pronunció sentencia a favor de las otras partes, no sólo negándole a la mía la referida composición, sino perjudicando la porción del terreno en que estaba amparado sin contradicción, y con este golpe fatal, revocando en parte la sentencia ejecutoriada, que con legítima autoridad

pronunció Dn. Joseph Luis Felipe, violó juntamente la justicia de tercero. Interpuso de esta determinación para ante nuestro Gobernador y Capitán General de la ciudad de Caracas y su provincia el Recurso que la Real Instrucción dispone en este caso, y aunque allí exhortó abundante sólidamente su derecho, no pudo con todo obtener la revocación, que pretendió y esperaba conseguir, por la estrechura de igual extremo no le queda más medio de reivindicar su justicia agraviada, que el de concurrir a la benigna rectitud de V. A., a cuyo Superior Territorial en observancia de la misma Real Instrucción debe el enunciado Juez Delegado remitir últimamente los autos cobrados en el asunto expuesto, para que vistos en justicia, se digne V. A. proveer lo que hallare conforme acerca de la Confirmación Real, que necesita la sentencia proferida y la composición admitida en ellos.

En ese estado consiguientemente a la Real Clemencia declarada y encargada en la Real Cédula del particular, y a la experimentada equidad que V. A. ceñido a las reales intenciones ha observado en las deliberaciones de los expedientes que han ocurrido hasta ahora, tiene mi parte la oportunidad de representar el evidente agravio, que ha recibido y de obtener lo que le delegó injustamente el Subdelegado, y para este efecto, V. A. por habiendo interpuesto este recurso, y por presentado el poder, si ha de servir mandar librar Real Providencia dirigida al expresado Juez para que en su cumplimiento remita en primera ocasión a este Superior Tribunal testimonio íntegro de los autos relacionados, compulsados y corregidos con citación de mi poderdante y que se me remita vista de él para exponer lo que convenga al derecho de Dn. Isidro Navarro.

Por tanto haciendo el pedimento más útil y conforme.

A V. A. suplico se sirva proveer y mandar, como en éstas se contiene que esa justicia que pido para lo necesario.

MATÍAS DE LA ROCHA GALLARDO

LOS MERCEDARIOS CONTRA EL CABILDO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS POR TIERRAS, 1778⁵

Dn. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón [...]. A voz en sargento mayor Dn. Manuel Rodríguez Pilarte, vecino de la ciudad de Santiago de los Caballeros a quien sometemos el negocio de que se hará mención saber: que en la Audiencia y Cancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo Domingo y ante el nuestro Presidente oído de ella se vio el escrito siguiente, muy penoso Sr. Bartolomé Toribio González religioso del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos y Procurador General de esta provincia en nombre de mi Convento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, tierra dentro de esta Isla en la mejor forma que pueda por derecho ante V. A. comparezco y digo que dicho mi convento se halla de tiempo inmemorial en posesión de unos solares que corren contiguos desde el Recinto hasta la sabana de dicha ciudad y no constando a los presentes tiempos del título o títulos en cuya virtud le pertenezcan, pues por el transcurso de tan dilatado tiempo de dicha posesión, no hay otra memoria, otra adición que haberse tenido siempre por anexos al fondo de su situación y con este motivo se ha movido cuestión sobre este asunto por los Capitulares de aquel Ayuntamiento preparando el requerirme sobre que demuestre los títulos de propiedad con respecto a que no habiéndolos retengan dichos solares como propios de dicha ciudad. Y por la inopia de profesores del derecho, que en aquel lugar se padece auxiliada del considerable interés que el negocio promete puede hallar ocasión en la falta de dichos títulos, para que se tome alguna providencia no correspondiente y perjudicial al expresado mi Convento

⁵ «El convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Santiago de los Caballeros contra aquel Cabildo por Justicia y Regimiento sobre tierras», 1778, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 75, núm. 7.

por tanto me precisa ocurrir al Real amparo de V. A. para que indemnizado con el de la posesión de los mencionados solares pueda precaver dicho perjuicio atendiendo el temerario amago de los que injustamente lo preparan, y para poder incluir este remedio posesorio con la formalidad correspondiente se ha de servir V. A. de mandar librar su Real Provisión cometida al Sargento Mayor Dn. Amores Rodríguez Pilarte o a quien V. A. tuviese por conveniente que sean las personas que regularmente componen dicho Ayuntamiento para que me admita información que ofrezco sobre el asunto de dicha posesión y examinando los testigos que sobre ellos se presentaren por el tenor de este pedimento y demás particulares que sobre el mismo asunto me convenga articular, y que fecha dicha informarían se me entregue para poder usar el derecho de mi convento por lo cual:

A V. A. pido y suplico se sirva de proveer y mandar según como en éste se contiene sobre qué hago el pedimento más útil con la justicia y en lo necesario protestando costas. Bartolomé Toribio González. Procurador General de Corte. Y por el nuestro Presidente y Oidores se proveyó el auto siguiente.

Vistos líbrese en la Real Provisión que se pide cometida al Sargento Mayor Dn. Andrés Amores Rodríguez Pilarte para que reciba la información que esta parte ofrece y sea con citación.

Santo Domingo,
22 de diciembre de 1758

Fray Agustín Pérez del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos y su Procurador General de Corte en toda esta provincia, como más haya lugar en derecho ante V. A. comparezco a nombre del Convento de mi Religión que reside en la ciudad de Santiago de los Caballeros

y digo: que el referido mi Convento ha poseído desde tiempo inmemorial unos solares que corren desde el mismo Convento hasta el extremo de la ciudad terminando en el paraje que llaman de las Tres Cruces, arrendándolos y ejerciendo en ellos otros actos sin contradicción alguna, no obstante que por la misma antigüedad, no existen los títulos de la propiedad de aquel fundo, en cuya consecuencia habiendo entendido dicho convento que el Cabildo de la expresada ciudad de Santiago por razón de los ejidos de la misma ciudad pretendía reconvenirle sobre que manifestara en los citados títulos de aquellos terrenos como se desprende de la consiguiente Real Providencia sometida al Sargento Mayor Dn. Andrés Rodríguez Pilarte, para que le recibiese información sobre la antigua posesión que había tenido de dichos solares y en efecto la produjo muy amplia y bastante, como todo consta de las adjuntas diligencias que debidamente presento; y porque conviene a dicho convento para perpetua memoria y mantenimiento de su derecho en lo sucesivo que en virtud de dicha información se le de posesión judicial del expresado terreno: En esta atención y la de que este acto no puede practicarse por las justicias de Santiago de los Caballeros ni por otro individuo que sea miembro de aquel Cabildo o de los que pudieran ser elegido para los Oficios Concejiles porque deben considerarse partes e interesados en el asunto se debe servir la justificación de V. A. mandar libre Providencia cometida a persona imparcial la que fuere de superior agrado de Vuestra Autoridad. [...] Santo Domingo, 5 de febrero de 1778.

Sean cuantos este público instrumento vieren como Dn. Antonio de Silva Cabarcos, Capitán de Voluntarios de Caballería, Regidor y Alférez Real de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en virtud del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento

de esta expresada ciudad en 14 de diciembre próximo pasado por el que se me comisiona para que revoque el poder que el Cabildo tiene conferido para la contestación del pleito que el Convento Mercedario tiene preparado, por cuanto el apoderado tiene en descubierto dicho Cabildo sin haber practicado diligencia alguna, y que nombre a Juan Pablo de la Mota, Procurador de la Real Audiencia de cuyo acuerdo yo el escribano doy fe haber pasado por ante mí, otorgo y conozco por mí y en nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, que doy poder cumplido como se requiere y es necesario a Juan Pablo de la Mota Procurador de la Real Audiencia y como por éste revoca el que por este cabildo se confirió a Dn. Joseph de Soto, dejándole en su buena opinión y fama generalmente para todos los pleitos y causas comenzadas por comenzar [...]

Santiago de los Caballeros,
2 de octubre de 1778

Juan Pablo de la Mota, Procurador de esta Real Audiencia y del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros como se evidencia del poder que solemnemente presento en los autos que sigue el Procurador General Agustín Pérez, religioso Mercedario a nombre del Convento que reside en dicha ciudad sobre la pertenencia de porción de terreno correspondiente al ejido; ante V. A. comparezco en la mejor forma que haya lugar por derecho, y respondiendo al escrito en que dicho religioso pide se le de posesión judicial de aquellos solares, su tenor digo: que una superior ubicación se ha de servir de declarar sin lugar semejante pretensión en la menor parte que solicita y pertenecer esta a los Propios de la ciudad, mandando que por parte de dicho convento se demuestre el

título de propiedad, que tenga para ocupar legítimamente el mencionado terreno.

No hay duda Sr. que si nos gobernáramos por la información que ha presentado, la parte de dicho convento se convencería desde luego pertenecerle el terreno que disputa, pero como esta no puede ser favorable a su intento así por haberse ejecutado por un comisionado que a más de no saber leer ni escribir era sumamente interesado y protector del convento [...].

Por el año de 1730 se presentó al Cabildo de dicha ciudad a informar por el P. Misionero Diego Rendón nota justificativa de la profesión de solares pertenecientes a su convento, la que fue aprobada sin perjuicio de las calles y caminos según se manifiesta del adjunto documento de que hago solemne presentación. Es patente y notorio en aquella ciudad que entonces se extendían dichos solares hasta donde en el día terminan los ocho primeros bohíos de la cuadra, que llega a hacer esquina en el que vivió Martín Pérez Corona, poniéndose en dicho pasaje para perpetua memoria una piedra grande como término y señal demostrativa de su extensión. No puede dudarse de que dentro del límite asignado no se comprendía el terreno que corre desde dicho pasaje al de las Tres Cruces por no estar estas situadas dentro de antiguo y hasta ahora poco hace se hallaban entre matojos como lo demuestran los fragmentos y vestigios que aún en día existen, fuera de que dichas Cruces no han estado ni están en línea recta a la calle del convento, pues de ellas a ésta viene a quedar sesgada sin la delineación correspondiente.

Además de lo dicho ha sido público que en el paraje donde se puso la piedra en tiempo del P. Misionero Diego Rendón había una grande laguna que impedía se continuase la calle, la que poco a poco se ha ido secando y ha llegado a términos de permitir el plantar de los ocho bohíos y aún no admite duda que del año de 1730 a acá de las fábricas de dichos bohíos en terrenos de los propios, lo que se comprueba con el hecho de

haber pedido el solar algunos de los vecinos al cabildo para plantar sus viviendas conociéndolo por dueño y Sr., y no al Convento.

A vista pues de lo relacionado se convence claramente la temeridad del citado convento en pretender la posesión y dominio de todo el terreno que menciona, pues siendo cierto todo cuanto queda expuesto como se justificará a su tiempo, es visto que la información presentada ha sido practicada a su contemplación y antojo. Sírvase V. A. de preceptuar a la parte de dicho convento que presente la que promovió el año de 1730 el P. Misionero Rendón y se hallará en ella la porción de terreno que le pertenecía y que queda ya demostrado (y aún eso concediéndole el favor y gracia que no se debía hacersele) por cuya causa no habiendo después de esta adquirido más parte, siendo necesario para su convencimiento el que lo haga contar con legítimo título, es indudable que lo demás pertenece sin dificultad alguna a los propios de la ciudad.

Ni es de consideración alguna lo que apuntan los más de sus testigos en la séptima pregunta de mi interrogatorio porque Dn. Matías Guridi sólo tuvo Comisión para señalar las tierras del ejido correspondientes a labor, asignando la legua a todos vientos, no para señalar el terreno de la ciudad, por cuya razón no se comprendió la situación del que pertenecía a los citados religiosos, ni los parajes en que pudieran fabricarse bohíos, bien que de las Tres Cruces quedó incluso en la demarcación que hizo el citado Dn. Matías por hallarse dentro de la legua asignada: por todo lo cual con lo demás que resulta favorable:

A V. A. suplico se digne habiendo por presentado los mencionados instrumentos de Providencia como al principio propuse y aquí por concluir repito pido que proceda en lo más justo.

Dn. JUAN PABLO DE LA MOTA
Dn. JOSEPH DE SOTO

Fray Agustín Pérez, religioso presbítero de Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced y Procurador General de Corte en toda esta provincia en la diligencia que a nombre del convento de mi religión que reside en la ciudad de Santiago de los Caballeros estoy promoviendo sobre que se le ponga judicialmente en posesión de cierto fundo en la forma que mejor haya lugar por derecho ante V. A , respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito presentado por parte del Cabildo, Justicia, y Regimiento de dicha ciudad de Santiago en que hace oposición a la solicitud de dicho convento expuesta en su escrito que obra digo que vuestra Real justificación se ha servido de darla al desprecio, determinando como en el listado mi escrito propuse, condenándole en todas las costas que así procede y es de hacer para el mérito que resulta de los autos y razones siguientes.

No ha podido menos que conocer la parte del Cabildo el mérito y expresión de la información producida por el citado convento cuando confiesa que convence pertenecerle el fundo disputado, si por ella no gobernasen. Y a la vez de la plenitud de testigos de que se compone, la calidad de ellos, y la concluyente explicación y razón de sus dichos, nos ofrece el más cumplido parecer que afianza la justicia de su solicitud. De ella consta la antigua quieta y pacífica posesión en que siempre ha estado y que está aquel convento de los solares que corre desde su recinto hasta el extremo de la ciudad que terminen el paraje denominado de las Tres Cruces, sin condición o disputa, ni del Cabildo ni de aquella Ciudad ni de otra persona, que bajo de ese concepto e inteligencia los bohíos que ocupan dichos solares han sido levantados con la expresa licencia de dicho convento y su Prelado cuyos respectivos dueños le contribuían anualmente una gallina y en el día ocho reales en reconocimiento al dominio de dicho solares, que aquel Cabildo se ha empeñado siempre en la defensa y solicitud de aquellos que creen que le pertenecen, cuyos individuos así los

de aquel tiempo como los de este no hubieran excusado, reclamarlos, se hubieran entendido tener algún título para ello y finalmente que Dn. Matías Guridi Gobernador que fue de aquella ciudad practicó el deslinde de los ejidos y solares y nunca tocó en los expresados que posee aquel convento por haber conocido que eran de su pertenencia.

A vista pues de una información tan numerosa de testigos que convence por diversos modos la inmemorial posesión de dicho convento en el expresado, no puede menos que extrañarse la sinrazón con que aquel Cabildo intenta contrarrestarla, y es más digna de admiración la flojedad de sus fundamentos en que ha pensado sostenerla.

En el año de 1730 en que fue aprobada aquel cabildo una información presentada por el P. Misionero fray Diego Rendón justificativa de que los solares pertenecientes a su convento se extendían estos hasta el paraje que enuncia adonde se colocó una piedra grande para perpetua memoria como señal demostrativa de su extensión; que dentro de este recinto no puede dudarse que no se comprendía el terreno de las Tres Cruces por no estar estas situadas de antiguo. Argumento débil por cierto, pues dado caso que entonces no estuvieren aquellas fijadas no faltaría allí otra señal que demostrarse los términos de dichos solares y tal vez sería esa misma piedra que se supone colocada en otra parte de cuya permanencia se cuidaría poco, después del establecimiento de esas cruces por cuyo medio quedaban asegurados a la posteridad esos mismos confines.

Ya me hago cargo por la presente que el Cabildo viene preparando un juicio ordinario en cuyo oportuno tiempo ofrece dar prueba a su relato. Sin advertir que este es un juicio posesorio, sumarísimo en que habiendo intentado aquel Cabildo turbar al convento en la inmemorial posesión de sus fondos se ha valido, y se vale de remedio que le franquea el derecho en el interdicto retinen de possessionis para que Vuestra Real justificación se sirva en virtud de la completísima información

justificativa de dicha posesión ampararle en ella mandándosele judicialmente. Si acaso aquel cabildo se imagina algún derecho a la propiedad, que lo deduzca después. Porque la naturaleza acelerada de este juicio posesorio no sufre la dilación y prolijidad del juicio petitorio ordinario. Obra de que, señor, está conocido a vista de una información tan plena que no es otra la contraria intención que demorar y divertir el tiempo para que no llegue a tener efecto el amparo de posesión judicial solicitado por el convento. Pues como hemos de persuadirnos que tantos testigos que unánimemente han prestado sobre el asunto de la posesión de los enunciados solares a favor de aquel convento hubiesen atropellado el sagrado respecto del juramento, sacrificando en obsequio de aquel sus conciencias y reputación. Cierto que semejante persuasión es muy ajena de toda humana verosimilitud; en atención a todo lo cual y a lo demás favorable que aquí he preso, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario.

A V. A. suplico se sirva de proveer y determinar según como en el episodio de este llevo propuesto por ser conforme a justicia que pido y en lo necesario.

Licenciado PEDRO ARREDONDO CASTRO

Fray Agustín Pérez Religioso Presbítero del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced y Procurador General de la provincia, en los autos que sigo a nombre del convento de mi religión de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra el Cabildo, Justicia y Regimiento de la misma ciudad sobre la pertenencia de ciertos solares en la mejor forma que por derecho haya lugar ante V. A. parezco y alegando de bien probado digo que una real justificación se ha de servir de declarar pertenecientes al enunciado convento los solares de esta disputa,

mandando en su consecuencia se de posesión judicial de ellos según en los mismos términos que por escrito tengo pedido, condenando en costas al expresado Cabildo que así procede, y es de ser atendido el mérito de los autos y razones siguientes.

Por muchos capítulos la información producida por el Ayuntamiento de la referida ciudad de Santiago, debe ceder al relevante mérito que ministra la que se produjo del convento. Primeramente ésta se compone de un número mucho mayor de testigos cuyas disposiciones son de mayor fuerza y eficacia, siendo tan concluyente la razón en que apoyen sus dichos los más de ellos, o bien por haber sido inquilinos de los mismos solares litigiosos, o por haber derivado de aquellos esa noticia. Fuera de eso sus declaraciones están acordes y no se encuentra en ellas algún género de discordancia o contradicción.

Pero si examinamos la prueba de testigos promovida por aquel Ayuntamiento la hallaremos llena de vicios y defectos, que arruinan o al menos debilitan considerablemente su fe. Desde luego se deja reparar en ella la substanciación, vicio de haber sido evacuada por el Alcalde Ordinario Dn. Luis de Tejada, siendo por consecuencia uno de los principales individuos del mismo Ayuntamiento, y siendo tan opuestas entre sí las funciones de juez y parte, sería a la verdad uno de los empeños más generosos de una magnánima virtud, saberse desnudar de los respetos y pasiones de parte interesada para obrar con la integridad, pureza e indiferencia que necesariamente exigen el carácter de juez. Y este mismo defecto debe conceptuarse en el escribano que actúa en dicha causa, siéndolo del mismo Cabildo y por consiguiente subordinado y dependiente de los titulares que le componen. Y si el Procurador del Cabildo hubiese procedido con la severidad debida, hubiera pedido que se hubiese sometido la información de testigos que ofreció a algunos de aquellos que no suelen ser elegidos a los oficios concejiles como si se pidió y efectuó en la que produjo el Convento.

Por otro defecto no de menos consideración debe conceputarse enteramente nula la citada información que consiste en haberse evacuado sin citación del Convento; sin embargo de haber lo prevenido V. A. por el auto que recayó ha escrito de la otra parte. Pues ni el alcalde de aquella ciudad en su auto se previno otra situación, ni aparece hecha de oficio por el Cabildo en las diligencias que proceden las declaraciones de los testigos. Y debo a la superior discreción de V. A. graduar el mérito y fe que se deba a una semejante información que a más de haber sido practicada por un juez que debe estimarse en calidad de Presidente lo fue también clandestinamente sin citas de la parte interesada, desestimando la evidencia de V. A. en que así lo manda, quizás por lograr el golpe sobre seguro de amañar la contra a su arreglo y deseos sin que hubiese presente quien la fiscalizase y contradijese.

Además de eso vemos en aquella información que no falta discordancia en sus testigos, algunos dicen que los solares del convento se extienden solamente hasta el bohío en que vivió Martín Pérez Coronas, otros que hasta el bohío que fue de Sebastián de Yero y Thomasina de la Rosa expresa que la guardarraya de los solares del convento era un algarrobo que estaba plantado en la esquina de arriba del bohío de Lorenzo, con cuya discordancia arguye por cuenta la poca veracidad de sus declaraciones, y se deja reparar más en la de la primer testigo cotejada con uno de los particulares presidido por la parte del Cabildo. Asegura en él y algunos testigos en su seguimiento que en el tiempo en que el P. Rendón pidió la posesión de los solares pertenecientes a su convento se extendía hasta el bohío de Corona y que en ese paraje para perpetua memoria estuvo una piedra grande como límite demostrativo de su extensión en el tiempo del mismo P. Rendón como lo expresa en el particular. Pero la citada Gerónima de Trejo, dice que cuando ella era niña, había esa piedra grande en el enunciado paraje en el cual iba a jugar, y siendo esta testigo de edad septuagenaria como se lee en el final de sus declaraciones resulta

que a más de 60 años que está allí establecida dicha piedra, y por consiguiente queda convencida la falsedad de que en el año de 1730 en el tiempo del P. Misionero Rendón, se colocase la enunciada piedra en aquel paraje con el destino de que sirviese a la posteridad de los límites y término de la extensión de los mencionados solares pertenecientes a aquel convento como se ha pretendido probar de contrario.

Finalmente el último defecto en que se den a conocer la flaqueza e ineficacia en información producida por el Cabildo consiste en que sus testigos no expresan que en los tiempos presentes, no lleguen los solares pertenecientes al convento hasta la sabana, en el paraje denominado las Tres Cruces sino que en el tiempo en que el dicho fray Diego Rendón justificó la posesión de aquellos que fue en el año de 1730, no se extendían hasta dicho paraje, bien que tampoco aquel Cabildo se ha empeñado en justificar más por medio del segundo particular de su interrogatorio y habiendo mediado desde entonces acá el dilatado ínfimo intervalo de 50 años es claro que por diversos títulos puede haber adquirido en tan largo discurso de tiempo el expresado Convento de mi religión la propiedad de los solares que corren desde su recinto hasta el referido paraje nombrado las Tres Cruces, aún en el caso negado de que en los tiempos anteriores no fuese ya de su pertenencia, y aun cuando no existe otro título que la dilatada posesión de ellos por todo ese tiempo, en que pacíficamente ha estado sin contradicción, ni del Cabildo, ni de otra persona alguna, como está justificado por la información de testigo que produjo, bastando para que le produjese aquella, la excepción firmísima de prescripción para excluirle de cualesquiera género de acción que hiciese ahora deducir contra que el monasterio, sin que sea necesario probar, mi buena fe, mi justo título según selectas doctrinas vaciadas de los demás expresivos textos cesáreos.

Ya veo que a esta objeción quiso ocurrir la presente del Cabildo en el servicio particular de su interrogatorio promoviendo prueba relativa a que el convento no haya adquirido mayor

parte de terreno que aquella que venía en tiempo del sobredicho P. Misionero Rendón pero sus testigos nada favorecen su designio. Pues solamente dicen que no saben que el convento haya adquirido mayor terreno y ya se ve que el que ellos no lo supiere no es prueba de lo contrario, pues no se opone a la verdad que cuatro o cinco no tengan noticia de él.

En conclusión Sr. la especie que se ha empeñado en justificar el apoderado del ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros sobre qué Dn. Andrés Rodríguez Pilarte era sumamente apasionado del convento de mi religión de dicha ciudad, no debe turbar ni disminuir de manera alguna el crédito de la información y pujante mérito que se evacuó ante la promovida por el convento, mientras no se justifique que el enunciado Rodríguez mantenía íntima y amigable correspondencia en particularidad con los individuos del mismo convento, pues el que venera hace con particular afecto a que el Monasterio en común por su laudable y sagrado instituto y por otra cualesquiera causa, no es suficiente motivo para presumir que con abandono de las obligaciones de cristiano procedería con menos pureza en la Comisión que se le confirió para la citada información de testigos, en atención a todo lo cual y a lo demás favorable que aquí expreso, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario:

A V. A. suplico se sirva de proveer y determinar según como el episodio de este lleva pedido por ser así el juramento y en lo necesario.

Licenciado PEDRO ARREDONDO Y CASTRO

Dn. Juan Pablo de la Mota Procurador de esta Real Audiencia y del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago en los autos que sigue el P. Procurador fray Agustín Pérez,

religioso Mercedario nombre de aquel convento sobre la posesión de porción de terreno perteneciente al Ejido visto ante V. A. comparezco en la mejor forma que haya lugar por derecho y respondiendo al escrito de bien probado contenido su tenor presupuesto digo que vuestra superior justificación se ha de servir de declarar sin lugar su pretensión, providenciando en todo como tengo expuesto en el libro de excepciones, que así corresponde en justa condenación para lo cual resulta favorable del proceso y fundamentos siguientes.

Por muchos capítulos dice la contraria es de pujante mérito la información de testigo producida por su parte a la que ha dado el Cabildo parte la suya, pero si atendemos a las causas que menciona se hallará desvanecido enteramente dicho exceso o ventaja. Discurramos a cada uno por su claridad. Supone por vicio sustancial el haber sido evacuado de prueba del Ayuntamiento por el alcalde ordinario Dn. Luis de Tejada, uno de los principales individuos del cuerpo y a más el Escribano del correspondiente, también y subordinado de los capitulares. Yo no veo a la verdad para que se ha molestado en estampar semejante alegato, aunque en parte le es perjudicial como diré después, porque si habiendo registrado el proceso, se hubiera detenido un rato en leer el auto, se dignó comisionar al Alcalde Mayor o en su defecto a los Alcaldes Ordinarios para el examen de testigos, cuya providencia no la ignoró el P. Procurador, según consta de su respectiva notificación, y si tenía algún inconveniente o sospecha de cualesquiera de dichos individuos podía haberlos representado en tiempo y no haber consentido en dicha Comisión queriendo ahora oponerse a lo mismo, que tiene antes por aprobado.

Pero prescindiendo de lo referido ¿Por qué se ha de presumir o sospechar de un individuo de la integridad del consecuente notorio arreglado proceder del dicho Tejada, como también de un ministro público como el Escribano, que ha cumplido siempre estrictamente con las obligaciones de su ministerio, que faltaría a la legalidad y excesos de su empleo en un

negocio en que no les puede resultar beneficio particular, ni de tanto interés, que pudieran no moverles a empeñarse contra su propia conciencia? Ello es constante, Sr. que el [...] o provecho en este asunto no beneficia todo el Ayuntamiento o Cuerpo de Cabildo, ni a cada uno en particular, pues a ninguno le corresponde la más mínima parte pues porque sabiendo esto la contraria quiere persuadir prohibición o atribuir defecto legal a semejante información cuando es doctrina común e indisputable [...] con que verdaderamente me admira el que traiga a colación semejante alegato.

Lo mismo digo del otro defecto esencial que aparenta en su pedimento, cuál es la falta de citación con que supone evacuada la prueba de mi parte fundándose para ello en que el escribano en dicha ciudad de Santiago no practicó esta diligencia con la parte del convento. No quisiera Sr. responder a una réplica tan débil y de tan ningún momento, principalmente hablando en un punto tan obvio que no puede ignorarlo la defensa contraria pero para que quede del todo desengañado le haré ver que muy lejos de haber faltado este requisito, se haya cumplido altamente el mandato superior de V. A. en esta parte. Yo hasta ahora no encuentro en el proceso otra parte que represente juicio a favor del citado convento, que el procurador fray Agustín Pérez, con quien hasta el presente se han enterado todas las diligencias judiciales que se han practicado en este litigio. Y pregunto ¿que ha faltado en hacer la cita del auto de prueba que recayó al escrito de mi parte en la del citado P. Procurador? Dígalo la respectiva Providencia en donde leemos que habían hecho saber al citado padre la mencionada Providencia.

El otro exceso que acomoda a su información consiste en el número de testigos que ha producido, pero si miramos una y otra prueba, ni le concedo mayoría en número, ni menos en la demostrada calidad. Es verdad que todos los deponentes a favor de la contraria afirman que el citado convento tiene terreno en el lugar, que disputamos, pero con la notable

diferencia de que siete de ellos ignora y no sabe hasta dónde se extiende el mencionado solar y por consiguiente muy lejos de ser perjudicada la posición del cabildo, tampoco puede aprovecharle al convento respecto a que demostrado la posesión del solar hasta los términos, que aparecen [...] Con que quitando estos quedan solamente otros siete que asigne el término de dicho solar los que cotejados con otros tantos que ha producido el cabildo sacamos por cuentas que no hay ventaja en el número en la que le favorece.

Que tampoco la haya en las demás calidades y excesos notorios que al menos influido no se le ocultaría antes si conociéramos la mayor verosimilitud que muestra la prueba de mi parte.

Han depuesto con tanto empeño los testigos contrarios, que su desacertada eficacia los ha precipitado para no merecer crédito alguno legal sus deposiciones, pues ellos han declarado, que desde tiempo han oído y sabido que dichos solares del convento llegan hasta las Tres Cruces y que muchos han pedido licencia al Prelado para hacer bohíos en dicho paraje, pero no repararon, ni advirtieron que en aquellos tiempos no podían fabricarse bohío allí, ni menos había pretendido todavía el convento semejante extensión, como se evidencia de mi prueba aunque esto no tiene bastante fundamento, se comprueba la certificación de que en el año de 1730 se aprobó la solicitud del P. Misionero Rendón sin perjuicio de calles y caminos cuya circunstancia se tuviera omitido si dicho terreno se hubiera extendido hasta las Tres Cruces, ni menos se hubiera [...] la existencia de aquella piedra para señal demostrativa de su extensión según dicen mis testigos, pues aunque en esto le parece a la contraria que Gerónima de Trejo, está muy equivocada, porque bien se explica ella de que en tiempo del misionero Rendón se extendió dicha piedra para la profusión en su terreno, y esto no le quita de que antes estuviese allí y que después se tuviese por término o límite de su extensión.

En conclusión si reflexionamos en orden a todo lo que disponen los testigos del Cabildo, principalmente en que dicho

convento no ha adquirido otra parte de terreno, en la que toma el año de 1730, entonces sólo se extendía hasta dicha piedra, y últimamente la renuencia y malicioso silencio en presentar la parte de dicho convento la información que produjo el Misionero Rendón el citado año, aprobada por el certificado arriba dicho, desde luego veremos en perfecto conocimiento, de que los testigos de mi parte han declarado con absoluta verosimilitud, y con notorio arreglo sin pasión, ni empeño, que les haya movido a ejecutar.

Por el contrario si atendemos al Comisionado para la información del citado convento concluiremos, que era su protector y enteramente apasionado a más de ser un hombre que no sabía leer ni escribir, que a consecuencia de eso no era capaz de remediar cualesquiera abuso que hubiera, como ignorante en esos asuntos, y así no es de admirar, de que empeñado en favorecer a dicho convento se buscase todo a su contemplación, o al menos hay antecedentes para sospecharlo, principalmente cuando vemos que han procedido sus testigos con tanta animosidad, que sin distinguir, cómo debían o que término tuvo la confusión de Matías Guridi para el deslinde, quieren por contrario apropiarse el terreno al citado convento, y ya verá V. A. la causa que tuvo para ello según resulta de mi prueba con el fin de ofrecer nuestras reflexiones, porque atendida la justificación dada por mi parte con la especulación correspondiente no se le esconderá a V. A. [...] todo el mérito que produce, y así dándolo aquí todo por reproducido con lo demás favorable del proceso y el procedimiento útil.

A V. A. suplico se digne dar providencia como expuse al principio por justicia que pido y lo solicito.

Dn. JOSEPH DE SOTO

Dn. JUAN PABLO DE LA MOTA

SITUACIÓN DE SANTO DOMINGO DESPUÉS DE DOS HURACANES, 1779⁶

Oficiales de mi Real Hacienda de la isla española que reside en la ciudad de Santo Domingo. Por cuanto por parte del Ayuntamiento de esa capital se me ha representado, de que resultas de los huracanes experimentados en los años de 1765 y 1766 habían quedado reducidos sus naturales a un lastimoso estado de miseria por las ruinas, y estragos en sus casas, plantíos de caña, yuca, y demás frutos, como también en la cría de ganados, me digné en el de 1772 de relevarlos por tiempo de unos años de la paga del derecho de Alcabala y permitiéndolos continuar en la crianza [...] ganado de cerdo y dos cuartos en cada peso de carne de vaca, pero que como desde entonces había padecido considerables quebrantos, especialmente el de la falta de agua en el de 1755, en que hubo de parecer la mayor parte de sus ganados, que es en lo que principalmente consiste la subsistencia de sus naturales, lejos de haberse podido recobrar de los mencionados estragos y perdidas se hallaban más atrasados, me suplicaba que en esta atención y en la de hallarse con igual, o mayor necesidad que antes de semejantes auxilios me digne relevarla y a los moradores de esa isla del pago del mencionado derecho de Alcabala por más de 10 años contados desde que cumplió el último [...] que se hubieren otorgado, de satisfacerla por el corriente desde que concluyó, para en el caso de que no condescendiese a su instancia y que así mismo continuase la expresada ciudad en la extracción del porte de medio real de plata por cada cabeza de ganado de cerdo y un cuarto en cada peso de vaca, pues de otro modo no podía hacer los gastos que eran indispensables, y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en inteligencia de

⁶ «Solicitud de varios propietarios que se les exima de pago de Alcabala a causa de daños sufridos por huracanes», 1779, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 16, núm. 1.

lo informado por la Contaduría General expuso mi fiscal y consultándome sobre ello en 27 de agosto de este año, he venido en condonar todo lo adeudado del derecho de alcabala desde que concluyó la última prórroga hasta el año de 1777 en que mande pagar 1%, que quiero continúe por ahora como también la ciudad en la exacción del expresado arbitrio, pero conviniendo a mi Real servicio tener puntual y circunstanciada razón del estado actual de las haciendas de esa isla, que frutos producen, en qué cantidad, que porciones se extraen, a qué parajes, qué utilidades se siguen a sus dueños y comerciantes que los embarcan, y qué géneros introducen de retorno, os ordeno y mando que con la mayor claridad y brevedad, me informe usted sobre todos estos particulares haciendo un co-tejo el más exacto y puntual que fuese posible sobre aumento o disminución que se haya experimentado en la recolección y extracción de los frutos [...].

San Lorenzo,
22 de octubre de 1779

El Rey

LITIGIOS POR EL ARRENDAMIENTO DE UN INGENIO, 1797⁷

Estos son los autos seguidos ante el Procurador General de esta ciudad por el Alguacil Mayor Dn. Nicolás Guridi contra el Presbítero Dr. Bernardo Correa sobre que manifieste los bienes que posee en propiedad para responder por las resultas del arrendamiento del ingenio nombrado La Jagua que el primero arrendó al segundo, los que penden en este Superior Tribunal

⁷ «Recurso de fuerza del Alguacil Mayor Nicolás Guridi en los autos con Bernardo Correa, para que manifieste los bienes con que ha de responder al arrendamiento del ingenio de azúcar nombrado La Jagua», 1797, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 113, núm. 6.

por recursos de fuerza en conocer y proceder interpuesto por el citado Alguacil Mayor y su abogado Dr. José Marques que se queja de algunos procedimientos de que se dará razón.

Es de suponerse que en este año próximo pasado ante escribano y testigo el Alguacil Mayor dio en arrendamiento al citado presbítero Bernardo Correa el ingenio nombrado La Jagua y el Hato Pizarrete por el término de cinco años, recibiendo dicho presbítero anualmente 1.500 pesos en calidad de renta y con la de que queden enteros los capitales al cabo dicho cinco años, con otras cláusulas y condiciones que en ella consta; y ambos por lo que a cada uno tocaba se obligaron al cumplimiento de este contrato, sus bienes habidos y por haber con cláusulas en fuerza.

En esta escritura se presentó el Alguacil Mayor en noviembre del mismo año ante el Procurador diciendo, que para la seguridad de este contrato tenía el referido presbítero obligados todos sus bienes, en cuyo concepto, y en el de que todos los bienes que manejaba eran suyos, no se había hecho necesaria la especificación de ellos sin la que de ningún modo podía responder a la resultas del contrato [...]

Estos son los autos que sigue ante el discreto Provisor, Dn. Nicolás Guridi y Frómata, Alguacil Mayor de esta Real Audiencia, contra el personero y apoderado del presbítero Dr. Dn. Bernardo Correa Lidrón, para que acredite competentemente cuáles son los bienes que posee en propiedad su parte para responder con ellos a las resultas del arrendamiento del ingenio de azúcar nombrado La Jagua, por lo del primero que le arrendó al segundo.

Yo supongo que el alguacil mayor Dn. Nicolás Guridi en 18 de noviembre de 1796, en su acción bajo de un libelo acompañado de un documento jurídico que comprende el citado arrendamiento por cinco años, sobre su hacienda de campo nombrada La Jagua y contiguo al Hato de Pizarrete.

Para la seguridad de este contrato, dice obligó al referido propietario por cláusula especial sus bienes habidos y por haber.

En este concepto y que todos los bienes que manejaba en esta ciudad dicho reverendo eran de su pertenencia, no se había hecho necesario la especificación de ellos en justo comprobante de la propiedad, sin la que de ningún modo podía responder a las resultas del convenio; pero inteligenciado el alguacil mayor de que el Dr. Correa sólo administraba intereses de los hijos de Dn. Santiago Saldaña, a quienes edificué en su propia casa, trató con el de que acreditase los bienes propios con que en todo caso satisficiera las leyes y resultas del arrendamiento.

Con su festinado viaje a la Isla de Cuba no tuvo efecto la declaración solicitada y por consiguiente [...] está en peligro la seguridad del lugar que llegó a noticia del arrendador la ausencia del Dr. Correa sobre el particular, a lo que le contesto para que éste y los demás autos que pudiera ocurrirle, quedaba suficientemente instruido a Dn. José Tirado con quien se podrían negociar la seguridad demandada.

En esta pidió se previniese al dicho apoderado representante de Dr. Correa, que en el preciso término, del tercer día acreditase competentemente cuáles eran los bienes que poseía en toda propiedad su causante para responder con ellos a las resultas del arrendamiento señalado, o que en su defecto le ofreciese suficiente fiador llano, y abonado [...] La firmeza de lo estipulado, recomendando al tribunal los sujetos a un censo manual de la Real Hacienda según consta la creación de un nivel con que acompañan los siguientes.

Dn. Josep Gómez Tirado a nombre de su parte, pidió se le entregase las diligencias del asunto para dar la razón que se le podía, los cuales se le entregaron por dos días y en su término respondió con el escrito siguiente acompañándolo [...] Y por obsequio de su recto procedimiento y buena fe de documentos justificantes de la propiedad que tiene el Dr. Correa sobre dos casas, una alta y otra baja, una estancia de labrar frutos y un hato de ganado vacuno, las cuales deducidos los gravámenes alcanzan al valor líquido de 10.760 pesos, más que suficiente para precaver resultas y satisfacer las que reclamen con justicia.

Traslado a la parte del término al alguacil mayor quien le contestó por su crédito de súplica y con atención a los documentos presentados por el Dr. Correa, ya que las posesiones manifestadas por éste se hallaban gravadas con multitud de censos que calificaban sus respectivas anotaciones de hipotecas en cuyo cuento era lo mismo que si no tuviera cosa alguna para la seguridad de que se trataba, quedando por consiguiente incompletas las condiciones que se estipulan, se extendió pidiendo que siendo libres en este caso reasumían sus haciendas para que no perecieran entre las manos de la inacción con gravísimo perjuicio de su gradual, por la entera destitución del arrendatario, en cuya virtud suplico se decreta rescisión del convenio prestando sobrados méritos [...] Y más razones con que forzó la solicitud y el deterioro que padecía la hacienda en lo más recomendable de sus cobranzas, concluyendo se le previniese al representante del Dr. Correa que en el preciso término de 15 días le entregase la posesión de las haciendas arrendadas, con los animales, utensilios y demás especies que se recibieron, reservando a cada uno sus respectivas acciones para reclamarlo que fuera de justicia.

Se dio traslado de esta nueva solicitud del Dr. Correa quien la contestó dándola por satisfecha en los puntos a que se contraía la réplica del contrario, no porque a ello le obligase la necesidad del traslado, mediante la seriedad que se notaba en sus acciones, sino con el fin de convencer en cualquier extremo su injusticia y temeraria demanda, que no tenía apoyo en las pruebas de razón o falsos conveniencia que alegaba para el intento.

Dentro del término de la ley esta prueba, y las partes están produciendo la que cada uno corresponde.

Recibirá la causa a prueba el citado de día 10 de enero, el 19 el alguacil mayor suscitó un artículo contra el Dr. Correa para que a expensas del primero pasase un comisionado al ingenio de La Jagua, arrendado por el segundo, para que subsistiese en él, cuidando de evitar su mayor ruina y que al

mismo tiempo llevase cuenta y razón de los que colectasen, los que de ninguna manera se permitiría a la parte del Dr. Correa sino que se remitiesen a algún sujeto que los vendiese en esta ciudad, reteniendo sus reductos en calidad de secuestros, hasta que resultase la decisión del juicio de la causa principal que siguen los mismos y de que dejo hecha mención a V. A.

Esta articulación y resueltas el motivo que ha hecho al alguacil mayor ante soberanía, impartiendo el Real Auxilio de las fuerzas y por la cual se han pedido los autos los que con citación de los interesados y patronos es del tenor siguiente.

Santo Domingo,
13 de marzo de 1797

Francisco de Mueses a nombre del Alguacil Mayor Dn. Nicolás Guridi, ante V. A., parezco por el recurso de queja, agravio o el que sea más conveniente a derecho contra la Providencia del Presidente Gobernador y Capitán General expedida el nueve del corriente, en los autos contra el Dr. Bernardo Correa sobre rescisión del arrendamiento de las haciendas La Jagua y Pizarrete y digo: Que desde el principio de este litigio ha manifestado la contraria el reprobado deseo de prolongarlo, y eternizarlo para aprovecharse durante la tendencia [...] del predio, aniquilándolo y sacándole todo el jugo para en el caso de obtener mi parte (como lo espera) tener adelantadas estas ventajas en perjuicio del capital e intereses de Dn. Nicolás Guridi, aplicándose todas las fuerzas para moler caña, y de ninguna manera a reponer ni cuidar de las demás importantes atenciones de un hacienda de tanta consideración [...]

Siempre previó Dn. Nicolás Guridi esta resultas, y se ha empeñado en evitarlas interponiendo la autoridad del magistrado, excitándola a su remedio y han sido ineficaces tan justos

reclamos; de ellos se han burlado [...] Llevando con lentitud el progreso de esta causa, pidiendo impertinentes dilaciones y dando lugar a que se le acusasen de rebeldía y logradas finalmente que se les concediera todo el término de la ley para su prueba, no siendo la que había promovido de la cantidad de aquellas que necesitan prórroga, ni concurrir causa constante de aquellas que estima la ley en semejante caso; con cuyos fundamentos se hizo por mi parte oposición en el Tribunal Eclesiástico a esta franqueza y por los perjuicios que le reparaba la demora y aumento que iban tomando los deterioros, uno de los fundamentos sobre que trataba este pleito.

Ánima a este mismo objeto, promovió el secuestro de frutos que éste denegó, de suerte que ha apurado todos los arbitrios para cortar la malicia con que se le infiere que ninguno ha bastado [...] Que tanto se ha reclamado y prepara la dilación en detrimento que en utilidad del poseedor padece el fundo, sacándole todo el quilo de tareas antiguas y dilatadas fatigas, y también en el que ocasiona la inacción en reponer y conservar las labranzas en un estado regular y trabajar el daño que la misma naturaleza produce a beneficio de los tiempos, necesitan de reparar objetos sobre que debe vigilar el cuidado de un labrador para la conservación de la agricultura, y cuya omisión causa los estragos enunciados que todos ceden en perjuicios de Dn. Nicolás Guridi, si se atiende a que sus principales miras en concluir sus negocios aquí, se dirigen a quedar expedito para proporcionarse cuanto antes a ocurrir a la soberana benignidad a tratar de su mejor establecimiento y aclarar otros capítulos de la mayor importancia.

Concerniente a este mismo fin y al de cancelar los débitos del Rey le han presentado la suerte de comprador a la finca de la disputa que le brinda ventajas y le desanima, no estar concluido este litigio y no querer mezclarse en él. El solicitará otra hacienda y jamás encontrará otra proporción tan prefigurada a mi parte trascendental al Real Fisco.

A la vista de vuestra soberana, no menos que sabia comprensión, para que teniendo consideración a ellas se sirva propender con las sanas intenciones del Dr. Nicolás Guridi en la pronta determinación de esta causa, que dolorosamente se quieren entretener y por fuerza de morosidades e indolencias estudiadas para ganar tiempo.

Más claramente se conoce el reprobado manejo con que se conduce en la misma solicitud a que recayó la Providencia que ha motivado este recurso, queriendo que se reponga el término probatorio al estado en el que fue interrumpido por el curso del Dr. Nicolás Guridi y que deja correr nuevamente todo el que entonces faltaba hasta los 80 días de la ley que estaban concedidos.

Cuan infundada sea semejante pretensión no necesita de manifestarse con mayor fuerza. Los días que se aceptó la prueba por razón del recurso apenas pasaron de ocho, porque inmediatamente se declaró la fuerza [...] En el Tribunal del Gobierno.

Pudo el personero del Dr. Correa haber continuado sus pruebas y haber pedido oportunamente que no se le imputaran aquellos días en que estaba sin arbitrio para que pasaran sus pruebas, no lo hizo así, guardó profundo silencio, dejó que expiraran los 80 días de la ley que no admiten prórroga, se ausentó al campo y dejó desierta la causa. Se pidió por mi publicación de probanzas de que se le comunicó traslado y no lo contestó por no estar en la ciudad y fue necesario librarle boleta para que compareciera, habiendo corrido en todo este intermedio del día de la declaración de la fuerza a esta época, un mes y medio, sin que en este tiempo se haya deducido semejante e infundada protección hasta ahora que se ve estrecho en fuerza [...]

No pueden estar más manifiestas las dañadas intenciones y meditándolo con que se quiso extorsionar [...] Condenar manejos tan reprobados en abuso y ofensa de los tribunales en detrimento de los intereses particulares del vasallo.

Yo espero de V. M. soberana e innata justificación para cortar abusos tan perjudiciales y nocivos, revocando el citado auto y corrigiendo severamente al contrario a proporción de su criminal ejecución con íntegra condenación de costas.

A V. A. suplico que admitiéndome este recurso se sirva providenciar en todo como dejo expuesto, mandando venga el escribano a hacer relación por ser todo justicia que pido y en lo necesario.

Dr. JOSÉ MÁRQUEZ
Dr. NICOLÁS GURIDI

Santo Domingo,
17 de mayo de 1797

Vistos: Atento a la naturaleza y estado de esta causa se conceden 10 días de término perentorios, y que dentro de ellos las partes puedan probar lo que les convenga a su derecho, y pasado dicho tiempo hagan publicación de probanzas que aleguen las partes y conclúyase el proceso prontamente, sin que por ningún motivo deje de sentenciarse dentro de 30 días, provéngase al arrendatario que no abuse de sus facultades en la administración de la hacienda, y se le declare este litigio no embaraza a D. Nicolás Guridi la venta de esta hacienda, conforme al auto apelado se confirma y se revoca en cuanto contenga y para su ejecución vuelva el proceso al Tribunal de Gobierno.

COMPRA DE SOLARES, 1862⁸

Sr. Intendente de Ejército y Real Hacienda Dn. Juan Suero, General Teniente Gobernador de esta plaza a Ud. con la mayor consideración hace presente que: según consta al Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla ha sido destinado en comisión a mandar varios puntos, en ellos y como antes no se pendía de sueldo era preciso crearse algunas labores y fincas para poder subsistir, pero el exponente ha tenido la desgracia de cuando ha puesto en planta cualquier trabajo, ser cambiado al mando de otra común o Provincia y en un lago período, cuando empezaba a producirle lo que había edificado, tenía que abandonarlo y se destruía por sí mismo; en este concepto y poniendo al paso en conocimiento de su Excelencia me atrevo a implorar de VS. se me ceda o por el precio más ínfimo se me venda un solar contiguo a esta Tenencia de Gobierno, con objeto de edificar una casita donde colocar mis efectos el cual perteneció a Dr. Carlos Steinkopf y di el caso al gobierno.

Gracia que espera merecer de la notoria justificación y bondad de VS.

Puerto Plata,
2 de marzo de 1862

JUAN SUERO

Del Juzgado Ordinario de Puerto Plata a la Administración de Rentas de este Distrito

Tengo la satisfacción de contestar a la suya, que según su contenido contestaré a Ud.

Que aseguro según tengo presente el acta de obligación hipotecaria que por la suma de 99.429 pesos, nacionales entonces,

⁸ «Compra de un solar en Puerto Plata», 1862, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 60, núm. 9.

y en aquella época a razón de 50 por uno fuerte, otorgó a favor del Gobierno (en su vida) el Sr. Carlos Steinkopf el 28 de diciembre de 1854.

Hipotecó en ella, el solar y dos casas viejas que lo ocupaban entonces, en esta ciudad, calles de la Separación, haciendo esquina con la calle del Sol, en frente a esta Plaza de Armas, que era de su propiedad, por un acto de permuta, que bajo firma privada hizo con el Sr. Federico Peralta, ahora Administrador en Santiago.

Sabrán Ud. que dicho auto en nombre del Gobierno, lo aceptó el Sr. Dn. Ramón Mella, en aquella fecha Comandante de Armas de esta Plaza. Es todo lo que se, de positivo. Pero, ignoro, después lo que pasó entre ellos porque ninguna acta se ha pasado en mi oficio sobre ese solar, ni sus consecuencias.

He oído decir después que el Sr. General Mella, arriba mencionado, decía que esa propiedad era suya, no sé porque título ni razón. Pero habiéndolo él abandonado con su ausencia, y que su esposa y familia en esa ciudad no dicen, ni disponen de él, creo que, a mi entender, no habiendo un título en contra que el Sr. Steinkopf lo abandonaría al Estado, porque su valor no alcanzaba a su acreencia, y mucho más creíble esta opinión porque tampoco la familia del Sr. Steinkopf no lo menciona, ni han dispuesto de él, como era regular. Y por todo lo dicho mi opinión es que el terreno pertenece al Gobierno, sino se produce por una parte u otra un título en forma y fehaciente que haga ver lo contrario.

Sr. Administrador, estoy pronto para dar a Ud. todos los detalles que Ud. juzgue a bien pedirme.

Puerto Plata,
10 de Abril de 1862

JOSÉ LEANDRO GARCÍA

De la Administración General de Rentas Terrestres al Intendente de la Real Hacienda.

No encontrando esta Administración plenamente probado que el solar que solicita Dn. Juan Suero, Teniente Gobernador de Puerto Plata sea propiedad del Estado para aceptar en ese concepto la proposición que hace de compra o arriendo, ha sido preciso entrar en nuevas averiguaciones y ocurrir en su defecto a los libros inventarios y registros en que debiera encontrarse alguna de estas o constancias a que se refieren los informes del adjunto expediente, pero todo ha sido inútil. Notable es por lo tanto que el Escribano en su carta de 10 de abril último remitiéndose como parece a su buena memoria no cite con más facilidad que las fechas y circunstancias de esa cesión, el protocolo o instrumento público en que aparezca la causa o motivo de la cesión, tribunal ni oficina, donde deba encontrarse el expediente de su razón.

Esas y otras objeciones de no menos peso obligan a mirar este asunto con el detenimiento y circunspección que nuestras leyes demanda en tales casos, porque la cesión no se considera perfecta cuando el dejador tiene hijos legítimos hasta un año después de su fallecimiento, dentro de cuyo plazo podrán aquellos si son mayores de edad o cuando lleguen a serlo reivindicar los derechos cedidos por el padre, sujetándose al pago de la deuda.

Aun cuando no hubiese otras razones que estas, la Administración está en el deber de proponer a V.S. Antes que apoyar la petición de Juan Suero, que se remita el adjunto expediente al Sr. Alcalde Mayor Subdelegado de Real Hacienda en el Distrito de Puerto Plata a fin de que por los medios legales que se adopten en tales casos se indague y averigüe, por ante qué juzgado o Dependencias del Estado se procedió contra la persona y bienes de Dn. Carlos Steinkopf, porqué conceptos y bajo qué condiciones tuvo lugar la cesión del solar, cuales sean sus dimensiones, valor de tasación, si cubría o no el débito que motivara el apremio, y en fin cuánto es de apreciarse y tomarse

en cuenta para por averiguado que la Real Hacienda o sea el Estado tiene un derecho incuestionable a la posesión de esos bienes, para disponer entonces lo que más le convenga.

Este es el parecer del Sr. Administrador. V. S., sin embargo resolverá lo que estime más conforme.

Santo Domingo,
Noviembre 14 de 1862

C. CALDERÓN

BÚSQUEDA DE TERRENOS PARA LA SIEMBRA
DE TABACO Y CAÑA, 1891⁹

Hacienda Haltanchen,
25 de junio de 1891

Sr. Máximo Gómez:
General en Jefe de la Revolución pasada en la isla de Cuba
República de Santo Domingo, Montecristi

Sr. de mi aprecio y respeto:

Aunque no tengo el honor de conocerle personalmente y de consiguiente ni el gusto de referirme a ninguna de sus afables letras, sino únicamente los más favorables informes que de usted me han dado varios oficiales y el Sr. General Francisco Carrillo, cuyos informes he recibido con mucho cariño por estar de acuerdo con mis ideas, en esta virtud y confiando en su bondad para dispensarme de la molestia que con esta le

⁹ «Carta dirigida a Máximo Gómez por Clemente Crespo, solicitando información sobre terrenos de Montecristi para siembra de tabaco y azúcar, los sueldos para los jefes de agricultura y las vías para dirigirse a Santo Domingo», 1891, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 31, núm. 4309.

ocasiono, me atrevo a dirigirme a usted por la presente para suplicarle como al efecto lo hago, instándole se digne tener la bondad de informarme del sistema de ese país, si sus terrenos son tan productivos en azúcar y tabaco como los de Cuba y si hay bastantes ingenios, y qué sueldos se acostumbra a pagar a los que figuran como jefes de agricultura que sepan sus obligaciones, pues deseo ardientemente saber esto porque aunque me hallo en una de las primeras fincas del Estado de Campeche en la República Mexicana, gozando del sueldo de 100 pesos mexicanos.

Estoy muy disgustado porque no me es posible emprender como a Cuba y por esto reitero a usted mi súplica anterior para que en caso de convenirme pase a ese lugar, por lo que también le suplico se sirva informarme de las líneas más económicas para dicho viaje y si es necesario pasar por La Habana, pues repito a usted que deseo pasar a Santo Domingo porque cada informe del Sr. Carrillo es el punto que más se asemeja a Cuba, pues aquí no guardo ninguna comparación, es verdad que se cultiva la caña y el tabaco pero en muy pequeña escala y las fincas muy distantes unas de otras, no hay ni se conocen las colonias, los trabajadores son adeudados como si fueran esclavos, la mayor parte son indios y las fincas en grandes soledades.

Por último, sólo me resta suplicarle por si se le oportuna, me haga el favor de darle mis finos recuerdos al citado Sr. General Francisco Carrillo, y decirle que cuando le escriba a su Sr. hermano Vicente le salude en mi nombre, quien es posible esté en La Habana aunque días antes de mi salida de New York para esta República lo deje en aquella plaza.

Esta oportunidad me proporciona el gusto de ofrecerme a sus órdenes en lo que pueda serle útil quedando como su más afectuoso amigo.

CLEMENTE CRESPO

Ley, esclavitud y resistencia

PRISIÓN PARA UNA ESCLAVA DOMÉSTICA, 1774¹

El Dr. Josef Jacinto Ramírez, abogado de esta Audiencia en la representación que ha hecho con este Superior Tribunal de una negra mi esclava, nombrada Dominga, de estado soltera, y de mi pedimento en la Real Cárcel de la ciudad, ante V. A. como mejor proceda de derecho parezco por el informe, procurando las contestaciones sobre el particular de su pedimento digo: que la referida esclava atropellando los respetos de mis órdenes, y condiciones, ha sido el instrumento por donde una hija me ha prestado consentimiento a contraer un matrimonio de que se me ha originado un pesado y crecido sentimiento.

Ignoraba yo cuando compré esta negra que en el decurso de un año había pasado el dominio de siete menores, cuyo aviso informado después de las malas intenciones de esta manera, y teniendo noticia que le servía para el logro de los intentos, logré deshacer el contrato y quedasen distribuidos [...].

Porque esto no saliera a la luz pública y dañar mis sentimientos, sujetándolo sólo a una seria corrección con apercibimiento de castigo, pero nada de esto fue bastante para que se mantuvieran la tercería que hacía, hasta llegar el caso de que estando antes del matrimonio la referida mi hija de visita en la casa de Da. Ana Ventura, tuvo el atrevimiento definir mi orden

¹ «Auto seguidos por el Dr. José Jacinto Ramírez para imponer corrección a una esclava de su propiedad nombrada Dominga», 1774, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 67, núm. 8.

en su solicitud a las oraciones a tiempo que estaba celaba el novio para que tratase con él, como se trazó su referido matrimonio, después de estas gracias se hizo cargo de sacar a la niña a la calle con una porción de ropa para facilitar sus influjos, siendo descubierta se ausentó de mis servicios hasta quedarse a dormir en la calle, sin que yo supiese su paradero.

Estos informes juntos con los que he tenido que ver [...]. He considerado a esta negra acreedora de alguna especie de castigo para corregir sus excesos, que puedan refrenar su conducta pues ya se ve, que considerando a esta negra como tamaña pesadumbre, como la que he recibido [...]. Que recomendarles a la justificación de este y que en su inteligencia, y que a lo que se presume de alguna especie de pasión, se sirva V. A. imponerle el que tuviere por digno, mandando a que se mantenga en la cárcel a mi disposición hasta que se me proporcione coyuntura de embarcarla.

A V. A. suplico que habiéndose por presentado se sirva proveer en su vista lo que fuere necesario.

Dr. JOSÉ JACINTO RAMÍREZ
Proveído por los Sres. Oidores

Santo Domingo
27 de julio de 1774

FRANCISCO RENDÓN

TRATAMIENTO LEGAL A UN NEGRO LIBRE, 1774²

En la ciudad de San Fernando de Montecristi, en 5 de septiembre de 1794, Dn. Manuel Caballero Ayudante Mayor del Batallón Fijo de Santo Domingo, Comandante Militar de esta Ciudad y Juez Subdelegado de Comisos tiene que por cuanto Juan Valdespino Pico, moreno libre de este vecindario no sólo se excusó de conducir un reo para el que fue nombrado, sino que habiendo sido reprendido le contestó con palabras e injurias, faltando de todos modos a la subordinación y respeto que debe tener. Por tanto y para que unos hechos de esta naturaleza no queden sin el digno castigo que merecen, debía mandar y mandé formar este auto cabeza de proceso a cuyo tenor se examinen los testigos que puedan dar impresión para según el mérito que resulten proveer en justicia, y mediante escribano público nombrada testimonio de asistencia a José de la Cruz y a Dn. Juan Martínez a quienes se les de su aceptación y juramento.

Remito preso a esta capital al moreno Juan Pablo Valdespino con el sumario correspondiente para que en su vista se sirva determinar lo que tuviese por conveniente. Este moreno insubordinado, díscolo y de una vida holgazana, después de negárseme a conducir un desertor a dichas prisión se propasó a decir improperios contra la Iglesia y a decir palabras sediciosas, alabando las insurrecciones de los negros vecinos lo que dio motivo a que el párroco saliera a reprenderle, y aunque de hecho no se le ha podido probar plenamente me lo ha manifestado así dicho párroco confidencialmente, y su misma confesión deja bastantes indicios de la verdad de este hecho probándosele el haber sido este individuo según me han informado preso en Guaricó y remitió a esta capital por la causa de [...].

² «Sumario formado contra Juan Pablo Valdespino por desobediencia y contestación irrespetuosa con el Comandante de Armas de la ciudad de Montecristi», 1774, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 127, núm. 22.

Considero no es conveniente su residencia en esta ciudad que puede traer graves consecuencias en las circunstancias presentes.

Montecristi,
21 de octubre de 1794

MANUEL CABALLERO

A los Sres. de la Audiencia de Santo Domingo,
10 de noviembre de 1794

Testimonio de Juan Pablo Valdespino:

Juan Pablo Valdespino, moreno libre y vecino de Montecristi, con la mayor sumisión y respeto, ante usted V. M. parece y dice que hace el término de unos meses y días que se halla sufriendo una prisión con un par de grillos en Montecristi y sin hacerseme notorio en ella, al mes y medio el Sr. Comandante que fue quien me mandó a arrestar, resultó a declararme siendo así que es juez y parte, más como me hallaba sin causa sobre el particular conteste a lo que me pregunto:

Ha sido el origen que hallándome yo en la cárcel de Montecristi siendo cabo de la guardia, mandó el Sr. Comandante a buscar para conducir un desertor. No siendo costumbre en dicha ciudad que el cabo de la guardia ni su custodia asistan a esa fatiga, pues estamos por los Sres. Alcaldes quien no manda se le dé un parte de todo lo que en ella ocurriere, mas yo por que el Sr. Comandante no se indispusiera se los mandé luego y resultó que mandó con uno de ellos mismos un nombrado Antonio González a decir que fuera yo de inmediato, ya que aquellos dos hombres no podían seguir viaje, por cuanto estaban presos por cárcel en la ciudad. Le había manifestado

a ellos que a mí no me está permitido que era mejor que el sargento los condujera.

Había entregado la guardia cuando se presentó el Comendador que determinó que fuera yo y que debía salir al otro día. Por súplica quise yo hablar que no podía salir porque me hallaba sin un medio para el viaje, me condescendió S. M. mi pedimento y tarde mandó al referido González que estuviera dispuesto para la marcha, obedecí en venir pero me habían de dar la custodia de dos hombres como es costumbre. Por los riesgos que suelen acontecer en los caminos quedó de darme custodia pero resultó diciéndome que no me daba porque no tenía hombres. Sólo habría de llevarlos y le respondí que no era capaz de hacerlo sólo porque podían escapar, entonces siguió causa contra mí.

Me dijo que si no tenía valor para defenderme y le respondí que no, se levantó de donde estaba y cogió un garrote de la india y me dio dos palos y me rompió la cabeza y si no me retiro me hubiera dado más. Le dije que no le había dado motivos para que me diera y ordenó que me llevaran preso al Castillo. Ya lleno de sangre por la calle me dijo que su gusto era prenderme así que salí, traspuse la puerta y salí corriendo a donde estaba el Alcalde Luis Gómez a quien le había dado parte anteriormente.

Que estando yo en la cárcel pasó para misa y me había dicho que le diera parte el soldado que me llevaba y con la bayoneta me apuntó y dice fui yo quien cogió una piedra no con intención de ofenderle como se vio diciendo que el Sr. Comandante hacia eso conmigo porque era un pobre moreno y que había obrado conmigo quien le había faltado el respeto.

Juan Álvarez Alcalde de la Santa Hermandad de este Partido de esta ciudad de San Fernando del Montecristi, certifico que:

Juan Valdespino vecino de esta dicha ciudad siendo citado por mí en diferentes salidas al campo así de ronda para arresto de reos criminales ha estado pronto sin hacer la más leve falta en las que ha manifestado su actividad sumisión y obediencia mi satisfacción y para que contó de la presente.

Montecristi,
1 de octubre de 1794,
JUAN ÁLVAREZ

ESCLAVOS EN LAS HACIENDAS DE SANTO DOMINGO, 1781³

Ildefonso Navarro, Alcalde de la Santa Hermandad por el Ilustre Ayuntamiento en el pasado año de 1779, cumpliendo con lo mandado por S. A. en su auto de 7 de junio, procedió al reconocimiento de las haciendas de su jurisdicción en la forma siguiente:

- Un trapiche nombrado San Nicolás perteneciente al Regidor Francisco Cabral con 12 negros.
- Una estancia nombrada Nueva perteneciente a Pedro Be-tancourt con 7 negros.
- Una estancia de Joseph Antonio Hernández nombrada San Antonio con 4 negros.
- Una estancia nombrada La Isabela de Agueda Villarba con 6 negros.
- Una estancia nombrada San Diego, de Diego Bernal con 6 negros.
- Una estancia nombrada Los Cocos de [...]

³ «Ildefonso Navarro Alcalde de la Santa Hermandad procedió al reconocimiento de las haciendas de su jurisdicción», 1781, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 127, núm. 3.

- Una estancia nombrada Manzano de Baltasar Clavijo con 3 negros.
- Una estancia nombrada Manzano de las Javieles con 3 negros.
- Una estancia nombrada Manzano de Fernando de Salas con 4 negros.
- Una estancia nombrada El Rosario de Blas González con 6 negros.
- Una estancia nombrada San Joseph de Silvestre Aybar con 8 negros.
- Una estancia nombrada La Ciénaga de Bernardo Alonso con 5 negros.
- Una estancia nombrada La Ciénaga de Bernardo Álvarez con 2 negros.
- Un trapiche nombrado El Lepo de Francisca de Herrera con 13 negros.
- Un trapiche nombrado Ingenio Nuevo de Isabel de Mota con 13 negros.
- Un trapiche nombrado Costilla de Juan Evangelista Hernández con 5 negros.
- Una estancia nombrada Costilla de Joseph Picar con 6 negros.
- Una estancia nombrada Padrón de Dominga Evangelista con 4 negros.
- Una estancia de víveres nombrada Jatillo de Ignacio de la Cruz con 4 negros.
- Una estancia nombrada Guajimía de Luis Franco con 5 negros.
- Una estancia nombrada Guajimía de Feliciano Navarro con 4 negros.
- Una estancia nombrada El Jatillo de Juan Navarro con 2 negros.
- Una estancia de víveres nombrada Bondillo de Manuel Caballero con 3 negros.

- Un trapiche nombrado Vera de Manuela Mota con 7 negros.
- Una estancia nombrada Vera de Lázaro Arrique con 2 negros.
- Una estancia nombrada Arroyo Hondo de Juan de Herrera con 4 negros.
- Una estancia nombrada Los Cocos de Francisca Valcárcel con 3 negros.
- Una estancia nombrada Balcazar de Francisco Sánchez con 8 negros.
- Una estancia nombrada Monte Grande de [...] con 4 negros.
- Una estancia nombrada San Miguel de M. Nicola con 8 negros.
- Una estancia nombrada San Miguel de Antonio Cobos con 8 negros.
- Un trapiche nombrado San Antonio de Juan José Martínez con 8 negros.
- Un trapiche nombrado El Rosario de Gregorio González con 5 negros.
- Un trapiche nombrado Guerrera de Fernando Bello con 14 negros.
- Una estancia de víveres nombrada Santa Lucía de Antonio Mendoza con 5 negros.
- Una estancia de víveres nombrada Manganagua de Francisco Núñez con 7 negros.
- Una estancia de víveres nombrada San Ildefonso de Joseph González con 3 negros.
- Un ingenio nombrado Engombe de Lorenzo Angulo con 40 negros.
- Un ingenio nombrado Carela de Lorenzo de Castro con 64 negros.
- Una estancia nombrada Manganagua de Manuel el gallego con 6 negros.

- Una estancia nombrada Los Cocos de Lorenzo Angulo con 4 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Caña Boba de Petronila de Coca y embargaba por SM y entregada a Tomás de Ocaña con 18 negros.
- Un ingenio nombrado Sabana Botana de Joseph de la Vega con 27 negros.
- Un trapiche nombrado Guajinia de Francisco Caballero con 11 negros.
- Un trapiche nombrado Bondillo de Francisco de los Reyes con 10 negros.
- Una estancia nombrada San Antonio de Diego Camacho con 8 negros.
- Una estancia nombrada El Rocío de Antonio Montes con 5 negros.
- Una estancia nombrada Esperilla de Miguel Pérez con 4 negros.
- Una estancia nombrada El Potrero de Micaela Sanabria con 4 negros.
- Una estancia nombrada para Quitasueño de Francisco Martínez con 5 negros.
- Una estancia de cacao nombrada San Joseph de Petrona de Heredia con 3 negros.
- Un ingenio nombrado San Cristóbal de José Antonio de Zarraga con 87 negros.
- Una estancia de cacao nombrada El Cacagual del Sargento Mayor Ignacio Caro con 36 negros.
- Una estancia nombrada San Antonio perteneciente a la testamentaria de Luisa Mojica y actualmente entregada a José Almenares con 43 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Maynagua de Joseph Paredes con 25 negros.
- Un ingenio nombrado Nigua de Casimiro Bello con 41 negros.

- Una estancia de cacao nombrada La Concepción de Ana Guridi con 31 negros.
- Un ingenio nombrado Camba Abajo del Dr. Felipe Guridi con 50 negros.
- Un ingenio nombrado Camba Arriba del Relator Joseph Frómata con 70 negros.
- Una estancia de cacao nombrada El Guayabal de Tomás Bello con 10 negros.
- Una estancia nombrada Samangola de Antonia Guridi con 2 negros.
- Una estancia de cacao nombrada San Juan de Juan Esteban Gil con 10 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Buena Vista de Lorenzo Miranda y de Gabriel del Valles con 11 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Saynagua de José de Frómata con 30 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Cambita de Beatriz de Echadas con 69 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Cambita de Bernarda de Luna con 60 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Domingo Velázquez de Fabián Rodríguez con 15 negros.
- Una estancia de cacao nombrada San Joseph de Manuel Jiménez con 5 negros.
- Un ingenio nombrado El Pedregal del Coronel Antonio Álvarez Barba con 43 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Sabana Toro de Nicolás Guridi con 42 negros.
- Una estancia de cacao nombrada San Isidro de Antonio de Navarro con 9 negros.
- Una estancia de cacao nombrada San Miguel de Joseph de Boruga y José Ramos con 18 negros.
- Un hato nombrado Hato Damas de Pablo de Lara con 2 negros.

- Un ingenio nombrado Parra de Nicolás Guridi con 5 negros.
- Un hatu nombrado El Hatillo de Parra de Nicolás Guridi con 2 negros.
- Un hatu nombrado Los Montones de Nicolás Guridi con 3 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Puerto Rico de Juan José Campusano con 15 negros.
- Un hatu nombrado Puerto Rico de José Campusano con 6 negros.
- Un hatu nombrado Llaco de José Castillo con 2 negros.
- Una estancia de cacao nombrada Llaco de José Castillo con 2 negros.
- Un hatu nombrado Charco de Baltasar de Parra con 3 negros.
- Un hatu nombrado Juan Baquero del Sargento Mayor Ignacio Caro con 3 negros.
- Un hatu nombrado Lavastida de Isabel Pimentel con 4 negros.
- Un hatu nombrado Piedra Prieta de María Villar con 2 negros.
- Un ingenio nombrado Cumba de Gregoria de Heredia con 40 negros.
- Un hatu nombrado Llaguate de Nicolás Guridi con 3 negros.
- Un hatu nombrado La Candelaria de Tomás de Echalar con 2 negros.
- Un hatu nombrado San Ramón de Bartolo Castillo con 10 negros.
- Un hatu nombrado Palla de Manuel Guerrero con 3 negros.
- Un hatu nombrado La Cruz de Isabel Pimentel con 5 negros.
- Un hatu nombrado Sabana Abuey de Nicolás Guridi con 2 negros.

- Un hato nombrado Sabana Abuey de Juan del Rosario con 3 negros.
- Un hato nombrado San Francisco de Francisco Báez con 4 negros.
- Un hato nombrado Calabaza de Manuel de Jesús con 5 negros.
- Un hato nombrado Perabia de Jerónimo Guerrero con 4 negros.
- Un hato nombrado Palla de Petrona Guerrero con 2 negros.
- Un hato nombrado Palla de Lorenzo Báez con 2 negros.
- Un hato nombrado Palla de Francisco Guerrero con 3 negros.
- Un hato nombrado Solorín de Antonia Quevedo con 2 negros.
- Un hato nombrado Palla de Úrsula Guerrero con 5 negros.
- Un hato nombrado El Llano de Joseph de Soto con 4 negros.
- Un hato nombrado La Malva Gorda de Joseph Gómez con 2 negros.
- Un hato nombrado Solorín de Luis Marcano con 3 negros.
- Un hato nombrado San Antonio de Manuel de Soto con 3 negros.
- Un hato nombrado Sombrero de Leonicia Franco con 5 negros.
- Un trapiche nombrado La Boca de Baní de Cristóbal de Soto con 5 negros.
- Un hato nombrado Pizarrete de Nicolás de Guridi con 5 negros.
- Un ingenio nombrado Lagagua de Nicolás Guridi con 116 negros.

Suma: 1426

Y en cumplimiento de lo mandado por el Superior Tribunal de la Real Audiencia y se saca la presente noticia.

Santo Domingo,
5 de enero de 1780

ILDEFONSO DE NAVARRO
JOSÉ ROSENDO
DOMINGO AGUIRRE

El Doctor Juan Josep Canales y el Monasterio que lo es en Sagrados Cánones Presbítero Sacristán Mayor Interino de este Hospital Real de San Nicolás de Bari en esta ciudad de Santo Domingo.

Certifico en cuanto puedo y por derecho debo: Que Nicolás Nicol, que actualmente sirve de médico a estos enfermos, de nación francesa, por tres o cuatro veces, personalmente y con instancia, me ha suplicado para confesarle unos negros de su estancia, advirtiéndome que por no entender bien el idioma español, no saben algunos explicarse y otros algo torpes en doctrina cristiana, por cuya causa le costaba grande trabajo para que los instruyeran y para que se los confesaran.

Que con este motivo, yo le animé y le dije me los mandara para tomarme este trabajo, como lo hice confesándole tres o cuatro negros y una negra. Y así mismo cuando le he suplicado para administrar algún medicamento a algún pobre, me lo ha dado sin el más mínimo interés, manifestando bastante caridad. Y para que conste donde convenga a pedimento del pretendiente, doy esta, en este dicho hospital.

2 de septiembre de 1781,
JUAN JOSEPH CANALES

Yo el infrascrito Cura Rector y Vicario foráneo de esta villa de Hincha y su jurisdicción: certifico en la mejor forma que puedo y debo, como en el tiempo de 8 meses poco más o menos, que conozco a Dn. Carlos Nicolás de Tessonval de nación francesa, residiendo en esta villa, se ha portado con la mayor honradez, sin dar escándalo alguno y la menor nota, antes por el contrario se ha aplicado al ejercicio de su ministerio, curando a muchos con la asistencia que corresponde y mostrando una suma aplicación para el desempeño de su oficio.

Y así mismo asistiendo a las funciones de la Iglesia y del divino culto, mostrando un verdadero celo de la religión cristiana que profesan cumpliendo con los preceptos de oír misa los domingos y fiestas y el anual de confesión y comunión.

Para que conste de pedimento del dicho le doy la presente en:

Hincha,
28 de junio de 1775,
JUAN SÁNCHEZ VALVERDE

Dn. Nicolás Nicol, médico de esta ciudad, por medio del Procurador Juan Pablo de la Mota, cuyo poder presento solemnemente, parezco ante V. A. con la mayor sumisión y respeto, y como más haya lugar digo:

Que he llegado a comprender que Dn. Alfonso Navarro, Alcalde de la Santa Hermandad, que fue en el año de 1779 y en la visita que practicó de las haciendas de campo, por resulta de haber visitado una estancia que yo tenía en arrendamiento me multó en 16 pesos porque mis esclavos depusieron contra mí, que yo *les había embarazado, o no había procurado que cumpliesen con el precepto anual*, y así mismo estoy en la inteligencia, de que el dicho Navarro, a elevados recursos o quejas criminalmente contra mí, a este Superior Tribunal suponiendo que

yo en desobedecimiento del auto, mandado guardar por V. A. me negaba a pagar la multa y no solamente proferí palabras contumeliosas contra la administración de justicia sino que atropellando al alguacil, le voté y despedí de mi casa con desprecio y porque todo cuanto se le ha informado a V. A. sobre este asunto es falso, pues se acredita lo contrario, con las certificaciones que presento solemnemente y juro me ha parecido conforme ocurrir al soberano acuerdo de V. A. suplicando de la imposición de la multa, para que V. A. se sirva mandar al presente escribano de cámara me devuelva los 16 pesos que exhibo en comprobación de mi obediencia a los preceptos judiciales, sirviéndose al mismo tiempo desatender y no dar paso, a la queja que contra mí ha dado el citado Alfonso Navarro, nacida de un espíritu de venganza y odio que ha concebido contra mí por los motivos que expondré:

Es notorio y por eso relevante de prueba, el honor con que he existido en esta ciudad todo el tiempo que en ella he vivido, sin que hasta el presente me haya entretenido en otra cosa que en el ejercicio de mi profesión, por cuya razón merezco de las principales personas del pueblo, que no se desestime mi persona a los cuales contribuyo, como a todos los demás del vecindario, con aquella política urbanidad y buena crianza que desde mi cuna aprendí, y de aquí desciende que aun cuando yo no expusiese otro motivo, se hacía increíble que yo despreciase e insultase a los soberanos respetos de los tribunales y ministros de justicia, y desde luego penetrara la soberana atención de V. A.

Que a Dn. Alfonso Navarro le anima otro espíritu que el celo de justicia para acriminar contra mí hechos que no he cometido, ni propalado, y que su ánimo parece que ha sido ver si puede perderme. El llevado sólo de un informe siniestro que le hicieron mis esclavos, en el acto de la visita, sin oírme ni convencerme, de que yo resistía el pasto espiritual a mi familia, pasó este informe a V. A. dando ocasión a que la rectitud de este Superior Tribunal a no haber usado conmigo de la mayor

conmiseración, al ver tan horrendo crimen hubiese extendido el brazo de su justicia y me hubiese impuesto mayor pena, y como me hubiese visto tratado con benignidad, no contento con eso, ha procurado por medio de todos aquellos sujetos que me son imparciales en esta ciudad, o porque no ha sido posible asistirle sus enfermos, o porque la medicina no ha alcanzado a sanarle sus dolencias, o porque les he cobrado mis asistencias, y por esas razones se han hecho mis imparciales y enemigos, pretende valerse de ellos para que se me haga sumaria.

No Sr. es falso, el que yo haya proferido ni una palabra en desprecio de la Providencia, y multa que se me impuso. Los sujetos con quien se me ve acompañar y cuya casa frecuentaron, son de honor. Estos mismos podrán decir en caso preciso, que lo que me han oído decir, es que Dn. Alfonso Navarro informando a V. A. llevado sólo de lo que le informaron mis esclavos, me expuso al mayor riesgo, que con demasiada piedad miró V. A. el informe, pues me trató con la mayor benignidad, refiriéndose sólo al castigo por delito tan grave, a los 16 pesos de multa con la calidad de sin perjuicio, el que se me dejaba abierta la puerta para la súplica.

Yo Sr. cuando el Secretario de Cámara Francisco Sarmiento, me hizo saber el auto que a consecuencia de la visita practicada por Alfonso Navarro, había proveído V. A., intenté suplicar a la providencia, para eso me aconseje con sujetos literatos en la facultad del derecho, ellos me animaban a la súplica, no sólo porque los esclavos contra los amos jamás pueden informar otra cosa que falsedades, y V. A. sabe muy bien el valor que les dan las leyes a sus deposiciones, como porque yo les aseguraba tener las certificaciones que presento solemnemente en que se manifiesta haber cumplido yo y mis negros con el precepto anual, pero por huir del litigio me conformaba con que Alfonso Navarro, rebajase los 16 pesos de la multa de 25 que me debe abonar de la asistencia que hice a su mujer en la enfermedad de que murió, y aún que así se lo insinué, y le

remití el recibo que igualmente presento, verá V. A. a continuación de él, lo que el expresado Navarro me respondió, los mismos dependientes este Superior Tribunal podrán declarar si habiéndome oído hablar en el asunto, lo que he dicho es que demasiado favor he recibido y con bastante benignidad se me ha tratado, pues habiéndosele informado a V. A. que yo había cometido tan enorme delito, sólo se me impuso la multa de los 16 pesos.

Yo enteramente estaba descuidado ni hablaba sobre la multa, ni he tenido otro pensamiento que cumplir con la asistencia de más de 200 enfermos que el Superior Gobierno ha puesto a mi cuidado, de los enfermos en los hospitales, incluso otros muchos de los individuos de esta República y sin poderme excusar me he visto precisado a asistir. Pero no me canso en persuadir que Dn. Alfonso Navarro procede por odio y enemigo que me ha tomado, si dentro de esta misma sala tiene V. A. el comprobante.

Luego que yo pretendí darle los 16 pesos de la multa como parte de los 25 que me debe, supe que en audiencia pública había presentado en este Superior Tribunal, quejándose de que ni yo ni los demás hacendados que igualmente se negaban a pagar la multa, y no tenía con qué pagarse de sus salarios si yo hubiera proferido las palabras y resistido con desprecio [...].

En conclusión, los certificados presentados como de sujetos están caracterizados, manifiestan la verdad de que yo he hecho cumplir, con el precepto anual mis domésticos, y que si mis negros han depuesto lo contrario, procedieron con falsedad en el informe que hicieron al alcalde de la hermandad, a lo menos me califican dichas certificaciones no solamente de un hombre arreglado y al mismo tiempo manifiestan, que así como hubo facilidad para informar a V. A. que no había cumplido con el precepto, lo que se ha falsificado con las certificaciones presentadas [...].

RECLAMACIÓN DE BIENES POR PARTE DE UN EX ESCLAVO, 1785⁴

Yo Antonio Mónica natural de Puerto de Plata, hijo de Luisa Palenzuela, morena esclava que fue de Dn. Domingo Palenzuela, mi padre natural, comparezco ante V. A. como más haya lugar en derecho por medio del defensor de los pobres, y digo que habiendo fallecido Dn. Domingo no sólo me dejó libre sino que mandó manejara sus bienes y su plata, además 4 reses, 2 bestias, 50 cerdos, los que hasta el presente no se me han dado, sino que habiendo yo venido a representar mi derecho en esta capital, me aprendió en el camino un guardia que es del partido nombrado Oviedo y me trajo [...] V. A. suplico se sirva nombrarme un abogado para hacer así de Instancia y en lo necesario.

Santo Domingo,
20 de abril de 1785

Antonio Mónica, natural de la ciudad de Puerto Plata y vecino de esta ante V. A. parezco por medio del defensor de los pobres en la mejor forma que haya lugar, por dicho y digo que Dn. Domingo Palenzuela me reconoció y tuvo por su hijo y de una esclava suya nombrada Luisa y en esa virtud, conociendo la resistencia de sus hijos legítimos a que me otorgase algún instrumento público, concediéndome la libertad, por no displicentarles, y al mismo tiempo por satisfacer a las obligaciones de su conciencia, me hizo el papel que solemnemente presento en que a más de declararme libre me deposita los bienes que constan de su relato, pero como a más de no haberme dado

⁴ «Reclamación de testamentaría de un esclavo», 1785, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 78, núm. 9.

mis hermanos cosa alguna [...] privándoseme sobre todo de los derechos que me asisten y teniendo que concurrir como persona miserable y desvalida a la superioridad de V. A. para que se sirva de administrarme en esta capital, los testigos, que presentare y que bajo la religión del juramento digan lo uno si saben que el dicho Palenzuela me reconoció y tuvo por su hijo, lo otro si les consta de propia ciencia o de oídos que el referido me otorgó la libertad por medio de un papel que me hizo y últimamente si a más de ello me dejó su plata, cuatro reses, dos bestias, 50 cerdos, y que se me entreguen.

A V. A. suplico se digne aquí proveer la justicia que pido y lo necesario.

Otro sí, porque uno de los testigos que pretenden se halla en la Real Cárcel cumpliendo presidio [...].

Otro sí, se ha de servir V.A mandar que quedando testimonio del papel en este expediente se remite a las Justicias Ordinarias de la ciudad de Puerto Plata, para que mostrándosele a los testigos Joseph Meléndez y Salvador Fontes bajo juramento en fecha declaren si es cierto dio a mi favor el citado mi padre el mencionado papel y haber ellos concurrido a su formación en calidad de testigos, librándose para ello la correspondiente orden, así para el mencionado examen, como para que le notifique a los hijos y herederos del citado Dn. Domingo Palenzuela por sí o por su poder [...].

Santo Domingo,
2 de mayo de 1785

Otro sí, yo Dn. Domingo Palenzuela dejé libre a Antonio Mónica sin que nadie se entrometa con él y si de aquí no quisieren hacer justicia que vaya adonde se la hagan, pongo de testigos a Joseph Meléndez y a Salvador Fontes, y lo dejé libre

para que es mi hijo corra por todo el pueblo la ciencia de saberlo y le dejo cien pesos en plata y cuatro reses y dos bestias hembras, 50 cerdos.

Firmo yo, Dn. Domingo Palenzuela, Sargento mayor de Puerto de Plata.

Es conforme al papel presentado por el demandante escrito, que ocupaba en este expediente el folio dos.

Dn. DOMINGO PALENZUELA

En Santo Domingo,
12 de mayo de 1785

Antonio Mónica natural de la ciudad de Puerto Plata y esclavo de Dn. Guillermo Lesser, comparezco ante V. A. haya lugar en derecho mediante mi Procurador y digo: que en las diligencias que tengo promovidas sobre mi libertad, necesito de las declaraciones de Juan Jiménez, preso sentenciado en esta Real Cárcel por el presidio de Puerto Rico y de otros dos testigos que yo presentaré en términos:

A V. A. suplico se sirva mandar se les tomen inconformidad de mi antecedente escrito y los particulares allí mismo por ser así de justicia y en lo necesario en representación.

JOSEPH DE ORTEGA

En la ciudad Santo Domingo el 10 de junio de 1785, Antonio Mónica, presenta por testigo a Mateo Sánchez, esclavo de Da. Francisca López de este vecindario, de quien le juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz según

bajo del cual ofreció decir verdaderamente lo que se le preguntare y siéndolo según se solicita en este pedimento dijo que con motivo de haber estado algunos años en la ciudad de Puerto de Plata oyó públicamente decir que Antonio Mónica era hijo natural de Dn. Domingo Palenzuela y de María Luisa negra esclava de Da. María Ruiz de aquel vecindario y que dicho Palenzuela le tenía por hijo y en esta virtud al tiempo de su nacimiento le había dado la libertad.

En la ciudad Santo Domingo a 18 de junio de 1785, en virtud de la Comisión a mí conferida pase a la Real Cárcel donde haya preso Juan Jiménez a fin de tomar declaratoria respecto a la declaración realizada por Antonio Mónica, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz según bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito, que antecede presentado por el citado Mónica, dijo: que sabe que le consta que Dn. Domingo Palenzuela tuvo y reconocido por hijo suyo al que lo presenta, con una esclava negra nombrada Luisa, que así mismo le consta que después de haber fallecido el expresado Dn. Domingo Palenzuela, un hijo de nombre Joseph otorgó, al citado Mónica, un papel en que le declaraba libre de toda servidumbre, según consta del referido papel que vio el declarante, y que igualmente sabe que dicho Dn. Domingo Palenzuela por su fallecimiento dejó a Mónica como hijo suyo una cría de cerdos que si hace memoria el declarante serían 40 poco más o menos, con la condición de que viviese junto con el expresado su hijo Joseph para que mutuamente cuidarse el uno al otro sus animales por la inteligencia que de ello tenía dicho Mónica, que es cuanto puede declarar en el auto y la verdad de su juramento y ratifica leída su declaración.

En la ciudad de Santo Domingo a 7 de junio de 1785, yo Dn. Antonio de Melo, Alcalde Ordinario de esta: en virtud de

haber recibido una Real Provisión de S. A. expedida a instancias de Antonio Mónica, alegando su libertad, con todo lo demás que consta en su pedimento, en cuya virtud cumpliendo y obedeciendo en todo y por todo debía de mandar, y mando comparezcan ante mi tribunal a Antonio Fontes y Joseph Meléndrez y que declaren si les consta el conocimiento de un papel que hizo Dn. Domingo Palenzuela a favor de dicho Antonio Mónica y sin que sean remitidas estas diligencias con lo demás que asegurarse al Superior Tribunal de S. A. según se previene y hágaseles saber a los herederos de Dn. Domingo Palenzuela para que dentro del término de 20 días comparezca por sí un poder en la Real Sala de S. A., y por cuanto no haber en esta ciudad Escribano Público nombro por testigo de mi asistencia a Dn. Juan Bautista de Lorca y a Dn. Joseph Rodríguez sujetos fidedignos para el caso y hágaseles saber para qué acepten y juren en la forma ordinaria que por esta providencia, así lo mando y firmé.

Dn. Antonio de Melo

En la ciudad de Santo Domingo a 7 de junio de 1785, yo Dn. Antonio de Melo, Alcalde Ordinario de esta: Fui enterado de mis testigos de asistencia y otras varias personas, que los dos testigos que cita el papel que aparece (adjunto con la Real provisión de S. A.) son difuntos, el uno que es Joseph Meléndrez habrá dos años poco más o menos que es muerto, y el otro habrá como seis meses que es muerto también, por cuyo motivo no van las declaraciones pedidas en la Real Provisión por S. A. y por éste que así conste y firmo junto con los testigos de mi asistencia en dicho mes y año, y va en este papel común por no haber del sellado en esta ciudad de que certifico.

Antonio de Melo, Alcalde, de asistencia Dn. Juan Bautista de Lorca y Dn. Joseph Rodríguez.

Sr. Alcalde Ordinario:

Yo Da. María Fontes Palenzuela, vecina de esta ciudad, tutora curadora y tenedora de bienes del menor Dn. Domingo Fontes Palenzuela, hijo legítimo de Dn. Domingo Palenzuela como más haya lugar en derecho parezco y digo, que en virtud, en mérito de justicia mande compulsar testimonio del testamento que otorga el dicho Dn. Domingo Palenzuela bajo cuya disposición falleció y dicho que sea devolverme este pedimento, con el derecho para los efecto que me asista. Por tanto.

Solicito Audiencia Superior para que se sirva proveer y mandar como llevo expuesto que es justo y necesario.

Testamento de Dn. Domingo Palenzuela:

En el nombre de Dios, y de la Virgen María, concebida sin mancha de la Culpa Original, Amén. Sepan cuantos este mi testamento, última y postrera voluntad, como yo Dn. Domingo Palenzuela, vecino de esta ciudad, hijo legítimo, de Dn. Cayetano Fontes, y de Da. Juana Palenzuela, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios ha sido servido darme, pero en mi entero juicio, memoria, entendimiento y voluntad, tal cual Dios ha sido servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que cree y confiesa Nuestra Madre Iglesia.

Y temeroso de la muerte como tan natural a toda viviente criatura y deseando salvar mi alma ordeno este mi testamento llamando para su asiento a la Reina de los Ángeles María Santísima; en la forma y manera siguiente: primeramente ofrezco y encomiendo mi alma a Jesucristo nuestro redimidor que la crió y redimió con el infinito precio de su preciosa sangre, pasión y muerte, poniendo por intereses a la Reina de los Ángeles María Santísima, para que como madre de pecadores interesada por mi ante su precioso hijo y el cuerpo lo mando a la tierra de que fue formado para que en ella se convierta.

Quiero y es mi voluntad que guardo la de Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta ciudad, vestido a lo militar como Sargento Mayor que soy de esta ciudad y que siendo hora para ello se me diga misa de Cuerpo Presente y sino al siguiente día. Mando se digan por mi alma 12 misas rezadas pagadas con el estipendio de cinco reales. Declaro que tengo hecha promesa de ir al Santo Cerro y llevar una libra de cera y decir una misa cantada, mando se me cumpla. Mando se digan por las almas del purgatorio 10 misas rezadas pagadas con el estipendio de cinco reales. Mando se digan por el alma de mis difuntos padres 12 misas rezadas pagadas con el estipendio de cinco reales. Mando se diga a la Virgen del Rosario una misa cantada. Mando a las mandas forzosas y acostumbradas un real de cada 1 cada vez, con que las separo de mis bienes. Declaro que soy casado y velado según orden de Nuestra Señora Madre Iglesia con Da. Francisca Hernández, de cuyo matrimonio hemos tenido, y procreado por nuestros hijos legítimos a Dn. Joseph Palenzuela, Dn. Santiago Palenzuela y a Dn. Domingo Fontes y aunque hemos tenido otros, han muerto de edad pupilar, lo declaro para que conste. Y declaro que cuando contraí matrimonio traje 11 reses, siete bestias, 50 cerdos, y una cruz de oro, y mi esposa trajo un bohío valorado en 100 pesos, unos aritos, una cruz de oro y unas hebillas, lo declaro para que conste y por muerte de sus padres heredó ocho mancuernas de reses, una

yegua parida, una valorada negra en 200 pesos, un negro en 100 pesos, y otro negro en 200 pesos. Declaro que cuando contraí matrimonio doté a mi mujer en 100 pesos, que mando se le dé.

Declaro que los bienes con que al presente me hallo son los siguientes: una casa en esta ciudad, una estancia en la Ribera de Muñoz, que se compone de los cordeles de tierra que constan por título, y declaro que incorporaba con dicha tierra tiene mi comadre Da. María Fontes cuatro cordeles de tierra, 25 reses, 10 bestias caballares, una burra con un jaleo, 10 negros entre varones y hembras y 20 cerdos si pareciere. Declaro que tengo 250 pesos en plata y 50 portugueses.

Declaro los que me deben constar por tales. Declaro que Juan Antonio, el palmero, me debe 70 pesos los que son de plata de comercio, lo declaro así para que conste. Declaro que sobre la ropa tanto la de mi hueso como la de mi mujer e hijos no se tome cuenta, y declaro que un sable guarnecido que tiene mi hijo Santiago no se le tome en cuenta. Declaro que le dejo a mi hijo Joseph una vaca parida y a mi hijo Domingo una potrancia numerada, y para cumplir y pagar este mi testamento mandar y legar en él contenidos, nombro por mis albaceas testamentarios en primeras a mi compadre Dn. Nicolás Galiz, y en segundas a mi mujer, ambos juntos por el todo y a quienes les encargo el cumplimiento de este testamento en debida forma. Y para haber cumplido este mi testamento mandar y legados en el contenido nombro por mis únicos y universales herederos a mis tres hijos Joseph, Santiago y Domingo Fontes, a quienes suplico ruego y encargo se acuerden encomendarme a Dios, y por este mi testamento revoco, anulo, y doy por nulo otro cualquiera testamento, memoria, o código, que yo haya hecho que no quiero que valga, solo este.

Que es dicho en Puerto de Plata, 10 de octubre 1778. Y así lo digo otorgo y firmo siendo testigos presentes y vecinos Dn. Rafael Navarro, Dn. Julián Domínguez, y Dn. Pedro Girón.

DOMINGO PALENZUELA

Concuerta con el original de que va dicha mención corregida y concertada a lo que en lo necesario me refiero. Y a pedimento de Da. María Fontes Palenzuela, doy el presente y en defecto de ello certifico yo,

Dn. ANTONIO DE MELO
Alcalde Ordinario en esta ciudad de Puerto Plata
8 de junio de 1785

Los herederos en testamento del que otorgó el difunto nuestro Padre Legítimo Dn. Domingo Palenzuela ante mí del mejor modo que haya lugar por derecho comparecemos en los autos que contra nosotros sigue el mulato Antonio Mónica, suponiendo ser hijo del sobredicho nuestro padre y que este por ello, le había donado varias cosas constantes en un papel, decimos que para la substanciación de dicho artículo, se nos ha justificado por una providencia del Soberano Tribunal de la Real Audiencia en que nos presentamos y promovamos la correspondiente justificación a nuestro derecho en dicho asunto, para lo cual concurrimos ante V. M., para que se sirva mandar que los testigos que nosotros presentaremos, bajo la religión del juramento sean examinados al tenor de los particulares siguientes.

Primeramente acerca del conocimiento de las personas, noticia de las causas generales de la ley.

2ª Digan si les consta que el difunto nuestro padre Dn. Domingo Palenzuela fue tenido y reputado en esta ciudad, por sujeto de arreglada conducta y buenas operaciones, y por tanto incapaz de haber ocultado en su testamento la gracia que supone el mulato Mónica haberle antes hecho, como a su hijo natural.

3^a Digan si les consta que el referido nuestro padre jamás se caracterizó por el pecado de la lascivia, sino que siempre se mantuvo con ejemplar modo de vivir, sin conceder otros hijos que nosotros, tenidos con Da. Francisca Hernández, nuestra legítima madre, a excepción de otros que murieron en edad pupilar.

4^a Digan si les consta que el referido mulato Antonio Mónica, es tenido y reputado en esta ciudad, por un famoso ladrón, escalador de casas, por cuyo motivo y gravísimos defectos, tachas y faltas lo vendí yo, Dn. Joseph Palenzuela, cansado ya de pagar robos y daños en cantidad de 100 pesos, valiendo por su presencia mucho más, pero por sus vicios aún menos.

5^a Digan, si a más de las tachas referidas, les consta tiene la de chismoso, enredador y embustero, con tanta sagacidad en estos perniciosos crímenes, que engaña al que no lo conociera si se detiene dándole oído a sus cuentos.

Y evacuadas que sean estas declaraciones se entiendan con nuestra prueba en cuya virtud a Vuestra Majestad suplicamos así lo provea y mande por ser de justicia, esto es la que con costas pedimos y juramos no proceder de malicia con lo más necesario.

Otros y para el mismo efecto de nuestra prueba, se ha de servir así V. M. como su compañero y más capitulares, con vista de los libros de acuerdo y testamento de nuestro padre con consideración, a que muchas veces obtuvo los empleos concejiles, certificar teniendo presente el papel presentado por el mulato, si lo consideran por falso, distinta la letra y firma de dicho papel a la original y clara que se encuentra en los libros y testamentos de nuestro padre, que también es justicia suprema.

Otros sí: para el mismo efecto se ha de servir V. M. a hacer comparecer al capitán Dn. Bernardino de Melo y que bajo de juramento en fuerza de estilo declare, si en el año pasado de 1782, siendo Alcalde Ordinario se presentó el dicho Mónica

en su tribunal con otro papel distinto del que se le ha demostrado, que contenía otras especies, sin testigo, casi roto y firmado ajeno de nuestro padre, diametralmente opuesto a éste, aparentándole embustes para que le hiciera dar lo que pedía, expresando cuánto pasó en aquel tiempo, que también es justicia que V. M. suprema conozca.

Otros y para que también se entienda con nuestras pruebas hacemos solemne presentación del testamento bajo cuya disposición falleció Dn. Domingo Palenzuela nuestro padre.

Otros sí se ha de servir V. M. habilitar este papel por no haber en la receptoría de esta ciudad otro de ningún sello que también es justicia se supla.

Dn. SANTIAGO FONTES PALENZUELA

Dn. JOSEPH FONTES PALENZUELA

Da. MARÍA FONTES PALENZUELA

En la ciudad de San Felipe de Puerto de Plata, 14 de junio de 1785: estas partes para la prueba que pretenden presentaron por testigo al capitán Dn. Bernardino de Melo a quien sumarió Dn. Antonio de Melo, Alcalde Ordinario por ante los asistentes y recibió juramento. El que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siéndole preguntado al tenor del segundo. Otro sí, lo oyó y lo entendió y habiendo reconocido el papel presentado por Antonio Mónica dijo: que es cierto que en el año próximo pasado de 1782, se le presentó Antonio Mónica, mulato esclavo de Dn. Joseph Palenzuela, con un papel, proponiéndole su amo poderle dejar libre y así mismo cuatro cordeles de tierra que también le propuso al declarante, que el amo le hacía apariencias molestándole con

no dejarlo dormir, en donde conoció al declarante que eran suposiciones de dicho mulato, no sólo por las palabras que decían, como porque habiendo llamado a Dn. Joseph Palenzuela y preguntándole bajo juramento si era cierto que aquella letra era de su puño, por haberlo así dicho el mulato propuesto dijo: que no, por esto y por no venir el papel firmado ni rubricado por Dn. Domingo Palenzuela no le dio al declarante oído por entonces, que así mismo le consta que el papel que se le mostró ante su tribunal, no es el que se le muestra ahora, lo primero porque el otro era un papel más ajado que éste, lo segundo porque en aquel no se citaba testigo alguno, como aparece en éste, y lo tercero porque en aquel no citaba donación de los cuatro cordeles de tierra que lleva mencionados ni venía rubricado como éste, aunque le consta a este declarante, que la rúbrica que aparece en el papel no es la que acostumbraba Dn. Domingo Palenzuela. Y que es cuanto sabe la verdad de su juramento que por dicho tiene y leída esta su declaración dijo estar bien escrita y que en ella se afirma y ratifica, y que no le tocan las generales de la ley; que es de edad de 58 años más o menos y lo firmó.

En el mismo día, para el mismo efecto estas partes presentaron por testigo a Dn. Juan Antonio Hernández, vecino de esta ciudad a quien sumarió Dn. Antonio de Melo, Alcalde Ordinario por ante los asistentes y recibió juramento, el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Siéndole preguntado si lo que expone el mulato Mónica, lo hubiera declarado Dn. Domingo Palenzuela en su testamento, responde a la tercera que le consta al declarante que Dn. Domingo Palenzuela no ha tenido más hijo que los que hubo en el matrimonio con Da. Francisca Hernández, con quien vivió una vida ejemplar y apetecible. Y responde a la cuarta que sabe de ciencia cierta que es público y notorio que Antonio Mónica es ladrón, chismoso, embustero y escalador de casas, y que

por tanto le consta al declarante que Dn. Joseph Palenzuela le vendió a Joseph Oviedo en cantidad de 100 pesos cansado de pagar daños. Y responde la quinta dijo que le consta a este declarante que el mulato es tan mañoso que es capaz de engañar a cualquiera que no le conozca, y le dé oído, y que esto es de público y notorio conocimiento y fama. Y la verdad de su juramento que dicho tiene y se le leyó esta su declaración dijo estar bien escrita y que en ella se afirma y ratifica, que es edad de 37 años poco más o menos y no firma porque dijo no saber, lo hizo con juramento por ante Dios Nuestro Señor.

Sucesivamente y para el mismo efecto estas partes presentaron por testigo a Carlos Carmen Lauriel, vecino de esta ciudad a quien sumarió Dn. Antonio de Melo, Alcalde Ordinario por ante los asistentes y recibió juramento. El que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole preguntado al tenor del interrogatorio presentado por parte lo oyó y entendió, a la primera dijo tiene conocimiento de las partes, noticia de la causa y que no le tocan las generales de la ley. Y responde a la segunda que conoció a Dn. Domingo Palenzuela en esta ciudad por un hombre de arreglada conducta y muy cristiano en su proceder, por lo que infiere que si el mulato hubiera conseguido la gracia que dice, lo hubiera dejado el difunto en su testamento o por comunicado. Y responde la tercera que no le ha conocido otros hijos a Dn. Domingo Palenzuela ni legítimos naturales que los tres que se halla en esta ciudad habidos en matrimonio, ni lo ha oído decir. Y responde a la cuarta que le consta al declarante de ciencia cierta que el mulato Antonio Mónica ha sido detenido y reputado por un gran ladrón y por escalador de casa y por eso lo vendió su amo Joseph Palenzuela en cantidad de 100 pesos por excusarse de pagar más robo que los que al presente ha pagado. Y responde a la quinta que es cierto que el mulato Antonio Mónica es muy enredador y embustero, que se persuade el declarante que

quien se detuviese a darle oído a sus embustes dará crédito a ellos si no le conoce, y que lo que lleva declarado es público y notorio de pública voz y fama. La verdad de su juramento que dicho tiene y se le leyó esta su declaración, dijo estar bien escrita lo que en ella se afirma y ratifica que es de edad de 45 años.

En continenti, en el mismo día para el mismo efecto, estas partes presentaron por testigo a Dn. Joseph de Melo, vecino de esta ciudad a quien sumario por ante mí y los de asistencia, recibí juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole preguntado al tenor del interrogatorio presentado por estas partes lo oyó y lo entendió, dijo a la primera que tiene conocimiento de las partes y que no le tocan las generales de la ley. Y responde a la segunda que conoció a Dn. Domingo Palenzuela desde su niñez y que siempre lo conoció por un hombre muy cristiano y de todas buenas operaciones, por lo que se hace verosímil que si el mulato hubiera conseguido la gracia que dice lo hubiera dejado el difunto o por cláusula de testamento o por comunicado. Y responde a la tercera que conoció a Dn. Domingo Palenzuela casado con Da. Francisca Hernández, de cuyo matrimonio les conoció hijos legítimos unos murieron en pueril edad y tres que subsisten vivos que no ha oído decir que haya tenido hijos con otra mujer. Y responde a la cuarta que sabe que el susodicho mulato es tenido y reputado en esta ciudad por un gran ladrón y escalador de casas, por cuyo motivo le consta al declarante que Dn. Joseph Palenzuela uno de los herederos de Dn. Domingo Palenzuela lo vendió en cantidad de 100 pesos por no poder resistir a pagar tantos daños. Y responde a la quinta que es cierto que el mulato Antonio Mónica es de genio tan intrépido y enredista, que el que se detuviera en dar oído a sus cuentos les dará enteramente crédito como no le conozcan y que esto que lleva declarado es público y notorio, de pública voz y fama. La verdad de su juramento que tiene dicho y que

le fue leída su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica que es de edad de 65 años y no firma porque dijo no saber, lo hizo con juramento por ante Dios Nuestro Señor.

Sucesivamente para el mismo efecto estas partes presentaron por testigo a Dn. Domingo Hernández vecino de esta ciudad a quien sumarié por ante mí y los de asistencia, recibo juramento, el que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere que fuere preguntado y siéndole preguntado al tenor del interrogatorio presentado por estas partes lo dio y entendió. La primera dijo que conoce las partes y que no le tocan las generales de la ley. Y responde la segunda que conoció a Dn. Domingo Palenzuela desde que era niño el declarante y que siempre lo conoció por un hombre tenido y reputado de buenas costumbres y conducta, por lo que se persuade el declarante que la gracia que supone el mulato Antonio Mónica que le hizo su amo es incierto, porque de lo contrario lo hubiera dejado declarado el difunto por cláusula de su testamento o por algún instrumento que acreditara su derecho. Y responde a la tercera que conoció al difunto casado con Da. Francisca Hernández de cuyo matrimonio les conoció hijos, unos que han muerto en edad pupilar y tres que subsisten vivos y que no le ha conocido más hijos que los que lleva dichos, ni lo ha oído decir. Responda a la cuarta que es cierto que el referido mulato nacido en esta ciudad es reputado por ladrón y escalador de casas de tal suerte que le ha sido preciso a su amo venderlo por mucho menos de lo que por su presencia vale, huyendo de no pagar más daños por él. Responde a la quinta que es tanta la labia que tiene el mulato Mónica que al que no lo conociera es capaz de engañar con sus enredos y embuste, y que lo que lleva declarado es público y notorio de pública voz y fama, y la verdad de sus testamento que dicho tiene y qué ser ello esta su declaración dijo estar bien escrita y que en ella se

afirma y ratifica que es de edad de 40 años poco más o menos y no firma porque dijo no saber lo hizo con juramento por ante Dios Nuestro Señor.

En la ciudad de San Felipe de Puerto de Plata a 15 de junio de 1785 años estas partes para que la prueba que pretenden presentaron por testigo a Dn. Joseph Espinoza vecino de esta ciudad aquí en sumario Dn. Antonio Melo Alcalde Ordinario por ante los de su asistencia, recibió juramento, el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole preguntado al tenor del interrogatorio presentado por estas partes, lo oyó y entendió. A la primera dijo que conoce a las partes y que no le tocan las generales de la ley. A la segunda responde que conoció a Dn. Domingo Palenzuela desde que el declarante vino a esta ciudad desde el año de 1756 y que desde ese tiempo no ha oído decir al más mínimo defecto en el difunto y que por sus buenas operaciones se hace incapaz de haber dejado de declarar en su testamento la gracia que supone el mulato Antonio Mónica haberle hecho su amo. Y responde a la tercera dijo que es cierto que conoció al referido Dn. Domingo Palenzuela casado con Da. Francisca Hernández de cuyo matrimonio vivieron en paz y unión procreando hijos legítimos de los cuales sólo subsisten tres y que no ha oído decir que haya tenido otros hijos naturales con otra mujer. Responde a la cuarta pregunta que ha oído decir este declarante públicamente que el mulato Mónica es un gran escalador de casas y que por estos efectos ha oído decir que lo vendió su amo por un bajo precio valiendo por su presencia mucho más. Responde a la quinta este declarante que no le consta porque no lo conoce de vista pero que ha oído decir que el susodicho mulato es un enredador y que esto que lleva declarado es público y notorio de pública voz y fama. Y la verdad de su juramento que dicho tiene, leída su declaración dijo estar bien escrita que en ellas afirman ratifica que es de

edad de 60 años y no firma porque dijo no saber lo hizo con juramento por ante Dios Nuestro Señor.

En la ciudad de San Felipe de Puerto de Plata a 15 de junio de 1785 nosotros los Señores Titulares de esta ciudad Dn. Antonio de Melo y Dn. Francisco de León, Alcaldes Ordinarios, el Regidor y Fiel Ejecutor Dn. Bernardo de Melo, y el Regidor y Alcalde de Visita Dn. Joseph Padilla (los demás no se hallaron por estar ausentes) estando juntos en la Sala Capitular de esta ciudad, y a instancia de los herederos del difunto Dn. Domingo Palenzuela, certificamos que en vista del primer Otros sí de su pedimento no ser la firma que acostumbrara el dicho Dn. Domingo Palenzuela la que aparece en el papel, pues aquélla es firma y rúbrica de un hombre que no sabía escribir y ésta por lo que parece el papel es de mano que sabe escribir, por lo cual nos persuadimos y creemos con juicio prudencial según el conocimiento que tenemos de dicho mulato Antonio Mónica que el papel que ha presentado en su favor es falso y diametralmente opuesto, así la letra como la firma de la que acostumbraba Dn. Domingo Palenzuela. En cuya virtud teniendo a la vista los instrumentos pedidos por esta parte como el papel presentado los certificamos estando en forma de acuerdo en dicho día mes y año y firmamos por ante los presentes testigos de asistencia.

Vistas las diligencias que antecede y por exponer los herederos de Dn. Domingo Palenzuela no tener más testigos por ahora que presentar ni otras diligencias que evacuar en esta ciudad ha de ser conclusos en este Tribunal y remítase al Superior Tribunal de S. A.

Santo Domingo,
28 de junio de 1785

Sr. Dn. Francisco Rondón Sarmiento:

Muy Sr. mío remito a V. M., las adjuntas diligencias mandadas a practicar por el Superior Tribunal de S. A. pedida por el mulato Antonio Mónica, con lo demás prevenido en la Real Provisión de S. A. para que recibidas las ponga en aquel Supremo Tribunal contestándome V. M. de su recibo.

ANTONIO DE MELO
Alcalde Ordinario

Yo Antonio Mónica, natural de la ciudad de Puerto de Plata y residente en esta comparezco ante V. M. para como más haya lugar en derecho por medio del Defensor de los Pobres y digo: que para la instrucción de mis defensas, se me había nombrado por abogado al Dr. Dn. Joseph del Monte. Y por cuanto éste se ha ausentado para la tierra firme, al tiempo que los autos se me han entregado con las diligencias que yo promoví ya evacuadas para que no parezca mí justicia.

A V. M. suplico se sirva nombrarme otro abogado en lugar del referido Doctor ausente por ser así de justicia y en lo necesario.

JOSEPH DE ORTEGA

En la ciudad de San Felipe de Puerto de Plata a 15 de junio de 1785. Ante mí el presente Alcalde Ordinario Dn. Antonio de Melo y testigos que abajo se denominarán, comparecieron Dn. Joseph y Dn. Santiago Palenzuela y Da. María Fontes Palenzuela tutora y tenedora de bienes del menor Dn. Domingo Palenzuela, otorgaron todo su poder cumplido por cuanto por derecho se requiere para valer al Dr. Dn. Vicente de la Real Audiencia del Distrito; especialmente para que los defienda y siga una demanda que Antonio Mónica mulato esclavo presentó en la Real Audiencia suponiendo usar la libertad por un papel simple que presentó: ante la justicia que desconocen y otras que con derecho pueda y deba presente escritos, escrituras, testigos y probanza: haga pedimentos, requerimientos, protestaciones y juramentos, ejecuciones, recusaciones y conclusiones. Oiga autos y sentencias, interponga y siga apelaciones y sus aplicaciones: y hará todo cuanto estos otorgantes presente harían y hacen podrían para todo, y lo incidente y dependiente le dan poder con general administración y facultad de enjuiciar y sustituir y con relevación en forma. Y su firmeza obligan sus personas y bienes habidos y por haber, con poderío y su misión que dan a las justicias y jueces del Rey Nuestro Señor para que a ello los obliguen por todo rigor de derecho en vía ejecutiva como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Sobre que renuncia todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor con cláusula que dan aquí por incierta como si a la letra fuese y la general renunciación en forma. En cuyo testimonio yo el infrascrito Alcalde Ordinario que en defecto de ese certifico que conozco así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. Juan Bautista de Lorca, Dn. Domingo Gonzalo Ortiz y Dn. Joseph Rodríguez.

Dn. Manuel de Herrera Procurador de Número de esta Real Audiencia y de Da. María Fontes Palenzuela vecinos de la ciudad de Puerto de Plata en los autos contra el moreno Antonio Mónica sobre su libertad ante V. A. en la mejor forma que haya lugar por derecho, comparezco y digo: que el susodicho Mónica muchos días hace que tiene los autos en su poder para exponer sobre su derecho y no lo ha hecho por lo que le acuso de rebeldía en esta acción.

Dn. MANUEL HERRERA

Dn. Joseph de Ortega, defensor de pobres y encarcelados, comparezco ante V. A. en los autos promovidos por el moreno Antonio Mónica, natural de la ciudad de Puerto de Plata, sobre su libertad y como más haya lugar en derecho digo: que he entregado dichos autos en virtud de apremio sin éxito, porque desde el mes de julio que se le nombró por patrono al licenciado Dn. Juan de Labastida, se ausentó el expresado Mónica fugitivo del poder de su amo, sin que hasta ahora se haya sabido de su paradero; por lo que, y por no haberme prestado instrucción como corresponde, no se ha formado escrito; y también por haberse ausentado el referido nombrado abogado Dn. Juan de Labastida, en esa virtud y para que del todo no parezca la justicia de Antonio Mónica (teniéndolo a bien)

A V. A. suplico se sirva nombrar otro abogado para que le instruya escrito en conformidad de logrado en los autos, volviéndose a entregar para ello, por ser así de justicia.

JOSEPH DE ORTEGA

Yo Joseph de Ortega, Procurador de Pobres y del moreno Antonio Mónica, natural de la ciudad de Puerto de Plata en los autos que éste sigue con los hijos y herederos de Dn. Domingo Palenzuela, de aquel vecindario, sobre su libertad; como mejor proceda de derecho ante V. A. comparezco y digo, que a instancias de dicho Mónica se libró despacho a las justicias ordinarias de aquella ciudad para que examinase a Joseph Meléndez y a Salvador Fontes, testigos instrumentales del papel presentado. Y habiéndosele solicitado por dichas justicias para el efecto de la declaración dejó de verificarse a causa de ser uno y otro muerto. Y como posteriormente ocurre que él susodicho Mónica se haya fugado de esta ciudad sin dejar razón ni instrucción alguna del procedimiento de la causa, lo hago presente a V. A. para que en su consecuencia y del mejor resultado de los autos se sirva mandar y resolver lo que tenga por conforme.

JOSEPH DE ORTEGA

ACUSACIÓN CONTRA ESCLAVO POR INCITAR
A LA PROSTITUCIÓN, 1788⁵

Sr. Alcalde Ordinario

Dn. Juan de Herrera, vecino de esta villa de Ceibo, comparezco y digo que me querello criminalmente de la persona de Esteban, esclavo del Capitán Cristóbal de Aponte, pues este con poco temor de Dios desacató a la Justicia y con injuria de mi honor el día 17 de este presente mes, estando yo fuera de mi casa entretenido en mi trabajo en el campo donde resido con mi familia fue dicho Esteban a ella, y no hallándome a mí, ni a mi

⁵ «Acusación contra mujer por comercio ilícito», 1788, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 120, núm. 12.

esposa Rufina Silvestre, que estaba en otra casa de la vecindad que había pasado a cierta inteligencia, marchó el dicho para ella y se puso en asechanza para cuando pasara y como a poco pasó la referida mi mujer salió al encuentro procurando [...] convencerla a comercio ilícito⁶, pero como encontró resistencia, pasó a intentarlo por la fuerza [...] hasta tomarle por los brazos, pretendiendo ponerla en tierra [...] pero esta soltándose de los bazos y con las ramas de los árboles, aferrándose a ellos, para no caer pero reconociendo que la podría vencer por ser más robusto, se valió de claras voces para si pudiese ser socorrida, a las cuales, que fueron oídas de la misma casa acudieron Marcelo de la Trinidad y Francisco Fermín, por los cuales fue libertada de los brazos del referido estaban, los que en caso necesario se les tomará declaración como también a Agustín Berroa de lo que el particular supiere y porque semejante delito es digno de castigo severo para que a este sirva de escarmiento y de ejemplo a los demás.

Se ha de servir la justificación de Ud. de mandar se le dé el que corresponda no permitiendo que quede en la Jurisdicción de esta Villa, pues quedo yo expuesto a cualquier encuentro, se aventure mi vida o la suya, condenando al amo del referido en las costas causadas y que se causaren.

18 de noviembre de 1787

JUAN DE HERRERA

Hoy, en 24 días del mes de noviembre de 1787, ante mí Presente Alcalde Ordinario [...] el capitán Dn. Cristóbal de Aponte

⁶ En este caso el término comercio ilícito hace alusión una mujer casada que es forzada a tener relaciones con otra persona que no es su esposo legítimo.

presentó en calidad de reo a su negro esclavo llamado Esteban, a quien mandé se pusiese preso en la Cárcel Real de esta Villa con un par de grillos y con toda seguridad. Reservando el Procedimiento de esta causa, hasta tiempo legítimamente oportuno y hágase saber esta providencia al actor de esta causa y al amo del referido reo.

MANUEL SOTRES

7 de enero de 1788

Declaración del testigo Francisco Fermín:

Hoy, en 7 días del mes de enero de 1788, Ante mí el alcalde ordinario y teniendo de asistencia compareció Francisco Fermín, testigo citado por Dn. Juan de Herrera, a quien para tomarle su declaración, se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz prometió decir verdad y siendo examinado al tenor de esta demanda, enterado dijo: Que en el día que se cita en el escrito, estando el declarante en casa de Marcelo Trinidad trabajando en un ingenio, vio llegar a dicha casa a Rufina Rizo, que se fue a hablar con la mujer de dicho Marcelo, que ha poco trato se retiró dicha Rufina por el camino de su casa y que al cabo del rato oyó este declarante que daban voces: que poniendo más cuidado apercibió que eran gritos de gente que acudió dicho Marcelo y el declarante lo siguió y que cuando iba delante, el que declara llegó al paraje de las voces, halló al dicho Marcelo que preguntaba a Rufina que era aquello y ella respondía: que el negro Esteban esclavo del Sr. Cristóbal de Aponte, le había salido a forzarla para comercio ilícito y que como ella se reviró la había puesto de aquella manera, que es verdad que la dicha Rufina estaba rasguñada

por la garganta y con señas en la cara de haberla abofeteado y vestigios en el suelo de haber bregado. Que habiéndole preguntado el dicho Marcelo a Rufina que era aquello y respondiéndole a esta que el negro Esteban la había querido forzar, volvió y dijo Marcelo, vea Ud. Esteban, un negro nacional y criado con gente las desvergüenzas que venga a hacer; que a estas razones salió el dicho negro que estaba oculto en el monte y se encaminaba para donde estaba el declarante con el dicho Marcelo y Rufina y que así dio con ellos como que se detuvo y que diciéndole Marcelo al negro ven no te detengas, di lo que venias a decir o hasta lo que venias a hacer, respondió el dicho negro: yo no digo nada, que se me ha atajado el paso y que diciéndole Marcelo que como había ido a hacer aquello de forzar a una mujer casada, respondió dicho negro que él no la había ido a forzar y que si era verdad que él la había ido a abrazar y que ella le dio una bofetada y que él le había dados dos y que si hubiera tenido una sogá otra cosa hubiese sido. Que después de dicho esto dicha Rufina se retiró para su casa y el declarante se retiraba con el dicho Marcelo para la suya, que cuando esto hacía reparó este declarante que el dicho negro con Marcelo se apartaron picando como para entre el monte en donde estuvieron hablando, pero que el declarante no oyó lo que decían, que si le contó Marcelo que el negro lo había llamado para ver si podían componer el negocio de manera que no se supiera. Que es todo cuanto puede declarar por ser la verdad de su juramento.

PEDRO CORREA

De asistencia Dn. Manuel Sotres

8 de enero de 1878

Declaración del esclavo Esteban:

Hoy, en 8 días del mes de enero de 1788, a primeras yo el Alcalde Ordinario acompañado con los de mi vista hice comparecer al reo de esta causa que se halla preso en la Cárcel Real de esta Villa, a quien para tomarle confesión se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz, en cuyo cargo prometió decir verdad y preguntado cómo se llama, qué edad tiene, quien es su amo y sabe la causa de su prisión respondió: llamarse Esteban de Peña, que no sabe la edad que tiene: que su amo es el capitán Cristóbal de Aponte, que sabe que la causa de la prisión es por pedimento de Rufina Silvestre Rizo que dice que este confesante la quería forzar, pero que es incierto, que él no fue con el ánimo recto de forzarla. Que fue verdad la esperó en el camino y que percatado que venía la dicha Rufina le salió y procuró hacerle agasajos como hombre, y le echó el brazo por los hombros y que al hacer esta acción metió mano la dicha Rufina y le dio al que confiesa una garnatada y seguido dándole al confesante una patada que hizo apartar a este: que visto la resolución de la susodicha le dio este declarante un empellón, pero no una bofetada y le dijo a dicha Rufina que si sabía lo que [...] y que este declarante no hacía por castigarla, pues que solo lo que pretendía era que ella se sosegara y callara. Preguntado qué ¿cómo negaba haberle dado pescozadas a la dicha Rufina cuando consta por declaraciones que cuando llegaron Marcelo de Trinidad y Francisco Fermín, dijiste que le habías dado dos pescozadas porque ella te habías dado una? Respondió que no dijo que le había dado pescozadas, ni tampoco que lamentara no haber tenido sogas: que lo que pasó fue que cuando llegó Marcelo Trinidad y se puso a decir: hombre Esteban como has venido a hacer esto siendo un hombre nacional y criado con gente porque esto hasta desvergüenzas son. Fue entonces salió

este confesante y le dejó a Marcelo hasta hoy. Reconvenido que a qué fin se reducían los agasajos que refiere le salió a hacer a la referida dicha Rufina, respondió que solo se reducían a que siempre estaba hecho a chancear con la retenida y que aquel día no sabe que tenía. Vuelto a reconvenir que dijera la verdad, no se perjurara, dijo que él si había esperado y que luego que la descubrió le tiró una piedra y trató de enamorarla. Que preguntado que a qué fin tuvo que sacar aparte a Marcelo de la Trinidad después de haber pasado el hecho, respondió que fue con intención de que se apaciguara y quedara en silencio. Que es cuanto puede confesar de su juramento en que se afirma y ratifica y dijo estar fielmente escrita. No firma por no saber y yo el presente alcalde lo firme con los de asistencia de que certifico.

PEDRO CORREA

De asistencia Dn. Manuel Sotres

14 de enero de 1788

Auto:

Visto la sumaria información, antecedentes y merito que de ella resulta, pásele vista con autos al autor de esta causa para que deponga su acusación en forma de dinero y hágase saber esta providencia al capitán Cristóbal de Aponte. Y por este que yo el presente Alcalde Ordinario lo determine así y con los de mi asesoría firme en esta villa de Ceibo en 14 de enero de 1788.

PEDRO CORREA

De asistencia Manuel Sotres

16 de enero de 1788

Solicitud de Juan de Herrera:

Sr. Alcalde Ordinario

Juan de Herrera, vecino de esta villa, en la demanda criminal que siguió contra Esteban, esclavo del capitán Cristóbal de Aponte sobre haber querido violentar a mi mujer Rufina Silvestre a comercio ilícito como consta plenamente de la sumaria información que tengo producida, digo: que por el mérito resolutivo de ella, Ud. se ha de servir de mandar, se destierre el referido esclavo fuera de la jurisdicción y que este no salga de la Cárcel, solo al verificarse la ejecución del destierro que pido, con la circunstancia de que a esta jurisdicción no haya de volver ni aun por accidente ni que se pueda disimular su venida por ningún caso por fortuito que sea, pues de lo contrario protesto [...] obligando al mismo tiempo a su dueño el capitán Cristóbal de Aponte a que satisfaga las costas, perdidas y menos cabos que por esta causa me han ocasionado y que sea antes de salir su esclavo de la Cárcel en que está.

Auto:

Por presentado este escrito de [...] entre las partes, presentado por el actor de esta causa Juan Herrera: en cuya virtud y habiendo resultado reo calificado el negro Esteban, esclavo de Cristóbal de Aponte en el detestable delito de haber pretendido faltar al [...] sagrado de una mujer casada, esposa de Juan Herrera excitándola a comercio ilícito, se comunica por la presente al dueño Aponte (atendiéndolo con la mayor equidad) a que de la prisión en que se haya el referido esclavo lo

haya de sacar a vender fuera de esta jurisdicción con la precisa condición de que por ningún acontecimiento pueda venderse en esta jurisdicción, ni aportar a ella con [...] ninguna so pena de suscitarle la causa, pues desde luego queda abierta para que a la mínima infracción cúmplase lo que se le preceptúa: con cuya condición deberá el nominado capitán Aponte vender el dicho su negro expresándolo por tacha especial en la escritura de venta que de él hiciese y que igualmente conste haberlas aceptado así el comprador, pues de ninguna manera valdrá el efugio de la ignorancia para lo cual se le dará testimonio en este auto que deberá insertar en la dicha escritura, pena de ser nula si así no se verificase y de recaer todas las demás penas, costas y costos que se presenten por falta de esa formalidad: Y se condena al dicho Aponte a las que al presente se han hecho para este efecto se tasen los autos en la forma sumaria.

29 de enero de 1788

SUBLEVACIÓN DE ESCLAVOS EN HINCHA, 1793⁷

En la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Hincha⁸ a 26 de marzo de 1793, el señor D. Domingo de Boza, alcalde ordinario de primera elección de esa jurisdicción dijo: Que por cuanto D. José Díaz de esta vecindad le ha remitido una carta, que un negro nombrado Francisco propio de Andrea Díaz, su hermana que tiene a su cargo por haber querido el citado moreno matarle todo lo que condujo Francisco Vidor

⁷ «Autos seguidos sobre la insurrección pretendida por los negros esclavos en Hincha», 1793, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 4, núm. 43.

⁸ En el siglo XVIII Hincha era una población perteneciente a la parte española de la isla de Santo Domingo, era un importante centro ganadero y de toda clase de mercaderías y esclavos, compuesta por una población mayoritaria procedente de colonos de las Islas Canarias.

de este vecindario; por tanto y no dando margen la carta a providencia alguna hasta que llegue el caso de que comparezca el expresado Díaz, porque puede abrir camino el dicho Francisco Vidor, comparezca a declarar con los más que puedan ser habidos, y declaren si les consta algo del hecho que intentase el suscitado esclavo contra su amo expresando las causas y circunstancias que ocurrieron como también si fue de vista u de oídas; y evacuándose también las citadas que resulten tráigase, deteniéndose ante todo al moreno en esta cárcel pública, y acumulándose la carta para su constancia. Y por este que dicho señor proveyó así lo mando y firmo que doy fe.

26 de marzo de 1793

DOMINGO DE SOSA

Declaración de Francisco Vidor:

Inmediatamente hizo su merced comparecer antes a Francisco Vidor, moreno libre de esta vecindad a quien por ante mi recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndole al tenor del auto de proceder enterado de él dijo: Que habiéndole entregado Dn. José Díaz, al negro Francisco para que lo condujera a esta villa le dijo este en el camino que Thomas, negro de María de la Rosa, los había inducido para que sublevaran y los de Dn. Pedro Vázquez.

Preguntado por qué motivo no asistieron al fandango los negros Pier, Juan Bautista, Phe y José, de Dn. Victorino de la Cruz, dijo: Que porque su amo los mando a las Caobas pero que ellos estaban convenidos en estar prontos para el día en que se les avisare.

Preguntado si no sabe que los negros de Dn. José Díaz, citasen a algunos otros dice: Que Francisco le dijo que habiendo ido al hato de La Meseta propio de Agustina de Luna, a citar los de esta y los de Calabar, de Dn. Blas de Luna, y su madre, no encontró a otro que a Antonio Mondongo, esclavo de dicha Agustina, y preguntado si a consecuencia de haber quedado en el fandango hecho el sábado de Carnes Tolendas,⁹ de avisar el día en que debía comenzar no lo había asignado dijo: que estando el que declara trabajando en el conuco de su ama se le apareció en él Juan de Dios, y después de haber hablado algún rato le dijo aquel que en qué paraban y qué hacían, pues ya los de Dn. Juan estaban prontos, que lo mejor era comenzar del Sábado Santo a el Lunes de Pascua, y quedando conforme en esto el que declara pasó a darle aviso a los de José Díaz, y convinieron en que se debía comenzar por este para armarse con tres escopetas, que efectivamente habiendo citado el que declara a Pier, Juan Bautista, Phe y José, esclavos de Dn. Victorino de la Cruz, a Domingo esclavo de Dn. Andrés Pérez, y a José esclavo de Da. Melchora de Rivera, se hizo el Baile de Atabales¹⁰ el sábado de Carnes Tolendas al que concurrieron de los arriba expresados solamente: José de la Joya y Domingo de Andrés Pérez, de Dn. José Díaz, José Nagó, Francisco José Chiquito y Santiago de Dn. Pedro Vázquez, Juan de Dios, Lucas, Phe, Tusen, Antonio Isidro, Valentín, Santiago, Luis y Juan Grande, de la madre de dicho Vázquez, María de la Rosa su ama, Juan Bautista y Pier Luis, todos los que se juntaron en el Rancho del que declara y después de haber quedado y conformes, se despidieron. Quedando en que el que declara avisase el día en que debían comenzar.

⁹ Carnaval, período que comprende los tres días anteriores al miércoles de ceniza.

¹⁰ Los atabales o palos son los instrumentos primarios de la música africana, son tambores que se usan en grupos de dos o tres con diferentes tamaños y reciben nombres diferentes de acuerdo al territorio donde se encuentren.

Se le preguntó si no citó a algunos otros hablándoles efectivamente sobre su intento, dijo que todos los esclavos de Dn. Pedro Vázquez, estaban prontos a la insurrección esto es todos los negros grandes a excepción de Melchor Miguel y Joaquín.

Se le preguntó si alguna de las esclavas del dicho Dn. Pedro Vázquez, tenía noticias de su intento y dijo que no le consta pues el que declara no habló con ninguna sobre el asunto. El negro Tomás al que hicieron comparecer dijo que estando en su rancho se le aparecieron Francisco José Chiquito y Santiago, esclavos de su amo José Díaz y después de haber conversado algún rato le dijo José Chiquito qué hacían que no empezaban la guerra pues ya los de San Juan estaban prontos para sublevarse, y que cuando él había estado en el pueblo mandado de su amo a cierta diligencia había enseñado un papel y le había dicho que San Fransua se lo había escrito nombrándolo por Capitán de todos los negros del partido español, y que en él le expresaba que luego que acabara con todos los franceses vendría a acá a hacer la guerra. Que el que declara creyéndolo así quedó de avisar y convocar a los negros del partido de Chamuscadilla y la Joya, y ellos a todos los demás; y para tratar mejor de ellos quedaron de acuerdo de hacer un baile de atabales el sábado de Carnes Tolendas en la noche en la casa de campo de su Señora María [...].

A los dueños de hacienda:

Muy Sr. Mío:

El dador de esta orden a fin de imponer a V. M. el estado en que nos hallamos sino se practican con prontitud y viveza las diligencias necesarias para cortar tanto mal que nos amenaza y este incierto que todos sin excepción de ninguno y estos quieren

comenzar en un mismo día los de esta jurisdicción, *Párrica* y la de San Juan. Los de aquí debían empezar de Viernes Santo a el lunes de Pascua, y por este caso yo me hallo sin ningunas fuerzas para poder [...] porque los vecinos son fieles, otros están ocupados en la fatiga de la villa y así será acertado que se me mande 10 ó 12 hombres armados, algunos fusiles, pólvora y balas. No dude V. M. nada de lo que tengo ni digo en este asunto a nadie que ninguno en toda la jurisdicción sabe de esto tanto como yo.

Hincha,
29 de marzo de 1793

PEDRO VÁZQUEZ

REGULACIÓN A LA ENTRADA DE ESCLAVOS EN SANTO DOMINGO, 1862¹¹

El Excelentísimo Señor Gobernador Superior Civil con fecha 21 de este mes dirige al Ilustrísimo Señor Regente la siguiente comunicación:

«El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar con fecha 21 de abril último me dice de Real Orden lo que sigue. Excelentísimo señor, he dado cuenta a la reina del contenido de la carta de V. E. fechada el 18 de febrero en que hace presente la conveniencia de que se prohíba en esa isla la entrada de negros procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, como también de Curazao, donde existe igualmente la esclavitud, añadiendo V. E. que se ha dirigido a los gobernadores Capitanes Generales de las

¹¹ «Prohibición de entrada de negros esclavos», 1862, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 134, núm. 10.

dos referidas provincias, solicitando su cooperación para que esta medida produzca eficaces resultados.

Enterada S. M. ha tenido a bien aprobar lo resuelto por V. E. disponiendo que se entienda restablecida en toda su fuerza y vigor la R. O. de 24 de junio último, que establecía la prohibición que V. E. recomienda. Al mismo tiempo ha tenido a bien resolver S. M. que tampoco se admiten en la isla los negros procedentes de Curazao, debiendo V. E. adoptar en su consecuencia las convenientes medidas de policía. Lo que tengo el honor de trasladar a V.S.I. para su conocimiento y fines que puedan convenir».

Dada cuenta al tribunal pleno de esta Real Audiencia ha acordado se circule a los Alcaldes Mayores del territorio, como lo verifica rogando a V.S. darme aviso del recibo.

Santo Domingo,
28 de mayo de 1862

Emigración, sociedad y vida cotidiana

EMIGRACIÓN CANARIA A SANTO DOMINGO, 1752¹

Muy señor mío:

Con motivo de salir embarcación de éste para ese puerto satisfago la de Ud. de febrero próximo pasado que acabo de recibir con el testimonio de las diligencias obradas sobre las familias que arribaron a ese, por el que comprendo el número de personas que han muerto, el infeliz estado de miseria y salud de los que llegaban, de que infiere V. S. o podrá llegar el caso de no permitir ninguno, aunque quede en ejecutarlo si llegase el de que se restablezcan.

No puedo ponderar a V. S. cuán sensible me es la falta de esta gente, por lo que S. M. dice sobre el establecimiento de las nuevas poblaciones a que venían destinados y en que estoy entendido para su Real noticia, y que pueda providenciarse la remisión de igual número de familias con las que quedan por venir, doy cuenta en el presente testimonio de V. S. [...] antecedentes de las diligencias que ha V. S. anticipo y encargo que resulten contra las muertes de las embarcaciones que los conduzca.

El día 15 por la tarde dio fondo en Ensenada de Ocoa el navío la Europa con el situado correspondiente a esta isla, que

¹ «Carta dando testimonio de las diligencias obradas sobre el arribo a esta ciudad de las familias isleñas», 1752, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 5, núm. 309.

espero entre por tierra a medio día. La Castilla y el paquebot deben incorporársele luego que lleguen de haber recorrido las costas de la Guaira y Cumaná para seguir a sus destinos.

Santo Domingo,
22 de abril de 1752

JUAN RUBIO

CONDICIONES EN LAS QUE LLEGAN LAS FAMILIAS
EMIGRADAS, 1752²

Muy señor mío:

Con fecha 18 de mayo se sirve V. S. dar respuesta a mi antecedente, contándome las funestas noticias del estado en que han quedado algunas personas de las familias isleñas que arribaron a ese puerto por no poder convalecer, después de haber muerto la mayor parte, cuyo suceso me es sumamente sensible porque hallándose ya concluida la nueva fundación de Montecristi, y establecido allí las familias con que me hallaba esperaba poner esas con otras que sucesivamente he recibido en la de Samaná, que es la que debo empezar muy luego en cumplimiento de las órdenes con que me hallo con nuevo director para aquella Compañía, cuyo empleo se había conferido al capitán de navío Dn. Francisco Cumplido, se establecía contaduría por el Rey, y que aquella provincia proseguirá con la mayor tranquilidad y que en el navío de San Fernando despachaba aquel gobernador preso al hijo mayor de León y también se volvían 3 oficiales y 35 hombres y uno de los dos capellanes y se persuadían prosiguiesen continuándolo en las siguientes ocasiones.

² «Carta de Francisco Rubio a Alonso de Arcos y Moreno sobre las familias isleñas y novedades de España», 1752, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 5, núm. 361.

El señor fiscal se ha dado una caída y sin embargo no dudo se aliente a escribir a V. E. como me ha dicho y le informará del estado de la situación de que Ud. me trata, quién puede estar asegurado en cuanto esté de mi parte concurrere, siempre muy gustoso a complacerle por crédito del particular afecto que a V. S. profeso y nuevamente le ratifico deseando que Nuestro Señor le guarde muchos años.

Santo Domingo,
31 de agosto de 1752

JUAN RUBIO

TRANSPORTACIÓN DE FAMILIAS ISLEÑAS, 1752³

Muy señor mío:

Con fecha de 23 del antecedente mes de diciembre, avise a V. S. del recibo de la que se sirvió enviar a Dn. Joseph Sunier (ya difunto) acompañando testimonio de las diligencias practicadas con motivo de haber arribado a ese puerto una balandra, que conducía a éste desde el de la Guaira diferentes familias isleñas remitidas de orden de S. M. para las nuevas poblaciones de esta Isla, con cuyo aviso suplicaba a V. S. se sirviese tomar las providencias de disponer embarcación que las transportase prontamente para conseguirlo.

Después habiéndose armado en corso una buena balandra que hace el servicio al [...] hasta el Puerto Plata, el otro número de familias llegó con felicidad, me asegura su capitán Antonio Podio, dador de estas, pasará V. S. y embarcará todas las que

³ «Carta de Francisco Rubio a Alonso de Arcos y Moreno sobre que las familias isleñas las embarque a cargo del capitán Antonio Podio si ya no lo hubiese hecho en otra ocasión», 1752, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 5, núm. 391.

ahí se hayan, y me las traerá hasta su destino, a cuyo fin he de merecer a V. E. que le auxilie en cuanto pueda, si cuando llegue no me la habéis despachado mandando se le suministre lo que necesitare para la providencia de abastecimientos, haciendo un cómputo prudencial del que sea preciso en su navegación en cuyo cumplimiento se reintegraría en esas cajas luego que V. S. remita el importe.

Igualmente he de merecer a V. S. no permita que por ningún pretexto se quede ninguna persona de dichas familias, como me persuado lo solicitarán muchas, porque la fundación en que se deben establecer queda ya en estado de recibir las, y para su mejor disposición ha gastado la Real Hacienda cuanto ha sido preciso en su fomento, además de que me hallo con particular órdenes sobre este importante asunto.

Repito a V. S. mi buen aspecto deseando acreditarlo en su servicio.

La Española,
13 de enero de 1752

JUAN RUBIO

OFICIALES QUE LLEGAN PROCEDENTES DE LA FLORIDA, 1753⁴

Señor:

El día 7 de julio llegué a esta ciudad con toda mi familia después de 31 días de navegación, desde la Florida con tantos riesgos y trabajos en nuestra navegación y por los vientos contrarios que creí no haber finalizado mi viaje sin alguna desgracia y

⁴ «Carta de Manuel Montero a Alonso de Arco y Moreno comunicándole los riesgos del viaje que ha tenido desde la Florida a esta ciudad con su familia», 1753, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 5, núm. 409.

por no molestar a V. S no le hago una breve descripción de lo padecido; me alegra que V. S. goce de una perfecta salud en compañía de Da. Francisca, a quien transmito respeto y consideración con toda veneración.

Mi mujer entrada en los nueve meses esperando la hora de su parto se haya bien mala con las fatigas de tanta marcha y hace a V. S y su señora iguales expresiones.

Desde la Florida di a usted cuenta como S. M. me concedió compañía en el Batallón de Santo Domingo y que esperaba ocasión para ejecutar mi viaje con todo lo demás que se ofrecía en respuesta de la última que recibí de usted, no teniendo que añadir más quedo en posesión de mi compañía como primer capitán del Batallón, pues aunque hay antiguos en él, por más atrasos lo soy más que todos, y quizás para contentarme me dan este empleo, por ir propuesto por V. S y aprobado con buen informe del Señor Capitán General me movieron a este destino, sólo me queda en la esperanza de que se avisa que V. S. viene de presidente, y este [...] pasa a La Habana, esto no lo creo porque su ansia es volverse a España y tiene escrito a su suegro y amigos a este fin y se lo tienen ofrecido, lo que participo a V. S por lo que pueda importar, pues sólo confiriendo el Rey esta presidencia a V. S. podré más por el seguro que tengo de su distintivos favores de V. S. y de lo contrario estoy resuelto a quejarme con amargura haciendo relación de mi mérito y que después del Capitán General, soy el primer capitán de aquella Compañía y de las de Barlovento y Florida [...].

Mi padre murió en Valencia y mi hermano Andrés y un tío canónigo en Valladolid y mi cuñado San Martín del cual doy acuse a V. S. La pobre de mi hermana quedó con tres hijas y dos hijos, el mayor es teniente de su Regimiento, y está solicitando la madre en la Corte con mil trabajos compañía para él, pero las cosas van de tan mala data, que me escribe muy desconsolada y con pocas esperanzas de su alivio aunque el muchacho promete muchas esperanzas por sus juicios y talentos, afable condición, conducta experimentada a su poca edad y

recomendación bellísima en su persona, que son las peores que en estos tiempos pueden tener los oficiales para ser ascendidos.

Estos quebrantos y los de mi reciente viaje me tienen tan acabado, siendo mi mayor dolor no poder socorrer a mi hermana para ayudarla en sus necesidades porque cinco años de atraso [...] ocho meses de La Habana y dieciséis de La Florida, sin haber cobrado un Real, y mil pesos que me ha costado el viaje, he quedado peor que cuando vine a la América, Dios me favorezca y a V. M. no le olvide [...]

Santo Domingo,
7 de agosto de 1753

RUMORES DE COMERCIO CON FRANCESES, 1764⁵

Al Señor Marqués de Casa Cajigal:

Muy Señor Mío:

Algunos navegantes han extendido aquí la especie de que en el Puerto de Montecristi de la isla de Santo Domingo, hay Real permiso para que los franceses introduzcan víveres y otros efectos de sus colonias, y que allí oyeron que la gracia la dispensó S. M. a beneficio de aquella nueva población, y sin embargo, expuse conviene probable la petición bajo ciertas limitaciones que dio, no obstante mucho que sospechar la exigencia con que licitan registros de mejor [...] paraje, acaso por la facilidad que se imaginaran de proporcionar su comercio con los extranjeros.

⁵ «Carta de Manuel Azlor al Marqués de Casa Cajigal desmintiendo el rumor que en el puerto de Montecristi los franceses tienen permiso para la entrada de víveres y otros efectos», 1764, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 18, núm. 65-A.

En inteligencia y con el fin de precaver todo extravío se ha estatuido en este gobierno y oficio de Real Hacienda que Dn. Vicente Hernández vecino de esta ciudad y Dn. Blas Joseph Bermúdez de la villa del Bayamo, a quienes se ha concedido régimen de cueros para que tengan obligación (bajo la fianza que dejo ver) de presentarlos en esta Real Contaduría trayendo justificación de haberlo practicado prevenido, así mismo que para la extracción en cualquier efecto a su reino, han de obtener la licencia correspondiente.

MANUEL DE AZLOR

Santo Domingo de la Española,
10 de marzo de 1769

CORREO MARÍTIMO ENTRE SANTO DOMINGO
Y LA HABANA, 1767⁶

Al Señor Marqués de Casa Cajigal:

Muy Señor Mío:

En consecuencia de encargo que me dejó Dn. Manuel de Azlor Presidente, Gobernador y Capitán General de esta Isla, que salió el día 25 del corriente, para concluir la visita de ella, participo a V. S. que el Capitán Juan de Burgos con la balandra de su cargo, conduce para entregar en la Administración de Correos de esa ciudad, los pliegos del Real Servicio y del público, así para los Reinos de España, como para los demás de América y otras partes, cuya providencia se ha tomado, por sí

⁶ «Carta de Luis de Casasola al Marqués de Casa Cajigal, informándole que por encargo del Presidente, Gobernador y Capitán General Manuel de Azlor dicte las providencias oportunas para el envío de la correspondencia que conduce al Paquebot Correo Marítimo a La Habana», 1767, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 18, núm. 68.

el Paquebot Correo Marítimo que debe conducirlos, sigue su ruta por la vía de Montecristi, como perteneció el año pasado, no obstante que debe tocar aquí, y por este motivo parece acertado no dirigir allí la referida correspondencia, evitando estas contingencias con remitirla ahí como va expresado, V. S. se servirá dar las providencias correspondientes para que en caso de que el Paquebot no llegue a ese puerto se remita dicha correspondencia por tierra a La Habana, a fin de que sin demora ninguna sea conducida a su destino.

Quedo de V. S. con la más fina voluntad pidiendo a la divina que V. S. viva muchos años.

Santo Domingo,
30 de septiembre de 1767

LUIS DE CASASOLA

NOTICIAS DE PIRATERÍA Y ENVÍO DE ESCLAVOS, 1769⁷

Al Señor Marqués de Casa Cajigal:

Muy Señor Mío:

A consecuencia del despacho de V. S. que me remitió en orden a la causa que les sigo a Nicolás de Acuña y cómplices sobre el robo, homicidio y piratería que cometieron en la goleta española nombrada La Trinidad, que salió del puerto del Guaricó; di vista al promotor fiscal y por virtud de su representación, con dictamen de mi asesor, proveí el auto que inserto va en el

⁷ «Carta de Manuel de Azlor al Marqués de Casa Cajigal participándole de la causa que se le sigue a Nicolás de Acuña y cómplices sobre el robo, homicidio y piratería que cometieron en la goleta española nombrada La Trinidad» 1769, ANC, fondo Correspondencia de los Capitanes Generales, leg. 18, núm. 62.

despacho que a esta acompaña y a que no puedo negarme por la precisa obligación de mis empleos.

V. S. me tiene para mandarme en lo que fuere de su satisfacción y le reitero mis anteriores expresiones propias de la amistad que le profeso.

MANUEL DE AZLOR

Santo Domingo de la Española,
10 de marzo de 1769

Al Señor Marqués de Casa Cajigal:

Con ocasión de salir de este puerto para el de La Habana, una gabarra⁸ o polacra catalana, tengo la satisfacción de renovar a V. S. mi fiel amistad y deseos de que logre sus mayores satisfacciones, ofreciendo a V. S. las que disfruto para que disponga de ellas a su arbitrio.

Aun no se hallan concluidos para poder pasar el extracto [...] con las consabidas diligencias sobre los negros que este condujo a esa ciudad Dn. Joseph La Serri, pero creo estarán para el próximo correo y entonces haré remisión de ellas.

MANUEL DE AZLOR

Santo Domingo de la Española,
10 de marzo de 1769

⁸ La gabarra o *barcaza* es un *barco* de suelo plano construido principalmente para el transporte de bienes pesados a lo largo de *ríos* y *canales*.

REUBICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA, 1795⁹

Con esta fecha ha recibido el gobernador de Santo Domingo la Real Orden siguiente dos.

Debiéndose mantener la parte española de la isla de Santo Domingo por la sesión hecha de ella a la Francia en virtud del Tratado de Paz celebrado y ratificado entre dicha nación y S. M. y habiéndose mandado lo conveniente para su efectivo cumplimiento y traslación de las tropas que hacían el servicio en la expresada parte concurriendo la misma razón por lo respectivo a los dependientes de Real Hacienda, destinados en dicha Isla, ha resuelto el Rey que respecto a que Dn. Manuel de los Reyes, y Dn. Tadeo Tándenes, comisarios de negros y vistas de la Aduana que fueron en ese puerto están promovidos el primero a Puerto Rico y el segundo a La Habana, y a hallarse en España el Tesorero Oficial Real electo de esas cajas Dn. Edmundo O’Ryan, haga V. S. entender a los demás dependientes de Real Hacienda de esa isla que en el supuesto de que han de gozar las dotaciones que tienen por sus respectivos empleos y ocupaciones en cualesquiera parte que estén de América, y hasta que se les den nuevos destinos, pasen la mitad de ellos a Caracas, y la otra mitad a La Habana o Cuba costeando su pasaje por cuenta de la Real Hacienda, sin impedirles la residencia que quieran hacer en algún otro puerto, capital, o pueblo de los dominios de S. M. en esos reinos, en inteligencia de que inmediatamente que se sepa el paraje en que se sitúen deberá V. S. y los mismos interesados dar aviso y se expedirán las órdenes correspondientes para el abono y pago de sus sueldos presentando los ajustes y ceses de ellos en esas Reales Cajas y de orden de S. M.

⁹ «Real Orden disponiendo destino de los funcionarios de Real Hacienda de Santo Domingo por sesión a los franceses y asignación de pagos», 1795, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 5, núm. 33.

Lo prevengo, a V. S. Para que disponga su cumplimiento en el concepto de que se comunica esta Real determinación a los intendentes de Caracas y de La Habana para su observancia en la parte que les toca, mandándome S. M. hacer a V. S. el más particular encargo de que ponga el mayor cuidado en la custodia y resguardo de los caudales, papeles, y cuantos efectos pertenezcan a la Real Hacienda hasta que se trasladen a donde se tenga por más conveniente.

Y la traslado a V. S. De orden de S. M. para su puntual y respectivo cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a S. M.

San Idelfonso

24 de septiembre de 1795

DIEGO DE GARDOQUÍ

DERECHOS DE UNA MUJER VIUDA AL MATRIMONIO, 1800¹⁰

Da. Mercedes de Nápoles, viuda de Dn. Ignacio del Junco vecino de esta villa de Santo Domingo, por medio de su curador en las diligencias de disenso a la licencia que pretendió exigirme Da. María Josefa del Junco, mi hija, para contraer matrimonio con el pardo José Manuel Almansa, conocido como Mojica, como mejor proceda de derecho ante comparezco y digo: que va en nueve años que se presentó la primera instancia, declarando mi oposición con lo demás correlativo en semejante caso, sobre que interpuso el recurso de apelación por esta Real Audiencia. Que con efecto visto los autos se revocaron el proferido en esta villa y se remitió Real Provisión en el asunto,

¹⁰ «Mercedes de Nápoles viuda de Ignacio del Junco en las diligencias sobre la licencia que pide María Josefa del Junco para contraer matrimonio con el pardo José Manuel Almansa», 1800, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 94, núm. 4.

que jamás pude descubrir su paradero; y aún que ocurrir a mí correspondiente para que me facilitase de igual documento, nada pude conseguir.

Bastante sensible me ha sido el caso por imponderable el dolor que ha podido ocasionarme el desabrigo de mi hija por haber permanecido, por ese espacio depositada en más tiempo en casa de Dn. Pedro Río seco, conocida su familia por las fatales habitaciones y donde Da. María Josefa ha concentrado toda la proporción que pudo apetecer para ensanchar sus designios hasta el extremo de visitar con frecuencia la casa del pretendiente y permanecer en ella muchos días.

Que esa y libertad leal obtenidos sin querer ser reducir a su deber pretendiendo el debido agradecimiento a los resuelto [...] y al extraño fomento del Real y Supremo Consejo, concurrir por medio de un memorial instruido que suministro a este Superior Tribunal, según se me han noticiado, fue servido, en todas sus partes lo determinado en esta segunda instancia, y aunque se tuvo aquí puntual noticia de ello, tampoco ha bastado al desengaño de mi hija.

Todavía se oponen y obstaculiza los nuevos proyectos [...] Se tornan indolentes, me abandonan y consiguen entorpecer tan importantes resoluciones, logrando por un camino tan extraviado, lo que no alcanzaron por el otro que designan las máximas legales y a estampar la horrible mancha en nuestra familia, que con tanto empeño ha querido estorbar nuestro soberano.

Y a fin de que no resulte un entorno tan nocivo, se ha de servir V. A. por un efecto de su ratificación y piedad a esta pobre y desamparada viuda y en mérito de las diligencias del asunto que van citadas, se me rectifique dicha mía con la mayor anticipación, practicándose esta diligencia por el ministro que [...] Entender a la citada Da. María Josefa del Junco, obediencia con que debe comportarse permaneciendo a mi abrigo, y se me despache en publicar fecha por el Excelentísimo Juez de Cámara, certificado comprensivo de la Real Orden que va citada,

que por fin recayere a este pedimento para los efectos que me convengan.

A V. A. suplico se sirva proveer conforme llevo pedido y conforme al juramento [...]

Otro si: y que resulte la Providencia más conforme en lo principal, se ha de servir V. A. mandar, se traigan los autos que inciden sobre el referido depósito de Da. María Josefa con que al mismo tiempo se conocerá del expediente el atropellamiento que en esta parte, se ha inferido y de que ha traído consigo las resultas que llevo implicadas y demás que recomiendo [...]. Que la escasez de bienes lleve a percibir mis recursos quedándome a ahora la esperanza de que este Superior Tribunal [...]. Corregir lo mal juzgado siempre que el correspondiente notable y perpetúe nulidad cuando el daño está vigente y haber rechazado en tiempo para hacer justicia que pido.

Lic. JACINTO GUERRA

PENSIONES PARA EMIGRADOS, 1811¹¹

En esta fecha digo al Gobernador y Capitán General de esa Isla lo que sigue.

«Di cuenta al Consejo de Regencia de las cartas de V. E. 30 de julio 15 de diciembre del año próximo pasado y de lo acordado en Junta de Emigrados de Santo Domingo con motivo de las varias instancias presentadas por resultas de Real Orden de 5 de enero del mismo año y S. A. en la vista y considerando las asombrosas erogaciones que ha sufrido la Real Hacienda con las pensiones de dichos emigrados, y que por mayores que

¹¹ «Real Orden dirigida al Intendente de Ejército y Real Hacienda de La Habana sobre pago de pensiones a emigrados de Santo Domingo y a religiosas» 1811, ANC, fondo Donativos y Remisiones, leg. 445, núm. 33.

nunca las atenciones y necesidades del erario, ha resuelto en nombre del Rey Nuestro Señor Dn. Fernando VII que se observe sin disimulo a la letra la citada Real Orden de 5 de enero, sin que con ningún motivo por grave que parezca, le dispense en su ejecución.

Asimismo ha resuelto S. A. que no debiendo trasladarse a Santo Domingo las dos comunidades de religiosos de Regina y Santa Clara existentes en esta ciudad y siendo de mucha consideración el gravamen de las pensiones con que se contribuye a cada una de estas religiosas, tenga V. E. una junta compuesta del Reverendo Obispo y el Intendente, en la que se examine si hay algún recurso para mantenerlas y aliviar a la Real Hacienda de una carga tan pesada, dando cuenta de lo que se acuerde».

Y lo traslado a V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. M.

Cádiz,
18 de mayo de 1811

ESTEBAN VAREA

ESCASEZ DE FONDOS EN LA TESORERÍA DE SANTO DOMINGO, 1819¹²

Intendencia General de Ejército y Real Hacienda de La Habana:

El testimonio que acompaño de la Junta de Real Hacienda celebraba en 3 de septiembre de 1819, impondrá a V. S. de las angustias que padecen estas Reales Cajas, igualmente que

¹² «Testimonio de la Junta de Real Hacienda sobre escasez de recursos de la Isla de Santo Domingo, igualmente que no hay arbitrio alguno que poderse adoptar para evitar la miseria de este vecindario», 1819, ANC, fondo Intendencia General de Ejército y Hacienda, leg. 737, núm. 43.

no hay arbitrio alguno que pueda adoptarse para subvenir en algún modo el entretenimiento de esta isla, por la universal y absoluta miseria de su vecindario, las que se han de crecido de aquella época al día, por no entrar buque alguno, y convencerán a V. S. que mis reiteradas instancias, para que me auxiliase con urgencia estaban fundadas en la previsión de que había de llegar el caso de las circunstancias más estrechas y lastimosas, las cuales me estimulan a repetir a V. S. la remisión de algunos caudales en vista del acuerdo de la Junta de Real Hacienda que demuestra hasta la evidencia la necesidad de su pronto envío.

Santo Domingo,
25 de octubre de 1819,
SEBASTIÁN KINDELÁN

Reservado

Habana,
24 de enero de 1820

Sr. Intendente General de Ejército y
Real Hacienda de la Isla de Cuba

Siendo las circunstancias de esta Isla las más angustiadas, y sufriendo sus empleados extremadas miserias, por no exasperarlos en sus triste suertes, he ordenado a los Oficiales Reales de estas cajas, girasen libramientos contra las de esa ciudad a favor de algunos individuos que las han solicitado, pero siendo ya muchos los que ocurren por libramientos, y considerando que V. S. según me dice el Excmo. Sr. Secretario de Hacienda en Real Orden de 25 de abril último, manifiesta a S. M. auxiliará esta Isla.

Que el estado de todos los empleados es igual, y que si se abonan dichas libranzas son perjudicados los demás sueldistas que no la han solicitado, faltándose de este modo a los principios de justicia, lo que no acontecerá si se remiten a estas cajas los auxilios, pues se distribuirán equitativamente entre todos, y resultará además el beneficio de que circule este numerario, y se logre algún fomento en la Isla, espero que V. S. convencido de estas poderosas razones no mande dar cumplimiento a dichos libramientos, y que prevenga se dirijan a estas cajas las cantidades con que pueda socorrerlas a la brevedad posible pues me hallo sin tener ni con qué poder racionar al soldado.

Santo Domingo,
26 de agosto de 1819

SEBASTIÁN KINDELÁN

Relación del coste de los productos de la Aduana de este puerto por todos los buques introducidos y expedidos en los seis meses siguientes:

Marzo 10,725 ps 6 rs
Abril 10,769 ps 5rs
Mayo 10,236 ps 1rs
Junio 5,312 ps 1 rs
Julio 8,185 ps 6 rs
Agosto 4,478 ps 4 rs

Total: 49,108 ps 5 rs

Real Contaduría de Santo Domingo,
31 de agosto de 1819

FELIPE FERNÁNDEZ DE CASTRO

En cumplimiento de la prevención verbal que V. S. me hizo al acto del tanteo de las cajas en la Real Tesorería correspondiente, para que manifestase a V. S. por oficio lo que en el expresado día resultaba de créditos liquidados a favor de la Real Hacienda por expedientes de mar, comunicó a V. S. ser 9,339 pesos 4 rs, cuya cantidad con la existencia del expresado tanteo que por el balance de los libros de cargo y data vimos el 18,030 pesos 5½ rs.

Componen la totalidad de 27,370 pesos ½ rs de la cual sabe V. S. existe en moneda de cobre retenida en la caja 11,877 pesos y que del residuo se están erogando actualmente los pagos que deben ascender el presente mes de 11,500 a 2 000 pesos al mismo respecto que se han practicado en los meses anteriores por no haber precedido innovación. En el enunciado crédito de los expedientes de mar liquidados, es de contar con las moratorias o plazos que a algunos corresponden. Todo lo que pongo en noticia de V. S. para los efectos que considere conducentes.

Santo Domingo,
1 de septiembre de 1819,
FELIPE FERNÁNDEZ DE CASTRO

Felipe Fernández de Castro
Sr. Intendente y Capitán General,
Santo Domingo, 2 de septiembre de 1819

Pase a la Junta de Real Hacienda convocándose a los Sres. que la componen para el día de mañana.

Yo el infrascrito Escribano Certifico que en Junta de Real Hacienda celebraba el 3 del presente mes por los señores que la componen se acordó lo siguiente. En la muy Noble y Leal Ciudad de Santo Domingo de La Española en 3 de septiembre

de 1819, el Sr. Sebastián Kindelán, Brigadier de los Reales Ejércitos, Caballero de la Real Orden Militar de Santiago, Gobernador Intendente y Capitán General de la parte Española de esta Isla, con los demás señores que componen la Junta Superior de Real Hacienda a saber el Dr. Dn. Juan Vicente Maxos, nombrado por enfermedad del Sr Propietario Dn. Felipe Fernández de Castro, Contador; Dn. Antonio de Angulo, Tesorero; ambos Ministros Principales de estas Reales Cajas y Dn. José Joaquín del Monte, Oidor Honorario de la Real Audiencia de Cuba y Fiscal por S. M. de Justicia y Real Hacienda de esta quien expuso en el celo que reiteraba su protesta hecha en la Junta de 24 de julio sobre el lugar que le correspondía y que había reclamado como oficio del 5 de agosto pidiendo se elevasen a la soberana noticia de S. M.

Con los documentos que citaba para la resolución que fuese de su real agrado, se juntaron en esta Sala del Palacio de Gobierno, previa citación que se les hizo el día anterior con el objeto de tratar acerca de los medios de subsistencia de la tropa y empleados por aquellos arbitrios que pueden adoptarse a vista de que de día en día han ido decayendo, y angustiándose los ingresos del erario hasta el extremo de llegar ya a faltar casi enteramente, pues en el anterior mes solo ha producido la Aduana, que es el único auxilio con que se cuenta 4778 pesos 4 rs según el estado que ha presentado la Contaduría, amenazando el crítico momento de que no haya aún lo más preciso e indispensable con que asistir al soldado para el rancho, y al Hospital Militar con una triste y miserable subsistencia, lo cual exige el estado de los que a él se acogen a curarse de las dolencias que han contraído en la gloriosa y penosa carrera del servicio del Rey, y de la Patria.

El Sr. Presidente después de leído el oficio de la Real Contaduría, de que resulta que del crédito liquidado a favor de la Real Hacienda por expedientes de mar, sólo hay 9,339 pesos 4 rs, cuya cantidad con la existencia del tanteo hecho en las mismas fechas que por el balance de los libros de cargo y data,

se vio ser 8,030 pesos 5½ rs componen la totalidad de 27,370 pesos ½ rs, de la cual existe en moneda de cobre retenida en la caja 11,877 pesos y que del residuo se estaban erogando actualmente los pagos, que deben ascender el presente mes a 11,500 o 12,000 pesos, como en los meses anteriores por no haber procedido innovación, advirtiendo que en el crédito de los expedientes liquidados había que contar con las moratorias o plazos que correspondía a algunos, como también que los buques expedidos para la costa de África en solicitud de negros bozales, si retornaban con ellos dentro del término que señalaba la Real Cédula de la materia, no adeudarán derechos algunos por los efectos extraídos para su adquisición, dijo que ponía en la consideración de la Junta, el estado melancólico y apurado en que se hallaba la Real Hacienda que detallaba el citado oficio, y mucho más la relación formada de su orden por la Real Contaduría del producto de la Aduana.

En los seis meses vencidos desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto inclusive, que era sólo 49,108 pesos 5 ½ rs, cuando los gastos en la misma época han ascendido con poca diferencia a 72,000, habiéndose consumido en suplir ese deficiente negativo el poco fondo se había rezagado a fuerza de economías para hacer frente a la falta de los tres o cuatro meses, que todos los años se experimentan de decadencia de las entradas de aduana en el tiempo del invierno; pero que ningún año ha llegado al extremo que en el presente la larga falta de concurrencia de buques, siendo lo más sensible la ninguna esperanza de mejorar por saberse por las noticias positivas, que suministran los papeles públicos, que ha decaído enteramente el valor de la madera de caoba, que es el único fruto capaz de entretener, como lo ha hecho hasta ahora el miserable comercio de esta isla.

Y aunque no hubiera esta alteración, ya se dificulta su extracción por los costos que se hace del arrastre en la continuación de la labor, que la aleja de las inmediaciones del mar, haciendo subir su valor a tal punto, que llegara el caso de que no pueda presentarse en ningún mercado por exceder gastos

del precio de comercio, añadiéndose a todo que de la corta existencia que resultan en cajas, no puede contarse con los 11,877 pesos de moneda de cobre, que la necesidad hizo recoger como un temperamento prudente para evitar funestos encuentros en el pueblo, que a cada paso comprometían la seguridad pública, dando no poco trabajo a los Tribunales de Justicia, como sucedió con la miserable suma de setecientos y pico de pesos que quedaron en circulación que por su propia virtud se ha amortizado en poder de los tenedores, por no quererla recibir los vendedores de ninguna especie, ni por los frutos más naturales y simples de la tierra ni aún por las silvestres, quedaron producciones espontáneas de las plantas sin más trabajo, que el mecánico y material de su recolección, no pudiendo adoptar su expendio entre los sueldistas por las considerables pérdidas y rebaja de sus haberes que experimentaron en el tiempo de su circulación.

Y sería mayor en el día atendida su general desestimación, la que no es de extrañar, y sí muy conforme a la situación de un pueblo indigente y miserable, que no conoce más monedas que las de oro y plata, que corren con estimación en todas partes, por no alcanzar a penetrar los principios que dan valor a otros signos, que las representan, para que impuestos de todo los señores vocales discurriesen y le propusiesen los arbitrios que pudiesen adoptarse en tan crítica situación para evitar que llegara el apurado momento que el tener fundadamente, no estar muy lejos de faltar con que hacer frente a las primeras y más precisas atenciones de la Real Hacienda cuando hasta ahora no ha podido jamás cubrir sólo la mitad del haber que corresponde a los acreedores, a él esto es a los militares que hacen el servicio únicamente, a los eclesiásticos y demás empleados políticos y de Real Hacienda, sin poderse extender más alta, porque cuando en la circulación del papel moneda se les daban sus sueldos completos por el valor nominal es bien sabido lo que perdían en su cambio, que motivó la Real Orden de indemnización a razón del cuatro por uno.

Oído lo cual por los señores vocales después de haber discurrido, que los varios arbitrios que se adoptaron en otras ocasiones de igual apuro, y conflicto, sin llenar en ningún caso, ni la cuarta parte del objeto para que se inventaran, teniendo que cesar en su continuación por lo imposible de la cobranza: que se había acudido al llamar los individuos del comercio, pintándoles con los colores más vivos los aspectos de sus tiendas y almacenes que estaban a la vista, se venía en conocimiento de los fondos con que giraban y que de estos sino todas, la mayor partes eran tomadas a crédito de sus corresponsales en otras islas, y el que más tendrá de tres a cuatro mil pesos en valores y no existencia física que se le habrán grabado todas las cosas con una cuota mensual , las tiendas, almacenes, pulperías y hasta las canastas de vendedoras por las calles, obligados a los hacendados a dar carnes para la subsistencia de la tropa; alzado los derechos de Aduana, impuestos sobre los frutos libres del paso que así todavía permanecen grabados y otras medidas iguales a que obligó la imperiosa ley de la necesidad, y que si bien se reflexiona debe reconocerse por las verdaderas y poderosas causas que han ido preparando y ahora están produciendo los funestos efectos que nos afligen y consternan como que por salir del apuro del modo que sean sacrificado todos los principios que promueven la felicidad de los países y de cuyo beneficio necesitaba está más que otra alguna por ser una isla aniquilada en el extremo, que no es fácil de pintar ni pueden conocer sino los que están siendo testigos de su destrozo.

Que el día de hoy, sería mucha mayor imprudencia poner en planta exacciones que sobre ruinosas por su naturaleza aún en lugares florecientes, aquí no surtirán ni aún el bien pasajero de acudir a los gastos de un solo mes y únicamente prometen el amargo fruto de redoblar la miseria de un vecindario tan abrumado de calamidades, que al no estar familiarizado con las privaciones de todo género de comodidad, y por la fuerza irresistible del patrio suelo, acaso habría salido

y a la búsqueda de la mejor fortuna en otras partes, que las causas son tan notorias, como irremediables mientras se sigue el sistema de que hasta ahora se ha servido la Real Hacienda para reunir fondos de qué subsistir, empeñadas por una triste necesidad en recoger frutos al tamaño de sus gastos cuando no ha preparado la tierra, ni regado la semilla que ya una triste experiencia ha desengañado de que no puede contarse, con el fondo que depende de las entradas y salidas de las embarcaciones, porque se observa que a paso igual de la decadencia de la Isla, van faltando estas, como que es cosa imposible que concurran a un puerto, donde ni pueden vender por falta de circulación de numerario, ni hayan que sacar por no haber frutos de comercio, habiendo decaído la demanda de la madera de caoba, que era el único con que contaba para el remedio de sus necesidades: que desde la reconquista se está luchando incesantemente con estas angustias, y cuando la suerte de la Isla no ofrece aspecto de mejora, por el contrario se han ido agravando cosa que reducirla a un desierto inhabitable.

Que la Intendencia está con la precisión de recomendar a S. M. como la mejor providencia que distan la razón y la policía en alivio de un vecindario tan calamitoso, y que para que decirlo más alta de las circunstancias en que se halla, sería necesario cerrar los oídos a los clamores de la mendicidad, que con este objeto se le dé cuenta del acuerdo con los documentos que se han tenido a la vista y se le presente que ya no hay más que exigir de la fidelidad de estos naturales que después de haber corrido todas las vicisitudes a que los expuso la cesión, nunca dejaron de ser españoles en el fondo de su corazón, y por serlo a la primera oportunidad que le vino a la mano, hicieron el último sacrificio, que reconquistada por ellos su patria, no han recibido auxilio de ninguna clase, y antes bien han logrado con imponderable resignación cuantas exacciones ha podido inventar una Real Hacienda depauperada y afligida por todas partes del incesante grito de sus acreedores, y que cuando ya no fue posible empujar más adelante las exacciones pecuniarias,

entró en un lugar el ejercicio personal y gratuito sin dirección de clase, rango, ni edad de los individuos; porque todos han hecho por el espacio de nueve meses en los años de 1816 y 1817.

Cuando este sistema tampoco pudo consistir por los graves inconvenientes que producía en lo más delicado y respetable del buen orden social la Compañía Urbana del Comercio siguió pagando por algunos meses el número de milicianos que la reemplazó, y la Junta cree que S. M. en ningún caso le aprobaría que se prestase con reprehensible ligereza a volver a poner en planta unas medidas que por su naturaleza son capaces de arruinar una provincia floreciente, y por el contrario espera que presentándole la verdadera idea del estado de aflicción y extremado apuro en que se ve esta desgraciada Isla, volverá sus ojos paternales hacia ella, y le dispensará toda la protección que necesita y hace tiempo está demandando para no acabar de perecer, como es inevitable que suceda, si se continúa abandonándole bajo el peso de unas erogaciones incompatibles con sus debilitadas fuerzas; que lo mismo y con igual testimonio se practique con Excmo. Sr. Virrey de Nueva España y el Sr. Intendente de La Habana, para que se sirvan auxiliar estas Reales Cajas con la mayor cantidad de numerario que le sea posible según las repetidas Reales Órdenes que se le han librado al efecto, por lo que interesa la conservación de esta preciosa parte de la Monarquía, al mejor servicio del Rey, y gloria de su Corona. Con lo que acordado, que así se ejecutase a la mayor brevedad, se concluyó esta junta que firmaron los Sres. concurrentes a ella.

Santo Domingo
23 de septiembre de 1819

SEBASTIÁN KINDELÁN
Dr. JUAN VICENTE MOSCOSO

FELIPE FERNÁNDEZ DE CASTRO
JOSÉ JOAQUÍN DEL MONTE

MARTÍN DE MUESES
Escribano Real, Público y de
Real Hacienda Interino de Santo Domingo

EMIGRADOS DE SANTO DOMINGO A CUBA, 1822¹³

Al Ministro de Ultramar:

Excmo. Sor.: El 14 y el 18 del corriente mes fondearon en este puerto la goleta inglesa La Ester y el bergantín nombrado San José, procedentes de la capital de la parte española de la isla de Santo Domingo conduciendo familias blancas que no sufriendo quedarse bajo la dominación del gobierno de Haití por quien están ocupados todos los pueblos españoles así como sus puestos fortificados, después de haberse proclamado la independencia que acaudilló el juez de letras de aquella capital Dn. José Núñez de Cáceres y sostenida por poco tiempo por la gente de color que logró reducir y a algunos blancos a su devoción, trataron de emigrar y buscar su asilo por segunda vez en esta Isla donde estuvieron refugiados en consecuencia de la sesión de aquella parte de los dominios soberanos hecha por el Tratado de Basilea.

Nada era tan natural y tan obvio como hospitalizar estas familias desgraciadas después de haber tomado este gobierno político, y hecho las debidas investigaciones de no contenerse en una ni en otra embarcación individuo alguno que se hubiese

¹³ «Comunicación del gobierno de Santiago de Cuba al Ministro de Ultramar sobre la llegada de emigrados de Santo Domingo y negativa del ayuntamiento a dejarlos desembarcar», 1822, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 112, núm. 167.

adherido a la emancipación e independencia, y cuando disponía su desembarco, se le presentó la intempestiva escandalosa contradicción del Ayuntamiento Constitucional bajo la capa de un falso celo aspirando a que se repeliesen dichas familias sin producir ni apoyar en las pruebas del crimen que debían preceder a la aplicación de un castigo tan duro.

Las aflicciones en que se hallaban dichas familias en el puerto con la demora de su desembarque experimentado todo género de privaciones, les obligó a representarme cuanto consta de la adjunta copia, y así por la fuerza de sus justas reclamaciones, como por ser la mayor parte de aquellas compuesta de personas respetables y reconocida virtud y adhesión al gobierno constitucional, siendo solo mía la responsabilidad y de mi rigurosa atribución conforme al artículo 1º, capítulo 3º de la Instrucción para el gobierno político económico de las provincias, de 23 de junio de 1813, dispuso desde luego el acogimiento de dichas familias acordándoles su desembarco, como desde luego se verificó, sin que para ello me intimidasen las amenazas y protestas del Ayuntamiento que reconocerá V. E. de los documentos impresos que llevan el signo del número 2.

No es nuevo en estas corporaciones el introducirse en funciones y facultades de que expresamente les excluye la misma constitución y disposiciones ulteriores, claras y concordantes, ni tampoco el empeñarse en hallar la primera autoridad y llevarla de ultrajes como los muchos que tuvo de que quejarse a S. M. por el Ministerio del cargo de V. E. mi antecesor el Brigadier Eusebio de Escudero; y como sobre ello no han recibido las admoniciones que eran de esperarse para hacerles contener dentro de sus límites, de aquí es que miran en poco y menosprecian la autoridad primera, erigiéndose en unos rigurosos censores de las providencias del gobierno y cuyo pernicioso mal ha escondido en los ayuntamientos de toda la provincia con grave peligro de la tranquilidad y sosiego público. Todo lo cual pongo en el conocimiento de V. E. para el debido de S. M. y a fin de que se digne aprobarme mis actuales providencias, si

fuesen de su Real agrado, y hacer conocer a esta corporación sus descarríos para que no turben el buen orden que tanto importa conservar para la felicidad de esta parte de sus dominios.

Gobierno Político de Santiago de Cuba,
23 de abril de 1822

ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA EN
SANTO DOMINGO, 1861¹⁴

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Con esta fecha digo al Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Puerto Rico lo que sigue:

En vista de la necesidad que existe de organizar la Administración de Hacienda Pública en la Isla de Santo Domingo de una manera conveniente y análoga en cuanto sea posible a la de las demás Antillas españolas se ha dictado varias medidas por Reales Órdenes de esta fecha, de acuerdo en su mayor parte con lo propuesto por el Gobernador Capitán General Superintendente de la Isla de Cuba. Pero si bien estas disposiciones han provisto a aquella Isla de las oficinas indispensable para atender a las necesidades del servicio, hay muchas cuestiones importantes que estudiar y resolver para plantear completa y acertadamente un buen sistema administrativo y que exigen

¹⁴ Este Documento forma parte de un expediente pero teniendo en cuenta su importancia para la organización de la actividad administrativa en Santo Domingo lo hemos presentado de manera independiente. Véase su ubicación en «Reales Órdenes relativas al embarque de militares para Santo Domingo, armonía de relaciones entre Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, crédito, provisiones y remesa, raciones de etapa, presupuestos generales de ingreso y gasto, nombramientos y asuntos relacionados con el Estado Mayor», 1861, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 113, núm. 17.

más libertad de acción y más tiempo que la que son dados a los funcionarios llamado a desempeñar las obligaciones ordinarias de los destinos de Hacienda, con el fin pues de llevar este interesante objeto la Reina de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido nombrar a Dn. Joaquín Manuel de Alba para que conservando su actual destino de Intendente General de Ejército y Hacienda de esa Isla pase a la de Santo Domingo con el carácter de Comisario Regio de Hacienda a adquirir los datos locales que el gobierno necesita tener a la vista con el objeto expresado, en lo relativo a las tres grandes fuentes de la riqueza pública: la agricultura, la industria y el comercio, consideradas en sí misma y en sus relaciones necesarias al gobierno, que son la base del presupuesto de ingresos, como con referencia a los derechos que hoy tiene el Estado en aquel territorio y obligaciones legítimas que sobre él pesan, a facilitar el establecimiento y marcha de las oficinas creadas resolviendo informe a la legislación vigente en esa Isla y en la de Cuba, las dudas que puedan ocurrirse a sus jefes y proponer al gobierno cuanto sea conveniente con arreglo a las instrucciones que le comunican directamente y con presencia de los datos que haya recogidos y remitirá; por resultado de su Comisión S. M. autoriza al mencionado Comisario Regio para que elija los empleados que juzgue necesarios acompañen y ayuden en tan delicado cometido, tomándolos entre los de la administración activa y pasiva de esa Isla y de la de Cuba que merecen su confianza por reunir la inteligencia y probidad y de lo que tan indispensables son en el servicio que S. M. tiene a bien encargar.

Estos empleados si pertenecen a la clase activa conservarán sus destinos en propiedad y disfrutarán doble sueldo desde el día que se embarquen para Santo Domingo hasta en que se le dé por terminada la misión, los que pertenecen a la clase pasiva gozarán además de su haber pasivo el mayor que hubieran cobrado como activo en propiedad. El Comisario Regio

disfrutará además de un sueldo como Intendente General de Ejército de Hacienda de esa Isla, la gratificación de 500 pesos mensuales abonándosele también el pasaje de ida y vuelta de esa Isla a la de Santo Domingo lo mismo que a los empleados que le acompañan. El Intendente General de Ejército de Hacienda de la referida Isla de Santo Domingo ejercerá su función ordinaria en todos los casos en que no disponga nada en contrario el Comisario Regio a quien reconocerá por superior mientras esté en el ejercicio de su cometido.

El Comisario Regio queda facultado para la provisión de los gastos de Hacienda de 800 pesos de sueldo anual inclusive abajo y reunirá durante su Comisión las atribuciones propias del Superintendente Delegado de Hacienda, proponiendo en consecuencia para las demás vacantes los sujetos que encuentre a propósito para los destinos, bien sea de los residentes de aquella Isla o de los de fuera de ella, poniéndose de acuerdo en todo caso con el Gobernador Capitán General para los que hayan de proveerse en personas que hayan pertenecido a la administración de la pasada República de Real Orden lo trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
7 de octubre de 1861,
LEOPOLDO O'DONNELL

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Dada cuenta la Reina de la carta de V. E. fecha 30 de agosto próximo pasado proponiendo la creación de un Tribunal Territorial de Cuentas en la parte Española de la Isla de Santo Domingo, S. M. ha tenido a bien resolver que por ahora se suspenda aquella creación y que las cuentas de la referida

provincia se sometán al conocimiento y censura del de la Isla de Cuba, que ejercerá respecto a Santo Domingo la misma jurisdicción que le compete en el territorio para que fue creado. De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento.

Madrid,
7 de octubre de 1861,
LEOPOLDO O'DONNELL

Máximo Gómez, Santo Domingo y la independencia de Cuba

RECLAMO DE AYUDA PARA LOS EMIGRADOS DOMINICANOS QUE LUCHARON EN CUBA, 1873¹

Cuba,
27 de febrero de 1873

Excmo. Sr. General Buenaventura Báez,
Presidente de la República Dominicana

Sor. de mi más alta Consideración:

Alentado por el recuerdo los humildes servicios que en otros días he prestado a nuestra patria bajo la administración de V. E., por la consideración de los que actualmente le presto, sirviendo en Cuba, a la causa de la emancipación de las grandes Antillas, generoso pensamiento a cuya fecunda realización debemos consagrarnos sus hijos, y sobre todo por su genial benevolencia, me tomé ahora la libertad de escribirle a V. E. suplicándole favoreciese a mis pobres hermanos, emigrados a Puerto Plata, ya que el carácter de la santa guerra en que tomó parte no me permite ahora hacerlo por mí mismo en el precio material de mis sacrificios.

¹ «Carta enviada por Máximo Gómez a Buenaventura Báez referente a la solicitud de ayuda para sus hermanos emigrados de Santo Domingo que prestaron servicios en la guerra de Cuba», 1873, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 29, núm. 4036.

Disimule V. E. así mismo, me atrevo a dotarle aquella súplica, como al mismo tiempo recomendarle encarecidamente a los dignos Manuel E. Fernández y Buenaventura García residentes también en Puerto Plata.

El primero es un aventajado profesor de primeras y segundas enseñanzas y el segundo un médico de mucha práctica y mucha benevolencia, favoreciéndolos favorecerá V. E. a nuestra patria que podrá utilizar mejor los servicios de tales sujetos, la representarán dignamente porque el último de ellos, los beneficios que hiciera a la generalidad de los dominicanos que estaban en Santiago de Cuba, donde emigraron al fin de la guerra de nuestra patria contra España.

Y esperando de su notoria ilustración y conocida benevolencia, ambos jóvenes que anticipan a V. E. el testimonio de su agradecimiento.

Su SS y amigo,
MÁXIMO GÓMEZ

PREPARACIÓN DE HOMBRES EN SANTO DOMINGO PARA LUCHAR EN CUBA, 1884²

Instrucciones para el brigadier Francisco Carrillo que deberá cumplir en su Comisión a Santo Domingo.

1.º Entenderse con todos los cubanos que hay en la República.

2.º Preparar y alistar todo el elemento militar, para que pueda marchar cómo y cuando reciba órdenes.

² «Instrucciones al Brigadier Francisco Carrillo para preparar el personal en Santo Domingo para ir a luchar a Cuba», 1884, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 2, núm. 183.

3.º Los que pertenecientes a este elemento no pueden hacerlo por impedimento físico o por otra cualquiera circunstancia deberán pasar, a formar parte del pasivo.

4.º Organizar de una manera seria el elemento pasivo que apretarán sus recursos pecuniarios, y para lograr este fin deberán formarse un club o varios según el número de patriotas y las diferentes localidades en que se encuentran.

5.º Los que pertenecientes al elemento pasivo desease incorporarse al activo lo pueden hacer no obstante de que deberán ayudar con sus recursos también, puesto que es la primera vez que entrarán en campaña, exponiendo su vida de una manera o extensible y con resultados positivos.

6.º Significar a unos y a otros y a todos en tierra de una manera terminante para que así se entienda y de este mismo modo si lo creen conveniente, lo hagan público por medio de la prensa; que el programa revolucionario es que bajo el principio de independencia se llevará a la isla de Cuba, pero con garantía y seguridad de todos sus elementos allí existentes y sobre todo con la absoluta a la propiedad perteneciente a los habitantes de Cuba, sea cual fuere su nacionalidad.

7.º Hecho todo esto y de acuerdo con el brigadier Serafín Sánchez, me darán cuenta de si han sido afectadas y cumplidas mis proposiciones, esperando después órdenes posteriores que recibirán oportunamente.

Por último deberán los principales jefes mandar respectivamente cada uno un enviado secreto a sus respectivas comarcas del campo enemigo, a preparar los ánimos de sus antiguos conocidos, teniendo especialísimo cuidado en que estos enviados sean tan idóneos que su valor, prudencia y decisión sea la garantía segura de su Comisión.

PROYECTOS DESDE PUERTO PLATA, 1885³

Mayor General Máximo Gómez
New Orleans

Santo Domingo,
27 de enero de 1885

Mi estimado amigo su muy estimada carta fecha primero del corriente mes la he recibido gustosamente: quedo enterado de su contenido y también de la de Serafín. Mañana sale Serafín para Puerto Plata en cumplimiento de sus órdenes y regresará enseguida a esta ciudad. Estoy muy de acuerdo con usted en cuanto al Consejo que me dio al hablarme [...]. Pues las más de las veces soy demasiado reservado. Aparte el presidente del club de esta ciudad me ha ofrecido dirigirse a usted directamente por éste correo.

Siento decirle que muy poco hay que esperar de la emigración cubana de esta ciudad en cuanto a recursos de dinero siendo más bastante favorable la otra de Puerto Plata que trabaja con fe y constancia para el porvenir [...].

Considerando la de esta capital y su comarca, porque a lo más de ser cierto es de justicia, creo que picándoles el amor propio a la de aquí entraría por el camino de su haber, pues sabido es que a todo el mundo le duele que se le eche en cara su pecado.

³ «Cartas dirigidas por Francisco Carrillo a Máximo Gómez sobre preparativos para el envío de una expedición desde Puerto Plata», 1885, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 1, núm. 96.

Santo Domingo,
febrero 13 de 1885

Mayor General Máximo Gómez
Nueva Orleans

Estimado amigo. Por este correo no he recibido carta de usted que me prometió recibirlas en el próximo venidero y mientras tanto gasto experimento al dirigirle la presente.

Empiezo por participarle que he tenido buenas noticias por parte de los expresos o comisionados que de aquí salían oportunamente, y entre estos se cuenta el que se vio en Nueva York. Allá en aquellas regiones se ocupan calurosamente del tratado entre España y los Estados Unidos. Es bueno que haya de todas esas ilusiones para qué en la hora que esas vengan abajo (como es de esperar que suceda) el golpe de la revolución sea más contundente.

Serafín hace cuatro días que llegó de Puerto Plata después de haber practicado por allá lo que él en sus cartas manifiesta a usted.

Yo también me fui a pasar unos días por Azua, fui embarcado y vine por tierra, pasando por Baní, y llegando al mismo día a Zagunte donde reside el general Díaz, y en cuya muy grata compañía pasé una noche y parte de un día. Allí él y yo lo recordamos a usted mucho en aquellas horas, pues al hablarme de usted y sus primeros años, fuerza era que me señalara aquellos sitios de la infancia de él, y de los sucesos que el pasado guarda de aquellos sitios y soledades. Me atendió muchísimo, él tiene allí sus estancias, su tiendecita, vive en ese lugar y a su lado el bueno de Ignacio su sobrino, me separé de aquel recinto y del general con sentimiento. Llegué a esta capital antes de ayer. Por aquí muy escaso de noticia, pues las comunicaciones son tardías en extremo.

Deseo usted nos diga algo de lo demás compañeros y amigos.

Toda los buenos de por aquí esperando con ansias el momento de que sus servicios sean necesarios; mientras tanto se ocupan de sus trabajos personales. Ya he terminado en el cumplimiento de las órdenes que usted me confió y aguardo lo demás para que usted guste demandar.

Salud de mi nombre a todos los amigos y en particular al bueno del Dr. Hernández y usted ordene en lo que guste a su buen amigo.

FRANCISCO CARRILLO

Santo Domingo,
8 de mayo de 1885.

Estimado General y amigo:

Tengo necesidad de aprovechar este correo conductor de esta carta para usted.

El Presidente del Club de Puerto Plata a nombre de aquel se dirige a nosotros, haciéndonos presente que usted en comunicación de fecha de 25 de marzo de este año le dice que ignoraba la existencia de ese club, y como nosotros en nuestro viaje a Puerto Plata en diciembre del año pasado ofrecimos a ese club participarle a usted su formación, y lo que efectuamos en ese mismo mes según usted podrá verlo en mi comunicación de aquella fecha y creyendo por tanto que eso dimanaba de una equivocación de usted, o mala interpretación por parte del club al hacerme cargo de su comunicación, y siendo esto penoso para nosotros porque aparece como una falta de asunción o abandono en lo que de nuestro deber para él y para con usted, yo le ruego que salve ese error de apreciación sin

dudas, escribiendo a ese club sobre el particular, a manera de que levante de sobre nosotros este punto de responsabilidad que hoy pesa en la consideración de ellos.

Sobre este lugar y sobre nosotros tienen los españoles mucha vigilancia no obstante de nuestra sostenida reserva en lo que a los asuntos de Cuba se refiere: el cónsul y su gobierno han pasado notas al de esta República sobre todo esto; una de ésta, la última, dice que por aquí apareció un buque de tránsito para recoger gente y llevarla a Cuba, conmigo a la cabeza, encargando al gobierno de aquí mucha vigilancia, se lo participo a usted porque no es malo que usted lo sepa.

El club de aquí está trabajando activamente y con regular éxito, dada la mala situación de este país en general, por lo demás el espíritu público de este pueblo es enteramente favorable. Según las últimas cartas que he recibido de Cuba y principalmente una de ellas, autorizada, la cosa allí marcha divinamente a nuestro objeto. Por las misivas estoy enterado que los españoles practican escrupulosa vigilancia sobre las costas con su marina y tropa de tierras, en tales términos que no ha dejado gente armada en el centro de la Isla, pues toda está en el litoral como en prevención.

Por aquí hemos tenido a su ayudante a Alomá quien mañana sigue en marcha.

En Puerto Plata se haya Varonita y seis u ocho más, pero no sé lo que piensan ellos ni lo que usted piense sobre ellos. Con afectuosos recuerdos se despide de usted su amigo

FRANCISCO CARRILLO

Santo Domingo,
9 de mayo de 1885

Mayor General Máximo Gómez:

Estimado amigo: por este último vapor francés escribo a usted refiriéndome a distintos particulares y como hoy sale en el vapor americano para Puerto Plata su ayudante Alomá no quiero desperdiciar este buen conducto para dirigir a usted esta otra carta que él en su oportunidad pondrá en sus manos.

Nosotros estamos aquí preparando poco a poco los hombres que a Cuba deben acompañarnos, principalmente son oficiales del antiguo ejército. En este sentido se espera de sus órdenes terminantes, llegadas que sean estas creo que pudiéramos conseguir número de hombres buenos puesto que el entusiasmo general de aquí es bastante favorable a nuestro reconocimiento actual. Hay dentro de esta gente algunos oficiales de los veteranos que aunque animados del mejor deseo de marchar a Cuba, la cuestión de familia numerosa les es un obstáculo insuperable, sobre todo por su estado absoluto de pobreza: lástima que esto no se pueda salvar tratándose de hombres que tanta falta hacen en los campos de Cuba, confío que usted verá y apreciará estas cosas que a mí sólo me toca indicarle.

Según cartas que tengo de Nueva York por allá están contentos los buenos (que allí abundan) con la elección del nuevo Presidente del Comité Central de Cayo Hueso, esto es con razón, puesto que ese venerable cubano es un patriota inmaculado como tal.

Aquí se corre que dimitirá el mando el presidente Billini como Jefe Supremo de esta República. Yo no puedo asegurar que si esto es o no cierto.

Serafín también describe por este correo [...] Con afectuosos recuerdos se despide de usted su amigo,

FRANCISCO CARRILLO

REORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CLUBES
REVOLUCIONARIOS, 1886⁴

Kingston,
4 de septiembre de 1886

Circular a los Clubes Revolucionarios Cubanos
en la República Dominicana.

Señor Presidente:

Para asegurar más nuestra organización política en el exterior, el Comité Central ha determinado nombrar en cada país un Delegado Diplomático o que desempeñe al propio tiempo las funciones de Agente Confidencial de esta Jefatura Militar.

En tal virtud y para la ordenada resolución de todos nuestros asuntos, deben quedar entendidos todos los Clubes establecidos en esa República, y los que en lo sucesivo puedan establecerse, con dicho Delegado Diplomático cuyo encargo desempeña en la actualidad el Sr. Federico Giraudi, con residencia fija en la capital de esa República.

Así aquel alto cuerpo «El Comité Central» como esta Jefatura Militar, se reserva sus relaciones con los clubes, para casos especiales por la urgencia y premura que las justifique.

Soy de usted.

⁴ «Circular sin firma a los Clubes Revolucionarios Cubanos en República Dominicana», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 3, núm. 356.

SOLICITUD DE AYUDA MONETARIA A LOS CLUBES, 1886⁵

Al Sr. Presidente del
Club de Santo Domingo.

Muy Sr. mío:

Es de urgente necesidad para cubrir un empréstito levantado que ese club reúna a la brevedad posible la suma de 500 pesos que pondrá a disposición del Sr. Eduardo Hernández.

Esa suma es la que le corresponda ese club en la distribución equitativa que esta jefatura ha hecho entre todos los clubes establecidos en este país para responder a la mayor del empréstito que asciende a 2000 pesos.

Espero que conociendo usted urgentemente de la necesidad atienda a ella como lo demandan los intereses de la patria.

Me suscribo de usted.

MÁXIMO GÓMEZ

Puerto Plata,
7 de mayo de 1886

⁵ «Solicitud de financiamiento para la guerra de Cuba», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 1, núm. 168.

RECLUTAMIENTO DE HOMBRES PARA LA LUCHA
DE CUBA, 1894⁶

Santo Domingo,
10 de abril de 1894

Mayor General Máximo Gómez

Estimado amigo y compañero:

El día seis del mes pasado escribía usted y volví a hacer los 22 dirigiendo ambas cartas a Paquito. Éste me contesta la que a él dirigí y me dice que personalmente fue a entregar mi carta a usted, pero que ya había marchado para Montecristi y más tarde para New York. Escribiré de nuevo a Paquito para que esas cartas sean dirigidas a Nueva York a la dirección que usted haya dejado.

En ellas daba cuenta a usted del resultado de mi marcha y entrevista celebrada, la cual solicité como visita en nombre de usted. Y en correspondencia la tarjeta de felicitación de año nuevo, y salí muy complacido. Creo que por acá marcharemos bien.

El punto que he dejado y que usted conoce me parece muy bueno, y fácil de conseguir muchos trabajadores para la empresa y fácil salida para los frutos.

Sigo organizando grupos y entusiasmándoles, pero la tardanza nos perjudica, hacen decaer el entusiasmo de algunos que creen que no iremos a vías de hecho, y a otros nos coloca en mala situación pues con el pie en el estribo no podemos dedicarnos a las empresas que pueden presentarse y que son necesarias para el sostenimiento de la familia.

Yo lo que procuro es reunir el mayor número posible de cubanos y dominicanos a fin de que el primer avance pueda ser

⁶ «Correspondencia dirigida a Máximo Gómez por J. M. Rodríguez con algunas noticias sobre Santo Domingo y la disposición de dominicanos a participar en la lucha de Cuba», 1894, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 1, núm. 160.

vigoroso, pues espero que así se asegure el triunfo. A muchos que tenían influencias, en ciertos grupos, pero que tienen sus familias que quedaban en la miseria he prometido darle a cada uno una cantidad que ponga al abrigo del hambre a sus familias por algunos meses. Todo esto se lo expongo porque aquí con recursos suficientes puede hacerse mucho y es bueno usted esté en antecedentes.

Dos días antes recibí carta de Paquito con el siguiente aviso que comunique a Borrego: «El cónsul español se ha quejado al gobierno de esta ciudad de que el General Gómez ha salido para Nueva York a buscar una expedición. Tienen porción de espías en Montecristi y Puerto Plata, el que los maneja es un español espía de Montecristi. Ellos vigilan mucho a Montesinos».

El comisionado salió y regresará el 27 del presente mes y espero buenas nuevas. Espero que usted estará bien de salud y satisfecho de la marcha de los asuntos. Salude a los compañeros que se encuentren por allí. Escríbame a la dirección de Giraudi o Juan Anido y cuente siempre con su afectuoso amigo y compadre.

J. M. RODRÍGUEZ

Santo Domingo,
16 de abril de 1894

Mayor General Máximo Gómez,

Estimado amigo y compañero aunque hace tres días escribí a usted, vuelvo a hacerlo hoy para incluirle una carta de Gollo Muñiz e Ignacita. Respecto a lo que dice Gollo «El puerto es lo mejor que puede encontrarse, por su proximidad al punto donde podemos concentrarnos sin llamar la atención y porque

el buque puede llegar hasta tres o cuatro varas de la costa, lo que permite que entre allí y tome la gente, por mucha que sea, y vuelva salir sin emplear más de cinco horas en toda la operación. Conviene pues hacernos de él, pues como tiene muchos aspirantes, pudiera caer en manos de personas no adictas. Aunque piden 2000 pesos por él, no habría que entregar por ahora más que 400, y sólo en caso de retardarnos mucho tendríamos que entregar el resto; pues como él puerto es codiciado apenas no lo necesitemos dejaríamos un encargado que vendiese y pagase el resto del dinero» contesté a Goyo que salvara la dificultad que se presenta de no poderle mandar yo ahora los 400 pesos, armándole, en clase de préstamo, por un mes o dos del señor Halton o cualquier otro buen amigo, que yo le escribiría a usted, para que usted trajese los fondos a su regreso, o que si tenía que retardarse, me mandase una orden para tomarlos de los fondos del club, antes de que se cumpla el plazo que he fijado, y así lo hago. Contésteme bajo la cubierta de Giraudi, por acá todo marcha bien.

J.M. RODRÍGUEZ

Santo Domingo,
1 de junio de 1894

Mayor General Máximo Gómez,

Estimado amigo y compadre. He recibido suya de fecha 25 del mes próximo pasado, así como el de 700 pesos mexicanos. He llegado sin novedad y por acá todo marcha bien.

Las dudas que hicieron y que confíe a ustedes sólo son hijas de mi amor a Cuba y del interés que me inspira la empresa, tanto por ella, como por usted que es el director, pero por lo

demás; yo desde que me puse a sus órdenes me he colocado en el puesto militar y obedeceré puntualmente las órdenes que reciba de usted y propenderé con todos mis esfuerzos al resultado favorable de la empresa.

Remito a usted un inventario de los gastos que habrá de hacer para llevar de Santo Domingo un contingente de 150 a 200 hombres para Cuba. Panchito Pérez está a su disposición a la hora que lo necesite, así como el práctico de mar.

Consérvese bueno en unión de su familia a la que saludo afectuosamente y usted cuente siempre con su afectuoso amigo y compañero.

J.M. RODRÍGUEZ

Santo Domingo,
5 de octubre de 1894

General Máximo Gómez,

Estimado amigo y compañero:

Aunque ayer escribí a usted vuelvo a hacerlo hoy.

Habiendo tenido más tiempo para reflexionar, creo hoy que los cablegramas y puntos de residencia, significa que van a rodearlo a usted de una exquisita vigilancia y que al tener ellos noticia de que usted se mueve, harán ellos prisiones en Cuba, donde ellos de seguros saben quiénes son los que responderán. O bien ellos invocarán las buenas relaciones de España y Santo Domingo, para tratar de obtener de este gobierno, tal vez aduciendo pruebas, de que usted conspira contra España, que hagan que usted salga del territorio de la República. Esto último lo sabremos apenas lo solicite.

Éstas pueden ser suposiciones y por lo tanto no hay que echar en olvido las otras que hago. Hay que pensar en todo, para buscar soluciones a todos los problemas que puedan presentarse.

Le incluyo un recorte del *Teléfono* de ayer. Este periódico es defensor en la cuestión de erección de estatuas y creo que el remitido obedece a un artículo de usted publicado en *El Montecristeño* y reproducido aquí en *Letras y Ciencias* sobre la primacía de Duarte. Creo que usted no debe contestar. Si es conveniente hacerlo *Letras y Ciencias* lo hará, salvo la mejor opinión de usted.

Creo que la tardanza nos está perjudicando mucho. Es natural que trabajos que se realizan durante tres meses tengan menos resonancia que aquellos que se prolongan por seis y más los que duran años. Necesitamos astucia y firmeza. Tenerlo todo previsto.

Que si uno cae otro le sustituya y que todos los percances que puedan presentarse estén previstos y tomadas precauciones para que el plan general no se trastorne. Deseándole felicidad buena suerte queda su amigo y compañero.

J.M. RODRÍGUEZ

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD POLÍTICA CUBANA PATRIA Y LIBERTAD DE SANTO DOMINGO, 1894⁷

Artículo 1. La Sociedad Patria y Libertad, instalada en Santo Domingo, República Dominicana, el día 6 de enero de 1893, tiene por fin exclusivo trabajar por la independencia absoluta de la Isla de Cuba y fomentar y auxiliar la de Puerto Rico.

⁷ Expediente referido al «Reglamento de la Sociedad Política Cubana Patria y Libertad de Santo Domingo», 1894, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 40, núm. 5769.

Artículo 2. Podrán ser miembros de ella las personas –de cualquier nacionalidad– que deseen trabajar en el sentido expresado; solicitándolo por medio de un miembro de la Sociedad; quien, lo propondrá en una de las sesiones ordinarias. Si la persona propuesta fuere conocida se resolverá en la próxima sesión ordinaria. En uno u otro caso, para ser aceptada necesitará la unanimidad de votos favorables expresados verbalmente.

Artículo 3. La sociedad tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, y un Secretario, que serán elegidos –de entre los miembros de ella– el día 6 de enero de todos los años, y podrán ser reelectos indefinidamente. Estas elecciones se harán por votación secreta, y la mayoría de votos favorables de los concurrentes decidirá las elecciones. En caso de empate, se repetirá la votación, concretándose a favor de los que hubieren obtenido los mayores votos iguales. Y si volviese a resultar de esto algún empate, entonces lo decidirá la suerte. Terminadas las elecciones, los nuevos funcionarios quedarán en posesión de sus cargos.

Artículo 4. Atribuciones de los funcionarios:

1. El Presidente será el Representante nato de la Sociedad: presidirá todos los actos de ella y cerrará las sesiones cuando lo cree conveniente, tendrá dos votos en las discusiones, uno colectivo y otro para los empates, designará las comisiones, nombrará Tesoreros y Secretarios accidentales cada vez que, por algún concepto, no puedan los titulares desempeñar temporalmente sus cargos, podrá nombrar Delegados en otras localidades de esta República, con instrucciones privadas para trabajar a favor de nuestra causa; y, finalmente, estará revestido de las más amplias facultades para –por sí antes sí– proyectar, activar y llevar a cabo, todo cuanto en su concepto, pueda ser útil y necesario a la Sociedad y a la Causa que defendemos; y se entenderá con la Delegación del Partido Revolucionario Cubano, cumpliendo todo lo que dicha Delegación le ordene reservadamente, sin poderlo nadie pedirle cuenta de ello.

2. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, cada vez que éste no pueda accidentalmente ejercer sus funciones. En caso de muerte o renuncia del Presidente, ipso facto asumirá la Presidencia titular, con todas sus atribuciones, por el tiempo que falte para efectuarse las elecciones generales. Y para llenarse la vacante del Vice-Presidente -en este caso- se precederá a la elección especial, en la forma prescrita en el artículo 3 de este Reglamento. En caso de muerte o renuncia del Vice-Presidente, se elegirá el que deba sustituirle, observándose los mismos trámites ya expresados.

3. El tesorero guardará los fondos de la Sociedad: recibirá los ingresos, dando los correspondientes recibos de ellos, llevará un libro de contabilidad y será personalmente responsable de los fondos en todo tiempo, así como de todos los útiles de la Tesorería.

4. El secretario convocará -por orden del Presidente- para las sesiones de la Sociedad, indicando en la convocatoria, el día, la hora y el local -mientras no haya uno propio- que disponga el Presidente, en que deban celebrarse; extenderá las actas, y la suscribirá junto con el Presidente: llevará la correspondencia que le ordene el Presidente; expedirá las certificaciones y demás documentos que le ordene el Presidente; y, para el mejor servicio de su cargo, llevará un libro para las actas de las sesiones, uno para copiar la correspondencia, y otro en que asentará las resoluciones de la Sociedad; y, finalmente, será responsable de todo lo que corresponda al archivo, así como de los muebles de la Secretaría.

Artículo 5. La sociedad celebraba sus sesiones ordinarias el segundo domingo de cada mes, y extraordinarias, cada vez que lo determina el cuerpo, o el Presidente, o que lo soliciten -por escrito- tres o más miembros de la Sociedad. Cuando, por alguna circunstancia, no pueda efectuarse una sesión, el Presidente está facultado para transferirla. Ninguna sesión podrá celebrarse con menos de 10 miembros, incluso el que deba presidirla

Artículo 6. Cuando en las sesiones se halle suficientemente debatido un punto, el Presidente lo someterá a votación oral, y triunfará la mayoría o sea la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, se abrirá de nuevo la discusión y se pondrá a votación, y si volviere a resultar el empate, entonces el Presidente lo decidirá con el voto reservado que le concede este Reglamento. Ninguno de los concurrentes podrá dejar de tomar parte en las votaciones.

Artículo 7. Cada miembro contribuirá, el día último de todos los meses, con la cuota de cincuenta centavos, para los fondos de la Sociedad; debiendo hacerlo en la Tesorería personalmente o por medio de un encargado, pero bajo la responsabilidad del contribuyente.

Artículo 8. Todos los fondos de la Sociedad –por cualquier concepto que sean– estarán absolutamente siempre a la disposición de la Delegación del Partido Revolucionario Cubano. Así es que la Sociedad no podrá disponer del todo ni de una parte de ellos, en ningún tiempo.

Artículo 9. La sociedad tendrá un sello, de forma circular, que dirá: «Sociedad Política Cubana» «Patria y Libertad» «Santo Domingo R.D.» Sin este sello no tendrá validez ningún documento expedido por la Sociedad.

Artículo 10. Tanto los documentos originarios de la Sociedad como los que se le remitan deberán encabezarse con el nombre de ella, y concluir con: Patria y Libertad, antes de la firma. Los que se dirijan a ella, se hará por conducto de la Secretaría, con el vocativo al Presidente.

Artículo 11. Por muerte o renuncia del Tesorero y del Secretario se procederá a llenar la vacante, con las formalidades prescritas para las elecciones generales.

Artículo 12. La sociedad podrá nombrar miembros de honor a aquellos patriotas connotados por sus reconocidos servicios prestados, de algún modo, a la causa de la Independencia de Cuba.

Artículo 13. Cuando un miembro desee retirarse de la Sociedad, lo participará, por escrito, al Presidente, quien lo comunicará a la Sociedad en la primera sesión siguiente.

Artículo 14. Queda absolutamente prohibido:

1. Que esta sociedad, ni directa ni indirectamente, se injiera en la política de este país.

2. Que haga ninguna ostentación pública, que pueda comprometer a las autoridades de la República.

3. Que los miembros de la Sociedad diafanicen nada de lo que pasa en sus sesiones, ni los trabajos de que ella se ocupa.

Artículo 15. El presente Reglamento deroga el de 1893. Y para que pueda ser reforma, en cualquier tiempo, en el todo o en parte, deberán pedirlo, por escrito, tres o más miembros, expresando las razones en las que basen su solicitud. El Presidente dará cuenta de ello, en la sesión ordinaria inmediata, o convocará extraordinariamente, si lo cree conveniente, para conocer del asunto. Y siempre que las dos terceras partes de los concurrentes al acto lo resuelvan favorablemente a la petición, se llevan a cabo la o las reformas indicadas.

Este Reglamento anula el del 6 de enero de 1893, por acuerdo de la Sociedad, en su sesión del 8 de octubre de 1893.

El Presidente FEDERICO GIRAUDI

El Secretario IGNACIO T. ALOMÁ

VISIÓN SOBRE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE CUBA, 1898⁸

Se ha empezado a ser en Cuba una tentativa inútil y en caso más funesta que en pueblo alguno, para dividir al país en una casta conservadora, díscola y disociadora de la arrogancia y

⁸ «Carta dirigida a Máximo Gómez y alocuciones dirigidas a dominicanos en Cuba y pueblos de América, sobre la independencia y la intervención americana», 1898, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 22, núm. 3260.

autosuficiencia, sin más bases reales que la resistencia de los que están tímidos al trabajo franco de la República y de los [...] sobrevenidos en adinerados a juntarse al común [...] Y echarme aunque sea apelando a la tiranía extranjera y espontánea con lo que se conserva sin tradiciones arraigadas en el influjo en la condenación nacional, o al poder de salvar al país asentado de la mala administración [...] No hay mejor modo de serenar a un pueblo y sacar la moderación que hay en asuntos francamente a los poderes y al mayor orden de la naturaleza humana.

Pueblos de América la necesidad de Cuba y Puerto Rico es perturbadora en América y ha causado en estos mismos años un retroceso práctico favoreciendo la España de letras el pedido de las ideas mejor y casi monárquicas y las clases nulas y fomentando por empresas el agiotismo en sus clases morales, todo con la esperanza de ganarse en una clase y otros amigos [...].

La corrupción de Cuba por España, el interés de unos contra otros [...] de cerrar el paso a la fuerza natural, creando una clase aristocrática, no puede desmentir esto.

Dominicanos en la lucha:

La República de Cuba por ser una Revolución justa de nobleza sin igual contó en su seno con un conjunto abigarrado de hombres de todos los países y de todos los climas, de todas las castas y de todos los colores como vulgarmente se dice. Cita parece que se dieron en estos campos heroicos el sajón de pura sangre y el trópico de pura sangre, también el malayo de color aceitunado con los habitantes de tez bronceada de los climas meridionales, todos en democrático desorden alentado por una misma aspiración para luchar por la libertad de esta tierra heroica.

Al Libertador Máximo Gómez:

Desde que comenzaron las dilatorias y aplazamiento de la acción americana, pensaba ¿dónde el alto espíritu de justicia que anima esa gente reflexiva pero justa y eminentemente humana? ¿Cuál el móvil? ¿Qué con causas paralizan los movimientos generosos de un corazón tan grande acostumbrado a protestar contra todas las infamias? El pueblo de la ley mira indiferente, tal parece, el asesinato meditado y nefasto de un pueblo vecino y amigo que forcejea, no tan solo por la libertad de la casa propia, sino también por asentar sobre base inmovible el derecho público de América.

Weyler y sus hijos denotan y realizan, en gran parte, la muerte del criollo, raza degenerada e ingrata –según el civilizador concepto de eminentes políticos españoles– y la Isla entera siente que su suelo se empapa con la sangre inocente de niños, ancianos y mujeres. Ante la impunidad internacional, ante la indiferencia, no ya de Europa que no podrá ni querrá jamás considerarnos como parte integrante de la civilización universal, sino de todo el continente americano que contemplaba la hecatombe y el martirio de la libertad, -aumentaron los instintos de la fiera hispana que se creció y agigantándose, y elevando a mayores en red inextinguible de carne cubana hería, hería, hería más y más...

Máximo Gómez en Santo Domingo y Santo Domingo en la vida de Máximo Gómez

ENCARCELAMIENTO DE MÁXIMO GÓMEZ EN SANTO DOMINGO, 1886¹

Santo Domingo,
8 de enero de 1886

Señor General Ulises Heureaux:

Violentamente se me ha puesto en la cárcel y en ella permanecería a menos que de la misma manera intentaba sacarme esperando que Ud. y el General Luperón se trasladen a esta capital. Hay hombres que cuando se les pone preso no puede admitir su libertad como un hombre vulgar, y esta idea me habría impuesto el deber de preferir quedarme en la prisión mientras no salieran como es debido en mí caso y circunstancia. Ellas como él permanecen en la misma cárcel en comunidad con otros presos que no conocen e impediría ocuparme de los asuntos de Cuba con mis intereses y con la profunda reserva que ellos requieren, abandonarlo por esta causa sería inferir una grave herida a la revolución. Bajo tales conceptos y dispuesto como estoy a sufrirlo todo por la independencia

¹ «Carta de Máximo Gómez dirigida al gobierno de Santo Domingo referida a su encarcelamiento», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3741.

de Cuba, he pedido por medio de mis amigos al Sr. Presidente para que me conceda cambiar el lugar de mi prisión actual por la de una casa particular de personas respetables y de la confianza del gobierno, donde aunque preso, pueda yo, mientras tanto despachar los asuntos a mi cargo.

Después a repetidas instancias y todas ellas [...] Al fin se me ha concedido pasar a la casa de D. Josefa Castillo de Vidal, donde permaneceré hasta tanto resuelva todo lo pendiente de dichos asuntos.

Como siempre su amigo:

MÁXIMO GÓMEZ

MOTIVOS DEL RETORNO DE MÁXIMO GÓMEZ
A SANTO DOMINGO, 1886²

Santo Domingo,
4 de enero de 1886

Al Sr. Fernando A. Mariño.

Mi respetable amigo:

Sin saber de una manera positiva y clara la causa que motiva mi prisión desde antes de ayer a las 6:00 de la mañana por decisión del gobierno de la República, no podía dirigirme a hombres como usted para que sea uno de los que figure en el tribunal del público, confiaré ser con su valiosísima opinión que es el que debe juzgar tan inesperado acontecimiento que pudiera persuadir en tal caso, mi reputación de

² «Carta de Máximo Gómez dirigida a Fernando A. Mariño relacionada con su detención por el gobierno de la República Dominicana», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3738.

hombre público, perteneciente hoy por hoy, a la noble causa del pueblo cubano.

Yo respeto y acato las disposiciones del gobierno del país donde me encuentre, como hombre pacífico y de orden, pero es el caso que antes de ayer en las primeras horas de la mañana, sin que mediara antes ninguna explicación y de la manera más violenta que se me puede condenar desde mi habitación al lugar donde me encuentro. Dos horas después el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores acompañado de [...] Muy respetable han venido de parte del gobierno a manifestarme que tal medida se había tomado para mi seguridad personal pues el gobierno había descubierto una trama para asesinarme, y aunque no dejé de extrañarme la manera inconsiderado de tratarme, la suponía más exceso de celo del que cumplía la de ponerme preso, que culpa del gobierno que la daba, y hasta me sentí agradecido esperando que en seguida se apresaran o persiguieran los gratuitos enemigos de mi vida.

Hoy es muy distinta y diferente la causa de mi prisión, según me dicen, sin que el gobierno me haya interrogado para nada

Se me supone interesado en la política interior del país, en apoyo de maquinaciones en contra del gobierno del constituido, y no acierto a explicarme cómo el gobierno ha podido dar oído y crédito a intrigas de ese género en contra de mi humilde personalidad que de seguro deben ser de origen español, pues todo el mundo sabe, y lo saben bien los dominicanos, que yo ando persiguiendo un ideal más bello, en pos de causas más verdaderas y positivas, en favor de la independencia de Cuba, y que no cambiará por nadie ni por nada de este mundo, la posición en la política, que diez años de titánica lucha en los campos de la infeliz Cuba, me han dado ante aquel pueblo agradecido y que me espera para que viva en su seno.

Además ningún provecho alcanzo yo a ver como no lo verá ningún hombre de juicio y pensador, para la causa que defendiendo en una convulsión política en la República Dominicana, a menos que España (y eso es un absurdo) se viera envuelta en ella, y

aun así, yo sería un infame y eso no puedo oírlo yo, si a costa de la paz de mi Patria rebuscara medios para hacer la guerra a España en Cuba. Mi corazón no siente odios por nada ni por nadie, y sólo cuando los hombres están inspirados por el innoble y fatal sentimiento es que no se detienen en los medios de llevar a cabo sus empresas.

Sabe bien el gobierno, lo sabe usted, y lo saben también otros hombres, serios y honrados que yo he venido aquí a reclamar diez mil pesos que me adeuda el gobierno, cuya suma aporté con mucho gusto el año pasado en Nueva York, al cónsul dominicano para la compra de armamentos, que el mismo condujo a los arsenales de esta plaza al llegarnos allí la noticia de que sería fácil romperse la guerra con la vecina República de Haití, y en caso de no ser así, todo eso debía quedar aquí en depósito para más tarde ver y saber la manera prudente y discreta, como a mí me fuera dable utilizarlo en favor de la causa que defiende. Excusable candidez de parte mía, pues jamás creí que hubiese un solo corazón dominicano que no se pusiese junto al mío para amar la independencia de Cuba.

El asunto aún no se ha podido arreglar más por ventura ¿puede caber en mí, la estúpida idea de que una revolución intestina puede facilitarme medios mejores a mí o al gobierno para pagar deuda tan sagrada, o más estúpido aún no promovería yo reembolsar mi dinero con el triunfo dudoso de una revolución que en tal caso indudablemente traería al país un gobierno más pobre, mucho más que la actual (por consecuencias precisas de ella misma) que no ha podido pagarme?

Nadie es capaz de considerarse, pensado de esa manera, y con más razón cuando hay alguien que sabe que sólo esperaba el regreso del General Ulises de Puerto Plata, para de acuerdo con él, ver la manera de cómo teníamos una conferencia privada con el Presidente y ver la manera de cómo se pudiera arreglar el negocio, valiéndonos en todo caso de la iniciativa individual de amigos nuestros, puesto que yo me encuentro ya

violento porque los asuntos de Cuba confiados a mi dirección y cuidado reclaman mi presencia en otros países.

Suplico a usted Padre y buen amigo que me proporcione una entrevista con el gobierno o algún delegado de él, pues yo no quiero mi libertad sin que se aclare mi conducta, ni mucho menos que al ausentarme otra vez de mi Patria, quizás para no volver, quede ni un solo dominicano disgustado conmigo.

No sé, como los hombres cometemos tantos errores es posible que yo haya cometido alguno, si así es, me encomiendo dispuesto a subsanarlo, como hombre de conciencia y de orden.

Como siempre afectísimo y leal amigo

MÁXIMO GÓMEZ

RESPALDO A MÁXIMO GÓMEZ TRAS ENCARCELAMIENTO, 1886³

5 de enero de 1886

Sr. General Máximo Gómez

Mi querido amigo:

He recibido y leído tu carta de ayer que me entregó el joven Abelardo Dujarriey estando presentes el Dr. Carlos Amelo y Dn. Maximiliano Guillou, a quienes hice partícipes de su importante contenido por estar seguro del interés que se toman en el lamentable suceso de tu prisión.

Ya estabas impuesto por dicho joven, según me dijo él, del resultado de mi diligencia en favor de tu sobrino [...] cuya libertad me fue acordado por el Presidente; y también lo estabas

³ «Carta a Máximo Gómez por P. Meriño expresándole su opinión y actuación respecto a su prisión», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3739.

al respecto de lo que obtuve en obsequio tuyo. Y faltaría yo a la lealtad de mis sentimientos si no te dijese que muy poco tuve que abogar por la justicia de tu causa. Creo que no hice más que acabar de inclinar el ánimo del presidente a resolver lo que ya se encontraba dispuesto a poner en ejecución.

Como tú posees un alma elevada, y en las experiencias de la vida has aprendido mucho, omitiré reflexiones que me inspiran los conceptos de tu carta [...] Y apoyarte por lo que este acontecimiento pudo haberte hecho sufrir. Los grandes dolores son lo más natural de los corazones abnegados que quedan, porque la humanidad no tarda nunca en revelarles sus miserias. Más, tampoco olvides por lo que respecta este grave desencanto que han experimentado hoy aquí y de los tuyos, aquello de que «nadie es profeta en su Patria».

En cuanto al historial que me haces de tu prisión, lo tengo sabido. Y no te preocupes, que la conciencia pública ni ignora los móviles especiales que te han obligado a venir a Santo Domingo, ni ha dudado de la rectitud de tu conducta. ¿Ni quién sería tampoco tan insensato para sospechar siquiera que tú, persiguiendo el ideal que te ha seducido tan fuertemente y por el cual has despreciado riquezas y honores, fueras a descender de la altura a donde te has remontado, trocando tu nobilísimo y glorioso papel de libertador de un pueblo que ha puesto en ti sus esperanzas, por el mezquino y vulgar de un conspirador aventurero en tu desgraciado país?

Nada, amigo mío! has sido víctima de pasiones que [...] han contribuido a realzarte y el día en el que volviendo [...] han concurrido tus admiradores.

Sobre lo de la entrevista había pensado que era inútil bajo el punto de vista de tu justificación, pero me he fijado en tu noble propósito de no querer ausentarte dejando ningún compatriota disgustado contigo, y yo que quisiera para ti el afecto de todos y la honra de todos, voy a interesarme por ver de complacerte.

Concluyo, tu prisión me ofrece motivo para felicitarte, vas por el camino de la gloria que anhelas alcanzar!

Te abrazo,

P. MERIÑO

PS. Con el joven portador te envío un recado referente a lo que yo he mostrado más favorable para tu vida aquí en Puerto Plata.

POSICIÓN DE DOMINICANOS RESPECTO A
MÁXIMO GÓMEZ, 1886⁴

Señor Máximo Gómez.
San Pedro de Macoris,
6 de enero de 1886

Mi querido General:

Acabo de llegar de Higüey en donde he estado 20 días, y al mismo tiempo que me entregan su carta me dan la triste nueva del atropello cometido a su persona.

Como puede Ud. suponer, mi indignación ha sido grande pero sus paisanos han puesto en mis manos un arma terrible para esgrimirla contra ellos cada vez que, prejuzgando la cuestión de Cuba, como lo hacen muchos nos supongan tan asquerosos para no mirar en Ud. nuestro ídolo más querido, después como antes del triunfo.

Quizás el destino haya escogido esta ocasión para hacerlo pasar las vicisitudes que todos los grandes hombres han pasado para hacer más interesante su historia.

⁴ «Carta de Juan Amechazurra dirigida a Máximo Gómez referente a su indignación por el atropello cometido contra su persona», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3740.

Ahora bien: mi único deseo es verlo a usted alejado de las playas de este país y que sea éste el último trago amargo que en su noble corazón se deposite.

Muy suyo,

JUAN AMECHAZURRA

SOLIDARIDAD DE LOS DOMINICANOS CON
MÁXIMO GÓMEZ, 1886⁵

La Vega,
4 de febrero de 1886

Sr. General Máximo Gómez, Puerto Plata

Muy Sr. mío:

Oportunamente me favoreció su estimada carta del 20 de enero último, a la cual no había contestado antes por ignorar si aún se hallaba Ud. en Puerto Plata, lo que acabo de saber por un amigo recién llegado de esa.

Me apresuro pues a acusarle recibo de dicha carta y manifestarle con toda sinceridad, tanto en mi nombre como en el de otros amigos suyos de esta, cuán desagradable fue la impresión que nos causó el rumor de su prisión en la capital, a lo que no pudimos dar crédito al principio, pues absurda nos parecía la noticia. Seguimos jugando hasta que por conducto fidedigno fue confirmada declarándolo entonces de todo corazón que aún ocurran en nuestra patria injustos actos que no se sabe cómo verificar. Persuadido estoy que al lado del

⁵ «Carta dirigida a Máximo Gómez por C. de Moya relativo a su prisión en Santo Domingo y la simpatía que se ha despertado entre los amigos», 1886, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3743.

General Luperón se haya usted al abrigo de cualquier tropelía y esto debe servirle como compensación a las contrariedades que ha experimentado sin contar con las simpatías que ellos han despertado no sólo en amigos y conocidos, sino también en toda persona que se precise tener sentimientos generosos.

Reciprocando sus buenos desempeños conmigo y mi familia, que le devuelvan afortunadamente sus recursos y asegurándole que en todo tiempo tendré sumo placer en recibir noticias suyas, me suscribo de usted.

Afectuoso SS y amigo

CARLOS DE MOYA

PARA SALVAR LA MORAL DE UN DOMINICANO, 1887⁶

Kingston, Jamaica
18 de febrero de 1887

General Gregorio Luperón:

Estimado amigo:

Restablecida la paz y el orden público en el país, que tanto han debido preocupar el ánimo de usted, puedo ya dirigirle estas líneas en demanda de nuevos favores, siempre en honor de la justicia y la razón.

Como usted debe saber, el pagaré (la deuda) que con algún inconveniente y modificación en el plazo, se otorgó definitivamente a favor de D. Eduardo Hernández, pues así parece que

⁶ «Carta dirigida por Máximo Gómez a Gregorio Luperón en la que hace mención a un pagaré en manos de Mariano Machado que él considera un fraude», 1887, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 29, núm. 4061.

lo creyó mejor encaminado Alejandrino, y supongo que Lili, ese pagaré, repito, tiene cumplido un plazo en enero que acaba de pasar. Pero no es esto todo.

Dn. Eduardo Hernández, momentos antes de morir, y quizá aturdido y abrumado por el peso de sus deudas, que yo ignoraba, endosó tan sagrado momento a Dn. Mariano Machado. Como usted comprenderá eso es ilegal porque en el fondo constituye un fraude, por cuanto, hombres de honor como Ud. y otros muchos dominicanos, saben muy bien la prudencia de dicho documento, que tampoco ignora el Sr. Machado, pero que sus condiciones morales respecto a los sentimientos que pueda inspirarle los intereses de su Patria esclavizada, de seguro no le permitirán rechazar la oferta, que un hombre honrado le hiciere indebidamente en momentos delirantes al abandonar este mundo.

Como usted de seguro rechazará en el fondo de su conciencia honrada, eso no es digno ni aceptable, ni siquiera perdonable y ser pues yo [...] y me atrevo a esperarlo, que Ud. hablando con Lili ahí de dirigir a mayor fin, si como lo cree aún no se ha hecho el pago, pudiendo tal vez, para no violentar los medios de entrar en una equitativa transacción con el tenedor actual del consabido documento, y todo así siquiera sea en honor y defensa del nombre de un dominicano, de un hermano, que aunque poco vale, pero se encuentra figurando en tan delicado asunto.

Yo tengo confiado a [...] Federico Giraudi la misión [...] con intereses lo mejor posible y que [...] Absolutamente nada valen las cuestiones que ellos hagan, si de algún modo no se sienten favorecidos por hombres como Ud.

No obstante, amigo mío, con el soplo de la desgracia, me ha conducido casi siempre a duros descalabros y amarguísimos desengaños, ellos no han sido los suficientes para hacer de mí un hombre descreído, siempre guardo en mi corazón la consoladora esperanza de que la Providencia me depara alguien,

que me dé su mano y me ayude a salir de las situaciones difíciles. Así me ha sucedido siempre y quizá esta vez y en este negocio sea usted el que más pueda hacer por mí.

Siempre de Ud. el mismo amigo,

MÁXIMO GÓMEZ

LOS DOMINICANOS EN EL DESTIERRO, 1887⁷

Sr. José. D. Poyo Estenoz
Kingston, julio de 1886.

Mi estimado amigo: en unos cuantos días de tristísimo aislamiento a que fue condenado en Turks Island, solo con mis pensamientos, me ocupé en traer a la memoria algunos recuerdos, y escribí estos apuntes que le dedico, idea que me sugirió la lectura, en aquellas soledades, de la obrita *Rasgos biográficos de dominicanos célebres*, por mi ilustrado paisano José Gabriel García.

Como además de ser usted cuidadoso guardador de papeles, que quien sabe si algún día pueden sernos útiles a todos, le gusta saber historia, he creído complacerlo remitiéndole esas notas históricas, que de seguro usted ignora en sus detalles, y como somos aún muchos supervivientes a los tristes sucesos que yo relato, antes de creerme a mí, le sobra a usted tiempo y dispone de medios para averiguar la verdad o inexactitudes de que puedan adolecer.

Yo noto, leyendo la historia de ambos pueblos, desde la época de la bárbara conquista, que entre Cuba y Santo Domingo, más

⁷ Este folleto incompleto fue escrito por Máximo Gómez y apareció publicado por la Imprenta de El Yara, Key West, Florida. Puede verse «Los dominicanos en el destierro. Datos históricos por Máximo Gómez», 1887, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3763.

que con las demás hermanas de las Antillas, existe una cadena de unión, cuyo primer eslabón se encargaron los españoles de fabricar con la sangre de Hatuey. El estrecho Canal de los Vientos no es suficiente para desligar a dos pueblos hermanos por la sangre y por idénticas desgracias y dolores. Por eso yo siento placer, por lo provechoso, en instruirme con la historia de uno y otro pueblo, y lo tengo también en tratar de todas esas cosas con mis amigos y compañeros en labor redentora del que aún gime bajo la abrumadora tutela de su desamorada y cruel madrastra.

Como siempre, de usted fiel amigo y leal compañero,

MÁXIMO GÓMEZ

Datos históricos, y no cuentos, es lo que necesitamos para que se nos crea y se nos estime, porque cuando la verdad se escribe hasta el error derecho tiene a ser perdonado. Así, sin olvidarnos de nuestra pequeñez no nos atrevemos a decir que vamos ni a hacer ni a escribir historia, y sólo sí a relatar hechos, unos en que hemos tomado parte, y otros copiados de la historia, que todos ellos se relacionan íntimamente con la suerte de los dominicanos, en cuyas desgracias han influido más de una vez dos potencias de Europa. Bajo semejante criterio histórico, la justicia estará indudablemente de parte de la República Dominicana, cuando se vea que, no obstante haber sido el juguete de la funesta política europea, cual ninguna otra porción de América, desde el tiempo de la conquista,⁸ sus hijos han podido constituirse en nación libre e independiente, y en su progreso moral y material si no compite con la primera,

⁸ Cuanta historia dolorosa y triste se encierra en las paredes de la capital de Santo Domingo, la primera ciudad que se fundó en América. (Esta nota y la siguiente pertenecen al documento original).

bastante se ha adelantado en aquel país, continuamente agobiado bajo el peso de tantos infortunios. Debíamos los dominicanos no haber perdido hasta el conocimiento de los idiomas y explicarnos con un *patois*, y sin embargo luchamos siempre contra la barbarie y el retroceso: eso se llama ser hombres.

Era el 22 de julio del año de 1795, cuando sin previa consulta del voto popular y tratando a un noble y culto pueblo cual un rebaño de ovejas, y sólo en virtud de una resolución dictada por los cálculos egoístas e interesados de la política de los Reyes, fue la heroica Quisqueya traspasada al imperio francés, en cumplimiento de lo estipulado en el tratado de Basilea.

Sirvió la hermosa antilla, la casta virgen, pura y sincera en el amor a su cruel y despiadada madrastra, de prenda de rescate para que España pudiera arrancar de las garras de Napoleón I las conquistas que el bravo Capitán había hecho de Cataluña y de la Provincias Vascongadas.

Principiemos a dejar íntegra la palabra al verídico biógrafo dominicano José Gabriel García:

Es verdad que la paz,⁹ aparejaba para la colonia peores calamidades de las que había experimentado durante la guerra, por cuanto cedida a la Francia como compensación de las conquistas que sus ejércitos hicieran en Cataluña y las provincias Vascongadas, iba a ver sus intereses torpemente confundidos con los de un pueblo que nada de común tenía con ella; pero en cambio, le proporcionaba la ventaja de poder reponer sus desfallecidos bríos, y conservar a los hombres que debían encargarse de enderezar a mejor fin el curso de los acontecimientos, libertándola heroicamente de la dominación extranjera, no importa si para incorporarla de nuevo a la ingrata metrópolis que, con crueldad inaudita, la había abandonado en los momentos que más necesitaba de sus auxilios.

⁹ Entre España y Francia.

Desde aquel aciago momento llovió sobre la fiel indiana un cúmulo de desgracias, y a la mayor parte de sus hijos, lo más selecto, forzoso les fue emprender el camino del destierro, abandonando su bienestar y riqueza. No fue suficiente esta felonía para quebrantar en aquellos abandonados y vendidos hijos su fidelidad hacia España, y la mayor parte de sus esclarecidos varones se refugiaron en las vecinas colonias de Cuba, Puerto Rico y Venezuela, y si bien llevaban en el corazón el pesar de abandonar sus lares, algún tanto les consolaba la esperanza de que cumplidas las ofertas que hiciera el engañoso Carlos IV, no sería tan dura y triste su peregrinación, pues que prometía a los que se refugiasen a otros puntos de la dominación española el equivalente de lo que dejasen abandonado en la «cambalachada» Quisqueya.

No hay que preguntar si aquella promesa se cumplió.

Y dice el historiador:

Esta circunstancia, unida a la aglomeración de todo lo emigrado en Cuba, Puerto Rico y Venezuela, contribuyó a que los que no sacaron bienes de fortuna, no pudieran proporcionarse en país extraño las comodidades de que gozaban en el suyo; viéndose los unos obligados a vagar de tierra en tierra en pos del bienestar cualquiera, he impelidos otros a retornar a la patria mucho más tristes de lo que habían salido.

Así y todo, no perdieron ocasión aquellos honrados habitantes, y en 1808, con el ilustre dominicano Dn. Juan Sánchez Ramírez a la cabeza, se levantaron espontáneamente en favor de la Restauración del Antiguo Régimen. En vano quiso el General Ferran, en aquella sazón gobernador francés en Quisqueya, a ahogar en su cuna la conspiración, pues pagó con su vida, de una manera dolorosa, en la batalla de Palo Hincado, la soberbia del honor francés. No quiso sobrevivir a la victoria alcanzada por los dominicanos sin armas y bisoños

en el arte de la guerra, y él mismo puso fin a su vida al dar la espalda al campo.

Se creyó, pues, Quisqueya honrada en 1809 con ver ondear nuevamente la bandera de Castilla en sus torres y almenas, plegando sus alas las águilas francesas al empuje del bravo propósito de los dominicanos, de no dejar el regazo de la metrópoli que ingratamente los había arrojado entre los brazos de hierro de Napoleón.

Y cuenta el historiador:

Que no se olvidó el valiente y honrado dominicano Dn. Juan Sánchez Ramírez, al comienzo de la conspiración, solicitar de Carlos IV su eficaz apoyo, pero que este monarca, envuelto en las complicaciones internacionales que lo condujo la política dudosa de su favorito Godoy, no era posible que se atreviera a autorizar la consumación de un hecho que había de enemistarlo con la Francia antes de que pudiera arreglarse con los Ingleses; y no obstante el desamparo en que le dejara su rey, el atrevido caudillo, una vez restituida Quisqueya, trató de incorporarla de nuevo a la corona de Castilla, y fue de comisionado Dn. Domingo Muñoz Delmonte, el hombre más sabio de aquella época, a fin de que por vía de Cuba se trasladase a España a ponerla a la disposición de la Junta Central de Sevilla.

Ocupada la expresada Junta en aclarar la confusión que con motivo de la guerra con los franceses reinaba en los asuntos de España, recibió fríamente al Comisionado, y sin resolver nada acerca de la incorporación verificada, se limitó después de muchas dudas y graves vacilaciones a conferir plenos poderes a Dn. Francisco Javier Caro, que representaba en el seno de ellas a las colonias americanas, para que con el importante carácter de Comisario Regio pasara a Santo Domingo a organizar de una manera definitiva todos los ramos de la Administración

pública, y previo un estudio especial de las necesidades más perentorias, proponer los medios de remediarlas.

Discípulo Dn. Francisco Javier Caro de la escuela absoluta, y ligado por estrechos vínculos de familia a los hombres que por conveniencia se aliaban a los franceses, lejos de dejar satisfechos con su manera de obrar a los soldados de la reconquista, contribuyó a justificar el disgusto y desempeño [...]

ASENTAMIENTO DE GÓMEZ EN MONTECRISTI, 1888¹⁰

General Ulises Heureaux
Presidente,

Estimado amigo:

Con necesidad de verlo, hice mi viaje, desde Montecristi, por tierra pensando que si no lo encontraba en el camino, lo alcanzaría en esta ciudad, pero nos trastornamos y la misma tarde que yo llegué, a dos o tres leguas de aquí supe con disgusto que Ud. había pasado por otro camino. Así pues le suplico, me diga en qué punto puedo esperarlo para verlo y sepa usted el objeto de mi venida al país.

Como siempre de usted afmo. y amigo,

Puerto Plata,
16 de septiembre de 1888

MÁXIMO GÓMEZ

¹⁰ «Carta dirigida por Máximo Gómez a Ulises Heureaux Presidente de la República Dominicana donde expresa que su objetivo es trabajar y vivir con su familia sin comprometer a su país en asuntos políticos», 1888, ANC, fondo Máximo Gómez, leg.26, núm. 3650.

Santiago,
24 de febrero de 1888

Al Sr. General Ulises Heureaux
Presidente actual de la de la República Dominicana:

Señor Presidente:

Con el debido respeto cumplo a mi deber y honor poner en el superior conocimiento de Ud. que, al volver por tercera vez al territorio de la República Dominicana, vengo con el firme y decidido propósito de fijar mi residencia en la ciudad de Montecristi, para dedicarme entero y exclusivamente y con todas mis fuerzas al trabajo, por toda razón me prometo y juramento ser ajeno en cuanto cabe al ciudadano, a la política del país.

Que como uno de los Jefes del partido histórico independiente de las Islas Coloniales Españolas Cuba y Puerto Rico y por lo tanto eterno conspirador contra el poder de España en las Antillas, no haré tal cosa en territorio de la República Dominicana, aun cuando para esto fuese llamado por las circunstancias, evitando desde luego cuidadosamente causar perturbaciones exteriores a mi patria de cariñosa me acoge nuevamente.

Espero por lo tanto, Señor Presidente que no solamente estime como honrada y sincera mi manifestación, para que quede asegurada en mi ánimo, la confianza y reposo que tanto amerita el trabajo, sino que me favorezca con su valiosísima y generosa protección.

Con el más cumplido respeto me suscribo de V. A.

MÁXIMO GÓMEZ

NOTICIAS COMENTADAS DE LA PRENSA DOMINICANA, 1889¹¹

Mayor General Máximo Gómez.

Querido General y amigo:

Ya era mucho el anhelo que tenía por saber de usted y aunque Poyo¹² y Lamadrid me preguntaban con interés, pero cuando menos lo esperaba, que fue el 12 de septiembre, recibo su muy satisfactoria del primero de año y de mes la cual como siempre ha satisfecho a mis deseos, yo también como usted a mí, le deseo salud, felicidad, paz y prosperidad, placeres, bienestar con una completa duración en unión de todos los seres muy queridos por usted.

Por estos valles no hay nada de particular, por hoy lo que sí vi en alguno de los números del «Cubano» que aquí publican, uno suelto en que decían que Flor se había acogido al indulto del gobierno, y que debido a otros fondos que hay conectados debían dárseles el Instituto «San Carlos».

Este establecimiento abrió sus puertas el 26 de enero, lo han construido más grande y más sólido. Como antes se dan funciones y hay alguna música que la enseñan para los niños, entre nueve hemos formado una orquesta de personas finas, para tocar en los beneficios que se dan al plantel las otras funciones que particularmente ceden, siempre que sean convenientes. De política sólo «El Yara» se ocupa como lo verá cuando lo reciba pues Poyo siempre se lo remite, nadie más recuerda que está en país ajeno. Tienen esperanzas en la venida de

¹¹ «Cartas dirigidas por J. R. Castillo a Máximo Gómez con recortes de prensa que lo proclaman para la magistratura de la nación», 1889, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 3, núm. 438.

¹² Se refiere a José Dolores Poyo, fiel colaborador de Martí y persona estrechamente vinculado al proceso conspirativo para el inicio de la Guerra de 1895. Fue fundador del Partido Revolucionario Cubano y presidente del Cuerpo de Consejo.

Salamanca como gobernador de la Isla, no sé en que las fundan, no consigo ese ministerio. Respecto a la anexión, pocos son los que de ellos se impresionan para el círculo de aquí como está en contacto con La Habana. [...]

ROGELIO CASTILLO

Key West,
2 de septiembre de 1889

Mayor General Máximo Gómez

Querido General y amigo:

Esperado con paciencia contestación a mi último del 4 de agosto que le dirigí, pero agotada esta, sin dejar de tener en cuenta las múltiples ocupaciones que les rodean vuelvo hoy a hacerlo con el mismo placer, no dejando de esperar la suya, pues sí que su demora en Kingston fue larga y a esto atribuyo el silencio. Mi última lo ha satisfecho de mis excursiones matrimoniales y hoy gracias a la providencia estoy en mi hogar [...]

En el *El País* vi una noticia, grata y desagradable al mismo tiempo: grata porque veo en ella que el pueblo dominicano lo proclamaba como designado a la primera magistratura de la nación, lo cual prueba de que saben distinguir al hombre de peso por su honradez y prestigio, y desagradable porque llevado a cabo tan laudable proceder, tal vez coartaría para Cuba lo que por sus pasos contados va conduciéndola en él a la evolución, y quizás en momentos propicios podrá impedirle como tropiezo ese puesto elevado. Todos los buenos de aquí desean saber de usted y los recuerdan. Nosotros, es decir mi

esposa y yo deseamos que la felicidad sea la que reine en vuestro hogar, y le enviamos recuerdos con cariños para los niños y ofreciéndonos como siempre. Sus afectuosos amigos.

ROGELIO CASTILLO

SOLICITUD PARA CONVERTIR LA CASA
DE MÁXIMO GÓMEZ EN ESCUELA, 1893¹³

Bani,
31 de agosto de 1893

Ciudadano Presidente:

Cumplo pues, a mi deber expresar a Ud.: Que hace dos años y medio, que el Ayuntamiento de esta común presidida entonces por el ciudadano Florentino Herrera, tomó [...] de la casa del General Máximo con la mayor abnegación la cedió. Con él determinamos que fuese destinada a plantel de enseñanza, sin aspirar comunicación de ninguna especie según lo testifica la carta que nos envió rogándome sea devuelta, y sólo debiendo mantenerla en buen estado.

El General Gómez como es natural, al obrar así, debió conocer la esperanza de que la corporación a que se veía con tan marcada espontaneidad, correspondería dignamente a su proceder noble y generoso; pues que desde luego se supone que los pueblos y sobre todo aquellos que se precian de Cuba, siempre tienen especial cuidado de encender dirección de los destinos

¹³ «Cartas dirigidas por C. M. Mejía al Presidente de Santo Domingo, en la que solicita el arreglo de la casa que fuera propiedad de Máximo Gómez y que donan para plantel de la enseñanza», 1893, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 39, núm. 5652

a aquellas individualidades que gocen de mayor suma [...] en sus respectivas localidades. Empero sus esperanzas hasta han quedado defraudadas en este punto.

Triste y más que triste aun, bochornoso sería el que este Sr. Se apercibiera que su casa se encuentra en el más completo abandono lo que no es dudable pues no hace muchos días que estuvo en este, Felipe Pimentel, su sobrino y presencié su estado, circunstancia que no aplazaría, tanto como encargado que estaba de su cuidado y celo como por la parte que como aquí dejo [...]

Hace más de un año, Ciudadano Presidente, que vengo gestionando el arreglo de la casa, juicio que ninguna providencia se ha tomado hasta ahora.

En tal concepto, asumiendo -yo como Ud.- comprenderá cierta responsabilidad moral y material, en el caso exijo de la corporación el arreglo de la mencionada casa o la suma que ella hubiera ganado a razón de 6 pesos, que serán para yo tomar a mi cargo la reparación que ella demanda. Y al proceder así es porque me lo impone el deber.

Saludo a Ud. afectuosamente,

C. M. MEJÍAS

Baní,
10 de septiembre de 1893

Ciudadano Presidente:

No habiéndose dignado contestar la Corporación que Ud. preside y que aún no se sí con propiedad deba llamarla «Ilustre» [...] prevengo: Que desde esta fecha hago enteramente abandono de la referida Casa dejando -como está- la llave en su

poder para que se pierda por su cuenta. Señalándome hacerlo constar por el Notario Público por cuya operación daré oportuna cuenta a su dueño.

Saludo a Ud. atentamente,

C. M. MEJÍA

TRABAJOS EMPRENDIDOS POR HOMBRES
AL SERVICIO DE GÓMEZ, 1894¹⁴

Santo Domingo,
28 de marzo de 1894

Mayor General Máximo Gómez.

Estimado Amigo:

Acabo de recibir su grata de fecha 20 de marzo y me extraña no haya Ud. recibido aún la mía de fecha 2 de la cual extrañaba yo no haber recibido contestación aun.

En ella le participaba la marcha de nuestros asuntos aquí, que no puede ser más satisfactorio. A mi regreso me detuve tres días en el punto que a mí me parece más apropiado para emprender los trabajos pues el terreno es bueno, la salida de los frutos es fácil pues hay un buen puerto y cuento allí con un núcleo de trabajadores escogidos.

Además allí, están al frente de los trabajos que ya he iniciado Panchito Pérez, Gollo Muñiz, Manuel Reyes y Ventura Vargas, dominicanos entusiastas y que me propongo cuando llegue el momento de dar más vigor a los trabajos que salga en

¹⁴ «Carta dirigida a Máximo Gómez por José Manuel Rodríguez referida a los planes conspirativos y a los preparativos para la continuación de la lucha en Cuba», 1894, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 1, núm. 168.

comisión a traerme 50 hombres más escogidos entre sus amigos y partidarios. Por esto será necesario que Ud. me diga con anticipación cuándo debo empezar a dar de firme a las tumbas y los recursos con que podremos contar. El señor Hallon desea que empecemos juntos.

Tal vez yo iré por allí dentro de algunos días, es decir a ver a Ventura Vargas. Por aquí también hay embullo en los nuevos grupos pues deseo que empecemos con vigor para que la primera cosecha sea buena. Algunos buenos y que pueden llevar grupos me expresan que teniendo que separarse de sus familias, quisieran dejarles algo para que se sostengan, y así se lo he prometido. Como señaló José Gómez, Miguel Palacios, Fernando Cortina, Ismael Oro, Manuel Abreu y algunos más; conviene que Ud. me diga también hasta qué número de trabajadores es necesario reunir pues aquí, como marcha la cosa no creo difícil poder reunir todos los que puedan encontrar cabida en los trabajos.

A mi llegada a esta capital celebré la entrevista que usted me dijo y salí muy complacido, fui como hacer una visita en nombre de Ud. y en correspondencia a la tarjeta de felicitación de año nuevo. Creo que por acá no se nos presenta inconveniente alguno. Me parece muy bien pensada su marcha a Nueva York, la creo necesaria. Usted puede ayudar mucho a Martí y hacer conocer la cuestión bajo el verdadero punto de vista. Con la tardanza se enfrían los ánimos, el partido se desprestigia ante los ojos de los que tienen poca fe, pues creen que serán alardes vanos, que no tendrían más resultado que algunos artículos de sensación publicados en los periódicos.

Es preciso hacer un esfuerzo supremo, ponernos todos acordes, reunir todos los elementos y marchar a vías de hechos. Esto nos dará prestigio y creo que asegurará el triunfo.

Además los que estamos en cuerpo y alma entregados a la empresa, con la tardanza, podemos vernos en la dura necesidad de buscar una solución definitiva para el sustento de nuestras familias y aceptar una colocación tal vez en el punto

no conveniente para nuestros planes, pues las situaciones indecisas de larga duración son insostenibles.

El comisionado sale el día 7 de abril y regresará el 27 del mismo mes. No es Gallo Muñiz porque me hace falta allí y si uno de los procurados que es más a propósito en comunicación abierta que entregaré a Néstor Prado, y participaré a usted la cantidad que tomo para pasajes y gastos de viaje del comisionado.

En mi carta del 2, que deseo haya Ud. recibido, escribí también a Clemencia y le incluí un retrato de mi Sra. La carta para Ignacita la entregué en las propias manos. Ella está bien y supongo que ya Ud. habrá recibido carta de ella. Espero le deseo felicidad y pronto regreso, noticias tuyas. Saludo en mi nombre a los compañeros de allá.

Aquí a Manana y sus niños que deseo estén bien y Ud. cuenta con su afamado amigo y compadre

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ

POESÍA «CUBA Y QUISQUEYA», 1895¹⁵

Yo nací de dos estrellas
De distintos horizontes,
Del cielo claro de Cuba
Del cielo azul de Quisqueya. (*)

Y llevo en el alma errante
Las cadenas de mi Patria (1)
Y en el corazón, laureles
De mi Quisqueya, triunfante.

¹⁵ Poesía manuscrita titulada «Cuba y Quisqueya» de María Clemencia Gómez Toro, donde hace referencia a su amor por Cuba y Santo Domingo, su patriotismo y amor por la libertad», 1895, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 28, núm. 3890. (Se han respetado las notas del manuscrito original).

Yo nací donde se alzaba
Cuba hermosa, tu bandera,
Y donde el Cubano heroico
Su libertad conquistaba. (2)

Fueron los cantos primeros
Que me arrullaron mi cuna,
El susurro de tus palmas
Y el canto de tus jilgueros.

Nací libre, en tus montañas
Y humedecieron mis labios,
Los raudales de tus fuentes
Y el almíbar de tus cañas.

Y mi madre me arrulló
En lo espeso de tus grutas,
Y tú estrella solitaria
Sus fulgores nos prestó.

Y es por eso Patria mía
Que amo la pólvora y bala,
Con que se lanza el Cubano
A arrojar la tiranía.

Por eso el alma doliente
Quisiera, Cuba adoraba,
O recoger tus cenizas,
O mirarte independiente!

Quisqueya! tú por quien de amor
Se encendió, mi corazón,
Tú que guardas en tu suelo
Los ensueños de mi mente

Y distes alas de rosa
A mi primera ilusión.

Tú que me abriste las puertas
De tus tranquilos hogares
Y el dulce nombre de Patria
Desde entonces yo te dí,
! No ves cómo pesa en mi alma
La esclavitud de mis lares!

! Porque si guerrera, un día
Te alzaste contra el tirano,
Y miras luchar a Cuba
Por destrozarse sus cadenas,
Porque no juntas tu espada
Con el rifle del Cubano?

Cuba tiende la mirada
En busca de tus guerreras,
Cuba busca entre tus glorias
El alma heroica de Sánchez
Que supo cubrir de lauros
El filo de tus aceros!

Marcha tú hacia sus playas
Con tus huestes triunfadoras
Y tu espadín de guerrera,
Mostrándole al mundo así
Que dieron tu suelo hermoso,
Legiones Libertadoras!

Y cuando esa Patria, (3) tenga
Libertad resplandeciente!
Yo formaré con fulgores

De la estrella solitaria
Un pabellón para Cuba
Y un laurel para tu frente!

DE MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ TORO

Agosto de 1895

- (*) Mi madre cubana y a mi padre dominicano
- (1) Cuba
- (2) En la Revolución de 1895
- (3) Cuba

CORRESPONDENCIA ÍNTIMA DE UNA FAMILIA
DE PATRIOTAS, 1897¹⁶

Montecristi,
agosto 13 de 1897

Mi querido Papá:

Ayer recibimos cartas tuyas fechadas el 30 de junio, mucho me ha alegrado tu carta, y mucho bien me ha hecho, pero al final me has disgustado, ¿sabes por qué? ¿Por qué quieres quitarme la idea de ir a acompañarte, ¿por qué eso? ¿Por Mamá? Pues Mamá queda aquí con Mayito, Clemencia, Bernardo, Andrés y Margarita.

¿No son ellos bastantes? ¿Y tú? Tú solo sin uno de los tuyos a tu lado, bien sabes tú qué miedo no tengo, por la muerte pues

¹⁶ «Cartas enviadas a Máximo Gómez por sus hijos Clemencia y Urbano en las que le cuentan los sucesos de la velada realizada por el Club Panchito Gómez a favor de la causa de la independencia y en las que exponen el deseo de participar en la lucha», 1897, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 28, núm. 3921.

ni a ella le temo, si muriera –como lo ha hecho Pancho– por la patria de mamá y mis hermanos más gloria será para ellos y para ti, si tú no quieres si no me lo permites, perdóname, pero perdóname con toda el alma, por nada en el mundo te desobedeceré sino por defender la patria que está regada con la sangre de nuestro Pancho, que nos ha sabido dar el ejemplo. Perdóname papá, perdona a tú Urbano, pero creo que no me podré sujetar, ¿me perdonarás? Mamá quedará satisfecha pues ella ve que tengo razón.

Por otras cartas verás que tengo mejor letra, así es que perdóname lo de esta pues es volando.

Siempre te tiene en el corazón y te abraza y besa, tú Urbano, que nunca te olvida.

21 de agosto de 1897

Amado Papá:

Tengo a la vista la última carta tuya que he recibido el 3 de junio.

No sabes la alegría que ha traído a mi corazón (siempre triste) esas líneas tuyas, nunca pudieron llegar más oportunas, las recibimos cada uno la suya en los momentos en que nos arreglábamos para una velada iniciada por el «Club Panchito Gómez» a favor de ustedes, los que nos hacen Patria; figúrate qué alegría! Con qué fuerza y entusiasmo pudimos hablar todos, habiendo leído cartas tuyas.

Conde que nos acompañó y que le tocaba abrir la velada, le comprendí como que cobró más fuerza, y sus frases para ese acto fueron más hermosas y más llenas de Cuba.

Y Lupita rasgó corriendo el sobre de la carta que escribiste a Montesino, y entonces estuvo más hermosa para su turno, el

desempeño del cuadro «El sueño del Patriota», desempeñado por ella y Urbano, este último de todo traje mambí, sombrero con escarapela, que se ha quedado dormido en el monte después de la batalla, con el rifle por cabecera, su machete al cinto, soñando con su Cuba Libre, que le corona de laureles.

Lupita hizo una Cuba sublime! El teatro se venía abajo. Panchito Carvajal, estuvo heroico, el tema de su discurso fuiste tú, te colocó muy alto. Tus hijos supieron agradecerle por ti. Quería mandarte ese discurso y se lo pedí, pero no sabes que se los robaron esa noche, y aún no se sabe en qué manos anda. Se sabe sí, que está en manos cubanas que te aprecian, y no quieren perder una de esas frases.

Ya ves que aquí no descansamos y que sabemos ser dignos de nuestros libertadores.

Producto de esa velada 150 pesos mexicanos, que con otros que había en caja harán un total de 200 y pico, que enviamos hoy a Tomás Estrada Palma para convertirlos en balas, que le llegaran presto.

Papá por Dios! Contéstame lo que tanto te he dicho, ¿no puedo serle útil a mi Patria en esos campos gloriosos? Es tu hija tan fatal! Contéstame sobre eso.

Tendremos las que estamos listas, que aparecernos sin tu aprobación, como si fuera un crimen, querer llegar a afrontar la muerte, por la Patria? No! Eso no puede ser posible.

De mamá te diré, que como hoy es la Presidenta del Club, y tiene tanto de qué ocuparse, está más resignada y consolada. Andrés y Bernardo no se olvidan de ti un momento.

Ay Papá, cuanto me acordé de mi Pancho, mi compañero, la noche de la velada lo llevaba el corazón, y por eso quise dedicar a su memoria mis primeras frases, porque yo lo sentía junto a mí, allí donde tantas veces estuvimos los dos, tan llenos de felicidad, y tú también contemplándonos dichosos, por eso fueron mis pensamientos para ustedes dos; los llevaba en el alma, y lágrimas inoportunas quisieron ahogar mi voz, pero me apoye en la Patria, y entonces la levanté más alta, no sabes

cómo tu Patria que es la mía, comprende que me respeta y estima, muchos amigos tuyos estrecharon mi mano, y toda felicitación la recibí por ti y para mí Cuba.

En fin, quisiera saciarte el alma en estas líneas, pero tengo que prepararme para la reunión del Club, donde leeré tus líneas, y tengo que dejarte la mitad del corazón con un millón de besos y dejar la otra mitad para mí Cuba.

Bendice a tu Clemencia.

PD.

Salúdame a Despradel, que siento que mostrándose amigo de nuestro Pancho, no se haya acordado de nosotros en nuestro dolor, ni una línea de él. Vale.

A: M. del Rosario un buen estrechón de manos.

ASPIRACIONES DE MÁXIMO GÓMEZ PARA
SANTO DOMINGO, 1899¹⁷

Habana,
6 de octubre de 1899

Sr. Federico Henríquez y Carvajal
Santo Domingo

Estimado compatriota y amigo:

Por los periódicos recibidos de esa ciudad capital, he venido en cabal conocimiento del cablegrama de felicitación que a horas días recibí de Ud. No sabía a quién dirigirme, razón por

¹⁷ «Carta de contestación dirigidas por el General Máximo Gómez a Federico Henríquez y Carvajal, referente a aspiraciones para Santo Domingo», 1899, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 40, núm. 5698.

la cual no fue contestado inmediatamente. Sirvan estas líneas de cumplida contestación, en todo cuanto vale y representa para mí la alarmante voz de mis compatriotas, el primado la prueba de consideración y afecto que se me ha dado! Ojalá que pronto surja aquí la añorada República para que las dos hermanas -Cuba y Santo Domingo- unidas estrechamente por lazos indisolubles de amor y de intereses mutuos, marchemos juntos a la hermosa realización de sus ideales de democracia y vida civilizada!

Nuestra tierra dominicana entra, ahora, por la ancha vía de la regeneración y de la libertad, obra noble a que todos debemos contribuir aportando nuestros esfuerzos, nuestra buena voluntad y nuestro patriotismo. No es trabajo encomendado a un solo grupo, el pueblo entero está obligado a concurrir al levantamiento de la República verdadera, República que responda a todas las exigencias de la moralidad y de la libertad, guardando nuestro egoísmo y ambiciones y haciendo estable, eficaz, próspera y feliz la Patria que nos legara los hombres del 27 de febrero. Este es el único modo de corresponder dignamente a los empeños de Duarte, Sánchez, Mella y demás gloriosos patricios.

A toda esa juventud, prenda de luz y bienaventuraje para lo porvenir, medio mi más cordial enhorabuena. Y usted, amigo mío, cuento con el invariable afecto de su servidor y amigo.

General

RECONOCIMIENTO DE MÁXIMO GÓMEZ A LA SOCIEDAD
HUÉRFANOS DE LA PATRIA, 1899¹⁸

Habana,
12 de septiembre de 1899

Sra. Eladia F. de Jorrín
Presidenta de la Sociedad Huérfanos de la Patria.

Distinguida señora mía:

El hermoso Diploma de Socio de Honor con que la benemérita Sociedad que usted dignamente preside, me ha honrado, obligando toda mi gratitud, fue puesto en mis manos por mi hija Clemencia, no pudiendo yo, en aquellos momentos, recibirlo personalmente. Esto es una prueba de la alta consideración, y que estimo en todo lo mucho que vale.

Y tan pronto como terminemos el doloroso asunto que en estos días reclaman de mucha atención y todas nuestras energías, tendré el gusto de anunciar una visita al asilo de «Huérfanos de la Patria», establecimiento que merece todas mis simpatías y al que ofrezco desde luego todo el calor de mi alma.

Con mi más distinguida consideración, me suscribo de usted, señora Presidenta, servidora y compatriota muy atenta,

General M. GÓMEZ

¹⁸ «Carta dirigidas por el General Máximo Gómez a Eladia F. de Jorrín Presidenta de la Sociedad Huérfanos de la Patria, agradeciendo su nombramiento como Socio de Honor», 1899, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 40, núm. 5698.

Habana,
12 de septiembre de 1899

Sra. Eladia F. de Jorrín
Presidenta de la Sociedad Huérfanos de la Patria.

Sra. Presidenta:

El benéfico asilo «Huérfanos de la Patria», creado por la laudable gestión de la sociedad que usted dignamente preside, mereció desde el instante en que se concibió el pensamiento de su creación, todo mi apoyo y todos mis aplausos.

Hoy deseando recoger ciertos datos para algo que pienso escribir acerca de aquella benéfica institución, ejemplo vivo y edificante de lo que pueden hacer los esfuerzos nobles y bien dirigidos de la mujer cubana, y no recordando de momento las modestas cantidades con que personalmente he contribuido para aquel piadoso fin, explico a usted encarecidamente tenga la bondad de decírmelo.

Sean los sentimientos de mi más distinguida consideración, me despido de usted muy atentamente servidor,

General M. GÓMEZ

RECUPERACIÓN DE LA CASA DE MÁXIMO GÓMEZ
EN BANÍ, 1905¹⁹

Bani,
12 de marzo de 1905

Sor. General D. Máximo Gómez
Habana

Mi señor nuestro:

La Sociedad de Señoritas Amantes del Progreso, iniciadora y constructora del Parque de Recreo de esta localidad, ha honrado distinguiéndonos con el nombramiento de sus representantes especiales [...] las generosas hijas de este pueblo y de aquellas valiosas personalidades que, encariñadas con este simpático valle, le han demostrado sus vivísimas simpatías y especial deferencia.

En ese alto concepto figura [...] (La carta está incompleta)

Bani,
18 de marzo de 1905

Sr. D. Máximo Gómez
La Habana

Apreciado General:

Con marcada satisfacción le dirijo estas líneas para hablarle de su pueblo natal, en donde tiene usted personas que lo aman,

¹⁹ «Cartas dirigidas al General Máximo Gómez por Miguel A. Quesada, Fabio Herrera y José María Pérez, referente a la recaudación de fondos para rescatar la iglesia de Baní y el nombramiento de Gómez como Representante Especial de la Sociedad de Señoritas Amantes del Progreso», 1905, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 38, núm. 5381.

y en donde también usted tiene sembradas sus aspiraciones, pues el terruño amado jamás se aparta un instante de la mente de los que viven lejos de él.

La Iglesia, este monumento levantado por la mano de la fe, que ayer henchía de regocijo el corazón de los hijos de este pueblo, amenaza la ruina, pues desde que la hicieron no notaron los arquitectos, que pronto habría necesidad de repararla, porque en vez de levantar columnas de piedra que sostuvieran el peso del techo, las hicieron de maderas, y hoy dicha columnas se hunden por el peso que no pueden resistir, a causa de estar sus bases podridas.

Ya desde el *Listín Diario* le he llamado la atención a todos los banilejos, para que me ayuden a salvar esa obra que sintetiza los titánicos esfuerzos del noble pueblo banilejo en sus anhelos de progreso.

Yo espero que Ud. inspirado en mis propósitos, me haga el favor, en nombre de la Patrona de su pueblo, de recoger entre los dominicanos que viven en esa, una limosna para ver cuanto antes libre el templo de la inminente ruina que le amenaza.

Favor que le agradecerá su obsecuente y SS

MIGUEL A. QUESADA

PS. Lo que Ud. recoja, puede enviarlo al director del *Listín Diario* que me ha ofrecido su colaboración gratuitamente en la empresa que voy a emprender tan pronto recoja algo.

La contestación de la carta, diríjala en esta forma al Sr. Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Baní para entregar al Sr. Cura Párroco.

ORACIONES DE MÁXIMO GÓMEZ A SUS HIJOS, S/F²⁰

Credo

Creo en José Martí, organizador todopoderoso.

Creador de la derrota del tirano.

En Máximo Gómez su primer auxiliar y nuestro libertador.

Fue concebido para la revolución, por la ingratitud de España.

Nació en Santo Domingo, padeció hambre y sed, por dar Patria a los cubanos.

Fue proclamado, querido y venerado.

Descendió a las playas de Cuba, y a los pocos días apareció en Bayamo,

Subió a las Villas, y hoy se encuentra allí, contemplando su titánica obra.

Desde allí ha de venir a la capital, a juzgar a los cubanos según sus obras.

Creo en la honradez de los americanos, en la resurrección de la libertad cubana,

En el perdón de las ofensas, y en la prosperidad perdurable de la República Cubana.

Amén

Oración

Ser creador y omnipotente, yo te amo y mi corazón es tu templo,

Donde quiero que habites, para que no entren en él los malos sentimientos,

Y pueda yo mirar con desprecio las vanidades del mundo.

²⁰ «Credo dedicado a Martí y Gómez y Oración escrita por el General Máximo Gómez para sus hijos», s/f, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27 núm. 3797.

No debo quejarme de mis dolores porque los hay más grandes que los míos;

No hay un solo hombre sobre la tierra que no haya hablado el lenguaje del sufrimiento,

Así, yo me someteré, y por grandes que ellos sean, me inclinas pacientemente delante de ellos,

Porque he aprendido que la vida tal cual es, es un bien, así ¡oh mi Dios! Deme un valor tranquilo,

Y serenos pensamientos, para endulzar el camino de mi vida.

Amén

DESPEDIDA DE MÁXIMO GÓMEZ DE LOS AMIGOS
DOMINICANOS, S/F²¹

Habiendo desaparecido la tristísima necesidad que me hizo pisar de nuevo las playas de mi Patria, pues mi amada hermana se ha mejorado, me es forzoso volver a Cuba en aprovechamiento del próximo vapor que pasará con rumbo aquella Isla. Lo limitado del tiempo de que he podido disponer, me impiden despedirme personalmente de mis numerosos amigos, que ahora más que otras veces han tenido superior valor para mí, las cariñosas muestras de amistad que me han dispensado.

Por eso suplico agradecido, suplico a todos reciban por este medio mi afectuosa despedida, vuelvo a Cuba a ayudar a los cubanos a realizar la obra santa de su redención política y pronto la República Cubana saludará esplendorosa a su hermana la República Dominicana que tanto la ayudó y consoló en los días de cruentos sacrificios por la libertad y el honor.

MÁXIMO GÓMEZ

²¹ «Despedida de Máximo Gómez cuando parte de Santo Domingo hacia Cuba», s/f, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3796.

LA HISTORIA DE SANTO DOMINGO CONTADA
POR MÁXIMO GÓMEZ, S/F²²

[...] Denunciado D. Juan Sánchez en Baní, donde había ido a cambiar de temperamento en busca de la reposición de su quebrantada salud, no perdió de vista los hilos de la trama, que siguió con sigilo asombroso, hasta que de regreso a la capital, sabiendo cuando debía estallar, se antepuso a toda sospecha y el mismo día de la conjuración, sin que nadie lo maliciara, redujo a prisión a todos los comprometidos, sometiéndolos a juicio por ante los tribunales competentes. Cuatro de ellos resultaron condenados a muerte y en la alternativa de afianzar el orden público como un acto de energía, o dejar que se relajara el principio de autoridad, se decidió por el primer extremo mandando a ejecutar la terrible sentencia.

Fue hondo el sentimiento que le produjo el tener que pasar por la pena de ensangrentar su administración, agravado a poco tiempo por el disgusto que experimentó al descubrir otro conato revolucionario, que dirigido por un cubano inteligente, tenía por objeto proclamar la independencia de la colonia. Esa reconquista aparejó para los dominicanos días angustiosos en que la inestabilidad y la miseria alternaban en soberanía cual si se propusiera el cielo hacer sentir el peso del error en que habían incurrido al malgastar en un simple cambio de amos todo el coraje que emplear debieron en seguir el ejemplo del continente proclamando de una vez la independencia.

La dominación española que no tenía razón de ser en América, desde que había sucumbido en Colombia, no podía mantenerse por más tiempo en Quisqueya; y de aquí que todas las circunstancias concurrieron a desatar los lazos que ligaban a la colonia, siempre fiel, con todo nunca agradecida metrópoli.

²² «Folleto incompleto que contiene datos históricos sobre Santo Domingo firmado por Máximo Gómez», s/f, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 27, núm. 3792.

Estas circunstancias, unidas al entusiasmo que por la patria y libertad venían produciendo entre la juventud las ideas civilizadoras que irradiaban de la América del Sur, sugirió a Dn. José Núñez de Cáceres y otros hombres respetables, el noble propósito de enarbolar la bandera de la independencia.

Sus primeros pasos revolucionarios se estrellaron contra la energía y suspicacia de las autoridades constituidas, pero como el pueblo que se propone despedazar las ligaduras con que se ve atado nada le tiene, la aurora del 1 de diciembre de 1821, presenció la muerte del régimen colonial en Quisqueya y el nacimiento de una nueva era de regeneración política y social.

Empero ¡desgracia lamentable! como el plan bajo cuyos auspicios hubo de inaugurarse el movimiento separatista, no correspondió a las esperanzas que sus iniciadores habían concebido, en lugar de venir a ser origen de la común felicidad, se vio convertida en fuente de males e infortunios. Llevado a cabo a la sombra del pabellón de Colombia, como único medio de contrarrestar las tendencias disociadoras de los agentes haitianos, que desde el ingreso del sucesor de Petión al poder, trabajaban incansables por aclimatar en ambas fronteras la idea de indivisibilidad territorial iniciada en 1801 por Toussaint y secundada en 1805 por Dessalines, los resultados del alzamiento tenían necesariamente que ser negativos desde el momento en que le faltara el apoyo de la Gran República, apoyo con que Núñez de Cáceres pretendía suplir su falta de recursos y el atraso intelectual de las masas que arrastraba a la vida de los libres. Ocupado Bolívar de consolidar la independencia del Perú, no pudo acudir a tiempo al llamamiento de los dominicanos, de manera que abandonados estos a sus propios elementos, no les fue dado rechazar la invasión de las tropas aguerridas con que el Presidente Boyer, consecuente con la política de sus antecesores, se apresuró a atravesar las fronteras dispuesto a someter la parte española, no importa

si a sangre y fuego, o de buen grado. Pocos días necesitó el conquistador para imponerse.

Veinte y dos años de cruel y amarga recordación pasó la que antes fuera pompa y orgullo de América, agobiada bajo el peso de la más bárbara dominación de los neo-ciudadanos de occidente; de aquella hermosa tierra huyó la ventura y fue completa y por demás lastimosa la decadencia moral y material del país, que principió bajo la bandera de España y acabó bajo la haitiana.

Con sobra de razones históricas dice el ilustrado biógrafo dominicano:

Como la civilización, al revés de la barbarie que ha caminado siempre en Occidente para Oriente, no marcha sino de Oriente para Occidente, bien puede calificarse el triunfo de Boyer como el triunfo de la barbarie sobre la civilización, que no otra cosa prueba la inauguración de una dominación que, atropellándolo todo, no dejó en pie nada de lo que formaba el orgullo de la familia quisqueyana, ni la virtud, ni la dignidad, ni el saber, ni las riquezas, que todo perdió sus tintes de pureza y quedó empañado el áspero contacto del régimen infernal de los invasores.

Pero tras tantos días de dolores y sombras, debía nacer uno de luz purísima que iluminara la frente del pueblo dominicano. El sol del 27 de febrero de 1844 alumbró anunciando al mundo que los hijos de una bella porción de América se constituían en nación libre e independiente, haciendo pedazos las cadenas con que los atara a su oprobiosa dominación, los dignos descendientes de Dessalines y Toussaint.

Y se estableció la República, que en vano intentaron ahogarla en sangre los mismos que con salvaje cólera no podía tolerar cerca de sus fronteras ningún acontecimiento precursor de civilización marcado por el progreso humano. Como pueblo

joven el pueblo dominicano no podía sustraerse a las locuras, que cometen las naciones todas, en el aprendizaje de su vida política. Algunos años pasó entre serias y ruidosas desavenencias intestinas y manteniendo siempre a raya en sus fronteras al enemigo común, ganoso de adueñarse del país, que jamás pudo lograrlo, a pesar de haberlo intentado varias veces. Jamás pueblo alguno ha demostrado más asombrosa virilidad.

Desgraciadamente, caro pagó al fin las inquietudes de su vida política, pero de la manera más dolorosa que ningún hijo de aquella tierra pudo jamás imaginar. Quisqueya volvió a caer en poder de España a principios del año 1861. Verdaderamente nosotros no nos atrevemos a explicar un suceso que alarmó al espíritu liberal e independiente de la América toda, y es muy posible que todavía los grandes políticos de Europa se pregunten: ¿Qué se proponía España?

Sin embargo, como en nuestro relato debíamos llegar a la anexión, prevenidos estábamos a ceder la palabra al pensador biógrafo quisqueyano, que al formular sus juicios con tanto acierto, respecto de las tendencias de los partidos desde épocas lejanas ya, se expresa en términos tan claros y precisos, que esos solo basta para derramar mucha luz sobre un acontecimiento que a nosotros no nos sería fácil tratar sin exponernos a cometer inexactitudes. Así se explica el escritor:

La batalla de Palo Hincado, en la cual pagó el General Ferran con la vida el desprestigio en que por desgracia hizo caer a las águilas imperiales, vino a decidir la suerte futura de la colonia, pues resolviendo el problema de la ocupación francesa, cuyo término no quedó desde entonces sino aplazado, colocó la aureola del triunfo sobre la cabeza de los valientes reconquistadores y condenó al público desprecio a los afrancesados, núcleo de hombres en su mayor parte ricos e inteligentes, que apegados a una idea, por cierto equivocada, quisieron detener el torrente de la opinión y sólo alcanzaron malquistarse

con la gente del pueblo, y trazar un mal ejemplo a las generaciones que tras ellos habían de venir, porque es de todo punto innegable, regando con pesada mano las semillas del egoísmo, fueron esos hombres los que implantaron en el suelo de Quisqueya los gérmenes de ese elemento conservador que con tanta soberanía se hace sentir en nuestras conmociones políticas, elemento que reñido con las sanas ideas le agrada vivir esclavizado a los ídolos que lo protegen, tan moroso para hacer el bien como diestro para hacer el mal, siempre rezagado en las conquistas de la libertad, nunca inactivo en los trabajos de la tiranía, que cae en el impulso de todas las revoluciones de principios para levantarse al soplo de las reacciones retrógradas, no menos funesto en el poder por la consecuencia que guarda el sistema preventivo que tantas lágrimas y sangre ha hecho derramar entre nosotros, como por su deslealtad a todas las causas nobles que le franquean la entrada a sus festines, elemento, en fin, que cuenta en la historia las ensangrentadas páginas de la anexión española y las de aquella otra, todavía muy inconveniente, que algunos años después se quedó en crisálida.

Dos años después de haber firmado aquel bochornoso pacto con la vieja España, como es posible hubiera sido reanudar con ella los lazos de antiguo rotos, se encendió la guerra para la restauración de la República. Y sucedió más pronto y más encarnizada, porque aunque hubiera sido suficiente el olvido de antiguas violaciones con la que antes fue su metrópolis a un pueblo abandonado por ella y que había dado algunos años la vida de los libres, le tuvo España, inmediatamente que en aquel implantó su bandera, del modo más impolítico hasta brutal, si se nos perdona la frase.

Principió por plantear allí un sistema de gobierno colonial, peor que bajo el cual gimen las Antillas de Cuba y Puerto Rico,

se puso en vigor en todo el territorio dominicano hasta el célebre Bando de Buen Gobierno, cuya ley hace desaparecer completamente toda libertad individual. La anexión que se hizo aparecer como obra espontánea del pueblo dominicano, sin embargo, muy pronto se vio apoyada y sostenida por un ejército de 10.000 hombres, con todo su equipo y material de guerra correspondiente, para entrar en campaña; escogió para gobernadores de pueblos, déspotas militares como el brigadier Buceta y otros; familias de rango y posición, se vieron en el caso de cerrar las puertas de sus salones a esa clase de gentes, que sólo en el cuartel estaban bien halladas; la ley inhumana que obliga a dar alojamiento a la gente militar se hacía cumplir sin miramientos ni consideraciones de ninguna clase, y las familias dominicanas, recogidas y respetadas, se vieron abrumados con una obligación que hondamente lastimaba la pureza de sus costumbres, y eso no podía menos que predisponer el ánimo de aquella sociedad en contra de sus impolíticos dominadores.

La ley sobre bagajes se hacía cumplir allí con tan tiránica precisión, que el campesino generoso por su índole y amable por temperamento, prestaba al principio sus acémilas sin cuidarse de la retribución, al fin concluyó por negarlas y hasta las ocultaba a los gobernadores, quienes se veían en grandes apuros para cumplimentar las órdenes a este respecto, teniendo por último en muchos casos que emplear la violencia. Mucho de parecido tenía en Santo Domingo la España de 1861 a la España del tristemente célebre Ovando, allá por los años 1506.

Con tan favorecedoras circunstancias que los mismos españoles con su ingénito modo de errar, proporcionaban a los hombres imposible de conformarse con la pérdida de la República, natural era que muy poco ardua tenía la tarea de elaborar una revolución restauradora, como en vano debieron ser los inauditos esfuerzos que hicieron los hombres que se encontraba al frente de la situación, para detener el torrente. Muy pronto serias manifestaciones, por las cuales pagaron con

su vida ilustres dominicanos que seriamente llorará la Patria, les hicieron comprender que no tendría reposo en Quisqueya el bastardo poder de España que como ha dicho en otro lugar el juicioso biógrafo, «no es dado a los que inician una grande idea tener la dicha de engalanarse con la corona del triunfo, ni escapan casi nunca de ser las primeras víctimas elegidas por la tiranía, para abonar con su sangre o con sus lágrimas el suelo en que ha de fructificar el árbol de la libertad, los que atrevidos se adelantan a implantar la semilla que debe producirla.»

Amontonados tantos combustibles alrededor de aquella temeraria dominación, muy fácil, al choque de una circunstancia cualquiera brotó una chispa que en poco tiempo hizo general el incendio. Veintidós meses fueron suficientes, para que los miopes políticos de España comprendieran que sus pretensiones eran una locura. La cordura y diplomacia, aplaudida por el mundo civilizado, observada en México por la España de Prim, no se tuvo en cuenta en Santo Domingo por la España de Serrano.

España hizo caer sobre Quisqueya, fuerte solamente en derecho, un grupo de fuerzas asombrosas y dirigidas por escogidos generales, y sin embargo, los soldados españoles, no obstante su histórico e innegable valor y admirable disciplina, no pudieron sacar esta vez airosa la bandera de Castilla. Muchas víctimas y muchos millones de pesos costaron aquella guerra estúpida y sin razón, a la inconsulta España, para tener al fin que abandonar sin condiciones aquel país que hizo más desdichado.

Volvió la infeliz Quisqueya a ser víctima del funesto cariño de su antigua madrastra, pues muy fácil en mirar el lastimoso estado en que quedó al terminar aquella guerra que asoló sus campos, destruyó muchas de sus mejores y más ricas poblaciones, e hizo desaparecer a muchos de sus mejores hijos, víctimas unos, en el campo de batalla, en el cadalso otros, o dispersos en el destierro. ¡Ah! Cómo juega con tanta indiferencia e inhumanamente con la vida de los pueblos nobles y virtuosos,

cuando a los magnates le mueve una ambición cualquiera, no importa los medios de que puedan valerse para satisfacerlas.

Así fue que en aquel pueblo generoso y valiente, en medio del entusiasmo que gozaba al alcanzar la realización de su acariciado ideal, se notaba una expresión de dolor, y después que el belicoso ardor de las pasiones se calmó con la paz que sucedió al dispararse el último tiro, puesto que nada quedaba que arreglar terminada aquella inusitada guerra. El ejército español a su vez se retiraba triste y abatido, no había recogido un laurel en aquellos campos que fue a ensangrentar con una campaña injusta, a la vez que trabajosa y ruda, más bien se empañaron sus antiguas glorias alcanzadas en otras regiones.

Ni siquiera le servía de lenitivo para tan cruel decepción, el odio que no sentía hacia sus vencedores, en reciprocidad del que aquellos pudieran tenerle, para algún día tomar la revancha. No, nada de eso, pues nunca lo hubo entre unos y otros, sólo en los momentos supremos de la lucha, porque aquello no fue más que un hado fatal que en mal hora se le ocurrió hacer de España un instrumento ciego, para consumir un hecho que servirá de eterna y elocuentísima lección a todas las nacionalidades que hay y que faltan por haber en la América, y las poderosas naciones de Europa, que siempre rinden culto al derecho de la fuerza. Es incuestionable que entre Quisqueya y México hay un punto de afinidad histórica, tan honroso y eterno como la misma historia.

Para ambas Repúblicas cumplía a las demás hermanas obsequiarles con una medalla de honor.

Sigamos un poco el ejército que en su retirada a sus baluartes de Puerto Rico [...] Como a este le habían alistado hombres del país, que no estuvieron iniciado desde el principio de la revolución, y otros que de buena fe prestaba sus servicios al gobierno, todo por parte de jefes de importancia y oficiales ponderosos, claro está que se creyeron aliados y comprometidos con la situación que iba a desaparecer, y no encontrando, en la ofuscación que entraña resoluciones de este género, una

manera decorosa de permanecer en el país, bien mirados por el elemento nuevo, que el triunfo de la revolución necesariamente sería el hacerse cargo de la nueva situación, y se vieran precisados a dejarse arrastrar por las huestes vencidas a las colonias de Cuba y Puerto Rico, arrastrando también un número considerable de familias, perteneciente a todas las clases sociales del país, que en el desbarajuste del abandono y en el aturdimiento de aquella situación, muchas apenas tenían conciencia del paso que iban a dar. Perdonable imprudencia que como se verá, muy pronto costó aquella [...] emigración [...] oigo Lloraba arrepentida; pues que halagada con promesas idénticas a las que se hicieron a los dominicanos cuando la desamorada madre abandonara la hija, que forzosamente desposó con Napoleón I, y que jamás entonces como esta vez se cumplieron, la emigración quedó desde luego condenada al más punible y doloroso abandono, más bien siendo objeto de desprecio. Las hospitalarias islas de Cuba y Puerto Rico, sobre todo la primera, recibieron, así puede decirse, un triste presente de miserias salido de su hermana Quisqueya. Mucho (y es honroso decir esto para unos y para otros) le debemos a nuestros hermanos los cubanos, que por suscripciones y otros medios generosos, acudieron al socorro de los necesitados. En tanto, el gobierno no se cuidó de llenar sus compromisos y descuidado con los que siguieron sus banderas abandonándolo todo. Elocuente lección que a muchos no les es posible olvidar.

Conviene citar un hecho que muchos deben ignorar y que es muy posible indigne a los buenos españoles, decentes y generosos. Muchos jefes y oficiales dominicanos honradísimos, que pertenecían a la reserva del país, que allí se organizaron durante la campaña, fijaron su residencia en Santiago de Cuba, segunda población de aquella Isla, y de la cual como capital de un departamento, era a la sazón Comandante General D. Julián Villar, Teniente General del Ejército.

Este jefe con La Gándara, de la misma categoría. Los puntos de España, Santo Domingo, en los últimos meses de aquella

contienda, y fue a él y su compañero a quienes les cupo la suerte de mandar tocar la retirada. Nunca Narváez, el hombre de España en aquella época, después del mimado Serrano y predilecto de la Reina Isabel II, pudo formar con más acierto un dúo más sonoro para cantar las glorias españolas alcanzada en los campos de la bella Quisqueya.

En tal virtud es evidente que el general Villar conociese perfectamente, hasta en sus más mínimos detalles, las circunstancias que rodearon el abandono y por ende las que concurrían hasta en el último de los emigrados, pero con mayor razón a los jefes y oficiales de las reservas a quienes conocía y con muchos, la mayor parte, sostenía relaciones de amistad al parecer sinceras.

En los primeros meses de la instalación allí, y aún no muy seguro el General de quedar definitivamente desempeñando el mando de la Comandancia General, no desperdiciaba ocasión de hacer a los dominicanos las más consoladoras ofertas, para una vez que él fuese colocado en propiedad de aquel destino, por sí y por medio de su influencia con el Capitán General, proporcionaría los medios hasta de hacerse ricos, lo que no se creyó nada difícil para los dominicanos inteligentes, honrados y trabajadores, a la sombra de tan justa y poderosa protección de un país como Cuba entonces [...].

En resumen, la mayoría de cada uno de los jefes y oficiales de las reservas, se les fijó un mezquino sueldo, que aunque así, jamás era pagado con puntualidad, y el cual era debido, decía el mismo general, al interés que les inspiraba aquel cuadro de jefes y oficiales.

Así pasaron algunos meses, sin que por eso durante tan corto tiempo aquellos hombres se descuidasen en buscar cada cual alguna ocupación con que ganar la subsistencia. Al cabo de ese período ya el General Villar era Comandante General en propiedad de Santiago de Cuba, y cuando se supo en realidad que la mayor parte de los jefes refugiados, no dejaron de concebir esperanzas de que colocado el General en mejores condiciones, fácil le sería cumplir sus ofertas y hasta poder

disponer (pues así lo había hecho entender) de alguna suma de dinero para dedicarse a alguna empresa agrícola o de otro género.

Pero el cambio fue tan brusco que no dejó lugar a dudas, de que todo aquello no había sido más que una farsa para explotar de una manera ingeniosa las alabanzas que arrancara de aquellos hombres agradecidos en favor de su persona antes del pueblo, al cual pudimos averiguar qué le era repulsivo. Primeramente porque las mezquinas pensiones jamás se pagaron con puntualidad, quedaron sujetas a infinitas fórmulas y expedientes, con tal rigor exigidas, que la falta de una, daba presupuesto bastante para entorpecer más el despacho de una planilla.

Como era natural todo esto ocasionaba disgustos y de consiguiente reclamos, y si al principio no ocurrió el caso de que al hablar con su excelencia, se hiciese antesala, pues para los dominicanos los salones del palacio siempre abiertos sin ceremonias, ya ahora no así, y el que lograba verlo después de la espera poco o nada sacaba del objeto de su visita, pues al mismo tiempo que se veía con frialdad la contestación era ajustada a la ordenanza y «que hiciese la solicitud por escrito y la dirigiese por conducto regular».

Cuando algún cándido emprendía esa laboriosa tarea después de emborronar algunos pliegos, con el formulario a la vista, y hasta el diccionario de la Real Academia, y lograba que después de muchos pasos cortesías, hacia el consabido escrito a manos de su [...] Pasaba a la mesa, «asuntos de las que de ellos daba cuenta el señor oficial todos los día 15 y el último día de cada mes. Pero su Excelencia, firmaba el decreto de «pase a informe», y aquel documento emprendía de nuevo un viaje de retroceso. Es fácil suponer el tiempo que emplearía el viajero papel para volver, si volvía, a manos de su excelencia para sí estaba conforme despachar definitivamente al solicitante, el cual como su paciencia era dominicano no se había ocupado más de aquel asunto.

Marchaban las cosas de semejante modo en aquella apenada situación para los dominicanos, por cuanto lo amargo que es esto para hombres dignos, cuando (y esto es lo logrado en el día se le cita a palacio por orden de su excelencia, y como el gusto era general, pues no se sentía dispuesto a acudir a aquella), pero que se consideraban desligadas de los compromisos, siempre hubo de prestar atención a la opinión de los mayores en edad y los que tenían cargos militares, que fue la de convenir que todos concurriesen, según se expresaba en la orden que cualquiera fuese como objeto de saber lo que se le ofrecía al venal Gobernador, así lo hicimos y una vez en su presencia, manifestó:

[...] que cumpliendo con los deseos de S.E. El Capitán General, que eran de proporcionarnos hasta el presente el que estas líneas escribe al clamor de estar bien, y no pudiendo sacar [...] en Cuba, pues los medios de que podía disponer el gobierno no era adecuados a tal punto que deseaban nos trasladásemos a otras posesiones españolas, Fernando Poo por ejemplo y se nos brindarían mejores ventajas, de cuenta del gobierno todos los costes para la traslación, y asegurando al mismo tiempo la manutención de las familias.

De la misma proposición se echa de ver la amarguísima impresión que ella nos causó, y excusados son los comentarios. Todos con más o menos amargura, rechazamos la singular oferta, pero ninguno lo hizo con más entereza que el Teniente Coronel Toribio Yepe, (de Baní), de tal manera que no honró a todos, y el mismo General quedó confundido, decimos, si aquel hombre era capaz de sentir.

«General, le dijo, los dominicanos no necesitan de mendigar un pedazo de tierra extraña, tienen la suya muy rica hermosa, y si nosotros somos una carga pesada para España, no se cuide ella de nosotros, porque sabemos trabajar, nunca hemos creído

que por haber seguido desgraciadamente sus banderas tenemos derecho a nada.» –Está en la historia.

Con la última palabra del banilejo se disolvió aquella triste cuanto ridícula reunión.

Después, la dispersión fue completa, tomando cada uno su rumbo para distintos puntos de la Isla y dedicando la mayor parte a las rudas faenas del campo, y a la explotación de maderas los inteligentes en ese ramo. Toribio Yepe era sastre y estableció un taller. Murió siendo ejemplo de honradez y virtud.

Las familias, a las que prestó no pudieron regresar a Santo Domingo, como lo hicieron muchas, preciso le fue buscar refugio en la Isla, siempre amparada por la generosa protección de los cubanos. De esta manera nos separamos unos de otros y se desataron lazos de familia, desbaratado el núcleo de la familia dominicana, que al cabo de los pocos tiempos no buscábamos y no nos encontrábamos. Aún todavía se ignora el paradero de personas conocidas y amadas, qué fin han tenido, quién y en dónde habrán depositado sus restos. ! Oh, nada hay comparable con el destierro!

Así concluyó en Cuba y Puerto Rico el doloroso apéndice de la anexión de Santo Domingo España.

Decimos como el poeta: ¡Quisqueya, cantamos sin un suspiro algunas de tus desdichas, porque ya eso pertenece a la historia y a la fama de tu heroísmo!

MÁXIMO GÓMEZ

Santo Domingo: Relaciones diplomáticas y defensa del derecho a la libertad

INFORME DEL CÓNSUL ESPAÑOL SOBRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y HAITÍ, 1864¹

Al Cónsul de S. M. Católica en Haití.

Señor Cónsul: Acuso a V. S. el recibo de sus despachos de 29 de noviembre último que recibí antes de mi salida de Montecristi y el del 9 del actual que recibí a mi llegada a esta ciudad adonde me trajeron las necesidades del servicio.

Por el primero ponía V. S. en mi conocimiento los resultados conocidos hasta aquella fecha, de la comisión que desempeñaba en Santiago el Coronel Mr. Ernest Roumain y por el segundo me participa la devolución efectuada por ese gobierno de todos los documentos que por la conducta habían dirigido los dominicanos, al presidente de Haití.

He formado la misma opinión que V. S. de la conducta del expresado Coronel en Santiago y sea, falta de habilidad o inclinación a favorecer las pretensiones de nuestros enemigos, es lo cierto que estas, trasmitidas por él a Puerto Príncipe, iban más allá de todo límite razonable y presentado en forma inadmisibile. El mismo Consejo de Mr. Geffrard, seguido por

¹ «Documentos del Consulado de España en Haití relacionados con la Guerra de Santo Domingo», 1864, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 226, núm. 7.

los rebeldes al pie de la letra, hubiera tenido que modificarse en ciertos puntos para ser admitido por mí.

Las pretensiones exageradas de los rebeldes y la dudosa buena fe de ellos y de los haitianos nos obligan Sr. Cónsul a proceder con la mayor circunspección y prudencia, porque aunque el Gobierno de S. M. esté dispuesto a dar una prueba más de su generosidad sobre las infinitas que viene dando en Santo Domingo desde el momento de su reincorporación, hay límites fatales que imponen la honra y la dignidad nacional que no podrá parar ni sus agentes aceptar ni aun condicionalmente.

Supuesta en toda una recta intención y un sincero espíritu de equidad y de concordia, nada sería más fácil que llegar a un avenimiento conveniente, porque es indudable que en los momentos actuales el interés de todos lo favorece grandemente, y solo pueden oponerse a su realización la falta de sinceridad y los consejos extraviados de las pasiones exaltadas.

Doloroso será que por estas razones, no se llegue a un pronto y buen término de la cuestión presente y los efectos de la continuación de la guerra serán para los dominicanos más dolorosos y más sensibles que para nadie. No se puede negar que con la guerra, España sufre en sus intereses, pero su continuación es la ruina inevitable, fatal del pueblo dominicano cuya existencia, difícil y trabajosa antes, será imposible después, y su desaparición y su ruina irán a favorecer intereses que no son los nuestros, con profunda pena de la misma España, a quien la tenacidad y obstinación de los rebeldes, habrán obligado a consumarla.

España no puede considerar nunca como enemigos a los pueblos de su raza y de su origen, y ni aun los mayores agravios podrán hacer que se separe de sus sentimientos hacia ellos. Por eso en la cuestión presente es de lamentar que el gobierno rebelde lleve su obstinación hasta negarnos la fe y la confianza que se nos debe, depositándola y buscando auxilio en el pueblo que ha sido su mayor enemigo y que será la causa de su ruina,

si persistiendo como persiste en un camino injustificable hace imposible toda buena inteligencia y nos obligue a continuar una lucha que en una u otra forma habremos de prolongar indefinidamente hasta obtener por la fuerza la satisfacción que a tan poca costa y con tanto beneficio suyo pudiera y debiera darnos.

Conviene que en el círculo en que V. S. ejerce su influencia rectifique la extraviada opinión que se ha formado, en este y en ese país por consecuencia de los pocos meditados anuncios de los periódicos de la prensa peninsular. En España, donde se da poca importancia a Santo Domingo y donde su guerra es impopular, los periódicos procuran halagar la opinión de sus suscriptores, pidiendo el abandono y dándolo por resuelto, en el ánimo del gobierno; pero como V. S. comprende las cuestiones de la trascendencia de esta, la resuelven los gobiernos con un criterio distinto del de los periódicos, y sería un absurdo suponer que el gobierno de España resolviera el abandono de Santo Domingo incondicional y absoluto, sin asegurar ninguna garantía para sus intereses, ni ninguna satisfacción para su honra empeñada en la contienda.

El gobierno español resolverá lo que crea más conveniente a los intereses nacionales, ya sea la conservación o el abandono; hará en el primer caso la guerra activa de ocupación y de conquista, para dominar la revolución o la obligará a someterse por medio de la ocupación del litoral y las fronteras sostenidas por un constante bloqueo. Si resolviese el abandono siempre conservaría en su poder las plazas y puertos más importantes como garantía de sus intereses y nuestros buques de guerra encerrarían al país en un círculo de hierro, que manteniéndolo indefinidamente en completa incomunicación, lo obligará después de grandes pérdidas y sacrificios a dar la satisfacción pedida que niega hoy en la pasión y el error.

Debiendo permanecer por algún tiempo en esta capital ruego a V. S. que a ella me dirija las comunicaciones a que den

motivo las necesidades del servicio, pudiendo duplicar las más importantes a Montecristi, por si alguna circunstancia imprevista me lleva allí.

Santo Domingo,
diciembre 24 de 1864

Montecristi,
junio 11 de 1864

Al Cónsul de S. M. encargado de negocios en la República de Haití:

Sr. Cónsul, sabe usted que la revolución actual de esta Isla no existiría sin el apoyo que recibe de la República de Haití en recursos materiales y morales.

No es de este momento determinar hasta dónde ese gobierno participa de esa protección; puede asegurarse si que el pueblo de Haití la puerta franca y resuelta como puede también asegurarse que el gobierno del presidente Geffrard no lleva franca y lealmente sus deberes internacionales para con España.

No sería difícil demostrar a ese gobierno, además de la falta del cumplimiento de su deber, que la política que sigue es la menos conveniente a sus propios intereses. Sería absurdo de su parte el dejarse guiar por recelos injustificables y desconfianza que no tendrían razón de ser. España cumple siempre fielmente sus compromisos internacionales. No tiene ningún motivo ni ningún interés para alarmar los sentimientos de independencia y libertad del pueblo de Haití y está en su política y en su conveniencia mantener con esa República relaciones benévolas y tratos de buena vecindad.

El pueblo y el gobierno de Haití deben persuadirse de que España está resuelta y tiene los medios necesarios para sofocar la actual revolución dominicana, y no debe ni siquiera admitir la duda de que un pronto triunfo será el resultado de sus esfuerzos; Haití pues no debe vacilar en la elección de su conducta. No debe tener duda entre cumplir fielmente sus compromisos con una nación aliada y fuerte en su derecho y sus medios o faltar a sus obligaciones internacionales favoreciendo una revolución injusta cuya muerte está cercana, dando así justos motivos de queja e infiriendo determinadamente agravios que no pueden tolerarse y que en su día exigirían reparaciones inexcusables.

A nuestra entrada en este punto cayeron en mi poder los archivos de los jefes revolucionarios y en ellos muchos documentos que nos darán fundada razón de queja contra muchos funcionarios de la administración haitiana. Prefiero a usar de mi posición y mi derecho, seguir teniendo con Haití una conducta generosa en la esperanza de que siguiendo al gobierno nuestro, ejemplo se decida por una política que estando de acuerdo con sus deberes y con nuestro derecho sea a la vez la más conveniente para sus intereses del presente y del porvenir.

Ruego a Ud. Sr. Cónsul que dirija sus esfuerzos en este sentido en bien de todos y principalmente en favor de esa República que tan poca decisión manifiesta por nosotros. Es cierto que por el puerto España está interesado en terminar la guerra actual pero como esto sucederá un poco antes o un poco después, con o sin la buena voluntad de Haití, es claro que Haití es la más interesada en que a la conclusión tenga más motivo de agradecimiento que de queja de la política que haya observado.

Espero que V. S. se sirva darme noticia del resultado de sus gestiones cerca de ese gobierno a la vez que de todos los sucesos que V. S. crea conveniente poner en mi conocimiento.

Al Cónsul de S. M. en Puerto Príncipe de Haití:

Señor Cónsul: he recibido las diferentes comunicaciones que se ha servido V. S. dirigirme desde el 18 de junio a 19 del próximo pasado julio, dándome cuenta en todas ellas de las activas gestiones de V. S., cerca de ese gobierno para exigirle el estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Veo con satisfacción las reiteradas protestas del presidente de esa república y de su gobierno, asegurando su decidida voluntad de llenar aquellas obligaciones con toda lealtad. Es mayor mi satisfacción al ver que V. S. tiene confianza en la buena fe de aquellas protestas, hasta donde racionalmente se puede tener de unos vecinos que no siempre han pensado y obrado de acuerdo con sus actuales manifestaciones.

Hay un hecho sobre el que quiero llamar la atención de V. S. para que a su vez haga las reflexiones que crea convenientes a ese gobierno. El presidente de Haití y sus ministros en varios documentos públicos y en comunicaciones oficiales al hacer con frecuencia alarde de sostener la dignidad de su independencia, proclaman permanecer perfectamente neutrales en la guerra que tiene lugar en la parte española de esta Isla.

España respeta absolutamente las dignidades y la independencia de Haití, pero este gobierno no puede proclamar aquella neutralidad, ni consentirla España, en el sentido absoluto de la palabra, porque eso sería lo mismo que admitir que Haití tenía el derecho de reconocer como beligerante a los insurrectos dominicanos.

Reconocido por la República de Haití el establecimiento de la autoridad y de la bandera de España en el territorio de la antigua República Dominicana, está en la obligación de tener a los insurrectos de esta parte de la Isla, como súbditos rebeldes de S. M. la reina y considerándolo con este carácter solo puede otorgarles el derecho de asilo y protección que todo pueblo civilizado concede a los que buscan refugio en su bandera.

Cualquiera otra consideración que les otorgue, cualquier favor que les dispense, cualquier auxilio que les preste o consienta que por su país les sea prestado, es un agravio que infiere, a la nación amiga, cuyos derechos tiene reconocidos.

Son demasiado obvias las nociones que definen las obligaciones de las potencias neutrales para con los beligerantes en estado de guerra, y la ilustración de V. S., me excusa entrar en más explicaciones para que V. S. comprenda y haga comprender a ese gobierno que su situación para con nosotros, no es la de un estado neutral, sino la de un estado amigo, con obligaciones concretas y definidas, y sin ningún deber para con los rebeldes a quienes solo en caso de refugiarse en su territorio podrá acordar la protección personal que la humanidad y la civilización exigen de todo gobierno.

Establecida la cuestión en este terreno, que es el verdadero, la acción del gobierno de Haití, es completamente desembarazada para poder cumplir sus obligaciones con nosotros con toda la eficacia que exigen el derecho y la buena fe.

Dirija V. S. sus conatos con todo empeño a persuadir a ese gobierno de la fuerza de los razonamientos anteriores y exija V. S. que corten toda comunicación por sus fronteras, con la insurrección dominicana, y que ni directa ni indirectamente les preste Haití recursos materiales ni morales que contribuyan a la prolongación de una lucha perjudicial a todos los intereses sociales de ambos pueblos, pero cuyo término no puede ponerse en duda, será el triunfo completo y absoluto de las armas de S. M.

Montecristi,
agosto 23 de 1864

PROPUESTA DE CÓNSUL DE SANTO DOMINGO
EN LA HABANA, 1899²

Bejucal,
2 de octubre de 1899

Señor Juan I. Jiménez

Estimado amigo:

A más de saludarle, debo expresar a Ud. la natural satisfacción que experimento al ver que se evitó el derramamiento de sangre hermana, alto beneficio para todos y que redundo en crédito positivo de la moralidad dominicana.

En virtud al cese de la soberanía española en Cuba, el 1 de enero, Santo Domingo no tiene ningún representante cerca del gobierno de esta Isla. Es una necesidad y una conveniencia que el gobierno atenderá para el puesto de Cónsul General, aquí en La Habana se necesita una persona que goce de buena simpatía entre el elemento cubano y que garantice la defensa de los intereses a él confiados. Yo he pensado en Nolasco, mi secretario ¿qué opina usted?

No sé el grado de simpatías y buen concepto que disfrutará él en esta República, pues a mi juicio se necesita para un cargo público ser favorecido por esas circunstancias, además de la inteligencia, en ambos países en el representado y en el que se va a representar.

Por acá sigue su natural desenvolvimiento la política americana y el país trabajando y preparándose para el advenimiento de su República.

² «Correspondencia de Máximo Gómez referida a operaciones sobre el puesto de cónsul general de Santo Domingo en La Habana», 1899, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 24, núm. 3434.

Deseando que toda suerte de prosperidad y paz completa y verdadera al país, quedo suyo servidor y amigo:

General

SOBRE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DE CUBA EN SANTO SOMINGO, 1902³

Santo Domingo,
25 de diciembre de 1902

Sr. Máximo Gómez:

General amigo. Tengo recibidas sus dos breves pero muy expresivas cartas del 9 y del 10, con la cuales me he dado cuenta de la cariñosa acogida dispensada por Ud. a mi hermano y de la generosa protesta de cubanos y dominicanos en contra del torpe desahogo publicado por un papel dominicano, de vida efímera, y con todo a su sabor por el *Diario de la Marina*.

Por fortuna la prensa cubana no ha dado importancia a aquella y *La Discusión* patrocinó discretamente la hermosa carta de Lorenzo Despradel. Con eso bastaría para satisfacción de los buenos cubanos, pero a eso hay que agregar la general indiferencia que fue aquí atmósfera de asfixia por dicho artículo y el papel que lo publicó. Nadie se ocupó del uno y el otro murió en su edición subsiguiente.

Ha producido aquí natural complacencia la noticia de la creación del Consulado General de Cuba en Santo Domingo. La creencia general y sin duda el deseo de cubanos y dominicanos es que, según ha venido diciéndose desde mayo, soy yo

³ «Carta de Federico Henríquez y Carvajal a Máximo Gómez referente a relaciones entre Cuba y Santo Domingo», 1902, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 26, núm. 3584.

el candidato favorecido por Ud., diputados, senadores y algún ministro y mis amigos para esa representación. Recibo felicitaciones por ello hasta de individuos del Gobierno dominicano. Sábese de mi ofrecimiento para el servicio gratuito de la representación diplomática y aun la Consular de Cuba en mi país y deducen todos que no por ser remunerado el difícil cargo, habrá de ser un desairado la recomendación que de mis servicios hayan hecho al Gobierno del patriota Estrada Palma, quienes como Ud., Yero, Frías, Hatton, Loynaz, Poveda, Columbié y otros servidores de la causa; conocen mi desinteresada adhesión y mis modestos servicios a esa santa causa.

Nada me toca decir a ese respecto, pero sí reiterar a Ud. y por su digno órgano al Gobierno de Cuba la modestia de aquella adhesión y el ofrecimiento que le tengo hecho de mis servicios, gratuitamente o no, en interés de coadyuvar al ensanche y afianzamiento de las relaciones sociales e internacionales que deben existir, para honra y provecho mutuos entre las dos Repúblicas antillanas, que cuentan como una de sus máximas glorias al estratega insigne de la Invasión y Generalísimo del Ejército Libertador de Cuba.

Con votos cordiales de un año feliz para su hogar, para Ud. y para Cuba, le ruego tenerme presente con todos sus amigos a los cuales distingo como míos.

De corazón,

FEDERICO HENRÍQUEZ CARVAJAL

PROPOSICIÓN PARA REPRESENTANTE DE CUBA
EN SANTO DOMINGO, 1902⁴

La Habana,
16 de diciembre de 1902

Sr. Adolfo Cabello.

Estimado amigo:

Como usted me ha manifestado sincero afecto y consideraciones, que siempre que se ofrece así me lo demuestra, es por eso que me siento autorizado para hablarle de un asunto, quizás enojoso para usted.

Tratándose de la Representación de Cuba en Santo Domingo tenemos un cubano mercedísimo y competente, que puede desempeñar este destino, Federico Giraudi, pero hay más. Que es necesario que ese destino sea remunerado con una dotación proporcionada para que el hombre pueda vivir allí decentemente.

Que eso no encaja en las disposiciones que regulan el Cuerpo Diplomático de Cuba, tratándose de la República Dominicana, ya lo sé yo, pero es precisamente lo que yo trato de conseguir de los cubanos con señalada consideración a mi pueblo. Y las razones fundamentales que se invoquen para tal distinción, no es a mí a quien corresponde reconocer, como usted mismo puede advertirlo.

Yo creo que si usted tratara el asunto entre sus íntimos amigos, que deben serlo también de Santo Domingo, y compañeros, esto pudiera solucionarse favorablemente.

Quedo de usted muy afectuoso amigo,

MÁXIMO GÓMEZ

⁴ «Carta dirigida por Máximo Gómez a Adolfo Cabello, en la que recomienda a Federico Giraudi para representante de Cuba en Santo Domingo», 1902, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 29, núm. 4121.

SITUACIÓN POLÍTICA DE SANTO DOMINGO
A INICIOS DEL SIGLO XX, 1903⁵

Santiago de los Caballeros,
1 de noviembre de 1903

Sr. General Máximo Gómez

Querido General y Amigo:

Tengo el gusto de comunicarle lo más recientemente posible, por no molestar mucho su ocupada atención, los sucesos ocurridos en el país.

El gobierno del General Woss y Gil, y en especial este último, se entregaron desde el principio a este, actos de notoria y alarmante inmoralidad, y tales escándalos han dado, sobre todo en el ramo de hacienda, que no sólo defraudaron las esperanzas de la nación y la fe que cifraba está en que eran hombres bien intencionados, que ha sido de todo punto preciso derribarlos del poder, para salvar por medio de esa sensible alteración de la paz, algo que vale, si bien se mira, más que la paz, porque con ella estaba corriendo serio peligro la integridad de la Patria, que ese gobierno estaba comprometiendo, lo cual constituía ya una amenaza que el patriotismo dominicano jamás hubiera podido ver con indiferencia.

Tan seguro estaba toda la República de que era necesario emprender esta nueva campaña a los seis meses de terminada la última revolución, que, cuatro días después de haberse dado el grito del 24 de octubre en Puerto Plata, había abrazado nuestra causa todo el Cibao; y a esta fecha está el gobierno de Woss y Gil, reducido a la capital, porque también el este y el sur

⁵ «Carta enviada a Máximo Gómez por Morales acerca de la situación política en la República Dominicana», 1903, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 38, núm. 5341.

se han levantado contra él, y nada menos que hoy recibimos la noticia de que nuestras fuerzas, dieron en las mismas inmediaciones de esa ciudad, una derrota a las tropas del referido gobierno, obligándolo a refugiarse en el recinto de la misma.

Para acometer esta nueva empresa revolucionaria, nada ha podido arredrarnos y hacernos retroceder, ni el convencimiento de que nuevos sacrificios de todo género se habían de agregar a los que se hicieron no va mucho, ni la materia que con ello se iba a dar a la censura de los que, en países extranjeros, no se gozan sino en desacreditarnos, a fin de hacernos aparecer siempre más malo de lo que somos.

Y es que cuando está de por medio la dignidad nacional, el resguardo de nuestros derechos inenajenables, la absoluta integridad de nuestro territorio, la conservación de nuestra independencia y, con ella, la perpetuidad de nuestra condición de dominicanos, o sea la salvación de nuestra nacionalidad, no hay paz, no hay orden público, no hay miramiento a cosas o a personas, no hay consideración alguna capaz de detenernos y hacer que nos crucemos de brazos.

No hace sino seis meses que salimos de una revolución, que fue acaso la más desastrosa que se ha verificado en el país, y si hoy llevamos a cabo otra, no tenemos la culpa, porque toda la responsabilidad de este paso se ha de atribuir tan sólo al gobierno inmoral y fementido que a ello nos ha venido provocando con hechos tan escandalosos y atentatorios que, si así no lo hubiésemos puesto por obra mereceríamos la declaración de nuestra propia historia.

Por el impreso que le incluyo se impondrá usted, mi querido General y compatriota, de lo que hemos hecho hasta ahora y de lo que nos proponemos hacer, todo en bien de la República.

La revolución no tiene caudillo. Su fin es volver por los fueros de la moralidad, de la honra nacional y del derecho ultrajado, y aún por algo más, porque con un funesto proyecto de «aguas neutrales y puertos francos», el gobierno del General Alejandro Woss y Gil iba más lejos aún y atentaba a la independencia de

la República. Realizado el triunfo definitivo de nuestra causa, dejaremos a la soberana decisión del pueblo dominicano la designación del ciudadano a quien, por digno de entera confianza, ha de confiar el grave encargo de regir sus destinos.

Mientras tanto reina la mayor armonía y concordia entre los dos partidos, jimenistas y horacista, que han verificado este movimiento y queremos que este acuerdo y esta unión serán beneficiosas para el progreso y bienestar del país en lo adelante.

Con sentimientos de distinguida y acendrada consideración, tengo el gusto de suscribirme su afectísimo amigo y compatriota.

MORALES L.

MANIFIESTO ANTE EL GOLPE DE ESTADO PERPETRADO EN SANTO DOMINGO, 1903⁶

Manifiesto:

Más que a los dominicanos, sobrado conocimiento de la horrible anarquía en que, desde el deshonroso golpe del 26 de abril de 1902 está dolorosamente envuelta la República Dominicana, a los que oyen en el exterior las desvergonzadas mentiras de los que, por satisfacer ambiciones menguadas, desencadenaron allí la tempestad, va dirigido el presente Manifiesto.

Los traidores que destruyeron la paz a cuyo influjo se reponía de sus desastres el país, convocan a elecciones para constituir asamblea constituyente y elegir nuevo Presidente de la República al vulgar ambicioso que es allí hoy símbolo cabal de luto, de desbarajuste y de exterminio.

⁶ «Manifiesto de Eugenio Deschamps, referente al golpe de 1902 en Santo Domingo y la elecciones convocadas por el gobierno», 1903, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 40, núm. 5828.

Hacen esto cuando hay en todas las playas centenares de dominicanos arrojados de la Patria por la intemperancia de aquellos paladines de la deslealtad. Hacen esto cuando tienen más de 500 ciudadanos insolentemente sumidos en la negrura de las cárceles. Hacen esto cuando les es imposible sofocar en la línea noroeste la revolución heroicamente mantenida por estos bravos indómitos: por Ramón Tavares, Timoteo Cordero, Arturo Zeno, Carlos F. Morales, José Polo, Desiderio Arias, Higinio Arvelo, Mauricio Jiménez, Miguel Rivas, Juan Jiménez, Domingo Elena y otros entusiastas e irreductibles combatientes.

Hacen esto cuando los invictos Rafael Rodríguez, Candelario de la Rosa y Matías Suero alzan en los campos del sur el estandarte de la revolución. Hacen esto cuando no se ha enfriado aun el cadáver de Sebastián Emilio Valverde, víctima de miserables alevosías y amargamente llorado por todo lo que representa, pudor cívico y honra ciudadana en el pueblo de titanes que ha iniciado o amamantado todas las manifestaciones de civismo de nuestra tormentosa historia por Santiago de los Caballeros.

Hacen esto cuando no hay un solo rincón de la República en que no palpите la indignación y trepide con formidables sacudidas, la protesta de la dignidad y el patriotismo. Hacen esto, en fin, en los momentos mismos en que tienen la convicción de que van a ser barridos por las iras populares los menguados que, con su proterva rebelión, la más inicua y vergonzosa de nuestras revoluciones; la que detuvo el pueblo dominicano en su marcha hacia la reorganización de nuestra vida, la que echó a rodar por los suelos los sentimientos de lealtad y de honor que constituyeron siempre nuestro más valiosos timbres, iniciaron allí nueva época espantosa de sangre, de desórdenes, de disolución y de anarquía.

Pues bien, que lo vean todos para que no se llame nadie a engaño:

En nombre del integérrimo ciudadano Pedro Jiménez, Presidente Constitucional de la República, en nombre del

tremendo río de sangre producido por los usurpadores como su nefasta revolución de abril; en nombre de las 27 víctimas caídas en la lúgubre Cañada de Guayubín; en nombre de las 27 de la memorable llanura de la Carbonera; en nombre de las 207 que empaparon con sangre en un solo combate el ardiente arenal del desolado Montecristi; en nombre de Sebastián Emilio Valverde, asesinado, y de Manuel Otamendi, el altivo periodista audazmente fusilado en los campos de Santiago de los Caballeros; en nombre de Capongo incendiado por estos expedicionarios de la destrucción y de la ruina; en nombre del saqueo de Montecristi, timbre negro de estos groseros redentores a lo Pedro Florentino y a lo Manuel Chivo; en nombre de la sangre derramada en los reunidos combates de San Francisco de Macoris; en nombre de la vertida, en la fiel y legendaria Puerto Plata; en nombre de este mártir José Eugenio González, caído en el combate, y en el de un sin número de sencillo mártires anónimos fusilados en Puerto Plata y Montecristi por el salvajismo de estos sanguinarios asesinos.

En nombre de cuantos derramaron su sangre o perdieron su vida en la Gozuela, en los repetidos combates de Guayubín, en los nobles campos de la Vega, en Cantón Cabrera, en Mao, en Hatillo, en Guayacanes, en Jaibón y en Barahona; en nombre de las familias deshechas y de los hogares aventados por estos odiosos legionarios del incendio, del asesinato y de la infamia; en nombre de los bravos que mantienen en todas partes la protesta contra el horroroso desgobierno de los traidores de abril; en nombre de la paz, totalmente deshecha por estos grupos sectarios del egoísmo y la crueldad; en nombre del decoro individual bestialmente maltratado; de las inmensas fuentes de riqueza en lamentable estancamiento; del ideal republicano, villana y torpemente encarnecido.

Yo, que con una brillante y numerosa agrupación de ciudadanos de honor, en que campean los que combaten y los que esperan, llevo en mis manos la bandera de la legalidad, declaro a cuantos quieran escucharlo que las tales elecciones para que

han sido convocados los colegios, significan el más descarado de los escarnios agregado al más agudo de los cinismos; que los traidores de Abril están material, moral, intelectual y jurídicamente incapacitados para dirigir los destinos de la República Dominicana, y que, sean cuales fueren, por especiales circunstancias del momento, las alternativas de la lucha, no abandonaremos el pabellón, hasta no plantarlo, victorioso, en el tope del Palacio Nacional y en los clásicos reductos de La Fuerza.

Marzo de 1908,
EUGENIO DESCHAMPS

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN SANTO DOMINGO, 1903⁷

A S. E. El Honorable Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, Washington.

Excelencia:

Ahora que ya bien conocidos son los hechos ocurridos en la República Dominicana que tienen alguna relación con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos en aquella, el infrascrito, antiguo Secretario de Estado de aquel país durante el Gobierno Constitucional que presidió el Sr. Juan Isidro Jiménez, tiene el honor de declarar ante el Departamento de Estado, que apoya la protesta que cierto número de dominicanos formularon en la ciudad de Santo Domingo y en el memorable día 11 de febrero último, contra el bombardeo llevado a

⁷ «Carta abierta de Federico Henríquez y Carvajal al Secretario de Estado Unidos en protesta por el bombardeo realizado por los buques de guerra norteamericano a las playas de Santo Domingo», 1903, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 40, núm. 5710.

cabo por dos buques de guerra de la marina norteamericana, el «Columbia» y el «Newark», del vecindario de Villa Duarte, antiguo Pajarito, sobre la margen izquierda y en la desembocadura del Ozama, en donde se encontraban acampados los revolucionarios que por el lado del este sitiaban la capital de aquella República.

Este acontecimiento súbito, inesperado e inexplicable, fuera del uso universal del recíproco tratamiento de pueblos amigos, causó en aquel país una profunda impresión, inolvidable por cierto, y junto al dolor desgarrador que produce el espectáculo de una guerra civil asoladora, surgió un sentimiento de repulsión contra un hecho innecesario, superfluo e irreflexivo, de violencia, que deprime moralmente al pueblo dominicano. La decepción que embargó el alma de aquel pueblo fue tan grande como grande ha sido siempre la confianza que él ha tenido en la supremacía e influencia civilizadora de la Gran República Norteamericana. Ese sentimiento ha ido tomando las proporciones de universal, a medida que las cosas se han ido divulgando y esclareciendo; y nada extraño hay en que sea corto el número de firmantes de la aludida protesta, si se toma en cuenta la especial situación sin garantías sin libertad, que reinaba en la ciudad de Santo Domingo en el instante en que fue formulada aquella.

La actual situación general de la República Dominicana es, evidentemente, algo que excita el interés del Gobierno de los Estados Unidos, como atormenta y preocupa a los más eminentes hijos de aquel mismo pueblo; pero es innegable, si se analizan a fondo los hechos, que la participación que han tomado en los acontecimientos que se verifican en aquel país los representantes oficiales del Gobierno de los Estados Unidos, a veces de un modo directo, a veces de modo indirecto, no ha producido otro resultado que el de agravar aquella situación desastrosa. De tal manera es cierto, que el bombardeo de Villa Duarte o Pajarito, que en resumen no fue más que un

concurso hábilmente buscado en las fuerzas norteamericanas por el General Morales con el fin de desalojar de sus posiciones a sitiadores que de ningún otro modo podía él alejar de allí, aunque momentáneamente dio el resultado apetecido, no ha servido luego sino para imprimir a la lucha entre las tropas revolucionarias que actúan por los lados de Macoris y las del mismo Morales, un aire de gravedad más intensa que nunca, y para promover una nueva y fuerte excitación en el sentimiento belicoso del pueblo.

La manifiesta de parcialidad de los representantes del Gobierno de los Estados Unidos se demuestra por una serie de hechos, de los que se limita el infrascrito a citar los siguientes:

1. El prematuro reconocimiento por el Encargado de Negocios de los Estados Unidos, del Gobierno Provisional de Morales, en momentos en que la esfera de acción de este estaba limitada a la ciudad de Santo Domingo asediada, y a la de Puerto Plata, que acababa de ser recuperada.

2. La afirmación de que el teniente Johnson, de la tripulación del «Yankee», había muerto a consecuencia de haber TIRADO los revolucionarios DELIBERADAMENTE sobre la lancha en que se encontraba Johnson; siendo así que el informe oficial del Comandante del «Yankee» establece que el hecho fue absolutamente accidental.⁸

3. El haber impedido al vapor New York, de la línea Clyde, que tocase en Montecristi, según lo declara el capitán de dicho buque, quien solicitó en vano el apoyo del buque de guerra «Harford», siendo así que el mismo Departamento de Estado, consultado previamente por la casa de Clyde, autorizó el despacho para dicho puerto del mencionado vapor. Como se sabía

⁸ Las mayúsculas pertenecen al texto original.

que dicho vapor portaba elementos de guerra para Jiménez, que le esperaba en Montecristi y haciendo luego que dejara dicha carga en Puerto Plata, lo que dio lugar a que el General Morales se apoderara de las municiones que iban despachadas para Jiménez.

4. Autorizando, en fin, el bombardeo de Villa Duarte, antiguo Pajarito. Los esfuerzos simultáneamente hechos por Morales y por el encargado de negocios de los Estados Unidos para lograr la confianza y el apoyo del Gobierno Americano en favor del provisional que Morales preside, no han podido, a pesar de todo, determinar al Departamento de Estado a aceptar en su totalidad, ni los pasos dados por el primero ni las solicitudes y promesas del segundo.

La reciente visita del Subsecretario de Estado, Mr. Loomis, a Santo Domingo, pondrá sin duda en claro el verdadero estado moral y material del pueblo dominicano, y revelará cuán aventurada es la línea de conducta que a su Gobierno viene indicando el Sr. encargado de negocios. No se concibe como el Gobierno Americano pudiera decidirse a tomar parte de un modo más que ostensible en las luchas de los dominicanos, inclinándose a favorecer a un caudillo contra otro y sin conocer a fondo la verdadera situación de aquel país. Esto sería un precedente funesto, que no remediaría los males de aquel pueblo y que si podría agravarlos mucho más.

En aquel país, después de la muerte trágica del Presidente Heureaux se han establecido dos corrientes de ideas que luchan por preponderar. Por un lado, está la creencia de que el pueblo dominicano no puede ser gobernado sino conforme a las prácticas añejas de un empirismo que ya tuvo sus malos efectos en el largo período de gobierno de represión del general Heureaux y por otro lado, aparece como nueva la idea de que es preciso gobernar al pueblo dominicano como se gobiernan todos los pueblos civilizados, con absoluta libertad individual y conforme a una organización jurídica efectiva.

El Presidente Jiménez inauguró ese sistema de gobierno y es fama común que nunca gobierno alguno en aquel país realizó ese objeto de modo tan cabal. Sus refuerzos al fin fueron suplantados por los de los hombres del sistema contrario, quienes desalojaron violentamente a Jiménez del poder y sustituyeron su gobierno legal y liberal por un gobierno severo, pero sin constitución, sin cámara y sin libertades públicas bien garantizadas. Este camino condujo a los partidos al punto de la contienda armada. Desde esa fecha, no ha existido allí más que una lucha interrumpida por intervalos de calma.

La opinión universal, sin embargo, es favorable a Jiménez, porque el pueblo se acostumbró pronto a las excelencias de su sistema de gobierno y, puede afirmarse que cualquiera que sea el fin de la presente desastrosa guerra civil, esa aspiración del pueblo dominicano quedara subsistente en su ánimo. Fuera de un cierto número de causas secundarias, la afirmación que antecede contiene la causa esencial de la presente situación de la República Dominicana. El penoso estado económico de la República, originado de la merma del precio de sus principales productos –azúcar, tabaco, café, cacao y maderas preciosas– a más de la enorme deuda extranjera y doméstica creada en momentos de optimismo y de amplia fe en el porvenir del país, entrelazadas con la situación política, da al problema de aquel pueblo un aspecto de dificultad verosímilmente insuperable.

Ello no obstante, la índole de aquel pueblo, aunque belicoso, humilde y adaptable a todas las circunstancias, permite fundar la esperanza de reconstitución y de vida normal y progresiva en un sistema de gobierno justo y que, procediendo de la verdadera voluntad nacional, garantice las más amplias libertades al ciudadano y mantenga el más estricto orden en la administración. Eso es posible. Lo que es imposible es lo contrario: mantener sumido en el servilismo a un pueblo que no ha hecho otra cosa, en toda su historia, que batallar por la libertad: o tratar de someter a un yugo extraño a un pueblo

que, aunque muy pequeño, ha dado repetidas pruebas de que ama y sabe defender, hasta aniquilarse en la lucha, su libertad e independencia.

Tengo el honor de suscribirme de V. E., muy humilde servidor,

DR. FEDERICO HENRÍQUEZ Y CARVAJAL

New York,

11 de marzo de 1903

LA ASPIRACIÓN DE UN CONSULADO DE CUBA
EN DOMINICANA, 1903⁹

General Máximo Gómez.

Mí distinguido amigo:

Con fecha 31 de enero último escribí a Ud. y supongo que sus múltiples atenciones le habrán impedido contestarme ¿En qué ha quedado el asunto del Consulado de Cuba en la República Dominicana? Voy creyendo que el Gobierno persiste en hacer caso omiso de su Representación en aquel país por más que en mi concepto y en el de todas las personas que aman la justicia ha debido ser de su preferente atención y cuidado, dada la circunstancia de haber sido la República que contribuyó, con todos sus elementos a auxiliar nuestra lucha contra España por la independencia de la Patria. Hoy más que nunca se ha presentado la cuestión diplomática surgida por la reclamación se dice es de daños y perjuicios ocasionado a un cubano por una revolución en Santo Domingo, hace falta allí una

⁹ «Carta enviada por Federico Giraudi a Máximo Gómez acerca de creación de Consulado de Cuba en Santo Domingo», 1903, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 26, núm. 3586.

representación de Cuba, con tacto bastante para armonizar las diferencias surgidas entre estas dos Repúblicas hermanas, que deben marchar siempre íntimamente ligadas por los lazos de amor y concordia.

Pero, en el caso de que nuestro Gobierno persista en su propósito de no tener en la República Dominicana un Cónsul General, con la misma categoría y asignaciones que los demás de su clase, y que, por lo tanto pasase ese asunto, cuento con que Ud. vea en que puesto se me puede colocar ya en La Habana o aquí, que me será igual para servir a mi Patria y que me saque de la situación económica tan difícil en que me hallo, que no se adeude nuevas y qué hacer en tan aflictiva posición. Solo con Ud. tengo esta confianza, porque con algún amigo y ser franco y para mi ninguno como Ud. con quien siempre me he encontrado identificado en nuestras impresiones políticas.

Nadie es capaz de imaginar cómo paso yo la vida, porque a nadie comunico mis infortunios, ni pido ni debo y procuro con las apariencias y rectitud de mi conducta cubrir mis necesidades, y así llevo la vida llena de amargura, no tanto por mí como por mi familia [...]

Se despide de Ud. por hoy, su amigo

FEDERICO GIRAUDI

Santiago de Cuba,
12 de marzo de 1903

SOLICITUD OFICIAL DEL CONSULADO DE CUBA
EN SANTO DOMINGO, 1903¹⁰

Sr. Máximo Gómez.

Mi distinguido amigo:

Acabo de leer, en uno de los periódicos de aquella localidad lo siguiente: «En Consejo de secretarios, celebrado bajo la presencia del Sr. Estrada Palma, se acordó dirigir un mensaje al Senado, solicitando la creación de un Consulado General en la República Argentina, un Vice Consulado en Bilbao, España, dos consulados en Cayo Hueso y Canarias y varias Cancillerías».

Extrañeza y pena me ha causado ver que se ha hecho caso omiso de la República Dominicana, siendo esta tan meritoria, como la que más, a una Representación Oficial cubana con el carácter, por lo menos de Cónsul General, por sus muchos servicios prestados a nuestra Revolución Libertadora, ya personales, ya morales, ora con el peculio de los hijos de aquella tierra, a la fraternal hospitalidad con que se trató allí a la emigración cubana durante el período de nuestra guerra. Que los hombres cuando suben al poder se olvidan de aquellos que supieron cumplir con sus deberes patrióticos, posponiéndolos a los que nada hicieron en bien de la Patria y aun a los que fueron sus peores enemigos para favorecerles no es cosa extraña –por más que eso sea una aberración– pues no es cosa extraña en la historia de los pueblos desde la más remota antigüedad; porque parece que ese sentimiento irracional está en la idiosincrasia gubernamental; pero, lo que sí causa extrañeza es que la entidad que se llama Gobierno, prescindiendo de un principio de urbanidad no corresponda correctamente a

¹⁰ «Carta enviada a Máximo Gómez por Federico Giraudi que trata sobre la necesidad de una Representación Cubana con carácter de Cónsul General en Santo Domingo», 1903, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 26, núm. 3585.

la atención y consideración recíproca de otro Gobierno amigo que le envía en representación, con el objeto de afianzar más las buenas relaciones políticas de ambos países, conforme a los buenos principios de la civilización; ¿más aun, cuando en esa correspondencia de rigurosa etiqueta vaya envuelta la expresión de gratitud moral que debe siempre distinguir a los seres pensantes de los animales irracionales?

Penoso es, en verdad y esto me apena; por Cuba, que a los ojos del mundo será censurable por la República Dominicana, porque la amo como mi segunda Patria y me duele que se le desconsidere.

Hace algunos meses, que el Sr. Secretario de Estado me pasó una comunicación, en la cual me ofrecía el Consulado Honorario de Santo Domingo. Yo le di las gracias pero no acepté; primero porque proponiéndome eso equivalía a no proponerme nada, o peor aún, a que viviera yo en el puesto haciendo un papel ridículo, que no es para mí, y segundo que el Consulado Honorario es ni más ni menos que un agente consular en una localidad, cuando yo creo que la República Dominicana se merece, por lo menos un Cónsul General, con las asignaciones que le permitan sostener el prestigio del país que representa y que se merece aquel donde ejerce su cargo.

Creo que la gestión de Ud. en mi favor será atendida. Se lo agradezco de todo corazón y le ratifico mi aceptación, dado el caso, como me expresó en una carta del 16 de diciembre, si resulta favorable el asunto. Eso se resolverá en la próxima legislatura de abril probablemente.

Con mi saludo respetuoso a su estimada familia, me suscribo de Ud., siempre su sincero amigo y leal servidor.

FEDERICO GIRAUDI

Santiago de Cuba,
31 de enero de 1903

ENTENDIMIENTO POLÍTICO Y RELACIONES
CONSULARES, 1903¹¹

Distinguido amigo:

En un periódico de allí, fecha 18 del corriente he leído lo siguiente: «El Presidente de la República enviará hoy al Congreso un mensaje pidiéndole la creación de un Consulado General para Santo Domingo y Haití con residencia en la capital de la primera».

Con fecha 3 de abril último me dijo Ud. en su apreciada carta le vedaba continuar gestionando en el asunto Consulado por delicadeza nacional, toda vez que Cuba habrá tratado con desprecio a Santo Domingo en este asunto. A mí también me haría mal efecto esa conducta para con aquella República hermana que tan buenos servicios nos había prestado en nuestras guerra con España y dispuso la descortesía de no corresponder a la Representación Consular que, con tanta prontitud envió a La Habana y a Santiago de Cuba. Mucho hablé a Ud. entre esto y al mismo Presidente le escribí, anteriormente, exponiéndole razones irrefutables que debieron pesar en su ilustración y buen juicio.

Pero ahora la cuestión ha cambiado de aspecto. Dado caso —como es de esperarse— que el Congreso resuelva favorablemente la petición de D. Tomás Estrada, habrá cesado entonces la causa justísima que motivó la resolución de Ud. por decoro nacional; pues solo se trataría de la elección de la persona que deba desempeñar dicho Consulado General, y como ese nombramiento corresponde hacerlo al Presidente, cuento con Ud. para que interponga en mi favor su influencia valiosísima con D. Tomás.

¹¹ «Carta remitida a Máximo Gómez sobre la creación del Consulado cubano en Santo Domingo», 1903, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 26, núm. 3588.

Reciba mi más cordial felicitación en el primer aniversario de nuestra independencia. Que Dios nos proteja para que la República de Cuba, próspera y feliz, pueda ocupar siempre puesto conspicuo entre las naciones libres del mundo. Y con un fuerte y estrecho abrazo que le envío, gritemos tres veces ¡Viva Cuba Independiente!.

Salude de mi parte a su apreciable familia.

FEDERICO GIRAUDI

Santiago de Cuba,
23 de mayo de 1903

LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS VISTA POR
MÁXIMO GÓMEZ, 1904¹²

General Horacio Vásquez.

Mi estimado compatriota:

He lamentado, como el que más, de los patriotas dominicanos, el estado de anarquía sangrienta en qué hace tiempo arde aquel país. Me parecía adquirir la fama de intruso inmiscuyéndome en la política dominicana, cuando aparecía absorbido por la política cubana; pero habiendo este país resuelto de un modo satisfactorio, corrí todos sus principales problemas, puedo yo ayudar en lo que pueda a mis compañeros dominicanos a consolidar en Santo Domingo una situación de orden de paz y decoro nacional.

¹² «Carta enviada por Máximo Gómez a Horacio Vásquez y M. J. Galván que tratan sobre la situación política en la República Dominicana», 1904, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 29, núm. 4126.

Siendo usted en mi concepto uno de los principales que ha hecho peso y hará en la política de aquel país, desearía tener una conferencia con usted para oír sus opiniones a la cual me acompañaría el Dr. Federico Henríquez y Carvajal. Si usted se siente, como yo impulsado por los mismos deseos, sírvase contestarme por el mismo conducto que va esta, para entonces disponer de mi traslado a esa ciudad.

12 de mayo de 1904,

MÁXIMO GÓMEZ

Habana,
20 de diciembre de 1904

Sr. M. de J. Galván.

Estimado compatriota y amigo:

La grata carta de usted en poder mío y como usted habrá leído, he comprendido el interés que debiera ahora inspirar la política dominicana.

Ahora es que se necesita la obra del verdadero patriotismo, de toda la abnegación de un Pueblo que se negó a autorizar a que se ponga a la República en pública subasta. Primero es preciso pagar y después, como se dice el antiguo refrán español, «Cada uno de lo suyo hace un saco y se mete dentro.»

Así entre tanto, no de lo ajeno, pues eso nunca será honrado. Deseo lo pase usted bien y quedo de usted afectuoso,

MÁXIMO GÓMEZ

DISCURSO DE APERTURA DEL INSTITUTO
CUBANO-DOMINICANO DE CULTURA, 1939¹³

Dignísima Representación del Honorable Sr. Presidente de la República.

Excelentísimo Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Cuba, Doctor Fernando Abel Enríquez.

Sres. Ministros y Personalidades del Cuerpo Diplomático Extranjero.

Dignos Sres. Representantes de las Autoridades Civiles y Militares.

Sres. Presidentes de Asociaciones Científicas y Culturales.

Sres. del Consejo de Dirección de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.

Señores:

El Instituto Cubano-Dominicano de Cultura al iniciar con esta sesión solemne sus trabajos, saluda y glorifica a América en la inefable confraternidad de la cultura, dignísimamente representada por las personalidades diplomáticas y personas eminentes, que nos honran con su presencia.

Siento júbilo en el espíritu y honda visión de pensamiento, al saluda reverenciar también, a todos y cada uno de los Institutos representativos de la cultura continental, y formulo votos, por los propósitos y fines de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, de la que nace y a la cual está unido por íntimas y comunes aspiraciones, este Instituto.

¹³ «Discurso pronunciado por el Doctor Bernardo Gómez Toro al iniciar los trabajos de la sesión solemne e inaugural del Instituto Cubano-Dominicano de Cultura de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos», 1939, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 28, núm. 3813.

La «magna patria continental», según feliz expresión del autor de «Ariel», adentrándose ya en la edad ultramoderna, que a nosotros se nos ocurre llamar transicional, parece rebotarse y dilatarse fuera de los recintos Academias y Universidades, alentando una nueva idea: la revolución del pensamiento. Ordenación y compendio de un moderno sistema político-filosófico. Plenitud convergente de América cuanto al conocimiento de su propio destino; más, mucho más distinto por cierto, que el alcanzado hasta ahora por el otro hemisferio. América, por motivos fundamentales de etnia y de historia, ha de obedecer a influencias trascendentales y acaso ineluctables, propias de un conglomerado social estructurado por pueblos jóvenes y singularmente afines.

Pensando en el pasado y contribuyendo a su porvenir, evaquemos ahora con purísimo y grato sentimiento, tal como de médula y raíz, los destellos de la historia común entre dos pueblos, la de los dominicanos y cubanos. Quisqueya y Cuba.

Dos hombres y dos acontecimientos los comprendían: Hatuey y Martí. El indómito indio trajo a Cuba en la planta de sus pies, tierra de Santo Domingo y sangre y médula y huesos de Quisqueya se infiltraron en la tierra de Cuba, tal como injerto primoroso. Después, al conjuro de los siglos, un cubano, prototipo de alma y de pensamiento, plasmaría en eternal espiritualidad, nuestro nexos indisoluble; fue el Apóstol de nuestras libertades, quien en póstuma misiva-testamento, dejaría escrita para su hermano legatario en las cosas del espíritu, el perillustre republicano antillano, Dr. Federico Henríquez y Carvajal, su última voluntad de Héroe: «Hagamos por sobre la mar a sangre y a cariño, lo que por el fondo de la mar hace la cordillera de fuego andino».

Señores, en obediencia al mandato del gran muerto, consignemos oficialmente para el Instituto Cubano-Dominicano, como señal de mutua comprensión intelectual, la póstuma recomendación del Apóstol; y dilatémosla a través de los pueblos, con quienes nos une un solo pensamiento.

Con ternura de alma y anhelo en el corazón, solemnicemos esta justa; sea en alabanza a la conmemoración gloriosa del 95 aniversario de la independencia dominicana, cumplido el día 27 del pasado mes de febrero. Conmemoración votiva con que se avalora el Instituto Cubano-Dominicano de Cultura, auspiciándola bajo la altísima representación de su Excelencia el Sr. Ministro de la República Dominicana, cuya presidencia de honor, para satisfacción nuestra, reglamentariamente le corresponde en este Instituto. Aquí está también señores, otro dominicano ilustre por su arte, el eminente violinista señor Gabriel del Orbe, enviado especialmente por su país como Agregado Cultural de Legaciones de la República Dominicana. Él es sin duda, digno representativo del genio musical de Quisqueya.

Con el Instituto y con ellos, cooperan en esta noche magnífica de gloria, el admirado maestro Lanz y tres realidades jóvenes cubanas; una en la recitación, la Srta. Cuéllar; otra en el canto la Srta. Hourroutinier y otro en el periodismo y el libro: Sr. Virgilio Ferrer Gutiérrez.

Desde los días memorables del Congreso Inter-americano de Buenos Aires, al convenirse por los plenipotenciarios de los países signatarios, el apoyo de los gobiernos de América, para la organización y funcionamiento de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos; quedó prácticamente reconocida la concepción feliz del espíritu filosófico, con que el hombre americano de pensamiento, trata de completar la libertad política mediante la cultura y confraternidad de los pueblos. Diríase es una orientación fraterna, propugnadora de muy efectiva propaganda americanista, que vincula cada vez más a nuestros hermanos del continente; por el intercambio de las ideas y proporcione una verdadera compenetración de sentimientos como base de profundas y beneficiosas relaciones.

Está es para mí, uno de los principales motivos del triunfo cultural que nos proponemos, en ciertas formas latentes y no desdeñables, por su firme y sólida raíz; me refiero al alma de Indo-América.

El concepto de compenetración político-internacional, fue ápice del pensamiento redencional, en los grandes caudillos de la independencia para esta parte del mundo. Este concepto, tiene evidentemente aspectos concretos en dos héroes de nuestra historia: Bolívar y Martí. La ponderal visión política de ambos representativos, reboza americanidad y forman relieve entre los escritos memorables de cada uno. Diríase una orientación político-filosófica en función de cultura. Los revolucionarios libertadores del siglo pasado presintieron la revolución actual del pensamiento. Bolívar y Martí precursan, advierten la necesidad de una cultura continental mutua, mediante el honesto afianzamiento del ejercicio de la libertad; y lo hacen hacia la orientación de ondas comprensiones internacionales.

El gran caraqueño decía en 1824, en Circular dirigida a todos los gobiernos del continente Sur Americano, para la reunión de una Asamblea de Plenipotenciarios en Panamá:

El día que nuestros Plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América, una época inmortal. Cuando después de 100 siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. En ellos encontrará el plan de las primeras alianzas que trazara la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Por qué ha de haber mexicanos y chilenos, colombianos y guatemaltecos? Una sola familia debe formar todo el mundo de Colón.

Y Martí, en carta memorable, al final del siglo de la libertad o de Bolívar, en 1895, dejaba escrito para Cuba y Santo Domingo, lo siguiente:

De Santo Domingo, por qué le he de hablar? Es eso cosa distinta de Cuba? Usted no es cubano, y hay quien lo sea

mejor que Ud.? Gómez no es cubano? Y yo, qué soy, y quién me fija suelo? Yo obedezco, y aún diré que acato, como superior dispensación y como ley americana, la necesidad de partir al amparo de Santo Domingo para la guerra de libertad de Cuba.

Después expresar a la Academia Nacional de Artes y Letras nuestra singular gratitud por su gentil acogida en esta casa; declaró abierta la sesión solemne e inicial del Instituto Cubano-Dominicano de Cultura, de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.

(Palabras pronunciadas por el Doctor Bernardo Gómez Toro, al iniciar los trabajos de la Sesión Solemne e Inaugural del Instituto Cubano-Dominicano de Cultura, en la noche del 7 de marzo de 1939).

La justicia en Santo Domingo

ASESINATO DEL ALCALDE DE LA VILLA DE AZÚA, 1771¹

En la ciudad de Santo Domingo, en 20 de agosto de 1771, ante mí el presente escribano y testigo que se denominarán, compareció Dn. Narciso Batista Alcalde Ordinario de la villa de Neyba y residente en esta ciudad a quien doy fe que conozco y digo que por el presente daba súplica cumplida y bastante, cuanto derecho se requiere y es necesario al Dr. Pedro Barrier de este vecindario para que en nombre del otorgante reclamase en el Superior Tribunal de S. A. la presente ejecutada en Azúa en la persona de Dn. Pedro Batista Alcalde honorario que era de dicha Villa de Azúa su legítimo hermano y en razón de la dicha presente escritura, testigos, informaciones, querellas todo el fin de descubrir el mal hecho, para lo que saque despachos necesarios y los remita al partido que le pareciese conveniente, ya sea para hacer informaciones u otras diligencias, como también descubierto que se pida su captura y remisión a la Real Cárcel de la ciudad [...].

Por todas instancias, oyendo auto y sentencias interlocutoras y definitivas, consintiendo en lo favorable y de lo contrario suplique siguiendo este y los demás recursos que interpusiere

¹ «Testimonio que se remite para las pruebas del Sr. Fiscal y recurso presentado por Francisco Batista sobre la muerte de su hermano Pedro Batista alcalde que fue de la villa de Azúa en Santo Domingo», 1771, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 81, núm. 1. (Nota del compilador: El expediente cuenta con los interrogatorios a otras personas pero el final está trunco y no aparece la sentencia final de la causa).

a su conclusión, todo al fin de conseguir el castigo de este delincuente, quedando vez agraviado del otorgante de la ofensa hecha en la persona de dicho su hermano, y en razón de lo dicho practique el expresado cuantas diligencias juzgare necesarias, y las mismas que el otorgante pudiera practicar por su persona siendo presente pues pasar todo lo dicho, con lo incidente y dependiente, confiere este poder sin limitación alguna, de cláusulas circunstancias o requisito en el no expreso, y con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir en quien le pareciere, revocar unos y nombrar otros, que a todos los releva en debida forma, y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder se obrare, obligo sus bienes presentes y futuros con cláusula 40, que aquí da por insertar, con renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de su favor [...] Lo dejo otorgo y firmo, siendo testigo presentes y vecinos Dn. Fernando de Salas, Pedro Delgado y Pedro González.

Petición: Dn. Narciso Baptista vecino y alcalde de la villa del Seybo, por pronto recurso por el remedio que haya lugar por derecho, mediante mi poder parezco ante V. A. y haciendo verdadera y sucinta relación del caso digo que siendo actualmente mi hermano Dn. Pedro Baptista alcalde de la villa de Azúa y a tiempo que estaba ausente de su casa tuvo la osadía, insolencia y desacato el moreno nombrado José García, violentar a la mujer de aquel en su propia casa a que consintiera a sus torpezas, según refiere esta, no obstante de no faltar alguna presunción de consentimiento de su parte, dicho mi hermano persiguió y logró aprehender el reo, lo aseguró en la cárcel de dicha villa, quedando encargado de su custodia Dn. Pedro Betancourt, mientras venía a presentarse y hacer querrela de su agravio a esta corte de cuya alta justificación obtuvo despacho cometido al gobernador de dicha Dn. Tomás Mancebo, para la segura remisión del reo, a esta capital, y no obstante de haber dado aviso y afirmado dicho Dn. Pedro que el negro se había de huir, y que por su mucha vigilancia y cuidado no lo había emprendido, previa providencia sobre la segura custodia del

reo, se detuvo dicho gobernador tres días en proceder a practicar lo que se le prevenía en el despacho, y en aquel mismo día que dio principio a sus procedimientos hizo fuga el reo.

A pocos días acabando con mi hermano, aún sentado a la mesa fue muerto de un tiro de arma de fuego, el reo tiene muchos hijos y no poco favorecidos en aquella villa. La mujer del difunto María Carballo, pariente a fin de la mayor parte de aquel vecindario, su marido la tiene averiguando varios adulterios, de todo lo cual resulta que la mayor parte de aquellos vecinos, y lo más de los capitulares están interesados de que no se indague acerca de este hecho facineroso, no se descubra los cómplices y no se haya en ellos un castigo que sirva de escarmiento. El primer comisionado se ha mostrado poco celoso del cumplimiento de los sagrados principios de V. A., persona pues, cuando debía duplicar su cuidado, sobre el que había tenido Dn. Pedro Betancourt. Se descuidó a tal punto que dejó tomar fuga al reo, con que si el gobernador de aquella villa, siendo natural de la ciudad de Santiago de Cuba, que podía ser nominado por relacionado sin diferente, ha cumplido tan mal, sin duda por los influjos de los parientes interesados que no harán estos mismos en negocio infinitamente [...].

Se ha servido V. A. justificación a ver por bastante el parentesco y poderío de los Caraballos, para advocarse el conocimiento de la causa, en atención a todo lo cual se ha de servir V. A. obrando justicia y habiendo mi relación por verdadera, advocarse el conocimiento de la causa y liberar su real despacho cometido al Dr. Philippe Guridi, único abogado en aquellos parajes, persona de rectitud e indiferencia, o a otra de iguales circunstancias que sea de la satisfacción del tribunal, para la sumaria información, dándole justamente la facultad bastante para nombramiento de escribano por no haberlo en dicha villa. Aprehender y reenviar, los que resultaren reos, por tanto a V. A. suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido, que así es justicia, juro de no proceder de malicia, y en lo necesario.

Otro si: Hago presente a V. A. que para auxiliar en caso necesario al comisionado, son de poca confianza y de ningún respeto para aquel vecindario, los milicianos arreglados, y así sería muy conveniente el que se sirviera V. A. implorar el auxilio del Sr. Capitán General, para que con alguna tropa del batallón, auxiliara al comisionado que así se hará justicia.

Otro si: para la determinación que hubiere lugar en lo principiante de este recurso, se ha de servir V. A. tener presente, que el alcalde que ha quedado es primo hermano de la mujer del difunto que será justicia.

Otro si: para la debida legitimación de la persona hago solemne presentación del adjunto poder con la sustitución que lo acompaña, y se ha de servir V. A. haberlo por presentado, que es justicia. Dn. Pedro Barrier, Dn. Pedro González.

Decreto: Proveído por los señores presidente y oidores.

Santo Domingo,
22 de agosto de 1771

Representación Fiscal: El Oidor Fiscal encuentra ser muy precisa la advocación del conocimiento de la causa que se enuncia en este recurso, y que en su virtud siendo V. A. servido, mandar podrá librar Real Provisión al Dr. Philippe Guridi, para que con dos testigos de asistencia, en defecto de escribano y recogiendo los autos que hubieren formado aquellas Justicias o el Teniente Gobernador, formalice la sumaria no sólo sobre el homicidio alevoso ejecutado en la persona de Dn. Pedro Baptista sino sobre los patrocinantes y auxiliadores de la fuga, que parecen haber hecho antes de aquellas cárceles, el moreno que se cree lo perpetuo; auxiliándose de los vecinos demás satisfacción de la villa de Azúa o en su defecto de la de Neyba,

y cuando en uno ni en otro pueblo no lo hubiere lo hará presente a V. A. para que se le remita la tropa necesaria. Prenda y embarque los bienes de cuanto resultaren culpados y perfeccionada, la sumaria o las confesiones de los reos, la remitirá con estos bien asegurados a V. A. para que en vista de todo se pueda probar lo demás que se entienda correspondiente en justicia que pide el Fiscal de S. M. en Santo Domingo, 23 de Agosto de 1771.

Auto: Vistos advocarse a esta Real Sala el conocimiento del homicidio que se expresa y se da Comisión al Dr. Philippe Guridi, para que con dos testigos de asistencia en defecto de escribano, y pidiéndose los autos que se hubieren logrado sobre el expresado delito, proceda a practicarse la información sumaria que pide el Sr. Fiscal de las prisiones y embargo de bienes de todos los que resultaren reos, y evacuadas estas diligencias y tomadas las confesiones, remitirá los autos con las personas de los reos, bien asegurados a este Superior Tribunal y sus Reales Cárceles de Corte; y se ordena a las justicias así de Azúa como de los demás lugares de su contorno den a dicho comisionado el auxilio que necesitare y para que se lo impartan a los señores militares, participese al Sr. Presidente.

Proveído por los Sres. Presidente y Oidores, Santo Domingo 26 de agosto de 1771. Presente el Sr. Fiscal Dn. Juan de Quevedo.

Real Provisión: Dn. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla [...] a el Dr. Philippe Guridi y Concha, Abogado de la Real Audiencia y Cancillería que por nuestro mandato reside en la ciudad de Santo Domingo de La Española, a quien se lo dirige

esta nuestra carta y Real provisión y comete el negocio de que se hará mención. Que en la dicha Audiencia y ante nuestro presidente y oidores de ella, se presentó la petición siguiente:

Petición: Muy poderoso Sr. Dn. Narciso Baptista vecino y alcalde de la villa de Neyba por pronto recurso o por el remedio que haya lugar de derecho, mediante mi poder parezca ante V. A. y haciendo verdadera y sucinta relación de caso digo que siendo actual mi hermano Dn. Pedro Batista Alcalde de la Villa de Azúa, y a tiempo que estaba ausente de su casa, tuvo la osadía, insolencia y desacato, el moreno Joseph García de violentar a la mujer de aquel en su propia casa, que consintiera a sus torpezas, según refiere esta, no obstante de faltar alguna presunción de consentimiento de su parte.

Dicho mi hermano persiguió y logró aprehender al reo, lo aseguró en la cárcel de dicha villa quedando encargado de su custodia Dn. Pedro Betancourt, mientras venía a presentarse y hacer querrela de su agravio a esta corte, y alta justificación obtuvo despacho al gobernador de dicha Dn. Tomás Mancebo para la segura remisión del reo a esta capital, y no obstante de haber dado a dicho había firmado Dn. Pedro que el negro se habría de huir y que por su mucha vigilancia y cuidado no sólo había emprendido, sin previa Providencia sobre la segura custodia del reo. Se detuvo dicho gobernador tres días en proceder a practicar lo que se le prevenía en el despacho, y en aquel mismo día que dio principio a sus procedimientos, hizo fuga el reo, a pocos días acabando de cenar mi hermano, aún sentado a la mesa, fue muerto de un tiro de arma de fuego.

El reo tiene muchos hijos y no pocos favorecidos en aquella villa, la mujer del difunto, María Carvallo, pariente a fin de la mayor parte de aquel vecindario, su marido la tiene averiguando varios adulterios de todo lo cual resulta que la mayor parte de aquellos vecinos y de los capitulares, están interesados en que no se indague acerca de este hecho, no se descubran los cómplices, y no se haga en ellos un castigo que sirva de escarmiento.

El primer comisionado se ha mostrado poco celoso del cumplimiento de los sagrados preceptos pues cuando debía duplicar su cuidado sobre el que había tenido Dn. Pedro, se descuidó, dejando tomar fuga al reo. Con que si el gobernador de aquella villa siendo natural de la ciudad de Santiago de Cuba y que podía ser mirado por desapasionado e indiferente, ha cumplido tan mal, sin duda por los influjos de los parientes o interesados que no harán estos mismos negocios infinitamente menos arduos en la nulidad de un testamento, se ha de servir vuestra Real justificación hacer por lo bastante el parentesco y poderío de los Caraballos para advocar el conocimiento de la causa en atención a todo lo cual se ha de servir V. A. obrando justicia y habiendo mi relación por verdadera, al invocarse conocimiento de esta causa y librar su Real Provisión cometida al Dr. Philippe Guridi, único abogado en aquellos parajes, persona de rectitud e indiferencia, una y otra de iguales circunstancias que sea de la satisfacción del tribunal, para la sumaria información, dándole juntamente la facultad bastante, para nombramiento de escribano por no verlo en dicha villa a aprehender y remitir los que resultaren reos.

Otros si: Hago presente a V. A. que para auxiliar en caso necesario al comisionado, son de poca confianza y de ningún respeto, para aquel vecindario los milicianos arreglados, y así sería muy conveniente el que se sirviera V. A. implorar el auxilio del Sr. Capitán General, para que con alguna tropa del batallón auxiliara al comisionado.

Santo Domingo,
23 de agosto de 1771

Inmediato a estar participada al nuestro Presidente la antecedente providencia, fue acordado que debíamos de mandar

librar esta nuestra carta y Real Provisión cometida al Dr. Philippe Guridi y Concha, abogado de nuestra Real Audiencia por la igual o mandamos que luego que la recibáis o siendo con ella requerido pase inmediatamente a la villa de Azúa y advocándose los autos que se hubieren obrado por aquella justicias sobre el homicidio ejecutado en la persona de Dn. Pedro Baptista que se cree lo perpetró el moreno Joseph García, proceda con dos testigos de asistencia que juren fidelidad en afecto de escribano, a practicar la información sumaria, las prisiones, embargos de bienes de todos los que resultaren reos y tomadas las confesiones y evacuadas estas diligencias, remitiréis los autos con las personas de los reos bien asegurado a este Superior Tribunal y sus Reales Cárceles de corte, ejecutando todos los referidos según se pide por el nuestro fiscal y se previene que manda en el auto supra inserto exacta y principalmente.

Así de dicha villa de Azúa como los demás lugares de su contorno den para la ejecución de esta Comisión el auxilio que necesitareis a fin de que tenga cumplimiento lo preceptuado so pena de la nuestra merced.

Dado en Santo Domingo a 27 de agosto de 1771.

Los Gobernadores o Comandantes de Armas de la villa de Azúa o sus inmediatas darán con toda prontitud al Dr. Philippe Guridi y Concha, los auxilios que les pida y necesite para el cumplimiento de la Comisión que se le ha librado por esta Real Audiencia en el descubrimiento y prisión de lo que resultaren reos en la ejecución de cierto homicidio y sus incidencias.

En el mismo día hace oficio del Gobernador de Armas de esta villa a D. Tomás Mancebo para el arresto de los hijos de Joseph García, inmediatamente junto toda la gente de armas como para otro fin, y en el mismo se aprendió a Tomás y Juan Montilla, y a Julián García y Juan de Lao de lo que se me ha

avisado por dicho gobernador, como también haber enviado tres hombres al Hato de Tabera, en busca de Simón García, y para que la diligencia no se malogre dejándolos ir, me puse a dar entrada a la prisión, en donde se entregó al cabo de guardia por diligencia para que conste firme. Hilario Novoa.

Declaración de Marcelino de Agüero: En la misma villa en 3 de septiembre de 1771, el comisionado de esta ciudad asistido de los dos testigos nombrados, habiendo tenido noticias de que con Marcelino de Agüero puede dar alguna de las que se necesitan para la indagación de la verdad le hice comparecer y habiéndole recibido juramento dijo que tenía bastante conocimiento y estrecha comunicación con el alcalde Pedro Baptista, con cuyo motivo sabe no tenía enemistades, ni persona que pudiera querer mal a excepción del moreno José García a quien el difunto perseguía por sus delitos, en la actualidad que le quitaron la vida, razón porque está persuadido el testigo dicho José García el agresor de esta muerte y que Gregorio Rodríguez le comunicó al declarante a dos días, que estando de guardia cuando el alcalde Pedro Baptista tenía preso Joseph García, le dijo este que lo que él quería era verse suelto que él sabría lo que haría. Y que después de este homicidio pasó el testigo por la vía de San Juan criollo que generalmente le atribuía la muerte a José García, fundados en que cuando subió destacarse se quedó escondido en la jurisdicción de aquella villa donde le tenía oculto.

Que un negrito de Diego de Alcántara llamado Fortún, le dijo al testigo, después que José García hizo fuga, que estaría de asistente en la hacienda del alcalde Dn. Andrés de los Santos llamada Las Charcas, que queda en distancia que puede en una noche ponerse cualquier hombre que venga a la ligera, que también oyó decir al testigo en San Juan que la noche de

este homicidio encontraron dos hombres en 2 caballos que iban a la ligera camino de San Juan.

Que después que el declarante vino de San Juan le comunicó su mujer que la de Andrés Baptista le había dicho en secreto que éste le había comunicado, que la noche del homicidio había encontrado en el Arroyo de los Carraos a dos hombres que se le acusaron de ser conocidos, debido por el camino real y que este que llevaba declarado en la verdad so cargo del juramento [...]. Que viniendo de San Juan para esta villa después de este homicidio encontró a un sobrino carnal de Joseph García llamado Julián que iba camino de San Juan cargado de mantos y se contuvo a hablarle el testigo y preguntarle novedades que había por esta villa, y que a las tres noches ya estaba en esta villa dicho Julián que lo vio pasar por su casa el testigo.

Que luego mandó un emisario a hablar con él pero le dijo que estaba encerrado con la madre de Joseph García secretando con ella por lo que hizo juicio testigo que habría ido a diligencias de dicho Joseph García.

JUAN MARCELINO DE AGÜERO

Declaración de Juan Galán: en el mismo día hice comparecer a Juan Galán vecino de esta villa a quien recibí juramento y dijo que no estaba en esta villa cuando sucedió el homicidio de que se le pregunta, pero que pasando pocos días después por la Villa de San Juan escuchó allí que se le atribuía a Joseph García por el motivo de la causa que tenía con el alcalde Baptista, y porque Andrés Lugo y Manuel Miralla, le dijeron al testigo que un sujeto que no le dijeron quién era, había encontrado a dicho Joseph García en los arroyos anchos y en el puerto, viniendo para esta villa en compañía de su hijo, Simón García, como cinco días antes de la muerte del alcalde Baptista, y que

Diego de Alcántara dijo en presencia del testigo y de Juan Marcelino de Agüero que muchos días antes del homicidio referido se había retirado Joseph García del Hato de Las Charcas donde estaba que es de Dn. Andrés de los Santos y de dicho Alcántara, que también sabe que después que sirvió esta cárcel logró el testigo pasar acompañado de su hijo Thomás Montilla, por el Hato de Lavapiés, que está camino de San Juan en donde supo el testigo, por el negro Diego de Alcántara, que después de la fuga que hizo de esta cárcel se mantuvo dicho José García escondido en la casa de campo de Dn. Andrés de los Santos llamada Las Charcas, y que también vio el testigo el día que venía de San Juan, a un sobrino carnal de dicho José García llamado Julián que iba camino de San Juan, por lo que hizo juicio el testigo de que iba a llevarle alguna cosa o algún aviso, y que el dicho Julián iba en una yegua Rusia Blanca del hierro de la mujer de Simón García, y que esto que lleva declarado es la verdad.

JUAN GALÁN

Declaración de Julián García: En 4 de septiembre de este año hice comparecer a Julián García que se halla preso de mi orden a quien recibió juramento dijo que ni habló con Joseph García ni lo vio ni supo dónde estaba. Ya había ido a San Juan con licencia del alcalde Manuel Ortiz a sacar una certificación del Alcalde de San Juan. Que supo que su tío se mantenía en San Juan el mismo día que sucedió la muerte. Y que las personas que lo vieron y podían decirlo eran los esclavos del alcalde Andrés de los Santos que asisten en el Hato de Las Charcas. Que su tío huyó en la bestia de su primo Simón García. Que nada ha podido saber ni sospechar y que lo que dicen la verdad.

JULIÁN GARCÍA

Declaración de Simón García: inmediatamente hice comparecer a Simón García que también se halla preso a quien se le tomó juramento, dijo: Que no ha estado por San Juan después de la muerte del alcalde Pedro Baptista, que había estado antes en el Hato de San Lorenzo Rosado y en otros de pasada, en el Hato de las Charcas que es donde habló con Diego de Alcántara y Antonio Alba y Juan Alba. Que ya de vuelta habló con el padre de Joseph García en el Hato de D. Andrés de los Santos, nombrado Las Charcas en un rancho de dicho hato. Que su viaje a San Juan fue el jueves de la misma semana que mataron al alcalde que llegó al hato sobre las nueve de la noche, y que habló en el camino con Juan Díaz y con el negro Lucas esclavo de Agueda Caraballo y Gaspar de los Reyes vecinos de San Juan. Que su padre se le apareció después de huir de la prisión pidiéndole sus bestias y que no se la pudo dar porque estaban ya embargadas y por eso le prestó de la suya para que siguiera su viaje que en ese momento lo acompañaba Tomás Montilla.

SIMÓN GARCÍA

Declaración de Juan Castellanos: En 5 de septiembre de 1771, hice comparecer a Juan Castellanos vecino de esta villa a quien recibí juramento y dijo: que la noche de la muerte del alcalde Pedro Baptista encontró en el camino a un negro con una escopeta que al verlo aumentó el paso y que dejó el camino que llevaba y tomó la calle derecha del Convento de la Merced con las demostraciones que entró en sospecha al declarante, que pensó en ir a avisar pero pensó sería mejor acecharlo y que inmediatamente escuchó el tiro, de manera que no pasaría medio cuarto de hora por lo que infiere el declarante que luego que tomó la calle de La Merced el de la escopeta se fue derecho al patio de la casa del alcalde Pedro

Baptista y no pudiendo hacer el tiro porque dicen que había gente se echó al lado de la calle por donde dicen lo hizo.

Que con la oscuridad de la noche no pudo distinguir quién era el negro que ni reparó en los calzones ni en la camisola que era ropa de monte con un sombrero negro y que al verlo pensó que era el negro Agustín Collar y luego que el negro Manuel, esclavo del mismo alcalde Baptista que venían ocultos de su amo. Pero que no tiene antecedentes para creer o presumir que puedan ser ellos los del hecho, que en la altura eran solamente parecidos el negro Manuel a Joseph García, pero el último era más ancho.

Que aunque él no vio a Joseph García supo que después de huir estuvo por la villa, pues el negro Luis, esclavo de Diego Muñoz le aseguró haber hablado con él, el viernes en la mañana.

JUAN CASTELLANOS

Declaración de María Jorge: S. M. hizo comparecer a la negra María Jorge esclava de la casa de Pedro Baptista, que el día de la muerte de su esposo no sintió demostración alguna en ella a la que se ha detenido encerrada en un cuarto de la cárcel desde el día que llegó de Neiva, privada de comunicación para que diga la verdad, y habiendo recibido juramento dijo que los motivos que tuvo Pedro Baptista para la discordia con María Caraballo su esposa, era la mala amistad con Pedro Montero, y que de esta villa le escribieron una carta a su amo Pedro Baptista avisándole, aunque no sabe quién, y que con este motivo se lo confesó todo a su mujer [...]. Y la sometió a castigos y a opresión pero que nunca le notó demostración ni palabra que denotaba enojo ni aborrecimiento por su marido

pues era una mujer muy callada que nunca hablaba sobre ningún asunto.

Que no notó en su dueña María Caraballo, de sobresalto que le indicara que hubiera concurrido al lugar del hecho, que sólo la vio el día del entierro pues después se la llevaron para casa de su nueva ama Ana Baptista.

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIRSE DE ABOGADO, 1782²

Sepan cuantos este público instrumento vieren que yo Dn. Joseph Ruiz vecino de la villa de San Carlos de Tenerife de extramuros de esta ciudad otorgo que doy todo mi poder cumplido y bastante cuantos por derecho sea necesario a Francisco Molina Procurador de la Real Audiencia para que mi nombre y representación de mi propia persona se presente en dicho Superior Tribunal de la dicha Audiencia a efecto de practicar todas las diligencias necesarias para la recepción de abogado del distrito de ella, que pretendo para lo cual se presentará con escrito y hará todas las diligencias que sean necesarias, y conduzcan al efecto, pues para todo lo anexo, incidente y dependiente le confiero el presente, franca, libre y general facultad de enjuiciar, cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes presentes y futuros con cláusula en general renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, a la general en forma.

Santo Domingo,
26 de junio de 1781.

Dn. JOSEPH RUIZ

² «Diligencias sobre pretender recibirse de abogado el bachiller Joseph Ruiz de la villa de San Carlos de extramuros en la ciudad de Santo Domingo», 1782, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 82, núm. 4.

Dn. Francisco de Jiménez de Morillas, Doctor en Derecho Civil y Abogado de la Real Audiencia que reside en esta ciudad.

Certifico en la mejor forma que puedo vivir que el Bachiller Dn. Joseph Ruiz natural de la villa de San Carlos de Tenerife Extramuros de esta capital, desde el día 1 de junio del año pasado de 1777 y hasta el día 4 de julio de 1779 concurrió a mi estudio en calidad de pasante de abogado y a constituirse en la práctica de demandar, substanciar, determinar en todo género de causas y pleitos, y que en este tiempo manifestó en su asistencia mucha aplicación y en sus dictámenes un buen juicio y bastante aprovechamiento. Y a pedimento de lo susodicho doy fe y juro en la ciudad de Santo Domingo a 25 de agosto de 1780.

Certifico en la mejor forma que haya lugar en derecho: que el Bachiller Dn. Joseph Ruiz natural de la villa de San Carlos Extramuros de esta ciudad capital, ha concurrido al despacho de mi estudio en calidad de pasante desde el 5 de julio de la de 1779 hasta el 6 de junio de 1781, con cuya asistencia, y constándome está graduado de Bachiller en Sagrados Cánones, le he experimentado la aplicación en la práctica, y los juicios, que ha producido en todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que le he confiado, desempeñando con acierto y trabajando con viveza en todas ellas, y sus fórmulas y estados de substanciar, demandar y determinar y a pedimento del susodicho doy este testimonio.

Santo Domingo,
8 de junio de 1781.

Dn. JOSEPH DE SOTO

Francisco Molina, apoderado del Bachiller Dn. Joseph Ruiz natural de la villa de San Carlos, como consta del poder que solemnemente presentó ante V. A. con la mejor forma que haya lugar por derecho y digo, que según se manifiestan los adjuntos documentos que hago solemne presentación mi parte ha cumplido el tiempo de su pasantía, y que cuanto aspira y desea numerarse entre los abogados del distrito acudo en su nombre a la superior justificación de V. A. para que se digne concederle esta gracia y admitirle al examen correspondiente. Santo Domingo 18 de julio de 1881. Dn. Joseph de Soto, Dn. Francisco Molina.

El fiscal de Su Majestad: en vista de la pretensión del Bachiller Joseph Ruiz y de los instrumentos con que la hace: dice que no se le ofrece reparo ni en aquella ni en esto, no obstante que el Título de Bachiller viene sin la fecha cierta del mes y año de su data, aunque sí con la que se le confirió y por quien, cuya equivocación se persuade nace de haberse despachado este por el actual Regente y Secretario, y no por el Conferente. Lo que no debe perjudicar al pretendiente, si lo advierte el Fiscal para que se separe en el presente o se prevenga para lo sucesivo al secretario.

Santo Domingo,
29 de julio de 1781.

LICENCIADO IRISARRI

Francisco Molina, Procurador de esta Real Audiencia y del Bachiller Dn. Joseph Ruiz de la villa de San Carlos ante V. A. comparezco de la mejor forma que haya lugar por derecho digo: que habiendo sido admitido de mi parte al examen de abogado del año próximo pasado, se le mandó que pasados seis meses se volviera presentar ante este Superior Tribunal, y

por cuanto se ha cumplido ya dicho término, lo hace presente a Vuestra Superior justificación para que en su vista se digne de admitirle a nuevo examen a fin de conseguir la gracia que solicita y por tanto. A V. A. suplico se sirva de así Providenciarlo mediante justificación que pido.

Santo Domingo,
25 de enero de 1782

UN ASESINATO EN LA VILLA DEL SEIBO, 1788³

Auto: En la Villa de Santa Cruz del Seibo en 20 de agosto de 1788 compareció en este tribunal Juan de la Trinidad diciendo que era preciso hacer comparecer a Cipriano de Rivera y a Juan Julián ambos de este vecindario, para que esto declarasen ciertos asuntos del que ha tenido noticias, son sabedores concernientes a la averiguación de las muertes sucedidas en su padre Marcelo de la Trinidad y de Francisco Fermín. Sobre cuyo particular debía de mandar y mandó se notifique inmediatamente los dos testimonios citados y bajo de juramento se les tomen sus declaraciones, notificándose el testimonio de asistencia de ella ante Dn. Juan Zorrillas alcalde ordinario.

En la Villa de Santa Cruz del Seibo en 21 de agosto de 1788 ante mí el presente alcalde ordinario y testigo de asistencia compareció Cipriano de Rivera testigo citado por Juan de la Trinidad para tomarle declaración y a la pregunta de que si era

³ «Declaración incidentes a los homicidios perpetrados en las personas de Marcelo de la Trinidad y de Francisco Fermín vecinos de esta villa del Seibo», 1788, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 120, núm. 11.

conveniente la averiguación de los homicidios perpetrados en la persona de Marcelo Trinidad y de Francisco Fermín respondió: que habiendo entrado un día a la prisión donde estaba el negro Esteban preso, le preguntó el que declara ¿Esteban cómo va, qué es eso? A cuya pregunta respondió el negro Esteban, que ha de ser mi amo aquí con esta barra que la tengo alquilada, quizás de esta vez me ahorcaron porque como no habían de ser éstas y no más muertes, las que yo he de hacer, quizá para que no las haga me la había puesto.

Que después de estas razones volvió y como que quiso enmendar lo dicho, y dijo como dicen que yo fui el que hice las muertes, que cuando pasaron estaba presente el muchacho Juan del Rosario que se halla preso por la misma causa. Que del lado de afuera estaba también Juan Candelario pero que no sabe el declarante si estudió las razones. Que también le dijo al declarante Juan Julián que estando preso el negro Esteban y los otros fue la causa de la dicha muerte, que estando un día conversando Juan Hernández de cierta madera que en el río del sello en un paso que están la inmediación del paraje se sucedieron las muertes [...].

Esteban dijo que era verdad que eran buenas maderas y que entonces le dijo el mismo Juan Julián pues si sabe si era buena o mala. Si cuando esto ya estabas tú en Higüey. Que a esto respondió el dicho negro Esteban diciendo que su amo que ha de hablar unas cosas que no quisiera pero si no él debe pagar [...].

Declaración de Juan Julián: En 22 días del mes de agosto de 1788 ante mí el presente alcalde y testigo de asistencia para la declaración pedida por Juan de la Trinidad, hice comparecer a Juan Julián vecino de esta villa a quien para tomar declaración se le hizo juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y prometió decir verdad. Y preguntando qué era lo que sabía en lo correspondiente a la indagación de los asesinatos causados por Marcelo de la Trinidad y Francisco Fermín respondió: que estando estos de guardia custodiando al negro Esteban, juntaron conversación sobre el asunto de la prisión y que en la

plática dijo el dicho negro que lo que sentía era estar preso y que él quisiera los toros de lejos, y que acá la justicia se compusiera [...]. Y cuando le tomaran declaración que declararía que era un negro simple.

Que cuando el referido Esteban estuvo preso por el mes de enero por causa de la violencia que intentó con Rufina Silvestre, le dijo a este declarante que el día que Marcelo de la Trinidad supiera que él estaba suelto, bien se pudiera confesar con cuantas legiones de diablos había porque lo que más le había encargado era que se guardara silencio en este negocio y que se había extremado de modo que había llegado [...]. Y que hasta que no se les acaba la lengua no habría de haber escarmiento. Que es verdad en la segunda prisión del negro Esteban, estando este declarante de guardia conversando con Juan Hernández sobre la madera que se tenía en el río del Seibo en las inmediaciones del paraje donde sucedieron las muertes y diciendo lo que sentía que se le perdería. Dijo entonces el negro Esteban estas palabras es verdad que era buena madera que yo la vi que en esto volvió el declarante y le reconvino que como había visto cuando se dieran cuenta ya la madera estaría en Higüey.

[...] Esteban aseguró que el que la debe la tiene que pagar, que él tenía consuelo que todos los que enviaron a la cárcel de Santo Domingo volverían pero que él no volvió, que entonces le dijo este declarante ¿porqué no puede volver? Que entonces les respondió el negro diciendo que porque aunque no fuera por lo viejo sería por esta causa que ahora se me adjudica. Le pregunté si cuando pasaron estas conversaciones había otras personas presentes que lo oyeran y respondió que sí había otras que estaban de guardia pero que no se acuerda quién era porque él mismo como este declarante continuamente está haciendo guardia pagadas y son diferentes las personas que asisten por semana, que por esta causa no se acuerda quiénes eran los de aquella guardia [...].

Declaración de Juan Candelario: en el mismo día ante mí el presente alcalde y testigo de asistencia compareció siendo notificado Juan Candelario vecino de esta villa testigo citado por la declaración de algunos, a quien para tomarle declaración se recibió juramento. Dijo ser verdad y que estando de guardia custodiando al negro Esteban, dijo que entró Ciprián de Rivera y que sirvió aumentarla y que como este declarante estaba del lado de afuera se quedó cuidando.

Autos: Hallándose concluido estas diligencias según se ha pedido por Juan de la Trinidad, si desesperanzas saber lo sucesivo el sumario para que pusiese cierta conformidad a la noticia que tenía adquirida sobre el asesinato perpetrado a su padre Marcelo Trinidad y Francisco Fermín y si tiene a quién comparar, a quién pedir, lo haga en debida forma. Así lo proveído mande con lo de la asistencia lo firmen esta villa del Seibo en 22 de agosto de 1788.

En 23 de agosto de 1788, habiendo comparecido Juan de la Trinidad se le hizo saber lo resolutivo a este sumario para que si tuviera que pedir contra persona lo hiciese en forma expresando ser aquello lo que en virtud la muerte de su padre y de Francisco Fermín se ha noticiado, a lo que dio por respuesta que consta en el sumario que era lo que ha tenido noticia y que no tiene contra quien en particular y para que conste lo firmo.

Declaración: En la villa de Santa Cruz del Seibo a los 22 de septiembre de 1788, compareció ante S. M. Eugenio Santana vecino de ella a quien se le recibió juramento que hizo en forma derecho bajo la cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Se le preguntó dónde se mantuvo el lunes 31 de marzo de este año y con qué persona habló y dijo que ese día salió el declarante de la casa a las ocho o nueve de la mañana, acompañado de Antonio Valentín con destino a las monterías y que después habló con otras personas entre ellos Juan Salvador y otros muchachos que desconoce sus nombres en la salida de la Sabana de la Campiña, y que también en la

entrada del camino que va de los Ranchos que están en ella a los de Chabón Abajo, el declarante se encaminaba. Que el citado Juan Salvador y sus dos compañeros le encontraron mucho más adelante de la referida entrada y cerca de un Arroyo que llaman de Cumayase, y que sería como a las tres de la tarde un poco después.

Preguntado por qué camino se dirigió el declarante y sus compañeros desde su casa la Sabana de la Campiña, qué armas llevaron si él no hace memoria haber encontrado persona alguna ni visto bestias atadas ni otra señal que indique haber en aquellos sitios tres personas. Y afirma que él y su compañero se dirigían por el camino que llaman del Soco, pasando por la loma de los Burros y sitio donde se ejecutaron las muertes de Marcelo de la Trinidad y Francisco Fermín. Que las armas que llevaban eran dos lanzas y su machete de montar. Que absolutamente no encontró persona ninguna desde la salida de su casa a la Sabana de la Campiña, ni menos vio bestias atadas ni huellas ni otras señales que indicasen lo que se le pregunta.

Preguntado qué noticias tenía de la muerte de Francisco Fermín y Marcelo de la Trinidad y el modo con que se ejecutaron, dijo que la primer noticia que tuvo de las muertes que se refieren fue el domingo siguiente a su entrada después de haber salido de las referidas monterías por el propio camino a los Sitios del Soco, se impuso de ellas, de varias personas como que ya eran públicas en aquel vecindario y consiguiente ignora absolutamente el modo con que se ejecutasen dicha muertes. No tiene noticias del modo con que se ejecutaron dicha muertes ni que las tuvo hasta el domingo siguiente acendrada cuando se presume largamente que el declarante y su compañero fueron los que ejecutaron la citada muertes respecto de que también fueron los únicos que ocuparon el sitio de su ejecución el lunes 31 de marzo en que se hicieron.

Se le preguntó si habiendo llegado la declaración el mismo lunes 31 de marzo a las monterías de Chabon a que se dirigía no encontró en ellas ni vio algunas personas o ella en opinión

que hubieran transitado de la campiña a las monterías de Guaytábon y Magdalena y dijo: que el declarante no llegó el mismo lunes a los Ranchos por haber dormido con su compañero en el Arroyo Hondo, que llaman la Guardarraya de la Campiña y Chabon, y lo hizo el martes siguientes, pero que ni uno ni en otro encontró a persona alguna ni menos huellas de que hubiesen transitado por aquellas partes, sin embargo de que éstas no era posible percibirse por la sequedad del terreno y que con la seca estaba cubierto de hojas y habiéndose hecho varias preguntas y reconvenciones concernientes al asunto.

El declarante ratifica lo que tiene dicho y jura que no ha cometido semejante delito ni ha tenido en él la más mínima parte.

Declaración de Antonio Valentín: compareció Antonio Valentín a quien se le recibió juramento, el declarante hace cabal memoria de que el día que salió de su casa que está en los Sitios de Guasumal en compañía de Eugenio Santana con dirección a hacer montería en la que llaman de Chabon Abajo, que la referida salida la ejecutaron como a las 10 de la mañana más o menos y no hablaron ni vieron otras personas. El referido día vio un muchacho cuyo nombre ignora y sólo sabe que es hijo de Rafael del Rosario, que estaba la salida de la Sabana de la Campiña, pasados los Ranchos de esta, la vuelta de los de Chabon, adonde el declarante y su compañero se dirigían y otros tres que también encontraron mucho más adelante que el primero, de los que sólo conoció a uno que se llama Juan Salvador, y que la hora en que le encontraron sería como las tres de la tarde o después, del referido día 31.

Aseguró haber ido con su compañero por el camino que llaman del Soco, pasando por la Loma de los Burros y sitio donde se enteraron de la muerte de Marcelo de la Trinidad y Francisco Fermín, que las armas que llevaban a cada uno su lanza su machete y cuchillos y que absolutamente no encontraron persona alguna de la salida de su casa hasta la Sabana de

la Campiña [...]. El declarante se va para la ciudad de Santo Domingo con cierto ganado que tenía cogido y lo dejarían para después, mayormente cuando su compañero quedaba aquí para hacer su declaración y habiéndose registrado por mí el presente escribano [...].

[...] Testimonio que acompaña esta pieza y no encontrándose de posesión alguna dada por Antón Valentín, ni de su compañero Eugenio Santana, mando se pasase a ser el testigo las demás reconvenções que convenga. Habiéndose ejecutado de varias preguntas que parecieron conducentes a la averiguación de la verdad, y manteniéndose firme sobre posesión de que lo que ha declarado la verdad.

Auto: ante mí Nicolás González. Vistas las dos declaraciones antecedentes, y por lo que de ella resulta procédase a la prisión de Eugenio Santana y Antonio Valentín, encargándose su custodia y separación al cabo que hace de alcaide de la cárcel hasta que evacuadas las citas, que se anuncian se provea lo que corresponda con más conocimiento de causa a cuyo fin se libren boletas con término un día perentorio a Juan Salvador y Felipe del Rosario con reservas de hacerlo a los demás luego que sean conocidos. Y por éste que S. M. proveyó así lo mando y firmo en esta Villa del Seibo, 22 de septiembre de 1788.

Pongo por diligencia para que conste en el mismo acto conduje a la cárcel pública de esta villa a las personas de Eugenio Santana y Antonio Valentín entregándolos al que hace de alcaide que lo es Juan Candelaria, allí encargué su custodia y separación.

Y habiéndose evacuado las citas de Juan Salvador resultó de ella el haber encontrado con los dos citantes, otro hermano de Eugenio Santana cuyo nombre ignoraba, el que habiéndose hecho comparecer se examinó en los términos y que se le pidió declaración.

Auto: en consecuencia de lo proveído póngase en arresto a la persona de Ventura Santana y ante todas cosas evacuó en la

cita de Gerónimo Columé, Felipe de Rosario y Feliciano Doroteo, así lo mando y firmo la vía de Santa Cruz del Seibo. Septiembre 20 de 1788.

Nota: Que en el mismo día, mes y año se puso en arresto a Ventura Santana entregándolo a Juan Candelario hace de Alcaide.

Auto: Vistos y para afianzar el procedimiento en orden a lo que resulta contra Eugenio y Ventura Santana, con Antonio Valentín compulsa de testimonio de sus deposiciones, con relación de lo conducente y con consulta al Superior Tribunal de la Real Audiencia para que con su sabia inteligencia sirva resolver el caso.

Villa Santa Cruz del Seibo,
24 de septiembre de 1788

NICOLÁS GONZÁLEZ
Escribano

AYUDA MONETARIA AL RAMO DE JUSTICIA, 1861⁴

Gobernación y Capitanía General
de la Isla de Santo Domingo

Excmo. Sor.:

Tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. E. el expediente promovido acerca de la entrega de 200 pesos hecha a Emilio Carreño, Oficial de la Contaduría General del

⁴ «Sobre entrega de cierta cantidad de dinero a Emilio Carreño Oficial de la Contaduría General del Ejército y Hacienda, encargado de la Comisión de Justicia en Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Intendencia General de Ejército y Hacienda, leg. 816, núm.13.

Ejército y Hacienda a buena cuenta de sus sueldos, a fin de que su vista se sirva ordenar lo que tenga por más conveniente.

Santo Domingo,
16 de septiembre de 1861

Excmo. Sor.
El Brigadier 2º. ANTONIO VELASCO

El Superintendente de la Isla de Santo Domingo remite el expediente promovido acerca de la entrega de 200 pesos hecha a D. Emilio Carreño Oficial de la Contaduría General de esta Isla, comisionado en aquella como Secretario de la Comisión encargada del Ramo de Justicia y Gobernación a buena cuenta de sus sueldos.

De dicho expediente aparece que habiéndose consultado al Intendente de aquella provincia sobre el concepto en que se había pagado a Carreño aquella suma cuando la Comisión de que formaba parte había cesado, ha manifestado dicho Sr. Intendente de aquella entrega se había hecho a cuenta de mayor suma que tenía devengada Carreño como Oficial de la Contaduría de esta Isla y no como Secretario de la expresada Comisión.

Nota: El referido Oficial D. Emilio Carreño fue declarado cesante por V. E. a 20 de septiembre pasado, como tal Oficial de la Contaduría General de esta Isla en que gozaba 1000 pesos de haberes al año, y los 200 pesos que se le abonaron en Santo Domingo, lo recibió según documento que se acompaña en 30 de agosto anterior y si como dice el Sr Intendente de Santo Domingo en aquella fecha, tenía devengado de su sueldo mayor suma, en nada puede perjudicar a este abono, su cesantía declarada con bastante posterioridad, y por lo tanto puede caber el cargo de aquella suma en lo que ha de abonarse en

esta Isla por su sueldo como Oficial de la Contaduría hasta la fecha en que fue declarada Cesante.

Procede por lo tanto remitirme expediente de que se da cuenta a la Intendencia General de esta Isla para lo que por su parte corresponda.

La Habana,

18 octubre de 1861

Excmo. Sr. MATÍAS DE PIERRA

INFORME SOBRE CÁRCELES, PRISIONES Y JUZGADOS, 1863⁵

Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Gobernador Político de esta capital lo que sigue:

Habiéndome manifestado el Comisario de Policía de esta capital la necesidad que hay de que se admitan todas las mañanas en la Cárcel Pública, y a disposición de V. S. a los individuos que durante la noche hayan sido detenidos por cualquier concepto y no reuniendo el lugar destinado a este objeto las condiciones necesarias, he dispuesto que los presos que no fueren de consideración sean colocados en la cárcel de San Andrés, que en la actualidad se halla a disposición de la Real Audiencia.

Lo que traslado a V. S. para que en vista de la necesidad que haya un local a propósito para ese objeto tenga a bien dar las

⁵ «Expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, proponiendo se dicten las órdenes oportunas a fin de que la Real Cárcel de San Andrés sea puesta a disposición del gobernador político de esta ciudad Santo Domingo», 1863, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 82, núm. 28.

correspondientes órdenes para que la cárcel de San Andrés sea puesta a disposición del Gobernador Político.

Santo Domingo,
9 de diciembre de 1863

Santo Domingo,
11 de diciembre de 1863

De conformidad con lo informado por el Señor Fiscal contéstese al Excelentísimo Señor Superior Civil que queda disposición del Gobernador Político de esta capital la cárcel de San Andrés para la colocación en ella de los presos que no fueren de consideración, haciendo presente a la vez a S. E. que como aún no se están ejecutando las obras para la habilitación de la citada cárcel esta se halla desmantelada, sin rejas ni ventanas, no teniendo más departamento habitables que un cuarto a la izquierda entrando, y otro a la derecha destinado para la guardia, y por último que a fin de que los obreros puedan empezar sus trabajos desde temprano, se haya entregado la llave del edificio al maestro de obra Dn. José María Ares, a quien se dan las órdenes correspondientes para su entrega.

Santo Domingo,
22 de febrero de 1865

Tengo el honor de informar a V. E. que el Estado de las causas criminales de este juzgado correspondiente al segundo semestre de 1863 no se elevaron a su Superior Tribunal para

ser examinada dentro de los veinte primeros días de enero del año siguiente según está prevenido, por hallarse ya desde antes de aquella fecha la mayor parte de la provincia del Seibo en completa insurrección, y estar el Juzgado esperando por momentos su traslación a esta capital y entonces desde aquí poder hacerlo en total tranquilidad, así es que el que tiene el honor de informar tuvo más de una vez empacuetados los principales documentos del juzgado en esa certidumbre y proceder según era lo correcto, es por lo que si este trabajo no se hacía imposible al menos muy difícil y máxime cuando las noches las pasaba en el Gobierno Político Militar defendiendo con un fusil en la mano los legítimos derechos de nuestra Augusta Soberana.

Con esta incertidumbre fueron pasando los meses que medían desde aquella fecha hasta el 11 de diciembre, día del abandono del Seibo por las tropas que lo guarnecían, y hoy lo llevo a V. E. para su examen, sirviendo lo manifestado para disculpar la morosidad en la remisión.

Todo lo que tengo el honor de poner en su superior conocimiento de vuestra excelencia en virtud de recordatorio librado a este juzgado en este objeto.

BENIGNO BLANCO

Ilustrísimo Sr.: Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, digo a este gobierno en comunicación de 20 de mayo último lo que copio a continuación:

En vista del oficio de V. S. fecha 18 del actual, manifestándome no tener gente disponible para remitir a Santiago al preso Manuel Rodríguez, este gobierno que en la actualidad se ocupa de organizar un servicio de seis guardias

montado para cada común, cuyo expediente toca a su término ha resuelto que se debe estar a los resultados de la creación del expresado cuerpo para atribuir al mismo las funciones de Cordilleras de conducción de presos y entre tanto V. S. se servirá disponer que el preso de que se trata permanezca en la Real cárcel de la ciudad. Igual determinación se servirá V. S. tomar respecto al preso Juan González, sobre cuya conducción a Azúa, ha puesto V. S. al Regente de la Real Audiencia la falta de los medios necesarios al efecto. Todo lo que digo a V. S. para su conocimiento y como resolución a los oficios que V. S. ha dirigido a este Gobierno y el Regente de la Real Audiencia respecto a los dos presos referidos.

Lo que traslado a como contestación de su oficio fecha 12 del actual.

Santo Domingo,
15 de junio de 1863

Licenciado PEDRO VALVERDE

Ilustrísimo Sr.:

El 20 de mayo próximo pasado se dijo por este Gobernador a esta Real Audiencia, de su digno cargo que tocando a su término el expediente que en la actualidad se instruye para la creación de un cuerpo de Guardias Rurales montados, no había otro medio que aguardar a su conclusión para atribuir al mismo cuerpo el servicio de cordilleras o de conducción de presos de una común a otra o bien de provincia a provincias. Esto se dijo en contestación a un oficio de la misma regencia fecha 11 del expresado mes, relativo al preso Juan González, con inclusión de copia certificada del dictamen del fiscal de S. M.

del expresado mes, y de lo resuelto por la Real Sala de Justicia en el particular.

La sentencia del referido Manuel Rodríguez en la Real Cárcel de esta ciudad, reconoce por consiguiente la misma causa, según lo ha expresado el Sr. Gobernador Político en el oficio que Vuestra Ilustrísima traslada a este gobierno por su comunicación de 26 del actual, causa que según dejo indicado obraba ya en conocimiento del Superior General, pues Rodríguez está en el mismo caso que González en cuanto a que en el testimonio de su condena consta que dicho Rodríguez se devuelva al juzgado de su distrito después de cumplido su condena para que sufra el apremio de presidios subsidiaria que por insolvencia le corresponde. En igual caso se halla preso Juan Hidalgo de la Cruz, sobre quien me consulta el Gobernador Político de la capital con fecha 26 del corriente mes, exponiéndome en bien de los infelices presos de esa condición, si no sería conveniente que cumpliesen en la Real Cárcel de esta ciudad su prisión subsidiaria, a fin de evitarles mayor encarcelamiento. Y como quiera que efectivamente este gobierno cree que cumplido a una sentencia por cualquier causa no se le puede retener indefinidamente en prisión y la creación del cuerpo de guardias montadas aún ofrece algún retardo, es mi concepto suficiente que los penados marchen a ponerse a disposición de los juzgados de donde proceden para cumplir la parte final de sus condenas, pues no es de presumir que por falta de algún requisito de tan poca suposición, se haya ninguno a exponer a un recargo de pena. Si a ese Superior Tribunal pareciere bien este dictamen tendrá a bien manifestarlo, para ordenar que inmediatamente sean puestos en libertad y despachados para sus correspondientes destinos los reos de que se trata.

Santo Domingo,
30 de junio de 1863

FELIPE RIBERÓN

Dn. Antonio Blanco y Dn. Teodoro Oscariz, testigos de asistencia debidamente juramentados, para probar por falta de Escribano en este juzgado certifican que con motivo de la visita general de cárcel celebrada el 23 del último mes de mayo se formó expediente que copiado literalmente dice así:

En la ciudad de Puerto Plata a 22 de mayo de 1863, el Sr. Dn. José Porrúa Valdivieso, Alcalde Mayor de la misma y de su partido por ante los testigos de asistencia debidamente juramentados para actuar por falta de escribanos que suscriben digo: que debiendo celebrarse mañana la visita general de cárceles que está mandada por las disposiciones vigentes y en la forma que tiene acordada S. E., el Tribunal Superior, en circular de 26 de enero último debía mandar y manda que se celebre la mencionada visita en el día de mañana a las cinco de la tarde citando al efecto a los Sr. Promotor Fiscal y Alcalde Ordinario de esta ciudad y a los Procuradores del Juzgado, no haciéndolo así a los abogados que están encargados de la defensa de presos, por residir en la ciudad de Santiago, a causa de no haberlos en esta, que los testigos de asistencia que certifica formen una lista nominal de presos conteniendo los particulares que se previene en la regla segunda de la expresada circular y el Alcaide de la Cárcel presente otra lista de los presos existentes.

Así lo mando y firmó. José Porrúa Valdivieso, Antonio Blanco, Teodoro Oscariz.

Acto seguido en cumplimiento del auto que precede se ofició al Sr. Promotor Fiscal y al Alcalde Ordinario expidiéndose también órdenes a los Procuradores del Juzgado para la concurrencia a la visita, de que certificamos. José Porrúa Valdivieso, Antonio Blanco, Teodoro Oscariz.

Quedan unidas al expediente las listas que ordena el auto anterior y a continuación las diligencia de la visita a la casa.

En la ciudad de Puerto Plata, 23 de mayo de 1863. Constituidos en la Real Cárcel de esta ciudad a practicar la visita general acordada los Sres. Dn. José Porrúa Valdivieso Alcalde Mayor, Dn. Antonio Montenegro Saco, Promotor Fiscal, Dn. José Antonio

Hernández, Alcalde Ordinario, los procuradores del Juzgado Dn. José Belén Meyreles y Dn. Enrique Dolores, no haciéndolo Dn. Tenelon Prua por hallarse ausente, concurriendo también por invitación del Sr. Alcalde Mayor, a enterarse del estado de la cárcel, los Regidores Dn. Juan Poloney, Dn. José María Arzenoy y Dn. Francisco Tejera.

Inmediatamente se mandó llamar a todos los presos y llamados por el orden de la lista presentada por los actuarios, se les examinó acerca del trato que se les da, y si tenían alguna reclamación que hacer no resultando ninguna, sino con referencia al alimento que dijeron no ser suficiente. Enseguida se instruyó a cada uno del estado de su respectiva causa, es decir de las que están en plenario, no siguiendo la visita de los que estén cumpliendo condena, por no haber ninguno. En este acto se hizo presente al Alcalde Ordinario y Concejales la necesidad de proveer con exactitud al socorro de presos, a lo que contestaron que las Cajas Municipales carecían de recursos, pero que no obstante se había asistido hasta ahora y seguiría asistiéndose a los presos.

Enseguida se dirigió la visita al local destinado al encierro de los presos, el que se encontró en estado de limpieza posible y atendido a que es el único disponible e incapaz de contener el número de presos que existe, por cuya razón y a fin de evitar en parte los inconvenientes que se pudiera resultar con respecto a enfermedades, se custodian en el recinto del Castillo algunos presos de los de menos consideración. S.S hizo observar esto al Alcalde Ordinario y Concejales, excitándoles a arbitrar recursos para construir una cárcel o habilitar por lo pronto algún local más en la Fortaleza, de lo que acordaron ocupar.

El Sr. Alcalde Mayor dispuso se continuase la medida adoptada antes, de sacar a los presos del encierro una hora por la mañana y otra por la tarde, por ser una cosa necesaria a la higiene, a la plaza que está dentro de la fortaleza tomándose las precauciones de seguridad que hasta aquí se han tomado. El Alcalde presentó el registro de presos con causas pendientes

que se halla en debida forma, pero no el de penados por no existir ninguno, por lo que se advirtió nuevamente se formalizase. Con lo que se dio por concluido este acto que firman.

Dn. José Porrúa Valdivieso, Dn. Antonio Montenegro Saco, Dn. José Antonio Hernández, Dn. José Belén Meyreles y Dn. Enrique Dolores.

Excmo. Sr.:

El fiscal de S. M. dice que ha examinado detenidamente las actas de la visita general de cárceles del territorio de esta Real Audiencia que tuvo lugar el 20 de mayo último, que las encuentra arregladas en cuanto a la forma, pero que tiene que hacer algunas observaciones con respecto a las causas de que se hace referencia, porque cree que deben adoptarse algunas providencias para su más breve sustanciación.

En la Alcaldía Mayor de esta ciudad aparecen 20 causas con presos y de ellas solamente tres han salido del estado de sumario. En la de Santiago de los Caballeros hay 33, todas en sumario, en el mismo estado se encuentran las 21 que hay en Santa Cruz del Seibo, en Puerto de Plata de 23, 19 están en sumario, en Concepción de la Vega hay en el mismo estado 38 de 41, y sólo en Compostela de Azúa hay 11 en sumario y 15 que han salido de ese Estado. Resulta que de 164 causas con presos que hay en los juzgados de esta Isla, 139 se encuentran todavía en estado de sumario y sólo 25 han salido de ella, siendo de advertir que hay muchas que empezaron hace tiempo y que debieran estar ya sino concluidas, a lo menos muy adelantadas a no ser que haya ocurrido circunstancias muy especiales para justificar tal demora.

En la lista de la Alcaldía de la Vega se hace referencia de la fecha en que se puso providencia por última vez, y se nota que

hay algunas en que no se ha hecho nada con una dilación bastante considerable. No hará mérito el Fiscal de aquella en que su última providencia es de los primeros días de mayo, aunque en causas criminales y con presos no debe abandonarse nunca la sustanciación, ni perderse de vista que esos negocios son los que han de despacharse de preferencia a todos los demás. Pero no puede menos de indicar que en las causas seguidas contra Juan José Felipe y otros por hurto, contra Nicolás Merced también por hurto, contra Gregorio Meireles por robo, contra Juan Ramón Ramages por tentativa de robo y contra Manuel Sánchez por lesiones leves, su última Providencia es de abril; que las seguidas contra Venancio Cabello por hurto, contra Isidoro y Miguel Morón también por hurto, contra Severino Estévez por lesiones graves, contra Eugenio Obispo por las mismas lesiones y contra Valentín Ponce por hurto y vagancia, tienen su última providencia en marzo, y últimamente que la seguida contra Tomás Guzmán y Felipe Tejerías por hurto está en suspenso desde el 10 de febrero.

La Alcaldía Mayor de Compostela de Azua, cuyas causas según lo que puede deducirse de la visita son las que marchan con más regularidad, tiene también una circunstancia especial que no puede pasar desapercibida. En la causa seguida contra Dn. Antonio Melo y Dn. Francisco Leiva el primero por desacato a la autoridad y el segundo por infidelidad en la custodia de documentos, en la casilla de su estado dice que se encuentra en plenario y en suspenso desde el 8 de abril hasta que un Alcalde Mayor Letrado se encargue del juzgado, la seguida contra Gabriel de Dios por homicidio está también en plenario y pendiente de proveerse en ella por no haber Juez de paso, y lo mismo se expresa en la seguida contra José Antonio Vidal por desorden público.

Conoce el Fiscal que la carencia de curiales entendidos y la demora que se resiente por lo regular en el cumplimiento de los exhortos y órdenes, contribuye mucho que se alargue la sustanciación de las causas, conoce también que el gran número de ellas, especialmente en la Vega, donde hay más, que en ninguna otra Alcaldía y donde el Alcalde Mayor hace poco tiempo que está en posesión de su destino, no es posible exigir que haya todo con la brevedad y exactitud que podría y debería exigirse donde se encontrasen establecidos los elementos regulares para la administración de justicia, y conoce por último que hallándose desempeñada la Alcaldía Mayor de Azúa por el Alcalde Ordinario que no es letrado es indispensable que se note alguna irregularidad, mucho más condena que el partido judicial no hay más letrado que el Promotor Fiscal ni se encuentra en él con los elementos necesarios para salir adelante con una empresa siempre difícil pero mucho más para el que no es de la profesión. Sin embargo, son defectos los que se han advertido y defectos graves que es necesario remediar, procurando que se arregle de una vez la buena substanciación de las causas, y se haga todo conforme a lo que está prevenido. Para ello entiende el fiscal que bastará el celo de los alcaldes mayores que si bien necesitan mayor trabajo o más exquisito cuidado porque no tiene dependiente instruidos de quienes valerse, es indispensable que pongan ese trabajo para conseguir el arreglo necesario en un país nuevo que espera de ellos el bien que resulta de la conveniente organización en la administración de justicia.

El Fiscal por tanto es de parecer que se diga a los Alcaldes Mayores de Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, Seibo y Vega que procedan con la mayor actividad en la sustanciación de las causas procurando hacer que salgan del estado de sumario cuanto antes sea posible y para ello que procuren por todos los medios que sean de su mano salvar las dificultades que se les presente, dando cuenta a V. E. en cualquier caso en que sean superiores a sus facultades. También es de decirse

al Alcalde Mayor de la Vega que provea sin levantar mano en las causas pendientes y de toda preferencia en aquellas, que hubiere peso, sin que haya en ellas más interés medio que el absolutamente indispensable para la ejecución de las diligencias dispuesta, dictándose las órdenes necesarias y que sean más eficaces para obtener la brevedad posible en cuanto sea necesario practicar. Por último, es de decirse al Alcalde Mayor de Azúa que en ningún caso y por ningún motivo es posible suspender el curso de los procedimientos criminales y que no siendo letrado sucede en la actualidad, debe cumplir con lo que dispone el artículo 29 de la Real Cédula de 20 de enero de 1855, nombrando en cada caso un asesor que podrá ser alguno de los letrados de esta capital el cual consulte hasta dejar no sólo sentenciada la causa, sino ejecutada la sentencia conforme lo que se sirve resolver la superioridad y que debe hacerlo inmediatamente en las tres causas que se han indicado y en todas las demás que se encuentren en caso semejante.

Esto es lo que le parece al fiscal. V. E. con mejores luces, resolverá lo más acertado. Santo Domingo 15 de julio de 1863.

Osés

CRÍMENES EN EL ZONA RURAL DE PUERTO PLATA, 1891⁶

La Reforma de Guayacanes,
12 de marzo de 1891

Sr. Gobernador, Responsable de la
Demarcación de Puerto Plata.

Respetable Sr. mío:

⁶ «Carta dirigida al Gobernador de la demarcación de Puerto Plata, sobre el asesinato de un niño en la zona», 1891, ANC, fondo Máximo Gómez, leg. 39, núm. 5649.

Como en esta zona y dedicado a las faenas del campo, que más necesitan de reposo y tranquilidad moral naturales, por una parte, y de garantía y seguridad por otra que la dan la autoridad oficial y la autoridad de la oficina pública y honrada, en nombre de todo eso que vale mucho, ayuda a la denuncia de un hecho ante su autoridad, a la vez que es escandaloso, horrible que acaba de perpetrarse en este lugar y usted que le hablará al alcalde de esta zona.

La muerte alevosa de un niño (pues por las señales evidentes que le dejó su agresor), tal fue su intento dejarlo sin vida.

Tal es el hecho que ha sido cometido por un hombre de apellido Díaz oriundo de los ranchos o el mamey.

Y me atrevo a ello porque conocedor de la parsimonia habitual de las autoridades rurales que da por resultado la impunidad, es de tomar que este hecho como otros muchos que con el merecido castigo.

Creo como un deber mío, como miembro activo de la sociedad en cuyo seno he venido a vivir, con mi familia y mis elementos de movimiento y vida indica a usted que fije un poco su atención sobre los habitantes de la cordillera de los Ranchos.

Con la más exquisita, cordial y respetuosa consideración me suscribo su seguro servidor.

Santo Domingo después del restablecimiento del dominio colonial español

ESTADO DEL EJÉRCITO DE SANTO DOMINGO, 1861¹

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Excmo. Sor.:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este Departamento en 4 de junio último lo siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Cuba lo que sigue: he dado cuenta a la Reina de la carta de V. E. de 6 de mayo de 1861, transmitiendo los últimos partes del Jefe de la Brigada de ese Ejército, existente en Santo Domingo, y participando al propio tiempo las disposiciones, tomadas por V. E. para atender de una manera conveniente a la subsistencias y acuartelamientos de la tropa en dicha isla.

¹ «Real Orden manifestando el estado de la Brigada existente en Santo Domingo y la buena salud del Ejército en un país de tan pocos recursos», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 565.

Lo que de Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
6 de julio de 1861

El Director General Interino
GABRIEL ENRÍQUEZ

ENVÍO DE SUMINISTROS AL EJÉRCITO, 1861²

Ministerio de la Guerra y de Ultramar

Excmo. Sr.:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este departamento en 15 de junio último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Cuba lo que sigue: He dado cuenta a la Reina de la carta de V. E. de 9 de abril, participando haberse dispuesto se acopien en esta plaza 100,000 raciones de víveres, como objeto de reemplazar una existencia igual enviada a Santo Domingo para ocurrir a las necesidades de la tropa que guarnece la referida Isla.

Enterada S. M. ha tenido a bien aprobar esta nueva adquisición de víveres en los propios términos en que se

² «Real Orden que dispone la distribución de raciones de víveres para cubrir las necesidades del Ejército en Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 17.

aprobó la anterior por Real Orden de 4 del corriente mes.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
29 de julio de 1861

El Director General interino
GABRIEL ENRÍQUEZ

INVESTIDO PEDRO SANTANA COMANDANTE GENERAL
DE SANTO DOMINGO, 1861³

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este departamento en 17 de julio último lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la Isla de Cuba lo siguiente: Vista las razones que V. E. expone al Ministro en 1856 de junio pasado respecto a la conveniencia de que se confiera al mando de la provincia española de Santo Domingo al Teniente General Dn. Pedro Santana a quien V. E. le ha confiado ya interinamente en atención a los servicios que ha prestado y a las condiciones de su notorio carácter y talento, se ha servido nombrar la Reyna que Dios guarde al expresado general, Comandante General de la provincia de Santo Domingo, cuyo territorio debe seguir formando parte

³ «Nombramiento de Pedro Santana como Comandante General de Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Colección de Reales Órdenes y Cédulas, leg. 122, núm. 42.

por ahora del distrito de la capitanía general del digno cargo de V. E. y al propio tiempo la voluntad de S. M. que el Brigadier Dn. Antonio Peláez continúe mandando bajo las órdenes del General Santana todas las fuerzas de su Ejército y del de Puerto Rico existentes en la Isla de Santo Domingo, toda vez que atendido el carácter de Comandancia General que se da a la nueva provincia, no cabe el nombramiento de un Segundo Cabo para cuyo destino le significaba V. E.

De Real Orden comunicada por el Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

9 de agosto de 1861

El Director General Interino

GABRIEL ENRÍQUEZ

NOMBRAMIENTO DE OFICIALES, 1861⁴

El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso en 24 del actual al Capitán General de la Isla de Cuba lo siguiente:

He dado cuenta a la Reyna, de la instancia que V. E. dirigió a este Ministerio con carta de 20 de junio último promovida por el Teniente de Infantería del Ejército de esa Isla Dn. José Saude y Fernández en solicitud de que

⁴ «Autorización de un Teniente de Infantería para que permanezca a las órdenes de Pedro Santana», 1861, ANC, fondo Colección de Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 812.

quede sin efecto su pase a la Península y enterada S. M. ha tenido a bien aprobar lo dispuesto por V. E., respecto a la marcha del referido oficial a Santo Domingo a las inmediatas órdenes del Teniente General Dn. Pedro Santana si bien con la advertencia de que al ser nuevamente colocado en ese cuerpo la vacante que ocupe se encuentre comprendida en la Real Orden de 10 de febrero de 1859 y no consuma por consiguiente ni de la Isla ni de la Península, toda vez que no ha llegado a venir a esta.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,
22 de octubre de 1861
El Director General
AUGUSTO ULLOA

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS, 1861⁵

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este Departamento en 26 de septiembre último lo siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 24 del actual al Capitán General de la Isla de Cuba lo que sigue: Enterada la Reyna que Dios guarde de la carta que V. E. dirigió a este Ministerio en 25 de julio

⁵ «Real Orden aprobando que el Coronel de Infantería del Ejército de la Península Bruno Gayoso pase a Santo Domingo a las órdenes de Pedro Santana», 1861, ANC, fondo Reales Ordenes y Cédulas, leg. 222, núm. 815.

último participando haber dispuesto que el Coronel de Infantería del Ejército de la Península Dn. Bruno Gayoso y Quesada pase a la Isla de Santo Domingo a las inmediatas órdenes del Teniente General Dn. Pedro Santana, ha tenido a bien aprobar la mencionada disposición.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. Para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,
23 de octubre de 1861

El Director General
AUGUSTO ULLOA

CAUDALES Y ABASTECIMIENTOS PARA AYUDAR
AL EJÉRCITO, 1861⁶

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Excmo. Sr. por el Ministerio de la Guerra se dijo a este departamento en 22 de enero último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy el Capitán General de Andalucía lo que sigue: «La Reina en vista de la comunicación de V. E. de 13 del corriente mes, ha tenido a bien disponer que tanto los oficiales que en la actualidad se encuentra en la plaza de Cádiz pendientes de embarque para la isla de Santo Domingo adonde han sido destinados en comisión del servicio, como los que en lo

⁶ «Reales Órdenes relativas a la ayuda para el ejército de Santo Domingo, consistente en provisiones, remesas, raciones de etapa, presupuestos», 1861, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 113, núm. 17.

sucesivo puedan hallarse en igual caso sean ajustados y satisfechos de sus haberes devengados en la península por las oficinas de Administración Militar del distrito de Andalucía, considerándoseles para este efecto del mismo que si fuesen destinados al ejército de la isla de Cuba».

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 4 de febrero de 1861.

Ministerio de la Guerra y Ultramar.

El Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Puerto Rico en carta oficial fecha de 14 de mayo último, dice a este departamento lo siguiente:

En los tiempos que alcanzamos no hay lazo que reúna más íntimamente a los pueblos que las relaciones que proceden de la armonía de sus intereses, de sus frecuentes cambios, de las recíprocas utilidades que en ellos encuentran nuestras posesiones ultramarinas disfrutando de una paz, de un sosiego y demás prosperidad que ningún otro país ha habido ni podido imprimir a las suyas y vencidas ya las primeras dificultades de fomento más han de andar rápidamente por el camino de la felicidad y de la abundancia. Estrechar los vínculos de hermandad con que la religión, la lengua, las leyes, el gobierno y la sangre unidas estas Antillas bajo la protección ahora de la dirección de los Reyes de Castilla, sobre ser necesario a todas luces conveniente. El frecuente trato que producen los cambios fáciles y protegidos, el recibir como hermanos a los que lo son en realidad, entregándoles libres

de toda traba su gabela marcados que verdaderamente son suyos, responde a las doctrinas que se han abierto paso por remedio del mundo civilizado, y a una necesidad imperiosa que en estas islas fue de todos los tiempos y de todos los principios.

Ese trato, ese cambio continuo podrá en inmediata relación a los dos pueblos de Cuba y Puerto Rico, y ellos sabrán y podrán comparar la paz y la libertad de que disfrutaban con la pobreza, el desorden y la falsedad de los cimientos en que otros vecinos suyos viven malgastando en disidencias, en cuestiones de personas y en cálculos jamás realizados, una vida y una actividad que mejor conducidas les darían la paz y la abundancia de que se ven privadas. Ese mismo trato será el fundamento del principio de asociación entre las dos Antillas y sus capitales, como sus negocios llegarán a ser comunes, resultando de esta feliz unidad el acercamiento de las riquezas de ambas a la mayor suma de cariño con que los pueblos saben agradecer a sus gobiernos y las venturas de que se encuentran rodeados. Si es ese el rápido bosquejo de los resultados que precisamente habrán de alcanzarse del libre cambio de los productos de las dos y considerado bajo el punto de vista de los intereses del gobierno su más elevada manifestación, no son menores de los que ofrece bajo el aspecto económico, Cuba es una de los más ricos mercados de América [...].

A 1,85016 pesos con 69 centavos asciende el valor de la importación de frutos indígenas de Cuba en el año pasado de 1860 en esta Isla y 33,338 pesos con 12 centavos los derechos que adeudaron, cantidad mínima en sí con relación al presupuesto y exorbitante en cuanto al tanto por ciento con que contribuyen los productos de una isla hermana de quien en buena doctrina no puede exigirse

el 18% de contribución en sus mismos puertos, y en su propio territorio [...].

Éstos habitantes propenden al cultivo libre en escala reducida y proporcional a sus fuerzas y capitales: la demanda mayor de esos productos consecuencia dispensable de la apertura del mercado de Cuba, la facilidad para navegar hasta aquella isla y para la realización de los cargamentos, que desde aquí se exporta ha de producir en indeclinable resultado el aumento de las cosechas de tabaco, arroz, maíz, café que es espontáneo en la isla y cacao cuya clase, compite con el de costa firme [...]. Si el país responde a la demanda de los suyos y si responderá porque es grande la utilidad que se les presenta y el favor que le espera y porque otras combinaciones de que me ocupo en estos momentos le asegurarán los capitales de que necesita para levantar su vuelo aquí espera el tesoro, la parte o la cuota de la prosperidad y la riqueza de los pueblos que lo alimenta. Ese pequeño sacrificio hecho en aras de un gran principio mercantil y de gobierno no es más que un gasto reproductivo de mayores rendimientos, y lo que es más grato al generoso corazón de S. M. la Reina y demás preciada suma de felicidad para estos habitantes, tan predilectos para su cariño maternal.

Siendo esa isla de Cuba española, hallándose a tan corta distancia de la de Santo Domingo y enclavadas entre países extranjeros pertenecientes a naciones distintas, la primera de todas las razones que aconsejan la medida de declarar de cabotaje el comercio de los frutos propios de las dos Antillas en el movimiento de ambas es la de alta política y por lo mismo si V. E. en su reconocida ilustración estima aceptable las apreciaciones que someto a un crédito expreso tendrá a bien prestarles su eficaz apoyo

y proponer a la sanción soberana la declaratoria que solicita. De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro del Rey de Ultramar lo traslado a V. E. con prevención de que a la mayor brevedad posible y con la diligencia que el caso requiere pida V. E. sobre el particular informe a la Real Junta de Agricultura Industria y Comercio de la Intendencia un informe lo mismo con expresión de los derechos en cada uno de los últimos cuatro años hayan percibido esa Aduana por introducción de frutos desde la isla de Puerto Rico y un resumen analítico comparativo de los tres aranceles de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo y acompañando en todo de su propia opinión lo remita al gobierno supremo con dos ejemplares de las tarifas de aduana vigentes en Santo Domingo para la resolución que en vista de ello procediera porque si los aranceles vigentes en la parte española de esta isla difiriera de los de nuestras Antillas, si grabase con reducidos derechos como es posible artículos de comercio en esta los pagan mayores, entonces el comercio de cabotaje entre las tres islas no será más que un medio más fácil y seguro de defraudar los derechos arancelarios establecidos en Cuba y Puerto Rico.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,
25 de junio de 1861

Ministerio de la Guerra y Ultramar.

Señor. He dado cuenta la Reina del contenido de la carta de fecha 15 de junio pasado en que participa el acuerdo de

la Junta de Autoridad relativo abrir un crédito provisional de 500,000 pesos para los gastos que ocasiona la expedición de Santo Domingo. Enterada S. E. deseando siempre proporcionar a V. E. todos los medios que pueden facilitar el desempeño de un difícil mando ha tenido a bien aprobar el referido crédito provisional, debiendo justificarse la inversión en la forma generalmente establecida por las disposiciones vigentes. Al mismo tiempo se ha servido S. E. disponer se recomiende al probado celo de vuestra excelencia que se proceda en estos gastos con la grande economía que reclama el estado de las cajas de esta Isla y el del tesoro público en general.

Madrid,

15 de julio de 1861

LEOPOLDO O'DONNELL

Superintendente Delegado de
Hacienda de la Isla de Cuba

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este departamento el 4 de junio último lo siguiente. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy el Capitán General de la Isla de Cuba lo que sigue:

He dado cuenta a la Reina de la carta de 6 de mayo próximo pasado trasmitiendo los últimos partes del jefe de la brigada de ese ejército existente en Santo Domingo y participando al propio tiempo las disposiciones tomadas por V. E. para atender de una manera conveniente a la subsistencia y acuartelamiento de la tropa en dicha isla. S. M. se ha enterado con satisfacción de la buena

salud de la fuerza de la referida brigada en medio de las privaciones consiguientes a su residencia en un país de tan pocos recursos, aprueba el envío de las provisiones a que V. E. se refiere a reserva de determinar lo conveniente en cuanto al concepto de su distribución o suministros tan pronto como se tengan los datos necesarios para ilustrar la cuestión que se ha conocido el parecer de V. E. según lo que se le significa en Real Orden separada de hoy y del mismo modo aprueba también S. M. las medidas tomadas para la habilitación de los cuarteles necesarios en Santo Domingo, utilizando a la tropa en esta clase de trabajos, en la inteligencia de que el importe de los jornales, de la fuerza empleada en dichas obras debe comprenderse en los presupuestos que se formen y sometan oportunamente a su Real aprobación para las reparaciones que exijan los edificios de qué se trata.

Lo que de Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a S. M.

Madrid,
6 de julio de 1861

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra dijo a este departamento en 16 del actual lo siguiente. El Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar dice hoy al Capitán General de Cuba lo que sigue:

He dado cuenta a la Reina de la carta de 15 de julio próximo anterior participando haberse dispuesto por el

jefe de la brigada expedicionaria de Santo Domingo se abonase un real diario de plus por plaza a la guarnición de Santiago de los Caballeros, cuya medida había V. E. aprobado en atención a la carestía de víveres que allí se experimentaba si bien manifestando dicho jefe que esta ventaja, así como las demás de igual género, deberá cesar tan pronto como se regularicen los servicios administrativos y haya concurrencia en los mercados de la Isla. Enterada S. M. ha tenido a bien resolver que sin perjuicio del efecto producido por la referida disposición se fije la cantidad de dicho plus en lo que sea absolutamente preciso para suplir la diferencia en el precio de los víveres, teniendo presente lo significado sobre el particular en Real Orden de 11 de este mes, a tratarse de las guarniciones de Azúa y Samaná, y procurando, como ya está en el propósito de V. E. que se grabe al tesoro lo menos posible con estos gastos especiales o extraordinarios.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
29 de julio de 1861

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este departamento el 26 de junio último lo que sigue:

He dado cuenta la Reina de la carta documentada de V. E. de 19 de mayo próximo pasado participando haberse

puesto en posesión del General Santana, Presidente que era de la mencionada República de Santo Domingo, 10,000 pesos con objeto de que no careciese de los recursos indispensables para cubrir las necesidades de la tropa que subsiste sobre las armas, del anterior ejército de dicha República, en el cual habían empezado hacerse notar las deserciones. Enterada S. M. ha tenido a bien aprobar la entrega de la cantidad referida con cargo al crédito abierto para las atenciones de Santo Domingo y sin perjuicio de que se formalicen los gastos cubiertos con la misma, en los términos que establecen las disposiciones generales sobre contabilidad.

Por Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
29 de julio de 1861

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este departamento en 11 de julio lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la isla de Cuba lo que sigue «He dado cuenta a la Reina de la carta de V. E. de 22 de mayo último en la cual participa haber aprobado la medida del Jefe de la Brigada expedicionaria de Santo Domingo disponiendo que se suministre ración gratuita de etapa, a las fuerzas existentes en Samaná y Ázua de Compostela, así como

también a las demás que fueren destinadas a las fronteras de Haití en consideración a lo penoso del servicio que prestan. Enterada S. M. para la formalización del gasto hecho con motivo del suministro de la ración de que se trata pero es al propio tiempo su Real voluntad significarle a V. E. que en atención a que las expresadas fuerzas no se encuentran informales operaciones de campaña pudiera acaso, más tal como suplemento de su haber en la situación en que se hallan el que se le señale un plus diario de medio real fuerte a los cabos y soldados y uno a los sargentos sin perjuicio de que si los víveres escaseaban en el país se facilitase a la tropa la ración de etapa con cargo a dicho haber.

Madrid,
5 de agosto de 1861

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Enterada la Reina de lo manifestado por usted en su carta relativa a las bases de contabilidad propuestas por el Intendente General de Ejército de Hacienda de esta Isla para la de Santo Domingo que V. E. adoptó e hizo circular para que y desde luego con carácter provisional hasta la resolución de S. M. se ha servido aprobar dichas bases efecto la quinta y sexta en la parte que dispone la remisión de varios elementos a la Intendencia de esa Isla en el concepto de ser la de Santo Domingo dependiente de ella toda vez de que esta forma ya su centro administrativo por sí misma que ha de entenderse directamente con el Gobierno de la Metrópoli debiendo por consiguiente las oficinas de Santo Domingo obrar en la parte de contabilidad con entera sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de

marzo de 1855 y Real Instrucción de 7 del mismo mes. De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
7 de octubre de 1861

INDEMNIZACIÓN A LOS PERJUDICADOS POR LA
INVASIÓN HAITIANA, 1861⁷

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Excmo. Señor:

Por el ministerio de Estado se dejó a este Departamento en 12 del actual lo siguiente:

Con esta fecha se dice por esta Primera Secretaría al Cónsul de España en Haití, lo que sigue:

S. M. la Reina, Nuestra Señora, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros ha tenido a bien aprobar el convenio celebrado entre los Comisarios españoles y los del gobierno de Haití, fijando en la suma de 25,000 pesos fuertes la indemnización que éste debe pagar a los habitantes que sufrieron graves perjuicios por la invasión de los pueblos de la frontera española de Santo domingo.

⁷ «Real Orden aprobando el Convenio efectuado entre los Comisarios españoles y el gobierno de Haití, fijando indemnizaciones a los que resultaron perjudicados en la invasión de los pueblos de la frontera española de Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 673.

Dicha cantidad deberá entregarse a los comisarios españoles para que se traslade a las cajas de La Habana, cuyo Capitán General deberá hacer la distribución equitativa entre los perjudicados, oyendo al de Santo Domingo si lo juzga necesario.

Aunque la suma fijada es moderadísima, atendida la naturaleza de los hechos ocurridos el Gobierno de la Reina, aceptándola, quiere dar un testimonio solemne de su moderación y de su fuerza, que servirán sin duda para impedir que se repitan.

S. M. se ha servido al mismo tiempo aprobar la conducta observada por Ud. en esta ocasión, y por el otro comisario, el Capitán de Navío Patricio Montojo de Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
19 de septiembre de 1861
El Director General Interino
GABRIEL ENRÍQUEZ

ORGANIZACIÓN DE LA CAPITANÍA GENERAL DE SANTO DOMINGO, 1861⁸

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este Departamento en cinco del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la Isla de Cuba lo siguiente: He dado cuenta a la Reina de la carta de V. E. de 3 de septiembre de 1861, en la cual participa detalladamente las disposiciones que después de su reciente expedición a Santo Domingo y como resultado de ella, ha tomado V. E. para la organización del ramo militar en la citada Isla. Enterada S. M. ha tenido a bien resolver manifieste a V. E.:

1. En vista de las razones expuestas en la antedicha carta y en el escrito a que se refiere dirigido al Departamento de Ultramar, se constituye por Real Decreto en esta propia fecha en Capitanía General Independiente, la nueva provincia española de Santo Domingo; si bien mientras no se halle completamente organizada conservará V. E. por lo que respecta a sus asuntos militares de importancia, la intervención que se le reserva por Real Orden separada.

2. Que se aprueba el establecimiento del Estado Mayor y de una Sección-Archivo en la expresada Capitanía General, con funciones iguales a las que tienen en los demás distritos, debiendo constar su personal del que V. E. ha designado, ínterin se fija la planta definitiva del que S. M. juzgue conveniente.

⁸ «Real Orden disponiendo las reglas necesarias para la organización de la Capitanía General de Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm.790.

3. Que se aprueba así mismo la instalación del Juzgado de Guerra y la declaración de V. E. de que ha de regir en Santo Domingo para los aforados de dicho ramo, la legislación militar vigente en la Península y en los dominios de Ultramar y el Reglamento Especial de las Milicias de la Isla de Cuba, de 19 de enero de 1769.

4. Que el territorio de la Capitanía General de la referida Isla, se subdivida en los seis gobiernos políticos militares de: Santo Domingo, Santiago de los Caballeros, El Seibo, La Vega, Azúa y Samaná, que V. E. ha establecido y el de dicho gobierno en las Comandancias que se juzguen necesarias; disfrutando los jefes y oficiales que desempeñen estos destinos el sueldo señalado por V. E., mientras se redacta y comunica el correspondiente reglamento en el cual se regularizará todo lo que tenga relación con el ramo de que se trata.

5. Que se forme y someta a la Real Aprobación, la planta de los destinos de Estados Mayores de plazas que fueren precisas en la Isla, teniendo presente que el cargo de Teniente del Rey, se haya ya suprimido en todas partes.

6. Que S. M. aprueba la organización de los Batallones de Reserva, sirviendo de base el Reglamento de las Milicias Disciplinadas de Puerto Rico, con presencia del cual y con las modificaciones que se crean convenientes, se redactará y someterá un nuevo proyecto de reglamento a la Real Aprobación.

7. Que S. M. aprueba igualmente la creación de la Junta que V. E. ha nombrado para la clasificación del personal de Generales, Jefes y Oficiales procedentes del antiguo Ejército de Santo Domingo, en el concepto de que los expedientes de clasificación de los Generales, se han de

instruir a cada uno por separado, con la mayor copia posible de antecedentes y que la clasificación de jefes y oficiales más para que se formalicen por clases en relaciones que permitan formar juicio de los servicios, vicisitudes, concepto y edad de los interesados, a menos que no fuera difícil formar sus hojas de servicios, que sería lo mejor, en cuyo caso se acompañarán.

8. Finalmente que los demás extremos a que V. E. se contraen en la referida carta, se resolverán por órdenes separadas.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
11 de octubre de 1861
El Director General
AUGUSTO ULLOA

FORMACIÓN DE NUEVOS ESCUADRONES EN EL EJÉRCITO, 1861⁹

Ministerio de la Guerra y de Ultramar:

Por el Ministerio de la Guerra, se dice a este Departamento con fecha 25 de octubre último lo que sigue:

⁹ «Real Orden disponiendo que el Escuadrón del Regimiento de Caballería del Rey de Santo Domingo se constituya en escuadrón separado y que el Escuadrón de Cazadores de Santo Domingo se le incorpore con sus fuerzas de hombres y caballos», 1861, ANC, fondo Reales Ordenes y Cédulas, leg. 222, núm. 228.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la Isla de Cuba lo siguiente: por Real Orden separada de esta fecha se dispone que el Escuadrón del Regimiento de Caballería del Rey, número primero de ese ejército, existente en Santo Domingo, se constituya en Escuadrón separado, organizándose otro en su lugar que llene el vacío que aquél deja en el referido cuerpo, y en su consecuencia, la Reina ha tenido a bien resolver:

1. Que el Escuadrón de Cazadores de Santo Domingo se ponga, si ya no lo estuviere al completo de su fuerza de reglamento, así en hombres como en caballos.
2. Que las vacantes de Jefes y Oficiales del nuevo Escuadrón del Regimiento del Rey, se consideren correspondientes al turno de la Península, y lo mismo la de Sargentos en lo relativo a estas últimas; y alcance el número de los Sargentos supernumerarios de Caballería de esa Isla.
3. Que el Regimiento de Caballería del Rey pase al Escuadrón de Santo Domingo, no sólo el importe de los individuos de este, sino también la cuarta parte de la existencia metálica de los fondos del cuerpo.
4. Que se entreguen al mismo escuadrón los efectos de utensilios, menaje y demás que le correspondan.
5. Que por la Real Hacienda se acrediten al Regimiento de Caballería del Rey, las cantidades que tenga derecho, según las disposiciones vigentes, para vestir, armar y montar su nuevo Escuadrón, cargándose dichas cantidades al crédito extraordinario que ha de abrirse para sufragar los gastos de la organización de los cuerpos, creados con destino a Santo Domingo.

6. Que una vez terminada la definitiva organización del Escuadrón de Santo Domingo y la del nuevo Escuadrón del Regimiento del Rey, lo participe V. E. a este Ministerio con remisión de una noticia del gasto total.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
19 de noviembre de 1861
El Director General
AUGUSTO ULLOA

CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA, 1861¹⁰

Ministerio de la Guerra y de Ultramar:

El Sr. Ministro de Marina dice a este Departamento en 19 del actual lo siguiente:

Con esta fecha digo el Comandante General del Apostadero de Marina de La Habana, lo que sigue:

Excmo. Sor. Ínterin se resuelve la definitiva organización marítima que ha de regir en la parte española de la Isla de Santo Domingo, reincorporaba a la metrópoli, la Reina ha tenido a bien aprobar el nombramiento hecho por V. E. de un Capitán de Fragata de la Escala Activa,

¹⁰ «Real Orden resolviendo la organización marítima, nombrando un Capitán de Fragata de la Escala Activa para Jefe Accidental de los buques estacionados en las costas de Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 311.

para Jefe Accidental de los buques estacionados en las costas de Santo Domingo con los haberes señalados a los Comandantes de buques de vela de 16 a 34 cañones, siendo la Real voluntad que la Junta Económica de ese Apostadero determine el sueldo que debe disfrutar el escribiente que ha de facilitarse a dicho jefe para los trabajos de oficina.

De Real Orden lo digo a V. E. para su noticia y demás bienes y como resultado de sus cartas.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
29 de noviembre de 1861

El Director General
AUGUSTO ULLOA

CREACIÓN DE LA PROVINCIA ESPAÑOLA DE SANTO DOMINGO, 1861¹¹

Ministerio de la Guerra y de Ultramar:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este Departamento en 7 de noviembre lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administración Militar lo siguiente. La reina ha tenido a bien disponer lo que sigue:

¹¹ «Real Orden disponiendo que se establezca en la provincia española de Santo Domingo el Cuerpo de Administración Militar», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 319.

Artículo 1: Se establece en la Provincia Española de Santo Domingo el Cuerpo de Administración Militar, con sujeción a las prescripciones del Real Decreto de 22 de noviembre de 1859 y órdenes expedidas con posterioridad para el planteamiento del mismo Instituto en la Isla de Cuba.

Artículo 2: El personal de dicho cuerpo en Santo Domingo constará de un Subintendente, un Comisario de Guerra de primera clase, tres Comisario de Guerra de segunda clase, tres Mayores de Administración, 10 Oficiales Primeros y 10 Oficiales Segundos, siendo su distribución la que expresa la plantilla adjunta.

Artículo 3: Se considerará comprendido en esta plantilla el aumento que con motivo de las atenciones de Santo Domingo, se hizo en la de Cuba, por Real Orden de 25 de abril último, consistente en un Comisario de Guerra de segunda clase, un Oficial Primero y dos Oficiales Segundos que serán por consiguiente baja en el personal de la citada Isla de Cuba.

Artículo 4: se procederá desde luego por la dirección de cargo de V. E., en la forma que prescriben las disposiciones vigentes para la provisión de los empleos en Ultramar, a designar y proponer a este Ministerio los jefes y oficiales de Administración Militar que deben pasar a servir en Santo Domingo los destinos de nueva creación, según la plantilla antes citada.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado a V. S. con remisión de un ejemplar

de la plantilla necesita para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
5 de diciembre de 1861

El Director General
AUGUSTO ULLOA

ESTABLECIMIENTO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR, 1861¹²

Ministerio de la Guerra y de Ultramar:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este Departamento en 23 de noviembre último lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy el Director General de Sanidad Militar lo siguiente: La Reina ha tenido a bien disponer que por la Sección del Cuerpo de Sanidad Militar en el distrito de la Capitanía General de Santo Domingo, consta del personal siguiente: un Subinspector de segunda clase, un jefe de la sección, dos primeros médicos, tres primeros y tres segundos ayudantes médicos, tres primeros ayudantes farmacéuticos, cuyo personal será distribuido en la forma más conveniente según las necesidades del servicio de su instituto en el expresado distrito.

Es al propio tiempo la Real voluntad que por los medios ordinarios y a la mayor brevedad posible se proceda por

¹² «Real Orden disponiendo del personal que debe constar en el Cuerpo de Sanidad Militar en el distrito de la Capitanía General de Santo Domingo», 1861, ANC, fondo Reales Órdenes y Cédulas, leg. 222, núm. 374.

V. E. a consultar a este ministerio la provisión de las referidas plazas.

La Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid,
13 de diciembre de 1861
El Director General AUGUSTO ULLOA

ESTADO DE LAS FINANZAS PARA EL PAGO DEL EJÉRCITO, 1862¹³

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Excmo. Sr.:

He dado cuenta a la Reina de la carta del Superintendente de la Isla de Santo Domingo de fecha 5 de septiembre, participando que por carecer de fondos suficientes en las cajas de la misma no pudo satisfacerse más que la quinta parte de los haberes devengados en el mes anterior por los Cuerpos del Ejército y empleados civiles y que con el fin de evitar cualquier conflicto que podrán hacer de un Estado tan anormal dispuso de acuerdo con la Junta Consultiva que de los fondos destinados exclusivamente al canje del papel moneda se le diera cumplimiento de acuerdo con las atenciones que se hallaban en descubierto. Enterado a S. M. y sin embargo de tener noticia por conducto del Ministerio de la Guerra de las remesas de

¹³ «Imposibilidad de satisfacer más de la quinta parte de los haberes devengados por el Ejército por carecer las cajas de fondos suficientes», 1862, ANC, fondo Audiencia de Santo Domingo, leg. 121, núm. 18.

100,000 pesos que se hizo con posterioridad al 5 de septiembre por las cajas de esa Isla a las de Santo Domingo y que tenía dispuesto V. E. el envío de más caudales, ha tenido a bien mandar se manifieste a V. E. como de su Real Orden lo ejecutó, la necesidad de que se vayan haciendo las remesas de fondos a aquella Isla con arreglo a los pedidos de la Superintendencia de la misma y con la anticipación correspondiente a fin de evitar por todos los medios posibles que los haberes de todas las clases del Ejército y empleados civiles queden sin liquidar a fin de cada mes como sucedió en el de agosto último, pues que dichas atenciones son tan preferente como las de igual naturaleza de esa Isla, hasta tanto que puedan suplirse con los rendimientos de todas las ventas de la de Santo Domingo, muy inferiores en la actualidad a los gastos. Por último es la voluntad de S. M. se haga a V. E. presente, que si por cualquier incidente que no es esperar llegase el cargo de no haber existencias bastante de fondos en las cajas de esa Isla para atender a los de Santo Domingo, disponga V. E. lo conveniente para cubrir sus atenciones como si fueran de esa isla.

Madrid,

6 de noviembre de 1862

LEOPOLDO O'DONNELL

Sr. Superintendente Delegado
de Hacienda de la Isla de Cuba

ACTIVIDAD DE LOS INGLESES EN SANTO DOMINGO, 1864¹⁴

Ejércitos de Operaciones de Santo Domingo
Cuartel General de Montecristi,
5 de junio de 1864

Excmo. Sr. Comandante de la Fragata de S. M. B. Liverpool me ha entregado copia de la respetable y cortés comunicación que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 18 de mayo último y que en mi ausencia de la capital de Santo Domingo recibí y contestó S. E. el General Villar mi segundo en el mando. Siento que mi permanencia en este punto y alejado de los archivos de la Capitanía General no me permita contestar tan extensamente como desearía a su respetable comunicación haciéndome cargo de todos los casos expuestos en ella y de las diferentes reclamaciones que contiene.

Sobre su contenido tengo que referirme a lo que S. E. el General Villar, con presencia de los antecedentes necesarios, haya tenido la honra de contestar a V. E. entraré sin embargo en algunas consideraciones generales que faciliten nuestra mutua buena inteligencia en la seguridad de que cuento para ello con la benevolencia de V. E., así como V. E. puede estar seguro de la mía, en todo lo que tenga relación con la conservación de la amistad y buen acuerdo que existe entre nuestros respectivos gobiernos y países.

Debo ante todo poner en conocimiento de V. E. que por nuestras leyes, la vigilancia y eficacia de un bloqueo, así como la sustanciación y juicio de las presas que se hagan, está sometida a las fuerzas y a las autoridades de nuestra marina de guerra. Nuestros buques de guerra han hecho las presas con arreglo a sus instrucciones y el Tribunal de Marina de Santo

¹⁴ «Documento que se refiere a la detención de buques ingleses que trataron de negociar, forzando el bloqueo establecido con los rebeldes de Santo Domingo», 1864, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 226, núm. 4.

Domingo ha fallado en cada caso según las circunstancias, las leyes y su conciencia.

Su fallo debe inspirarme más fe y confianza que las noticias evidentemente exageradas y torcidas que han llegado a conocimiento de V. E. sobre las sentencias dadas no me es posible intervenir; toca solo al gobierno de S. M. la Reina aprobarlas o modificarlas; las personas aprehendidas en los buques que han sido declarados buena presa, fueron puestas a mi disposición para mantenerlas en prisión hasta la decisión del gobierno de la Reina.

En la visita que tuve el honor de recibir en Santo Domingo de S. E. el Almirante Hoop me pidió como un favor, no reclamándolo como derecho que pusiera en libertad a los prisioneros referidos, añadiéndome que si así lo hacía estaba cierto de que se vería con aprecio por el gobierno y el pueblo inglés. A tan cortés solicitud deferí para breves días después de la marcha de S. E. el Almirante, dando a mi salida de Santo Domingo las órdenes al efecto al General Villar quien las cumplimentó poniendo los prisioneros a disposición del Sr. Cónsul Inglés.

En los casos pendientes de juicio, de buques apresados por nuestra Marina de Guerra, hay que seguir el mismo procedimiento y esperar el fallo que dicte el tribunal competente, y V. E., lo mismo que los súbditos Británicos que están sometidos a aquel fallo pueden tener la seguridad de que en la aplicación de la ley presidirá la más severa imparcialidad y justicia sin que haya para ello violencia, pasión, ni mala voluntad.

Siento tener que manifestar a V. E. a pesar de la consideración que me merecen sus apreciaciones no puede conformarme con los estrechos límites a que quiere reducir la facultad de nuestra vigilancia y los derechos de nuestra soberanía en las costas de Santo Domingo. Declarado el bloqueo de estas costas y cerrados al comercio y a la comunicación exterior los puertos rebeldes, es incuestionable nuestro derecho de apresar a todo el que furtivamente y violentando nuestras leyes favorece la insurrección contra la autoridad de S. M., facilitando a los

rebeldes pertrechos de guerra, víveres y bastimentos de toda especie.

Si nuestros cruceros al apresar los barcos procedentes de Islas Turcas los han hecho presas, con estas circunstancias, y nuestros tribunales apreciándolas con equidad y con justicia han declarado buenas las presas, no veo que haya razón ni justicia para cuestionarnos derecho tan legítimo, y me prometo de la rectitud y distinguido juicio de V. E. que no verá en ello infracción de ninguna Ley, ni mucho menos un ataque a los intereses ni a los súbditos de S. M.

Tengo la honra de asegurar de nuevo a V. E. que ni por mí, ni por ninguna de las autoridades a mis órdenes habrá jamás el propósito de atacar derechos ajenos, y que si en el uso de los nuestros ocurriera alguna vez por equivocación o mala inteligencia el que se infiriera cualquier agravio me haría un deber de dar inmediata satisfacción y reparación de él aun antes de que se me pidiera. Esta disposición de mi ánimo debe inducir a V. E. a suponer que estaré igualmente dispuesto a pedir para mí, igual consideración en el libre ejercicio de los derechos de mi autoridad. Tengo también el honor de manifestar a V. E. que ignoro completamente las circunstancias del caso de Mr. William Henry Abbolt de que V. E. tiene la bondad de informarme sobre el cual daré en primera ocasión las órdenes más terminantes para que se abra un juicio formal por el tribunal competente en averiguación de él.

Acaso este hecho tenga alguna conexión o se confunda con un delito que tuvo lugar en Puerto Plata hacia la fecha que V. E. indica y que según recuerda mi memoria surgió de una disputa entre un súbdito extranjero cuya nacionalidad no recuerdo y dos soldados españoles. Los delincuentes en aquel caso están presos desde el día en que tuvo lugar y el proceso se sigue por el tribunal competente, estando pendiente en la actualidad de unos interrogatorios que según tengo entendido fueron dirigidos a las Islas Turcas.

En uno u otro caso doy a V. E. la seguridad de que la Ley será cumplida y que los delincuentes que resulten sufrirán su aplicación con el rigor a que se hayan hecho acreedores y que en su día podrá V. E. ser informado convenientemente por el Cónsul de S. M. en Santo Domingo o por mí mismo en caso necesario.

Doy a V. E. expresivas gracias por la intención que me manifiesta de publicar un bando en que prohíba las impropias relaciones que existen entre algunos súbditos de S. M. y los rebeldes dominicanos, permitiéndome llamar preferentemente la atención de V. E., hacia la mala voluntad que nos han manifestado los habitantes de las Islas Turcas en estas circunstancias. Con lo expuesto creo dejar satisfechos con la debida consideración todos los extremos de la comunicación de V. E. a que me he referido, no tomando en cuenta varias apreciaciones de las noticias que han llegado a conocimiento de V. E., porque V. E. mismo me excusa este cuidado al manifestar la poca fe que le inspiran unos informes dados con evidente exageración y acaso con mala voluntad. Sírvase V. E. aceptar con seguridad de mi consideración personal el respeto con que soy de V. E. obediente y seguro servidor.

JOSÉ DE LA GÁNDARA

Excmo. Sor. Capitán General
y Gobernador en Jefe de Jamaica

PREPARACIÓN Y ENVÍO DE TROPAS, 1864¹⁵

Al Gobierno:

Cuartel General de Montecristi

Habiéndome dado el Capitán General de la Isla de Cuba conveniente de la comunicación que en 15 del mes anterior dirigió a V. E. exponiendo las disposiciones que sería conveniente adoptar para la organización y preparación de una división que viniera directamente desde España a esta Isla, tengo el honor de remitir a V. E. copia del oficio que sobre este asunto le han dirigido, haciendo algunas observaciones que la práctica y el conocimiento de estas localidades me han sugerido por si V. E. estima conveniente tomarlas en cuenta.

Es así mismo de grandísima importancia para toda recolección o plan que el Escribano de S. M. tenga por conveniente adoptar el tener una ligera idea, cuando menos de las estaciones y de la topografía de este país. Las lluvias de primavera suelen ser en los meses de abril, mayo y junio; llueve poco o casi nada en julio, agosto y hasta fines de septiembre cuya época comienzan las grandes lluvias que duran hasta fines de noviembre; diciembre, enero, febrero y marzo son completamente secos, a excepción de las ligeras lluvias que originan los vientos del mar en la costa norte.

Dividida la Isla por dos grandes cordilleras que corren paralelamente de Este a Oeste con una ligera inclinación al N.O., forman el gran valle llamado el Cibao, en el que están las dos provincias de Santiago y La Vega; todo el resto del país lo ocupan las dos indicadas cordilleras con sus ramificaciones de orden inferior y su descenso más o menos rápido hacia el mar por el N. E. y S.

¹⁵ «Documento referido a la preparación de una división de soldados para ser enviada a Santo Domingo», 1864, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 226, núm. 5.

De todos los caminos de la Isla, el único que aunque con algunas dificultades, permite el tránsito de carros es el que parte desde este punto a Santiago, Moca y La Vega. El de Puerto Plata a Santiago es detestable, muy accidentado y casi impracticable para caballerías con carga. De Santo Domingo al Cotuy hay que atravesar la gran cordillera del Sur, pasando por las difíciles posiciones del Sillón de la Viuda, Loma de los Palos y otras. El terreno es en extremo quebrado y el bosque que lo cubre materialmente impenetrable, mucha parte del camino es fangoso, con malos pasos de arroyos, y en otros parajes se estancan las aguas de lluvia dificultando mucho el tránsito.

Otros camino que desde Santo Domingo se dirige al Cotuy o la Vega, pasando por Trébol Gordo y el Banao tiene las mismas condiciones que el anterior. Desde el Maniel, en el Sur, puede irse por Piedra Blanca al Banao y Cotuy, o la Vega; pero es camino muy largo, accidentado y de difícil acceso.

Todos los caminos que del sur parten para el norte, exceptuando el que parte del Maniel, sobre sus inconvenientes y dificultades naturales tienen la circunstancia de atravesar terreno enemigo y hacen cuando sus habitantes en rebelión no serían bastante para detener la marcha de una columna, harían difícilísima las comunicaciones estorbando o molestando muchísimo los convoyes y conducción de enfermos y heridos. El que parte del Maniel tiene la ventaja de ir hasta el Banao por terreno amigo, y los convoyes que por el puedan dirigirse necesitarían poca escolta si en el Banao se estableciese un cantón nuestro.

Si la desembocadura del Ysena, en el fondo de la Bahía de Samaná y los terrenos adyacentes fuesen accesibles, sería una magnífica base de operaciones; pero la el Ysena no da paso más que a canoas y botes y los terrenos inmediatos son pantanosos y anegadizos en la extensión de algunas leguas, y solo en caso de extrema necesidad podría con muchísimas dificultades emprenderse por esta vía alguna operación para apoderarse de San Francisco de Macorís, existiendo en la costa norte, a

distancia de 8 ó 10 leguas de aquel punto el puertecillo de Matanzas, cuya toma sería poco difícil y que no sería muy costoso el limpiar y asegurar el camino hasta San Francisco.

De todo lo expuesto resulta que no hay otra base de operaciones que presente las ventajas que la de este punto, ni más camino practicable que el que parte de aquí, pues todos los demás son veredas con muchas dificultades que solo podrían adoptarse en caso de manifiesta necesidad.

Tengo que llamar la superior atención de V. E. sobre otro punto muy importante, cual es la acción del clima sobre el soldado en estas Antillas. La experiencia me ha hecho ver que la gente joven sufre mucho, y que dos o tres marchas que solo producen en el soldado viejo algún cansancio, bastan para destruir la salud del joven y llenar los hospitales: por consiguiente las tropas que se envían deberían ser en cuanto sea posible de soldados que pasan de 25 años, bien ejercitados en el tiro a cortas distancias, y sus jefes, hombres probados e inteligentes, que sepan conducirlos y enseñarlos en una guerra como la que aquí se hace.

Montecristi,
8 de junio de 1864

Al Capitán General de la Isla de Cuba:

Enterado detenidamente del contenido de la comunicación de 15 de mayo pasado dirigido por V. E. al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra sobre las disposiciones que deben adoptarse en esa Isla y la Península para la conveniente preparación de una división organizada que venga directamente a esta Antilla y que se sirva V. E. remitirme en 28 de dicho mes, con objeto de que haga todas las observaciones e indagaciones que crea

convenientes al mejor [...]; le significaré en su consecuencia cuanto juzgue oportuno al expresado objeto y me sugiere el convencimiento práctico del teatro de las operaciones y llamaré su atención sobre algunas circunstancias que no hayan podido tenerse presentes por la falta de datos, aspirando a la satisfacción de cooperar con V. E. al importantísimo fin de que el ejército de operaciones esté lo mejor asistido y cuidado posible en una guerra, que como V. E. misma manifiesta muy acertadamente, sale de las reglas ordinarias por las condiciones especiales del país y del clima en que se sostienen.

En cuanto a víveres, no conviene a mí entender que la ración de las tropas sea absolutamente de arroz, debiendo alternarla con garbanzos en días que no sea de macho, conforme como lo indica y siempre que sea posible [...] Las reses aunque abundantes en esta Antilla, es un recurso muy eventual para que pueda tenerse en cuenta, porque el enemigo las retira y hay que cazarla en las sabanas y en los bosques donde para conseguirlo suelen acompañarse ligeros tiroteos. Convendría traerlas de Puerto Rico en cuya isla es abundante y barato el ganado y fácil la conducción en cualquier clase de buques, que favorecen los vientos generales reinantes.

Me hallo en ver todo conforme con lo que V. E. manifiesta respecto a campamentos y transportes marítimos. Acerca de los transportes terrestres, solo la columna que partiendo de este punto se dirija al interior del Cibao, podrá utilizar las carretas como medio de conducción por lo practicable de los caminos que van a Santiago, los que hayan de seguir las demás columnas son en lo absoluto inaccesibles para todo género de carruajes y hay por consiguiente que renunciar a las ventajas que presta el uso de las carretas.

Debe observarse también que el empleo de los buques de vela para conducir desde esa isla todos los medios de transportes terrestres puede ser arriesgado y ocasionar grandes inconvenientes porque no concurren a los parajes y en las épocas señaladas para las combinaciones que puedan proyectarse,

toda vez que siendo contra los vientos generales reinantes la navegación de esa isla a esta, no es fácil ni aproximadamente la duración del viaje.

No parece tampoco conveniente remitir a la plaza de Santo Domingo el ganado que haya de servir para transportes de las columnas que deban partir del Sur y del Este de la isla, porque no existen en aquella capital ninguno de los medios necesarios para alojar, alimentar y abrevar a un número crecido de bestias, siendo acaso preferible escoger a Azúa y Bani y principalmente el segundo punto, si llegase el caso de considerarse oportuna la salida de Santo Domingo o de sus inmediaciones de fuerzas numerosas lo cual es hoy muy dudosa.

Respecto a brigadas de acemileros, hospitales, enfermeros, Hermanas de la Caridad, personal facultativo, sanitario y de administración militar, concepto acertado y me hallo en un todo conforme con cuanto V. E. expresa sobre dichos extremos.

Fuerza: definiéndose este particular al ejército del digno mando de V. E., es su autoridad la única competente en el asunto.

Vestuario: Esto conforme con lo que se expresa sobre este objeto, considerando solo innecesarias las fiambreras. En cuanto a los sombreros de jipijapa, debo observar que si bien son inmejorables para estos climas, cuando esté proporcionada su forma y buena su calidad, cambia completamente de condiciones en las que usa generalmente el soldado. Esta prenda como a V. E. consta empieza a ser regular cuando cuesta de 6 a 7 pesos fuertes en adelante y solo es buena cuando su valor no baja de 10. Los sombreros que se adquieren para la tropa aunque no son baratos, en calidad es de la peor que se construye y de dimensiones generalmente exageradas, lo que no solo contribuye a que pronto pierdan la forma, sino a acortar su duración por el excesivo peso de las alas, que después de mojarse la primera vez no es posible reformar en llegando a ponerse inservibles y de mal aspecto en muy poco tiempo de campaña. Es cuestión muy debatida en ese ejército la conveniencia de esta

prenda y yo no vacilo en decidirme por sustituirla por hongos de buena calidad, de poco peso y de color claro.

Resumen: sobre las disposiciones adoptadas por V. E., no se me ocurre más observación que llamar preferentemente su atención acerca las buenas condiciones que deben reunir los bastes y aparejos para las acémilas de carga. Las que se mandaron con las venidas de esa isla han sido la causa de su destrucción, mucho más que la falta de inteligencia y de cuidado de los ignorantes acemileros encargados de ellas. Ni una sola de las empleadas en todas las marchas dejó de matarse horriblemente, de la primera o cuando más segunda jornada, en la cruz y en la grupa por efecto de la mala construcción de los aparejos. La completa inutilidad del animal tenía lugar en breves días por consecuencia de la misma causa y de la falta de cuidado e inteligencia.

Estoy completamente de acuerdo con cuanto manifiesta V. E. en las disposiciones que conviene ejecutar en la península, como no podía menos de estarlo con las justas y acertadas apreciaciones de autoridad tan competente que con su celo ni límites y una actividad e inteligencia que le hacen grande honor, está desde el principio de esta campaña prestando eminente servicios a la patria.

Habana,
28 de mayo de 1864

PARTES MILITARES DE LA CAMPAÑA
DE SANTO DOMINGO, 1865¹⁶

Ejército de Ultramar en Cuba

Excmo. Sr.:

Con el mayor sentimiento me veo en la necesidad de hacer presente a V. E. que por efecto de las vicisitudes porque han pasado en esta campaña el Segundo Batallón del Regimiento que tengo la honra de mandar ha quedado reducido a la corta fuerza de 14 individuos de tropa, cabos y sargentos en su mayor parte llegando hasta el extremo de no ponerse rancho.

Esta circunstancia me obliga a hacer presente a V. E. las causas que han motivado el estado lamentable de este batallón, cuyos servicios durante la campaña son bien conocidos de V. E. como justo apreciados, puesto que a sus órdenes entró en operaciones a principios de septiembre de 1863 y permaneció a las mismas hasta el 15 de enero de 1864, en cuya fecha fue destinada por disposición del Excmo. Capitán General de este Ejército desde Azúa a esta plaza para donde salió en dicho día con fuerza de 846 hombres.

Los adjuntos estados demostraran a V. E. que en 11 de septiembre de 1863 salió el Batallón de La Habana para esta Isla con la fuerza de 564 hombres de tropas y el completo de sus jefes y oficiales. En 8 de noviembre del mismo año fue reforzado con 345 hombres que se incorporaron en dicho día en el río Samá.

En 12 de diciembre se incorporaron igualmente en Azúa la quinta y sexta compañía de nueva creación, con un total de 253 de tropa y por estado el día 9 de enero de 1864, recibí el Batallón en el mismo punto otro refuerzo de 243 hombres,

¹⁶ «Documentos que se refieren a los partes de operaciones de la campaña de Santo Domingo», 1865, ANC, fondo Asuntos Políticos, leg. 226, núm. 3.

sumando hasta esta fecha la fuerza con que el Regimiento de Nápoles había contribuido para el Batallón que tenía en campaña a 1405 hombres de tropas.

Desde el 10 de enero de 1864 hasta el 3 de abril, permaneció el batallón en esta plaza, cubriendo los destacamentos exteriores y escoltando los convoyes de Guanuma y el Yabacao. Este penoso servicio disminuyó en gran parte la fuerza del batallón, puesto que haciéndose sobre los ríos se vieron atacados de calenturas, la mayor parte de sus individuos en términos que al salir para las operaciones de San Cristóbal, constaba sus fuerzas disponibles de 580 plazas.

El día 1 de mayo del año próximo pasado salió el batallón de esta plaza a formar parte de la brigada de operaciones del Seibo, cuyo mando tuvo a bien V. E. conferirme con fecha 28 de abril y aquí da principio el período desgraciado porque ha atravesado hasta el día 28 de diciembre próximo pasado en que regresaron a esta plaza los restos del mismo concluida la campaña del Seibo.

El estado no.2 demostrará a V. E. que el día 1 de mayo salió el batallón de esta plaza para el Seibo con la fuerza de 559 plazas y por disposición del Excmo. Sor. General, Marqués de las Carreras, quedó guarneciendo el punto de Hato Mayor en unión de cuatro compañías del Batallón de San Marcial, cuya situación ha sostenido hasta su evacuación en 23 de noviembre próximo pasado. Durante este período se han incorporado en dicho punto procedente de varios hospitales y en diferentes épocas 549 individuos de tropas ya restablecida de las heridas y enfermedades que habían dado lugar a su separación del cuerpo, sumando por consiguiente 1108 individuos de tropa, la fuerza que este batallón ha tenido en Hato Mayor entre la que salía de esta plaza y la que allí se incorporó.

Hasta fines de junio del año próximo pasado a pesar de la continua movilidad de la excesiva fatiga en el desmonte que necesariamente hubo que hacer en Hato Mayor para seguridad y defensa del punto, de la mucha fuerza de servicio que se

necesitaba principalmente por la noche y de estar acampadas las fuerzas por falta de alojamiento, el batallón se sostuvo sin que fuera considerable el número de enfermos cubriendo todas las atenciones de su penoso servicio con bastante desahogo.

Los excesivos calores de la estación y las lluvias que dieron principio con gran fuerza desarrollaron las calenturas que con frecuencia se hacían perniciosas y la terrible enfermedad del rampano¹⁷ que tantas víctimas ha causado, no solo en el Segundo Batallón de Nápoles sino en los cuatro restantes que componían la brigada.

La situación de Hato Mayor como punto avanzado exigía una continua movilidad y valor casi diario situado a 10 horas de distancia de Guasa donde estaba establecido el depósito de aprovisionar, hacia indispensable tener constantemente una parte de la fuerza ocupada con la escolta de convoyes.

Era preciso vadear cinco ríos, tres de los cuales son muy caudalosos y como era la estación de las lluvias han perecido en ellos muchos hombres y acémilas arrebatados por sus corrientes. Este continuo movimiento disminuía diariamente el número de las acémilas con que contábamos para el aprovisionamiento del Cantón, siendo preciso disminuir al mismo tiempo la ración de la tropa hasta llegar al sensible caso de dar una galleta por cada cuatro individuos y muchos días un solo plátano por plaza.

En octubre se sublevaron todas las secciones del Seibo que aún no lo habían verificado y a medida que disminuía nuestra fuerza mermada por las enfermedades, aumentaba la del enemigo, haciendo cada vez más violenta nuestra situación; las enfermedades iban en aumento y hubo días en que reducidas las fuerzas del Cantón a los enfermos exclusivamente por hallarse de escolta del convoy lo poco útil que quedaba, tenían que cubrir las avanzadas de hombres gravemente enfermos,

¹⁷ Rampano: Se refiere a un acceso, erosión o dermatitis en alguna parte del cuerpo.

no pudiéndose contar con quien transportar los muertos de los hospitales al cementerio y darle sepultura. Solo tres capitanes y cinco subalternos quedaron en disposición de hacer servicio: los dos son jefes y el resto de los oficiales se hallaban todos enfermos.

Hubo un día en que atacados por fuerza considerable un convoy escoltado por un oficial y 30 hombres del Segundo Batallón de Nápoles en las inmediaciones de Hato Mayor, muerto el oficial y 4 oficiales de tropas y 11 heridos y contusos, además, el sargento de la escolta defendió valientemente el convoy, hasta que oído el fuego en Hato Mayor, salió él [...] que se hallaba enfermo a protegerlo acompañado de los enfermos de los hospitales que voluntariamente tomaron las armas para ir a socorrer a otros.

Este hecho probará a V. E. que a pesar de las desgracias y penalidades por las que ha pasado, nunca ha decaído el buen espíritu que en tantas ocasiones ha tenido la honra de merecer los elogios de V. E. A 405 ascienden los muertos que en acciones de guerra; se resultan de heridas y por efecto de las enfermedades ha tenido el batallón durante el período de sus operaciones en el Seibo desde el 1 de mayo del año pasado a 1 de diciembre del mismo, de estas han sido enterrados en el solo cementerio de Hato Mayor 384, 97 el número de cumplidos y 84 el de los declarados inútiles para el servicio, haciendo un total de 586 bajas definitivas las ocurridas en el Batallón durante las operaciones del Seibo.

En 1 de diciembre habrán pasado enfermos a los hospitales de la Isla de Cuba 325 individuos de tropas, quedando como única fuerza disponible 68 hombres a la llegada a esta plaza. El 28 del mismo mes pasaron al Hospital la mayor parte, quedando reducido el número que hoy existe en el cuartel a 14 individuos de tropa, la mayor parte sargentos y cabos.

Este es Excmo. Sor., la historia sucinta de las causas que han motivado la disolución, puede decirse del Segundo Batallón del Regimiento de Nápoles y V. E. justo apreciados y testigo

de ella, sabrá apreciar la justicia. Bastarse solo hacer presente a V. E. lo muy satisfecho que estoy del buen comportamiento de los jefes, oficiales y tropas del Batallón por el celo, valor y constancia con que se han conducido durante el triste período por el que hemos atravesado; de una manera evidente queda demostrado las buenas dotes militares que los distinguen.

V. E. en vista de lo que he tenido la honra de exponerle, servirá dictar respecto a la reorganización indispensable de este batallón las resoluciones que tengo por conveniente.

Santo Domingo,
12 de enero de 1865

El Coronel VICENTE DE CEVALLOS

Índice onomástico

A

- Abad, Joseph de (ver Abad, Joseph del)
Abad, Joseph del 68, 72, 76, 79, 81-83
Abbolt, William Henry 456
Abel Enríquez, Fernando 383
Abreu, Manuel 327
Acosta, Juventino de 81
Acuña, Nicolás de 260
Agüero, Francisca de 147, 161, 163
Agüero, Juan Marcelino de 164, 397-399
Agüero, Marcelino de (ver Agüero, Juan Marcelino de)
Aguilar, Francisco de 137
Aguilar, Gregorio de 84
Aguirre, Domingo 215
Alba, Antonio 400
Alba, Joaquín Manuel de 279
Alba, Juan 400
Alcántara, Diego de 397, 399, 400
Alejandrino (ver Woss y Gil, Alejandro)
Alemán de Ayala, Miguel de 155
Almansa, José Manuel 263
Almenares, José 211
Almonte, Joseph de 34
Almonte, Tiburcio 71
Alomá, Ignacio T. 289-290, 301
Alonso, Bernardo 209
Alonso XI 153,
Altamirano, Pedro Ignacio 98, 102, 111, 113
Álvarez, Bernardo 209
Álvarez, Juan 207-208
Álvarez Barba, Antonio 212
Amechazurra, Juan 311-312
Amelo, Carlos 309
Angulo, Antonio de 270
Angulo, Lorenzo 210-211
Antonio Isidro (esclavo) 249
Antonio Mondongo (esclavo) 249
Aponte, Cristóbal de 240-242, 244-247
Aponte, Joseph de 135
Aponte, Martín de 98
Araque, Manuel de 42-44
Arcos y Moreno, Alonso de 254, 255
Arencibia (padre) 77
Ares, José María 415
Arias, Desiderio 369
Armendáriz, Bernabé 135
Arredondo, Francisco 83

- Arredondo, Joseph 98, 109, 116
 Arredondo, Joseph de (ver Arredondo, Joseph)
 Arredondo Castro, Pedro 179, 183
 Arrique, Lázaro 210
 Arvelo, Higinio 369
 Arzenoy, José María 420
 Aspar, Francisco 87
 Avellaneda, Nicolás Antonio de 47
 Aybar, Francisco Antonio (ver Aybar, Francisco Antonio de)
 Aybar, Francisco Antonio de 45-48,
 Aybar, Joaquín de 87
 Aybar, Joseph de 71
 Aybar, Silvestre 209
 Azlor, Manuel (ver Azlor, Manuel de)
 Azlor, Manuel de 258-261
- B**
- Báez, Buenaventura 283
 Báez, Francisco 214
 Báez, Lorenzo 214
 Baldecí, Pedro de (ver Baldecí y Mella, Pedro de)
 Baldecí y Mella, Pedro de 159-160
 Baltazar Fernández, Alonso 148
 Baptista, Ana 402
 Baptista, Andrés 398
 Baptista, Narciso 389, 390, 394
 Baptista, Pedro 389-390, 392, 394, 396-398, 400-401,
 Batista, Francisco 389
 Batista, Narciso (ver Baptista, Narciso)
 Batista, Pedro (ver Baptista, Pedro)
 Barrier, Pedro (ver Barriere, Pedro)
 Barriere, Pedro 69-71, 73, 77-78, 98, 389, 392
 Becerra, Juan 151
 Belén Meyreles, José 420-421
 Bello, Casimiro 211
 Bello, Fernando 210
 Bello, Tomás 85, 212
 Beltrán, Joseph 143
 Bermúdez, Blas Joseph 259
 Bernal, Claudio 151
 Bernal, Diego 208
 Bernal, Francisco 86
 Bernal, Manuel 87, 136
 Berroa, Agustín 241
 Berruete, Pedro de (ver Berruete y Sangronio, Pedro de)
 Berruete y Sangronio, Pedro de 151, 157-159, 161-165, 167
 Betancourt, Francisco Joseph de Dios (ver Betancourt, Joseph de D.)
 Betancourt, Joseph de D. 68, 72, 76, 78-83, 85
 Betancourt, Pedro 208, 390-391, 394.
 Blanco, Antonio 419
 Blanco, Benigno 416
 Blanco, Joseph 81
 Bobadilla, Francisco de 86
 Bolívar, Simón 28, 386
 Bonaparte, Napoleón 317, 319, 350
 Borrero Lavadí, Félix Francisco (Paquito) 293-294
 Boruga, Joseph de 212
 Boyer, Jean-Pierre 343-344
 Boza, Domingo de 247
 Bravo, Francisco 69
 Briosio, Miguel (ver Briosio y Cervantes, Miguel)
 Briosio y Cervantes, Miguel 124-125
 Brizuela, Juan de (ver Brizuela, Juan Bautista de)
 Brizuela, Juan Bautista de 87, 99, 168
 Brunal, Alonso 41
 Buceta (brigadier) 347

- Burgos, Juan de 259
 Bustamante, Antonio María 47
- C**
- Caballero, Francisco 211
 Caballero, Manuel 205-206, 209
 Cabello, Adolfo 365
 Cabello, Pedro 85
 Cabello, Venancio 422
 Cabral, Francisco 208
 Cabral, José Ramón (ver Cabral, Joseph Ramón)
 Cabral, Joseph Ramón 134, 136, 137, 139, 142
 Cabral, Ramón 133
 Cabrera, Joseph 86
 Cáceres, José Núñez de 276, 343
 Calderón, Antonio 116
 Calderón, C. 200
 Camacho, Diego 211
 Camarena, Felipe 84
 Campusano, José (ver Campusano, Juan José)
 Campusano, Juan José 213
 Canales, Joseph (ver Canales, Juan Joseph)
 Canales, Juan Joseph (ver Canales, Juan Joseph)
 Canales, Juan Joseph 70, 215, 261
 Candelaria, Juan (ver Candelario, Juan)
 Candelario, Juan 406, 408, 411-412
 Caraballo, Agueda 400-403
 Caraballo, María 391
 Cárdenas, Joseph (ver Cárdenas, Joseph Tadeo de)
 Cárdenas, Joseph Tadeo de 74, 86
 Carlos III 106
 Carlos IV 318-319
 Caro, Francisco Javier 319-320
 Caro, Ignacio 211-213
 Carreño, Emilio 412-413
 Carrillo, Francisco 26, 200-201, 284, 286, 288-290
 Carrión, Nicolás 87
 Carvajal, Ignacio 84
 Carvajal, Juan María 45, 47
 Carvajal, Panchito 333
 Carvalho, María 394
 Casanova, Julián 116
 Casasola, Luis de 259-260
 Castellanos, Ignacio 81
 Castellanos, Juan 400-401
 Castillo, Bartolo 213
 Castillo, J. R. 322
 Castillo, José 213
 Castillo, Rogelio 323-324
 Castillo de Vidal, Josefa 306
 Castro, Julián de 86
 Castro, Lorenzo de 210
 Castro Palomino, Joseph 48, 136
 Céspedes, Manuel 85
 Chávez y Mendoza, Luis de 67-68, 72, 81-82
 Chirino, Cristóbal 116
 Chirinos, Pedro 81
 Chivo, Manuel 370
 Cisneros Laudín, Francisco 159, 161
 Cornejo Laudín, Francisco 147, 151
 Clavijo, Baltasar 209
 Cobos, Antonio 210
 Coca, Petronila de 211
 Collar, Agustín 401
 Colón, Cristóbal 386
 Columbié, Gerónimo 364, 412
 Columé (ver Columbié, Gerónimo)
 Concha, Antonio de la 75
 Consuegra, Luis (ver Consuegra, Luis de)
 Consuegra, Luis de 147-148, 151
 Cordero, Timoteo 369
 Correa, Bernardo (ver Correa Ladrón, Bernardo)

- Correa Lidrón, Bernardo 70, 189-193, 195
 Correa, Pedro 243, 245
 Cortina, Fernando 327
 Crespo, Clemente 200-201
 Crombet Tejera, Francisco Adolfo (Flor) 322
 Cruz, Antonio de la 71
 Cruz, Francisco de la 77
 Cruz, Ignacio de la 209
 Cruz, José de la 205
 Cruz, Victorino de la 248-249
 Cuellar, Alfonso de 147
 Cuellar, Alonso de 156
 Cuello, Francisco 86
 Cumplido, Francisco 254

D

- Damián, Agustín 116
 Dávila y Padilla, Agustín 117-119
 Delgado, Pedro 390
 Delmonte, Joseph 73, 81
 Deschamps, Eugenio 368, 371
 Despradel, Lorenzo 334, 363
 Dessalines, Jean-Jacques 343-344
 Díaz (general) 287
 Díaz, Andrea 247
 Díaz, José 247-250
 Díaz, Juan 400
 Dios, Gabriel de 422
 Dolores, Enrique 420-421
 Domingo (esclavo) 249
 Domínguez, Julián 227
 Doroteo, Feliciano 412
 Duarte, Celestino 71
 Duarte, Juan Pablo 297, 335
 Dujarrie, Abelardo 309

E

- Echadas, Beatriz de 212
 Echalar, Tomás de 213

- Elena, Domingo 369
 Enríquez, Gabriel 428-430, 443
 Enríquez, Juana 34
 Escobar Muñoz, Fernando 135
 Espinoza, Joseph 70, 87, 235
 Esteban (esclavo) 240-244, 246, 406-408
 Estévez, Severino 152, 422
 Estrada Palma, Tomás 333, 364, 378, 380
 Evangelista, Dominga 209

F

- Felipe II 118
 Felipe V 106
 Felipe, Joseph Luis 169-170
 Felipe, Juan José 422
 Fermín, Francisco 241-242, 244, 405-406, 408-410
 Fermín González, José (ver Fermín González, Joseph)
 Fermín González, Joseph 133, 136, 140-141
 Fernández, Antonio 151
 Fernández, Manuel E. 284
 Fernández de Castro, Felipe 268-270, 276
 Fernández de Torres Quemada, Juan 158-159
 Ferrer, Félix 73
 Ferrer Gutiérrez, Virgilio 385
 Figueroa (doctor) 77
 Florentino, Pedro 370
 Fontes, Antonio 224
 Fontes, Cayetano 225
 Fontes, Francisco Bernardino de 32
 Fontes, Juan Bernardino de 31
 Fontes, Salvador 221, 240
 Fontes Palenzuela, Domingo 225
 Fontes Palenzuela, Joseph 230

- Fontes Palenzuela, María 225, 228, 230, 238-239
 Fontes Palenzuela, Santiago 230
 Fortún (esclavo) 397
 Fortún, Felipe Alejandro 37, 39, 151
 Francisco (esclavo) 248
 Francisco José Chiquito (esclavo) 249-250
 Franco, Enrique 155
 Franco, Joseph (ver Franco, Joseph Ramón)
 Franco, Joseph Ramón 69, 71, 84
 Franco, Leonicia 214
 Franco, Luis 209
 Franco, Ramón 84
 Frómata, José de (ver Frometa, Joseph de)
 Frometa, Joseph de 113, 190, 212,
 Frometa, Juan Antonio de 87, 89, 100, 116
 Fuente, Juan Diego de la 129
- G**
- Galán, Juan 398-399
 Galaymeno, Ignacio 85
 Galiz, Nicolás 227
 Gallego (doctor) 138
 Gallego, Blas 31
 Gallegos, Narciso 137
 Galván, M. de J. 381-382
 Gálvez, Pedro 137
 Gándara, José de la 350, 457
 Garay, Juan 85
 García, Buenaventura 284
 García, José (ver García, Joseph)
 García, Joseph 390, 394, 396-401, 399
 García, José Gabriel 315, 317
 García, José Leandro 198
 García, Juan 86
 García, Julián 396, 399
 García, Nicolás 41
 García, Simón 397-400
 García Polo, Gonzalo 151
 Gayoso, Bruno (ver Gayoso y Quesada, Bruno)
 Gayoso y Quesada, Bruno 431-432
 Geffrard, Fabre 355, 358
 Gil, Antonio 85
 Gil, Juan Esteban 212
 Giraudi, Federico 26, 291, 294-295, 301, 314, 365, 376-379, 381
 Girón, Pedro 227
 Gómez, Antonio 84
 Gómez, Francisco 47
 Gómez, Ignacia 328
 Gómez, José (ver Gómez, Joseph)
 Gómez, Joseph 214, 327
 Gómez, Juan Nepomuceno 41
 Gómez, Luis 207
 Gómez, Máximo 13, 17, 25, 29, 200, 283-284, 286-287, 290-297, 301, 303, 305-306, 309, 311-313, 315-316, 320-324, 326, 328, 331, 334, 336, 338, 340-342, 354, 363, 365-366, 368, 371, 376, 378, 380-383, 424,
 Gómez, Urbano 331-333
 Gómez Tirado, Josep 191
 Gómez Toro, Bernardo 28, 331, 333, 383, 387,
 Gómez Toro, Francisco (Pancho) 332-334
 Gómez Toro, Margarita 331
 Gómez Toro, María Clemencia 328, 331, 334, 336
 Gómez Toro, Máximo (Maxito) 331
 González, Antonio 206
 González, Blas 209
 González, Diego (ver González Zapatero, Diego)
 González, Francisco 137
 González, Gregorio 210
 González, José Eugenio 370

- González, Joseph 86, 210
 González, Juan 417
 González, Nicolás 411-412
 González, Pedro 390, 392
 González, Vicente 85
 González Ávila, Andrés (ver González de Ávila, Andrés)
 González de Ávila, Andrés 147, 149, 155-167
 González Zapatero, Diego 148, 152-154, 156-160, 163-166
 Gonzalo Ortiz, Domingo 238
 Gorjón, Hernando 106, 117-119
 Granados, Ignacio (ver Granados, Ignacio de)
 Granados, Ignacio de 70, 137-138
 Gratero, Francisco 47, 85
 Guerra, Jacinto 265
 Guerrero, Francisco 214
 Guerrero, Jerónimo 214
 Guerrero, Joseph 116
 Guerrero, Manuel 213
 Guerrero, Petrona 214
 Guerrero, Úrsula 214
 Guillou, Maximiliano 309
 Guridi, Antonia 212
 Guridi, Joseph 76, 82, 98
 Guridi, Matías 176, 178, 187
 Guridi, Nicolás (ver Guridi, Nicolás de)
 Guridi, Nicolás de 214
 Guridi, Philippe 98, 113, 391-393, 395-396
 Guridi y Concha, Philippe 393, 396
 Guridi y Frómata, Nicolás 190
 Guzmán, Alonso de 155
 Guzmán, Tomás 422
- H**
- Hatton, José Eleuterio 364
 Hatuey (cacique) 316, 384
 Henríquez y Carvajal, Federico 27, 29, 334, 363-364, 371, 376, 382, 384
 Heredia, Gregoria de 213
 Heredia, Manuel de 116
 Heredia, Petrona de 211
 Hernández, Carlos 86
 Hernández, Domingo 234
 Hernández, Eduardo 292, 313-314
 Hernández, Francisca 226, 229, 231, 233-235
 Hernández, José Antonio (ver Hernández, Joseph Antonio)
 Hernández, Joseph (ver Hernández, Joseph Antonio)
 Hernández, Joseph Antonio 86, 208, 421
 Hernández, Juan (ver Hernández, Juan Antonio)
 Hernández, Juan Antonio 81, 133, 406-407
 Hernández, Juan Evangelista 209
 Hernández, Manuel 133-134
 Hernández Prieto, Juan 81
 Herrera, Fabio 338
 Herrera, Florentino 324
 Herrera, Francisca de 209
 Herrera, Gerónimo de 86
 Herrera, Juan de 210, 240-242, 246
 Herrera, Manuel de 239
 Herrera, Pedro 117
 Herrera y Girón, Tomás 137
 Heureaux, Ulises 305, 320-321, 374
 Hidalgo, Pedro 147
 Hidalgo de la Cruz, Juan 418
 Hinojosa, Joseph 86
 Hoop (almirante) 455
 Hourroutinier (señorita) 385
 Hoyos, Antonio de 84
 Hoyos, Francisco de 69, 83-84
 Hoyos, Gregorio de 84

I

Ibarra, Nicolás Antonio de 45
 Irisarri (licenciado) 404
 Isabel II 351

J

Jaura, Vicente Antonio de 45
 Jesús, Manuel de 214
 Jesús, Miguel de 41
 Jiménez, Juan 222-223, 369
 Jiménez, Juan Isidro 362, 371, 375
 Jiménez, Manuel 212
 Jiménez, Marcos 84
 Jiménez, Mauricio 369
 Jiménez, Pedro 81, 369
 Jiménez de Morillas, Francisco de 403
 Joaquín (esclavo) 250
 Johnson (teniente) 373
 Jorge, María (esclava) 401
 Jorrín, Eladia F. de 336-337
 Jover, Francisco Ramón 70
 Joya, José de la (esclavo) 249-250
 Juan Bautista (esclavo) 248-249
 Juan de Dios (esclavo) 249
 Juan Grande (esclavo) 249
 Julián, Juan 405-406
 Junco, Ignacio del 263
 Junco, María Josefa del 263, 264

K

Kindelán, Sebastián 267-268, 270, 275

L

Labastida, Juan de (ver Labastida, Juan Joseph)

Labastida, Juan Joseph 136, 239
 Lamadrid, Pablo 116, 322
 Lanz (maestro) 385
 Lao, Juan de 396
 Laudín Cisneros, Francisco 156, 158
 Lauriel, Carlos Carmen 232
 Leiva, Francisco 77, 422
 León, Baltasar Bartolomé 135
 León, Francisco de 236
 León, Joseph Joaquín de 85
 León, Juan de 87
 León, Pedro de 87
 Lesser, Guillermo 222
 Levanto, Antonio de 82
 Locuzel, Joseph 86
 Lole, Manuel María 136
 Loomis (subsecretario de Estado) 374
 López, Francisca 222
 López de Sanes, Gerónimo 156
 López de Torres, Gerónimo 156, 163, 165-166
 Lorca, Juan Bautista de 224-225, 238
 Louverture, Toussaint 343-344
 Loyé, Manuel 86
 Loynaz del Castillo, Enrique 364
 Lucas (esclavo) 249, 400
 Lugo, Andrés 398
 Luis (esclavo) 249, 401
 Luisa (esclava) 220, 223
 Luna, Agustina de 249
 Luna, Bernarda de 212
 Luna, Blas de 249
 Luna, Joseph de 31
 Luperón, Gregorio 26, 305, 313
 Lupita 332-333

M

Machado, Mariano 313-314
 Maderos, Pedro 116

- Mancebo, Juan de Dios 71
 Mancebo, Tomás 390, 394, 396
 Manuel (el gallego) 210
 Manuel (esclavo) 401
 Manzanares, Francisco Manuel
 de 45, 48, 72, 75-77, 116-117
 Marcano, Luis 214
 María Luisa (negra esclava) 223
 Mariño, Fernando A. 306
 Marqués de Casa Cajigal 258-261
 Marques, José 190
 Márquez, Antonio 85
 Márquez, José 196
 Márquez, Joseph 84
 Márquez, Manuel 85
 Martí, José 27-28, 322, 327, 340,
 384, 386
 Martínez, Bernardo 33
 Martínez, Francisco 211
 Martínez, Juan 205
 Martínez, Juan José 210
 Más y Rubí, Agustín 71
 Matera, Andrés 81
 Maxos, Juan Vicente 270
 Mayito (ver Gómez Toro, Máximo)
 Meireles, Gregorio 422
 Mejía, Antonio 71
 Mejía, C. M. 324, 326
 Mejía, Juan Antonio 131, 139, 145
 Melchor Miguel (esclavo) 250
 Meléndez, Joseph 221, 240
 Meléndrez, Joseph 224
 Mella, Alonso de 152, 155, 158-160
 Mella, Bartolomé de 161
 Mella, Francisco de 165
 Mella, María de 156, 158-166
 Mella, Ramón 198, 335
 Melo, Antonio de 223-225, 228,
 230-232, 235-238, 422
 Melo, Bernardino de 229-230
 Melo, Bernardo de 236
 Mencías, Juan Francisco 169
 Méndez, Diego 147
 Mendoza, Antonio 210
 Merced, Nicolás 422
 Mesa, Joseph de 86
 Mesa León, Marisol 18
 Miralla, Manuel 398
 Miranda, Lorenzo 212
 Mocillas, Fray Tomás 75
 Mojica, Luisa 211
 Molina, Francisco 402, 404
 Mónica, Antonio 220-224, 228-240
 Montano, Manuel 86
 Monte, Domingo del 71
 Monte, José Joaquín del 270, 276
 Monte, Joseph del 237
 Monte, Leonardo del 45-47
 Monte, Pedro 73
 Montenegro Saco, Antonio 419,
 421
 Montero, Manuel 256
 Montero, Pedro 401
 Montes, Antonio 211
 Montilla, Juan 396
 Montilla, Thomás 396, 399, 400
 Montilla, Tomás (ver Montilla,
 Thomás)
 Montojo, Patricio 443
 Mora, Joseph de 69
 Morales (general) 373-374
 Morales, Francisco Manuel de 68
 Morales, Manuel 72, 76-83, 85
 Morales Languasco, Carlos Felipe
 368-369, 476
 Morel, Gregorio 83-84
 Morilla, Tomás 48
 Morón, Isidoro 422
 Morón, Miguel 422
 Moscoso, Antonio 85
 Moscoso, Joseph 85
 Moscoso, Juan Vicente 275
 Mota, Isabel de 209-210
 Mota, Juan Pablo de la 132-133,
 145-146, 174, 176, 183, 187, 216
 Mota, Manuela 210
 Moya, C. de (ver Moya, Carlos de)
 Moya, Carlos de 312-313

Mударра, Francisco de 148
 Mueses, Francisco de 193
 Mueses, Martín de 276
 Muñiz, Gallo 328
 Muñiz, Gollo 294, 326
 Muñiz, Goyo 295
 Muñoz, Diego 401
 Muñoz Delmonte, Domingo 319

N

Nagó, José (esclavo) 249
 Napoleón I (ver Bonaparte, Napoleón)
 Nápoles, Mercedes de 263
 Narváez, Ramón María 351
 Navarro, Alfonso 216-219
 Navarro, Antonio de 212
 Navarro, Feliciano 209
 Navarro, Ildelfonso (ver Navarro, Ildelfonso de)
 Navarro, Ildelfonso de 208, 215
 Navarro, Juan 109
 Navarro, Rafael 227
 Navarro del Río, Isidro 168
 Nicol, Nicolás 215-216
 Nicola, M. 210
 Nolasco (secretario) 362
 Novoa, Hilario 397
 Núñez, Francisco 210
 Núñez, Joseph 86, 137, 139
 Núñez, Nicolás 77

O

O'Donnell, Leopoldo 280-281, 437, 453
 O'Ryan, Edmundo 262
 Obispo, Eugenio 422
 Ocaña, Tomás de 211
 Orbe, Gabriel del 385
 Ordaz, Antonio de 147, 156-157, 159

Oro, Ismael 327
 Oropesa (doctor) 131
 Ortega, Francisco 86
 Ortega, Joseph de 222, 237, 239-240
 Ortiz, Joseph 86
 Ortiz, Manuel 399
 Oscariz, Teodoro 419
 Osorio, Francisco de 86
 Ossorio, Urizar 43, 45
 Otamendi, Manuel 370
 Ovando, Nicolás de 347
 Oviedo (guardia) 220
 Oviedo, Joseph 232

P

Padilla, Fray Francisco de 39
 Padilla, Joseph 236
 Padua, Antonio de 32-33, 37
 Páez, Joseph 138
 Palacios, Miguel 327
 Palenzuela, Domingo 220-225, 227-228, 230-236, 238, 240
 Palenzuela, Joseph 226, 229-233,
 Palenzuela, Juana 225
 Palenzuela, Luisa 220
 Palenzuela, Santiago 226, 238
 Paredes, Jerónimo 116
 Paredes, Joseph 211
 Paredes, Pedro (ver Paredes, Pedro de Jesús)
 Paredes, Pedro de Jesús 132, 137-139, 142, 145
 Parra, Baltasar de 213
 Paulo III 120
 Paz, Isidro de la 78
 Peláez, Antonio 430
 Peña, Esteban de 244
 Peña, Francisco 72
 Peña, Joseph Bernardo de la 168
 Peralta, Federico 143, 198
 Perdomo, Joseph 37

Pérez, Agustín 172, 174, 177, 179,
183, 185
Pérez, Andrés 249
Pérez, Antonio 85
Pérez, Fray Agustín 172, 177, 179,
183, 185
Pérez, José María 338
Pérez, Lorenzo 167
Pérez, Miguel 133, 136, 140, 211
Pérez, Panchito 296
Pérez Corona, Martín 175
Pérez Sánchez Valverde, Miguel
140
Petión, Alexandre 343
Phe (esclavo) 248-249
Picar, Joseph 209
Pier Luis (esclavo) 249
Pierra, Matías de 414
Pimentel, Felipe 325
Pimentel, Isabel 213
Pinto Vasconcelos, Diego 32
Podio, Antonio 255
Polanco, Pedro 84
Polo, José 369
Poloney, Juan 420
Ponce, Valentín 422
Ponte, Diego 71
Porrúa Valdivieso, José 419, 421
Poveda 364
Poyo, José Dolores 315, 322
Poyo Estenoz, José D. (ver Poyo,
José Dolores)
Pozo, Joseph del 86
Prado, Néstor 137
Prado, Pedro 328
Prim, Juan 348
Prua, Tenelon 420

Q

Quesada, Miguel A. 338-339, 432
Quevedo (doctor) 75
Quevedo, Agustín 116

Quevedo, Antonia 214
Quevedo, Juan de 393
Quintana, Pedro 81

R

Ramages, Juan Ramón 422
Ramírez, Fray Antonio 81, 84
Ramírez, José Jacinto 203-204
Ramírez, Josef Jacinto (ver Ramí-
rez, José Jacinto)
Ramírez, Joseph 71, 84
Ramírez, Joseph Gregorio 86
Ramírez, Pablo 85
Ramírez, Pedro 48
Ramírez, Silvestre 86
Ramos Cabral, Joseph 133
Ramos, José 212
Ramos, Juan Mauricio 69
Rendón, Diego 175-176, 178, 181-
183, 186-187
Rendón, Francisco 68, 204
Reyes, Baltasar 31
Reyes, Francisco de los 211
Reyes, Gaspar de los 120, 400
Reyes, Manuel (ver Reyes, Manuel
de los)
Reyes, Manuel de los 262, 326
Reyes, Pedro de los 70
Riberón, Felipe 418
Riesgo, Fray Francisco 85
Río seco, Pedro 264
Ripa, Fray Francisco de 33, 35
Rivas, Miguel 369
Rivera, Ciprián de (ver Rivera,
Cipriano)
Rivera, Cipriano de 405, 408
Rivera, Melchora de 249
Rizo, Rufina (ver Silvestre Rizo,
Rufina)
Rocha Gallardo, Matías de la
169-170
Rodríguez, Fabián 212

- Rodríguez, Francisco 152
 Rodríguez, Gregorio 397
 Rodríguez, J. M. 293-297
 Rodríguez, Joaquín 83
 Rodríguez, José Manuel 326, 328
 Rodríguez, Joseph 85, 224-225, 238
 Rodríguez, Manuel 76, 171, 326, 328, 416, 418
 Rodríguez, Rafael 369
 Rodríguez Pilarte, Amores 172
 Rodríguez Pilarte, Andrés 173, 183
 Rodríguez Pilarte, Manuel 171
 Rondón Sarmiento, Francisco 237
 Rosa, Candelario de la 369
 Rosa, María de la 248-249
 Rosa, Thomasina de la 181
 Rosario, Felipe del 412
 Rosario, Juan del 214, 406
 Rosario, M. del 334
 Rosario, Rafael del 410
 Rosendo, José 215
 Roumain, Ernest 355
 Rubio, Francisco 254-255
 Rubio, Juan 254-255
 Ruíz, Joseph 402-404
 Ruíz, Juan 86
 Ruíz, María 223
- S**
- Salamanca Melgarejo, Francisco de 155, 323
 Salas, Fernando de 209, 390
 Salcedo, Luis de 120
 Saldaña, Santiago 191
 Salvador, Juan 408-411
 San Fransua 250
 Sanabria, Micaela 211
 Sánchez, Antonio 131, 133, 135-137, 139-145
 Sánchez, Francisco 210
 Sánchez, Juan 342
 Sánchez, Manuel 137, 422
 Sánchez, Mateo 222
 Sánchez, Ramón 81
 Sánchez, Santiago 86
 Sánchez, Serafín 285
 Sánchez Ramírez, Juan 318-319
 Sánchez Valverde, Andrés 81
 Sánchez Valverde, Antonio 131, 133, 135-137, 139-145
 Sánchez Valverde, Juan 216
 Sánchez Valverde, Pedro 133-134
 Santana, Eugenio 408, 410-411
 Santana, Jacinto 73
 Santana, Pedro 12, 29, 429-432, 440
 Santana, Ventura 411-412
 Santiago (esclavo) 249-250
 Santiago, Diego 31
 Santos, Andrés de los 397, 399-340
 Santos, Diego 86
 Santos, Juan 162
 Santos, Salvador 86
 Sarmiento, Francisco 218
 Saude y Fernández, José 430
 Savallos, Bartolo 86
 Saviñón, Manuel 86
 Saviñón, Pedro 70
 Segura, Bartolo 86
 Senarrusa, Rafael 85
 Serrano, Juan 116
 Serrano, Pedro 157
 Serrano Pimentel, Pedro 157
 Serri, Joseph La 261
 Siervo, Joseph de 86
 Siervo, Santiago 87
 Silva Cabarcos, Antonio de 173
 Silvestre, Rufina (ver Silvestre Rizo, Rufina)
 Silvestre Rizo, Rufina 241-242, 244, 246, 407
 Sixi, Juan Francisco 36
 Solano, Joseph 129
 Solano, Luis 85
 Sosa, Diego de 167
 Sosa, Domingo de 248
 Sosa, Manuel 86

Sotelo, Pedro 86
 Soto, Cristóbal de 214
 Soto, Francisco de 85
 Soto, Joseph de 77, 86, 174, 176,
 187, 214, 403-404
 Soto, Manuel de 214
 Soto, Nicolás de 116
 Sotres, Manuel 242-243, 245
 Steinkopf, Carlos 197-199
 Suárez, Joaquín (ver Suárez, Joa-
 quín Joseph)
 Suárez, Joaquín Joseph 70, 83
 Suárez, Rufino 72
 Suero, Juan 197, 199
 Suero, Matías 369
 Sunier, Joseph 255

T

Talavera, Diego de 168
 Tamayo, Juan 116
 Tándenes, Tadeo 262
 Tavares, Joseph 85
 Tavares, Ramón 369
 Tejada, Luis de 155, 180, 184
 Tejada Montenegro, Francisco (ver
 Tejada Montenegro, Francisco
 de)
 Tejada Montenegro, Francisco de
 31-32
 Tejada Vacán, Luis de 155
 Tejera, Francisco 420
 Tejerías, Felipe 422
 Tessonval, Carlos Nicolás de 216
 Thomas (esclavo) 248, 250
 Tirado, José 191
 Tolentino, Joseph 86
 Tomás (ver Thomas)
 Toribio González, Bartolomé 171-
 172
 Torres, Domingo de 155-157, 159-
 167
 Torres, Facundo de 167

Trejo, Gerónima de 181, 186
 Trespacios, Felipe Joseph de 137
 Trinidad, Juan de la 405-406, 408
 Trinidad, Marcelo (ver Trinidad,
 Marcelo de la)
 Trinidad, Marcelo de la 241-242,
 244-245, 405-410
 Tusen (esclavo) 249

U

Ulloa, Augusto 431-432, 446, 448-
 449, 451-452
 Uztáriz, Gerónimo de 124

V

Valcárcel, Francisca 110
 Valdespino, Juan (padre) 116
 Valdespino, Juan Pablo (ver Val-
 despino Pico, Juan)
 Valdespino Pico, Juan 205-206, 208
 Valentín (esclavo) 249
 Valentín, Antón (ver Valentín, An-
 tonio)
 Valentín, Antonio 408, 410-412
 Valenzuela, Nicolás Antonio 47-48,
 55, 57-59, 61-62, 66-68
 Valera, Pedro 84
 Valles, Gabriel del 212
 Valverde, Antonio 98, 132, 143
 Valverde, Pedro 417
 Valverde, Sebastián Emilio 369-370
 Varea, Esteban 266
 Vargas, Ventura 326-327
 Vásquez, Horacio 381
 Vázquez, Pedro 248-251
 Vega, Joseph de la 211
 Velasco, Antonio 413
 Velázquez, Catalina 147, 151
 Venecia Santelices, Antonio 81
 Ventura de Franco, Antonio 144

- Ventura, Ana 203
Vidal, José Antonio 422
Vidor, Francisco 247-248
Villanueva, Francisco Javier de 55, 57, 81
Villar, Julián 350-351, 454-455
Villar, María 213
Villarba, Agueda 208
Vizcaíno, Vicente 73
- W**
- Weyler, Valeriano 303
Woss y Gil, Alejandro 27, 314, 366-367,
- X**
- Ximénez de Moriellas, Francisco 84
- Y**
- Yepe, Toribio 353-354
Yero, Sebastián de 181, 364
- Z**
- Zarraga, José Antonio de 211
Zeno, Arturo 369
Zorrillas, Juan 405

Publicaciones del Archivo General de la Nación

- Vol. I *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1844-1846.* Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1944.
- Vol. II *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. I, C. T., 1944.
- Vol. III *Samaná, pasado y porvenir.* E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1945.
- Vol. IV *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, C. T., 1945.
- Vol. V *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1947.
- Vol. VI *San Cristóbal de antaño.* E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1946.
- Vol. VII *Manuel Rodríguez Objío (poeta, restaurador, historiador, mártir).* R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. VIII *Relaciones.* Manuel Rodríguez Objío. Introducción, títulos y notas por R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. IX *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1846-1850.* Vol. II. Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1947.
- Vol. X *Índice general del «Boletín» del 1938 al 1944,* C. T., 1949.
- Vol. XI *Historia de los aventureros, filibusteros y bucaneros de América.* Escrita en holandés por Alexander O. Exquemelin, traducida de una famosa edición francesa de La Sirene-París, 1920, por C. A. Rodríguez; introducción y bosquejo biográfico del traductor R. Lugo Lovatón, C. T., 1953.
- Vol. XII *Obras de Trujillo.* Introducción de R. Lugo Lovatón, C. T., 1956.
- Vol. XIII *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1957.

- Vol. XIV *Cesión de Santo Domingo a Francia. Correspondencia de Godoy, García Roume, Hedouville, Louverture, Rigaud y otros. 1795-1802.* Edición de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XV *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XVI *Escritos dispersos. (Tomo I: 1896-1908).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVII *Escritos dispersos. (Tomo II: 1909-1916).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVIII *Escritos dispersos. (Tomo III: 1917-1922).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XIX *Máximo Gómez a cien años de su fallecimiento, 1905-2005.* Edición de E. Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XX *Lilí, el sanguinario machetero dominicano.* Juan Vicente Flores, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXI *Escritos selectos.* Manuel de Jesús de Peña y Reynoso. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Andrés Blanco Díaz (editor), Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXII *Obras escogidas 1. Artículos.* Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIII *Obras escogidas 2. Ensayos.* Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIV *Obras escogidas 3. Epistolario.* Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXV *La colonización de la frontera dominicana 1680-1796.* Manuel Vicente Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVI *Fabio Fiallo en La Bandera Libre.* Compilación de Rafael Darío Herrera, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVII *Expansión fundacional y crecimiento en el norte dominicano (1680-1795). El Cibao y la bahía de Samaná.* Manuel Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXVIII *Documentos inéditos de Fernando A. de Meriño.* Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXIX *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos.* Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXX *Iglesia, espacio y poder: Santo Domingo (1498-1521), experiencia fundacional del Nuevo Mundo.* Miguel D. Mena, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXI *Cedulario de la isla de Santo Domingo, Vol. I: 1492-1501.* Fray Vicente Rubio, O. P. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, D. N., 2007.

- Vol. XXXII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886. (Tomo I: Hechos sobresalientes en la provincia)*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886. (Tomo II: Reorganización de la provincia post Restauración)*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIV *Cartas del Cabildo de Santo Domingo en el siglo XVII*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXV *Memorias del Primer Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVI *Actas de los primeros congresos obreros dominicanos, 1920 y 1922*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894)*. Tomo I, Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVIII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894)*. Tomo II, Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIX *Una carta a Maritain*. Andrés Avelino. Traducción al castellano e introducción del P. Jesús Hernández, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XL *Manual de indización para archivos*, en coedición con el Archivo Nacional de la República de Cuba. Marisol Mesa, Elvira Corbelle Sanjurjo, Alba Gilda Dreke de Alfonso, Miriam Ruiz Meriño, Jorge Macle Cruz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLI *Apuntes históricos sobre Santo Domingo*. Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLII *Ensayos y apuntes diversos*. Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLIII *La educación científica de la mujer*. Eugenio María de Hostos, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLIV *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1530-1546)*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLV *Américo Lugo en Patria. Selección*. Compilación de Rafael Darío Herrera, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVI *Años imborrables*. Rafael Alburquerque Zayas-Bazán, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVII *Censos municipales del siglo XIX y otras estadísticas de población*. Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2008.

- Vol. XLVIII *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel. Tomo I. Compilación de José Luis Saez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. XLIX *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel. Tomo II. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. L *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel. Tomo III. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LI *Prosas polémicas 1. Primeros escritos, textos marginales, Yanquilianarias. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LII *Prosas polémicas 2. Textos educativos y Discursos. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LIII *Prosas polémicas 3. Ensayos. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LIV *Autoridad para educar. La historia de la escuela católica dominicana. José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LV *Relatos de Rodrigo de Bastidas. Antonio Sánchez Hernández, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LVI *Textos reunidos 1. Escritos políticos iniciales. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LVII *Textos reunidos 2. Ensayos. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LVIII *Textos reunidos 3. Artículos y Controversia histórica. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LIX *Textos reunidos 4. Cartas, Ministerios y misiones diplomáticas. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LX *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961). Tomo I, José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LXI *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961). Tomo II, José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LXII *Legislación archivística dominicana, 1847-2007. Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2008.*
- Vol. LXIII *Libro de bautismos de esclavos (1636-1670). Transcripción de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.*

- Vol. LXIV *Los gavilleros (1904-1916)*. María Filomena González Canalda, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXV *El sur dominicano (1680-1795). Cambios sociales y transformaciones económicas*. Manuel Vicente Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVI *Cuadros históricos dominicanos*. César A. Herrera, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVII *Escritos 1. Cosas, cartas y... otras cosas*. Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVIII *Escritos 2. Ensayos*. Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIX *Memorias, informes y noticias dominicanas*. H. Thomasset. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXX *Manual de procedimientos para el tratamiento documental*. Olga Pedierro, et. al., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXI *Escritos desde aquí y desde allá*. Juan Vicente Flores. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXII *De la calle a los estrados por justicia y libertad*. Ramón Antonio Veras (Negro), Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXIII *Escritos y apuntes históricos*. Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXIV *Almoína, un exiliado gallego contra la dictadura trujillista*. Salvador E. Morales Pérez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXV *Escritos. 1. Cartas insurgentes y otras misivas*. Mariano A. Cestero. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVI *Escritos. 2. Artículos y ensayos*. Mariano A. Cestero. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVII *Más que un eco de la opinión. 1. Ensayos, y memorias ministeriales*. Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVIII *Más que un eco de la opinión. 2. Escritos, 1879-1885*. Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXIX *Más que un eco de la opinión. 3. Escritos, 1886-1889*. Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXX *Más que un eco de la opinión. 4. Escritos, 1890-1897*. Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXI *Capitalismo y descampesinización en el Suroeste dominicano*. Angel Moreta, Santo Domingo, D. N., 2009.

- Vol. LXXXIII *Perlas de la pluma de los Garrido*. Emigdio Osvaldo Garrido, Víctor Garrido y Edna Garrido de Boggs. Edición de Edgar Valenzuela, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIV *Gestión de riesgos para la prevención y mitigación de desastres en el patrimonio documental*. Sofía Borrego, Maritza Dorta, Ana Pérez, Maritza Mirabal, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXV *Obras*. Tomo I, Guido Despradel Batista. Compilación de Alfredo Rafael Hernández, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXVI *Obras*. Tomo II, Guido Despradel Batista. Compilación de Alfredo Rafael Hernández, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXVII *Historia de la Concepción de La Vega*. Guido Despradel Batista, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIX *Una pluma en el exilio. Los artículos publicados por Constancio Bernaldo de Quirós en República Dominicana*. Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XC *Ideas y doctrinas políticas contemporáneas*. Juan Isidro Jimenes Grullón, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCI *Metodología de la investigación histórica*. Hernán Venegas Delgado, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIII *Filosofía dominicana: pasado y presente*. Tomo I. Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIV *Filosofía dominicana: pasado y presente*. Tomo II. Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCV *Filosofía dominicana: pasado y presente*. Tomo III. Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVI *Los Panfleteros de Santiago: torturas y desaparición*. Ramón Antonio, (Negro) Veras, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVII *Escritos reunidos. 1. Ensayos, 1887-1907*. Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVIII *Escritos reunidos. 2. Ensayos, 1908-1932*. Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIX *Escritos reunidos. 3. Artículos, 1888-1931*. Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. C *Escritos históricos*. Américo Lugo. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CI *Vindicaciones y apologías*. Bernardo Correa y Cidrón. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CII *Historia, diplomática y archivística. Contribuciones dominicanas*. María Ugarte, Santo Domingo, D. N., 2009.

- Vol. CIII *Escritos diversos*. Emiliano Tejera. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CIV *Tierra adentro*. José María Pichardo, segunda edición, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CV *Cuatro aspectos sobre la literatura de Juan Bosch*. Diógenes Valdez, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVI *Javier Malagón Barceló, el Derecho Indiano y su exilio en la República Dominicana*. Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVII *Cristóbal Colón y la construcción de un mundo nuevo. Estudios, 1983-2008*. Consuelo Varela. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVIII *República Dominicana. Identidad y herencias etnoculturales indígenas* J. Jesús María Serna Moreno, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CIX *Escritos pedagógicos*. Malaquías Gil Arantegui. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CX *Cuentos y escritos de Vicenç Riera Llorca en La Nación*. Compilación de Natalia González, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXI *Jesús de Galíndez. Escritos desde Santo Domingo y artículos contra el régimen de Trujillo en el exterior*. Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXII *Ensayos y apuntes pedagógicos*. Gregorio B. Palacín Iglesias. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIII *El exilio republicano español en la sociedad dominicana* (Ponencias del Seminario Internacional, 4 y 5 de marzo de 2010). Reina C. Rosario Fernández (Coord.) Edición conjunta de la Academia Dominicana de la Historia, la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIV *Pedro Henríquez Ureña. Historia cultural, historiografía y crítica literaria*. Odalís G. Pérez, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXV *Antología*. José Gabriel García. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVI *Paisaje y acento. Impresiones de un español en la República Dominicana*. José Forné Farreres. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVII *Historia e ideología. Mujeres dominicanas, 1880-1950*. Carmen Durán. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVIII *Historia dominicana: desde los aborígenes hasta la Guerra de Abril*. Augusto Sención (Coord.), Santo Domingo, D. N., 2010.

- Vol. CXIX *Historia pendiente: Moca 2 de mayo de 1861.* Juan José Ayuso, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXX *Raíces de una hermandad.* Rafael Báez Pérez e Ysabel A. Paulino, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXI *Miches: historia y tradición.* Ceferino Moní Reyes, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXII *Problemas y tópicos técnicos y científicos.* Tomo I, Octavio A. Acevedo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXIII *Problemas y tópicos técnicos y científicos.* Tomo II, Octavio A. Acevedo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXIV *Apuntes de un normalista.* Eugenio María de Hostos. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXV *Recuerdos de la Revolución Moyista (Memoria, apuntes y documentos).* Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXVI *Años imborrables (2^{da} ed.)* Rafael Albuquerque Zayas-Bazán. Edición conjunta de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXVII *El Paladión: de la Ocupación Militar Norteamericana a la dictadura de Trujillo.* Tomo I. Compilación de Alejandro Paulino Ramos. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXVIII *El Paladión: de la Ocupación Militar Norteamericana a la dictadura de Trujillo.* Tomo II. Compilación de Alejandro Paulino Ramos. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXIX *Memorias del Segundo Encuentro Nacional de Archivos.* Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXX *Relaciones cubano-dominicanas, su escenario hemisférico (1944-1948).* Jorge Renato Ibarra Guitart, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXI *Obras selectas.* Tomo I, Antonio Zaglul. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXII *Obras selectas.* Tomo II, Antonio Zaglul. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIII *África y el Caribe: Destinos cruzados. Siglos XV-XIX,* Zakari Dramani-Issifou, Santo Domingo, D. N., 2011.

- Vol. CXXXIV *Modernidad e ilustración en Santo Domingo*. Rafael Morla, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXV *La guerra silenciosa: Las luchas sociales en la ruralía dominicana*. Pedro L. San Miguel, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVI *AGN: bibliohemerografía archivística. Un aporte (1867-2011)*. Luis Alfonso Escolano Giménez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVII *La caña da para todo. Un estudio histórico-cuantitativo del desarrollo azucarero dominicano. (1500-1930)*. Arturo Martínez Moya, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVIII *El Ecuador en la Historia*. Jorge Núñez Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIX *La mediación extranjera en las guerras dominicanas de independencia, 1849-1856*. Wenceslao Vega B., Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXL *Max Henríquez Ureña. Las rutas de una vida intelectual*. Odalís G. Pérez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIII *Más escritos dispersos*. Tomo I, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIV *Más escritos dispersos*. Tomo II, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLV *Más escritos dispersos*. Tomo III, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVI *Manuel de Jesús de Peña y Reinoso: Dos patrias y un ideal*. Jorge Berenguer Cala, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVII *Rebelión de los Capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*. Roberto Cassá, edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVIII *De esclavos a campesinos. Vida rural en Santo Domingo colonial*. Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIX *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1547-1575)*. Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CL *Ramón –Van Elder– Espinal. Una vida intelectual comprometida*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLI *El alzamiento de Neiba: Los acontecimientos y los documentos (febrero de 1863)*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLII *Meditaciones de cultura. Laberintos de la dominicanidad*. Carlos Andújar Persinal, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLIII *El Ecuador en la Historia* (2^{da} ed.) Jorge Núñez Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2012.

- Vol. CLIV *Revoluciones y conflictos internacionales en el Caribe (1789-1854)*. José Luciano Franco, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLV *El Salvador: historia mínima*. Varios autores, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVI *Didáctica de la geografía para profesores de Sociales*. Amparo Chantada, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVII *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo I, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVIII *Cedulario de la isla de Santo Domingo, 1501-1509*. Vol. II, Fray Vicente Rubio, O. P., edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLIX *Tesoros ocultos del periódico El Cable*. Compilación de Edgar Valenzuela, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLX *Cuestiones políticas y sociales*. Dr. Santiago Ponce de León. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXI *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo II, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXII *El incidente del trasatlántico Cuba. Una historia del exilio republicano español en la sociedad dominicana, 1938-1944*. Juan B. Alfonseca Giner de los Ríos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIII *Historia de la caricatura dominicana*. Tomo I, José Mercader, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIV *Valle Nuevo: El Parque Juan B. Pérez Rancier y su altiplano*. Constancio Cassá, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXV *Economía, agricultura y producción*. José Ramón Abad. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVI *Antología*. Eugenio Deschamps. Edición de Roberto Cassá, Betty Almonte y Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVII *Diccionario geográfico-histórico dominicano*. Temístocles A. Ravelo. Revisión, anotación y ensayo introductorio Marcos A. Morales, edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVIII *Drama de Trujillo. Cronología comentada*. Alonso Rodríguez Demorizi. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIX *La dictadura de Trujillo: documentos (1930-1939)*. Tomo I, volumen I. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXX *Drama de Trujillo. Nueva Canosa*. Alonso Rodríguez Demorizi. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXI *El Tratado de Ryswick y otros temas*. Julio Andrés Montolío. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.

- Vol. CLXXXII *La dictadura de Trujillo: documentos (1930-1939)*. Tomo I, volumen 2. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXIII *La dictadura de Trujillo: documentos (1950-1961)*. Tomo III, volumen 5. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXIV *La dictadura de Trujillo: documentos (1950-1961)*. Tomo III, volumen 6. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXV *Cinco ensayos sobre el Caribe hispano en el siglo XIX: República Dominicana, Cuba y Puerto Rico 1861-1898*. Luis Álvarez-López, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXVI *Correspondencia consular inglesa sobre la Anexión de Santo Domingo a España*. Roberto Marte, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXVII *¿Por qué lucha el pueblo dominicano? Imperialismo y dictadura en América Latina*. Dato Pagán Perdomo, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXVIII *Visión de Hostos sobre Duarte*. Eugenio María de Hostos. Compilación y edición de Miguel Collado, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXIX *Los campesinos del Cibao: Economía de mercado y transformación agraria en la República Dominicana, 1880-1960*. Pedro L. San Miguel, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXX *La dictadura de Trujillo: documentos (1940-1949)*. Tomo II, volumen 3. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXI *La dictadura de Trujillo: documentos (1940-1949)*. Tomo II, volumen 4. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXII *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): el proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo I. Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXIII *La dictadura de Trujillo (1930-1961)*. Augusto Sención Villalona, San Salvador-Santo Domingo, 2012.
- Vol. CLXXXIV *Anexión-Restauración*. Parte 1. César A. Herrera. Edición conjunta entre el Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXV *Anexión-Restauración*. Parte 2. César A. Herrera. Edición conjunta entre el Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVI *Historia de Cuba*. José Abreu Cardet y otros, Santo Domingo, D. N., 2013.

- Vol. CLXXXVII *Libertad Igualdad: Protocolos notariales de José Troncoso y Antonio Abad Solano, 1822-1840*. María Filomena González Canalda, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVIII *Biografías sumarias de los diputados de Santo Domingo en las Cortes españolas*. Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXIX *Financial Reform, Monetary Policy and Banking Crisis in Dominican Republic*. Ruddy Santana, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXC *Legislación archivística dominicana (1847-2012)*. Departamento de Sistema Nacional de Archivos e Inspectoría, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCI *La rivalidad internacional por la República Dominicana y el complejo proceso de su anexión a España (1858-1865)*. Luis Escolano Giménez, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCII *Escritos históricos de Carlos Larrazábal Blanco*. Tomo I. Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCIII *Guerra de liberación en el Caribe hispano (1863-1878)*. José Abreu Cardet y Luis Álvarez-López, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCIV *Historia del municipio de Cevicos*. Miguel Ángel Díaz Herrera, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCV *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen I, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVI *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen II, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVII *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen III, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVIII *Literatura y arqueología a través de La mosca soldado de Marcio Veloz Maggiolo*. Teresa Zaldívar Zaldívar, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCIX *El Dr. Alcides García Lluberes y sus artículos publicados en 1965 en el periódico Patria*. Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CC *El cacotismo burgués contra Salnave (1867-1870)*. Roger Gaillard, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCI *«Sociología aldeada» y otros materiales de Manuel de Jesús Rodríguez Varona*. Compilación de Angel Moreta, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCII *Álbum de un héroe. (A la augusta memoria de José Martí)*. 3ª edición. Compilación de Federico Henríquez y Carvajal y edición de Diógenes Céspedes, Santo Domingo, D. N., 2013.

- Vol. CCIII *La Hacienda Fundación*. Guaroa Ubiñas Renville, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCIV *Pedro Mir en Cuba. De la amistad cubano-dominicana*. Rolando Álvarez Estévez, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCV *Correspondencia entre Ángel Morales y Sumner Welles*. Edición de Bernardo Vega, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVI *Pedro Francisco Bonó: vida, obra y pensamiento crítico*. Julio Minaya, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVII *Catálogo de la Biblioteca Aristides Incháustegui (BAI) en el Archivo General de la Nación*. Blanca Delgado Malagón, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVIII *Personajes dominicanos*. Tomo I, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCIX *Personajes dominicanos*. Tomo II, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCX *Rebelión de los Capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*. 2^{da} edición, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXI *Una experiencia de política monetaria*. Eduardo García Michel, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXII *Memorias del III Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIII *El mito de los Padres de la Patria y Debate histórico*. Juan Isidro Jimenes Grullón. Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIV *La República Dominicana [1888]. Territorio. Clima. Agricultura. Industria. Comercio. Inmigración y anuario estadístico*. Francisco Álvarez Leal. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXV *Los alzamientos de Guayubín, Sabaneta y Montecristi: Documentos*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVI *Propuesta de una Corporación Azucarera Dominicana. Informe de Coverdale & Colpitts*. Estudio de Frank Báez Evertsz, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVII *La familia de Máximo Gómez*. Fray Cipriano de Utrera, Santo Domingo, D. N., 2014.

- Vol. CCXVIII *Historia de Santo Domingo. La dominación haitiana (1822-1844)*. Vol. IX. Gustavo Adolfo Mejía-Ricart, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIX *La expedición de Cayo Confites*. Humberto Vázquez García. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y la Editorial Oriente, de Santiago de Cuba, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXX *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo II, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXII *Bromeando. Periodismo patriótico*. Eleuterio de León Berroa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXIII *Testimonios de un combatiente revolucionario*. José Daniel Ariza Cabral, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXIV *Crecimiento económico dominicano (1844-1950)*. Arturo Martínez Moya, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXV *Máximo Gómez. Utopía y realidad de una República*. Yoel Cordoví Núñez. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y la Editora Historia, de La Habana, Cuba, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXVI *Juan Rodríguez y los comienzos de la ciudad de Nueva York*. Anthony Stevens-Acevedo, Tom Weterings y Leonor Álvarez Francés. Traducción de Angel L. Estévez. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y el Instituto de Estudios Dominicanos de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY DSI), Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXVII *Gestión documental. Herramientas para la organización de los archivos de oficinas*. Olga María Pedierro Valdés, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXVIII *Nueva historia mínima de América Latina. Biografía de un continente*. Sergio Guerra Vilaboy, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXIX *La olvidada expedición a Santo Domingo, 1959*. María Antonia Bofill Pérez, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXX *Recursos de Referencia de Fondos y Colecciones*. Departamento de Referencias, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXI *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1575-1578)*. Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXII *Cuando amaban las tierras comuneras*. Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIII *Memorias de un revolucionario*. Tomo I, Fidelio Despradel, Santo Domingo, D. N., 2015.

- Vol. CCXXXIV *Memorias de un revolucionario*. Tomo II, Fidelio Despradel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXV *Treinta intelectuales dominicanos escriben a Pedro Henríquez Ureña (1897-1933)*. Bernardo Vega, editor. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXVIII *África genitrix. Las migraciones primordiales, mitos y realidades*. Zakari Dramani-Issifou de Cewelxa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIX *Manual de historia de Santo Domingo y otros temas históricos*. Carlos Larrazábal Blanco. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXL *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo III, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLI *Paso a la libertad*. Darío Meléndez, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLII *La gran indignación: Santiago de los Caballeros, 24 de febrero de 1863 (documentos y análisis)*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIII *Antología*. Carlos Larrazábal Blanco. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIV *Cosas añejas. Tradiciones y episodios de Santo Domingo*. César Nicolás Penson. Prólogo y notas de Rita Tejada, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLV *El Código Rural de Haití de 1826*. Edición bilingüe español-francés. Traducción al español y notas de Francisco Bernardo Regino Espinal, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVI *Documentos para la historia colonial de la República Dominicana*. Compilación e introducción de Gerardo Cabrera Prieto, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVII *Análisis del Diario de Colón. Guananí y Mayaguaín, las primeras isletas descubiertas en el Nuevo Mundo*. Ramón J. Didiez Burgos, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVIII *Por la verdad histórica (VAD en la revista ¡Ahora!)*. Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIX *Antología de cartas de Ulises Heureaux (Lilís)*. Cyrus Veaser. Colección Presidentes Dominicanos, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCL *Las mentiras de la sangre*. Lorenzo Sención Silverio. Santo Domingo, D. N., 2015.

- Vol. CCLI *La Era*. Eliades Acosta Matos. Edición conjunta de la Fundación García Arévalo y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLII *Santuarios de tres Vírgenes en Santo Domingo*. Fray Cipriano de Utrera. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIII *Documentos del Gobierno de Carlos F. Morales Languasco 1903-1906*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIV *Obras escogidas. Ensayos I*. Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLV *Los comandos*. Bonaparte Gautreaux Piñeyro, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVI *Cuarto Frente Simón Bolívar. Grupos rebeldes y columnas invasoras. Testimonio*. Delio Gómez Ochoa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVII *Obras escogidas. Cátedras de Historia Social, Económica y Política*. Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVIII *Ensayos, artículos y crónicas*. Francisco Muñoz del Monte. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIX *Cartas, discursos y poesías*. Francisco Muñoz del Monte. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLX *La inmigración española en República Dominicana*. Juan Manuel Romero Valiente, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLXI *En busca de la ciudadanía: los movimientos sociales y la democratización en la República Dominicana*. Emelio Betances, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLXIV *Ni mártir ni heroína; una mujer decidida. Memorias*. Brunilda Amaral, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXV *Zarzas y verdugos*. Rafael E. Sanabia, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVI *Memorias y testamento de un ecologista*. Antonio Thomen, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVII *Obras escogidas. Ensayos 2*. Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVIII *Cien años de feminismos dominicanos. Una colección de documentos y escrituras clave en la formación y evolución del pensamiento y el movimiento feminista en la República Dominicana, 1865-1965. Tomo I. El fuego tras las ruinas, 1865-1931*. Ginetta E. B. Candelario y April J. Mayes (compiladoras), Santo Domingo, D. N., 2016.

- Vol. CCLXIX *Cien años de feminismos dominicanos. Una colección de documentos y escrituras clave en la formación y evolución del pensamiento y el movimiento feminista en la República Dominicana, 1865-1965. Tomo II. Las siempre fervientes devotas 1931-1965.* Ginetta E. B. Candelario, Elizabeth S. Manley y April J. Mayes (compiladoras), Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXX *La conspiración trujillista. Una fascinante historia.* Andrés Zaldívar Diéguez y Pedro Etcheverry Vázquez, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXI *Memorias del IV Encuentro Nacional de Archivos. Archivos regionales: derechos, memoria e identidad (Santo Domingo, 19, 20 y 21 de febrero de 2014).* Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXII *The Events of 1965 in the Dominican Republic (documents from the British National Archives).* Edición facsimilar. Presentada al Archivo General de la Nación por el embajador Steven Fisher, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIII *Obras casi completas. Tomo 1. Recuerdos, opiniones e impresiones.* Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIV *Obras casi completas. Tomo 2. Cartas.* Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXV *La Vega en la historia dominicana. Tomo I.* Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVI *La Vega en la historia dominicana. Tomo II.* Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVII *Archivo General de la Nación. Ayer y hoy.* Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVIII *Antes y después del 27 de Febrero.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIX *Las columnas de bronce. Biografía de los hermanos Eusebio, Gabino y José Joaquín Puello.* Franz Miniño Marión-Landais, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXX *Bibliografía afrodominicano-haitiana 1763-2015.* Carlos Esteban Deive, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXI *Notas sobre Haití.* Charles Mackenzie, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXII *Crisis de la dominación oligárquica burguesa (1961-1966).* Álvaro A. Caamaño y Ramón E. Paniagua Herrera. Santo Domingo, D. N., 2017.

- Vol. CCLXXXIII *Balaguer y yo: la historia*. Tomo I, Víctor Gómez Bergés, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXIV *Balaguer y yo: la historia*. Tomo II, Víctor Gómez Bergés, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXV *Páginas dominicanas de historia contemporánea*. Antonio Hoepelman, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVI *Relatos biográficos. Francisco Alberto Henríquez Vásquez (Chito)*. Investigación de Pastor de la Rosa Ventura, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVII *El modelo anticaudillista y desarrollista del presidente Ramón Cáceres (1906-1911)*. José L. Vásquez Romero, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVIII *La Barranquita. Hablan los patriotas y la traición*. Manuel Rodríguez Bonilla, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXIX *ENCUENTROS. En la República Dominicana*. Miguel Sarró, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXC *Minería dominicana. Desarrollo irracional*. Teóduo Antonio Mercedes, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCI *Antes y después del 27 de Febrero*. Segunda edición, Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCII *Los dominicanos*. Ángela Peña, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIII *Obras completas. Guerra de la separación dominicana. Partes de la guerra dominico-haitiana...* Volumen 3. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIV *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo arreglado para el uso de las escuelas de la República Dominicana. 1867*. Volumen 4, tomos I y II. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCV *El proceso restaurador visto desde Cuba. Su impacto político y en la Guerra de Independencia cubana (1868-1878)*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCVI *La Era II*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCVII *Cronología: Revolución de Abril de 1965. Del 24 de abril al 25 de mayo*. Tomo I, Gerardo Sepúlveda, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCXCVIII *Historia de Santo Domingo. La separación (1844)*. Vol. X. Gustavo Adolfo Mejía-Ricart, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIX *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1578-1587)*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCC *Voces de la Revolución de Abril. Testimonios*. Departamento de Investigación y Divulgación, Santo Domingo, D. N., 2016.

- Vol. CCCI *Horacio Vásquez. Mensajes y memorias.* Ricardo Hernández, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCCII *Los intelectuales y la intervención militar norteamericana, 1916-1924.* Compilación de Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIII *Obras casi completas. Tomo 3. Notas críticas.* Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIV *Obras casi completas. Tomo 4. En la hora trágica y Días sin sol.* Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCV *Descripción topográfica, física, civil, política e histórica de la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo.* Tomo I, M. L. E. Moreau de Saint-Méry. Traducción de Victoria Flórez-Estrada Ponce de León, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVI *Descripción topográfica, física, civil, política e histórica de la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo.* Tomo II, M. L. E. Moreau de Saint-Méry. Traducción de Victoria Flórez-Estrada Ponce de León, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVII *Introducción al estudio de la historia de la cultura dominicana.* Ciriaco Landolfi, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVIII *Los silencios de Juan Pablo Duarte. Luces y sombras de un hombre excepcional.* Francisco M. de las Heras y Borrero, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIX *El gran olvidado.* Rafael Andrés Brenes Pérez. Compilación de Mario Emilio Sánchez Córdova y Margarita Piñeyro de Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCX *La Comisión Nacionalista y la ocupación americana de 1916.* Compilación de Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXI *VI Conferencia Interamericana de Costa Rica (sanciones contra la República Dominicana). Intervenciones de la Comisión Interamericana de Paz, 1948-1962.* José Antonio Martínez Rojas, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXII *El cementerio de la avenida Independencia: Memoria urbana, identidad caribeña y modernidad.* Amparo Chantada, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXIII *De súbditos a ciudadanos, siglos XVII-XIX (El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo),* tomo IV, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXIV *Bibliotecas privadas y vida cotidiana en la colonia de Santo Domingo.* Carlos Esteban Deive, Santo Domingo, D. N., 2017.

- Vol. CCCXV *Historiografía y literatura de Salcedo, 1865-1965*. Emelda Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXVI *Nacionalismo y resistencia contra la ocupación americana de 1916*. Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXVII *Mis dos Eugenio*. Giannella Perdomo, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXVIII *Palabra, canto y testimonio*. Fernando Casado, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXIX *Crímenes del imperialismo norteamericano*. Horacio Blanco Fombona, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXX *Obras completas. Memorias para la historia de Quisqueya. Rasgos biográficos de dominicanos célebres. Diccionario geográfico-histórico. Volumen 5*. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXI *Obras completas. Epistolario I. Volumen 6*. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXII *El pasado como historia. La nación dominicana y su representación histórica*. Roberto Marte, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXIII *Normas editoriales Archivo General de la Nación*. Departamento de Investigación, área de Publicaciones, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXIV *Tras los pasos de Balaguer. Desde los aprestos para la Vicepresidencia hasta las elecciones de 1966*. Pedro Carreras Aguilera, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXV *Un leviatán tropical: las redes clientelares de Trujillo en América Latina y el Caribe*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVI *Vida social y cultural de La Vega en la primera mitad del siglo xx. Según el periódico El Progreso, tomo I*. Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVII *Vida social y cultural de La Vega en la primera mitad del siglo xx. Según el periódico El Progreso, tomo II*. Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVIII *Brevísima selección sobre las ideas políticas en los escritos de Francisco Antonio Avelino*, Francisco Antonio Avelino, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXIX *Redes del Imperio*, Laura Náter, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXX *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo I, segunda edición, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXXI *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo II, segunda edición, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXXII *Sin escudo ni armadura*. Orlando Gil, Santo Domingo, D. N., 2018.

COLECCIÓN JUVENIL

- Vol. I *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos.* Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. II *Heroínas nacionales.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. III *Vida y obra de Ercilia Pepín.* Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. IV *Dictadores dominicanos del siglo XIX.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. V *Padres de la Patria.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. VI *Pensadores criollos.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. VII *Héroes restauradores.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. VIII *Dominicanos de pensamiento liberal: Espaillat, Bonó, Deschamps (siglo XIX).* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2010.

COLECCIÓN CUADERNOS POPULARES

- Vol. 1 *La Ideología revolucionaria de Juan Pablo Duarte.* Juan Isidro Jimenes Grullón, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. 2 *Mujeres de la Independencia.* Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. 3 *Voces de bohío. Vocabulario de la cultura taína.* Rafael García Bidó, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. 4 *La ocupación de la República Dominicana por los Estados Unidos y el derecho de las pequeñas nacionalidad de América.* Emilio Roig de Leuchsenring, Santo Domingo, D. N., 2017.

COLECCIÓN REFERENCIAS

- Vol. 1 *Archivo General de la Nación. Guía breve.* Ana Félix Lafontaine y Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. 2 *Guía de los fondos del Archivo General de la Nación.* Departamentos de Descripción y Referencias, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. 3 *Directorio básico de archivos dominicanos.* Departamento de Sistema Nacional de Archivos, Santo Domingo, D. N., 2012.

Documentos de la República Dominicana en el Archivo Nacional de Cuba, de Gerardo Cabrera Prieto, se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Editora Búho, S.R.L., en octubre de 2018, Santo Domingo, R. D., con una tirada de 1,000 ejemplares.

